GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

GACETA MUNICIPAL

TOMO XXI

AÑO 2025

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Arq. JOHN HENRY VINUEZA SALINAS Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

PERÍODO ENERO A DICIEMBRE DEL 2025

Abg. Aulla Salameh Carlos Octavio	
Tnlga. Díaz Domínguez Maritza Leonor	Vicealcaldesa del cantón Riobamba
Mgs. Falconí Márquez Galo Esteban	
Mgs. Ganán Gualán José Alberto	
Ing. Guaranga Allauca Edgar Patricio	
Abg. Lema Illicachi Luz Micaela	
Abg. Quitio Pilataxi Rafael Teodoro	
Tnlgo. Rodríguez Abarca Celso Ramón	
Ing. Santillán Valle Nancy Yolanda	
Mgs. Tene Carrillo Edison Germán	
Tnlgo. Villamarín Noboa Wanderberg Guillermo	

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta Mgs.
PROSECRETARIO DE CONCEJO (E)

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo Mgs.
PROSECRETARIA DE CONCEJO

Abg. Jonathan David Morales Ortega.
PROSECRETARIO DE CONCEJO (E)

Abg. Carlos Israel Villacrés Hernández Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Abg. Alex Francisco Villa Samaniego Mgs.
SECRETARIO DE CONCEJO (S)

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

LEGISLACIÓN MUNICIPAL

ENERO A DICIEMBRE DE 2025

Recopilación y Estructuración

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo Mgs.
ANALISTA LEGAL DE SECRETARIA GENERAL 5

Lcdo. Víctor Alfonso Guaraca Paca
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE SECRETARIA GENERAL

INTRODUCCIÓN

El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través de la Secretaría General de Concejo, presenta la Gaceta tomo XXI, que recoge la normativa local aprobada en el año 2025, como Ordenanzas, Resoluciones de Concejo y Resoluciones Administrativas, para conocimiento y cumplimiento de la ciudadanía y Direcciones Generales de Gestión Municipal.

Arq. John Henry Vinueza Salinas Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

INDICE

SECCIÓN I.-

ORDENANZA Nro. 001-2025 La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 001-2010 de creación de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR **1**

ORDENANZA Nro. 002-2025 Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 016-2023, que Añade el Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de la Licencia Urbanística Intervenciones Constructivas Mayores - Declarativo **9**

ORDENANZA Nro. 003-2025 La Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "Reasfaltado en las calles principales de la ciudad de Riobamba - Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras **18**

ORDENANZA Nro. 004-2025 La Ordenanza para Garantizar los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el cantón Riobamba **27**

ORDENANZA Nro. 005-2025 La Ordenanza de Actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Riobamba.....**38**

ORDENANZA Nro. 006-2025 La Ordenanza derogatoria a la Ordenanza Nro. 003-2016 denominada: "Ordenanza que regula el procedimiento de expropiación por razones de utilidad pública o interés social de bienes en el cantón Riobamba" **53**

ORDENANZA Nro. 007-2025 La Ordenanza municipal que desvincula el predio de propiedad de Coello Vilema Guido Abelardo, Coello Vilema Jaime Rodrigo, Coello Vilema Eloisa Piedad y Coello Vilema Aida Lucrecia **56**

ORDENANZA Nro. 008-2025 La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Nro. 007-2023 para el Fomento al Civismo mediante el Uso, Protocolo y Ceremonial de los Símbolos Patrios del cantón Riobamba **64**

ORDENANZA Nro. 009-2025 La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 022-2015 que Regula la Administración y Funcionamiento de los Centros Comerciales Populares Mercados, Plazas y Ferias Municipales en el cantón Riobamba **73**

ORDENANZA Nro. 010-2025 La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Nro. 014-2023 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba **76**

ORDENANZA Nro. 011-2025 La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Nro. 007-2025 que desvincula el predio de propiedad de Coello Vilema Guido Abelardo, Coello Vilema Jaime Rodrigo, Coello Vilema Eloiza Piedad y Coello Vilema Aida Lucrecia **.....79**

ORDENANZA No. 012-2025 La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Nº 017 – 2024 que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "Rehabilitación de la Avenida Sergio Quirola entre la Avenida 11 de Noviembre y Avenida Monseñor Leonidas Proaño", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras**.....82**

ORDENANZA No. 013-2025 La Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del Colector Panamericana", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras **.....91**

ORDENANZA No. 014-2025 La Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del Colector Combinado Gonzalo Dávalos", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras **.....105**

ORDENANZA Nro. 015-2025 La Ordenanza para la creación de la Empresa Pública de Movilidad de Riobamba **.....116**

ORDENANZA Nro. 016-2025 La Ordenanza de Estacionamientos de Riobamba, sustitutiva a la Ordenanza 011-2010 que incorpora el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la ciudad de Riobamba – SEROT **.....144**

ORDENANZA Nro. 017-2025 La Ordenanza que pone en Vigencia el Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobado por el Ministerio de la Ley **.....159**

ORDENANZA Nro. 018-2025 La Ordenanza para el Otorgamiento de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas "ÚNICA" en el cantón Riobamba **.....163**

ORDENANZA Nro. 019-2025 "La Ordenanza cantonal para la Organización y Promoción del Desfile de Exalumnos "Riobamba Ciudad de las Primicias"**.....183**

ORDENANZA Nro. 020-2025 La Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor de la Tierra Urbana y Rural, sus Factores de Aumento o Reducción, Criterios para la Valoración de las Edificaciones y Determinación del Impuesto Predial del cantón Riobamba para el Bienio 2026 – 2027 **.....190**

SECCIÓN II.-

RESOLUCIONES DE CONCEJO MUNICIPAL

Resoluciones de Concejo Municipal de enero a diciembre de 2025 **.....235**

SECCIÓN III.-

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE ALCALDÍA

Resoluciones Administrativas de enero a diciembre de 2025 **.....256**

SECCIÓN I

ORDENANZAS

ORDENANZA Nro. 001-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El sector público comprende: (…) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dice. "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. (…)";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (…)";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (…) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (…)";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "(…) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley (…)";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Al concejo municipal le corresponde: (…) j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; (…)";

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus

respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. (…) Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. (…) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales. Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor. “;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concibe las Modalidades de gestión en los siguientes términos: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. (…) ”;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;

Que, el artículo 284 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la obligación del ejecutivo “de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: “Esta Ley tiene los siguientes Objetivos: (…) 3. Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en ésta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables; 4. Fomentar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la

satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes, a la utilización racional de los recursos naturales, a la reactivación y desarrollo del aparato productivo y a la prestación eficiente de servicios públicos con equidad social. Las empresas públicas considerarán en sus costos y procesos productivos variables socio-ambientales y de actualización tecnológica; (…) 9. Establecer mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 4 dispone: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.";

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de las mismas se realizará: "Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dice: "En caso de incumplimiento de la normativa técnica emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua para la prestación del servicio, la junta administradora de agua potable será notificada para que en el plazo establecido se elabore el plan de mejora. El gobierno autónomo descentralizado municipal dará la asistencia técnica para la elaboración de dicho plan y brindará apoyo financiero para su ejecución. La Autoridad Única del Agua aprobará el plan de mejora y una vez finalizados los plazos establecidos en el plan de mejora la Agencia de Regulación y Control del Agua evaluará el servicio (…)"

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, dice: "(…) De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley, las Juntas Administradoras de Agua Potable son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable, así como en su caso, el de saneamiento. Su accionar se fundamenta en criterios de eficiencia económica, sostenibilidad del recurso hídrico, calidad en la prestación de los servicios y equidad en el reparto del agua. Cuando las Juntas presten el servicio de saneamiento se llamarán Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento. Las Juntas deben reconocer y aplicar el derecho humano al agua de la forma como se regula en la Ley en este Reglamento. Conforme a su carácter de derecho económico y social, la aplicación se fundamentará en principio de progresividad, a cuyos efectos las Juntas deberán formular un Plan de implementación para el que deberá colaborar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en cuya jurisdicción se encuentre la Junta. El Plan se comunicará a la Secretaría del Agua. El saneamiento básico, como contenido del derecho humano al agua, se adecuará en cuanto a su contenido a las características hidrológicas y geográficas del territorio de la Junta sin que sea la única forma de cumplimiento la construcción de una red de alcantarillado. El procedimiento para la creación de las nuevas Juntas de Agua Potable y adaptación de los Estatutos de las existentes lo determinará la Secretaría del Agua conforme lo determina la Ley";

Que, mediante Ordenanza 010-2004 el Municipio de Riobamba crea la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EMAPAR, publicada en el Registro Oficial Nro. 442 de 14 de octubre de 2004, Reformada mediante Ordenanza Nro. 001-2010 de creación de Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP EMAPAR sustitutiva de la Ordenanza de creación de la empresa EMAPAR, publicada en el Registro Oficial Nro. 442 de 14 de octubre de 2010, con la finalidad de prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, para preservar la salud de los habitantes y obtener una

rentabilidad social en sus inversiones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, para ejecutar su competencia de prestación de servicios de agua potable y alcantarillado a su cantón, constituyó mediante Ordenanza la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, EMAPAR, de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente a esa fecha, posteriormente transformada en Empresa Pública, durante esta tiempo la población urbana ha crecido geométricamente, han aparecido asentamientos informales en áreas urbanas y urbanos marginales, con ello la necesidad de abastecimiento del líquido vital, derecho humano que la Empresa no puede negar, misma que por sí sola no puede dar solución a estas necesidades, razón por la cual ha recurrido a otras instancias para con su apoyo y financiamiento lograr servir a la población, obviamente con el compromiso a futuro de cancelar esos aportes. A esto se suma las disposiciones de una Ordenanza de creación y sus reformas desactualizadas, que han limitado el desarrollo de la Empresa para cumplir con sus objetivos. Por esta razón, es indispensable actualizar la normativa, que conlleve a incrementar y ampliar sus líneas de negocios, como prestadora de servicios de agua potable y saneamiento en todas sus fases; y, como proveedora en la ejecución de obras, planes, programas y proyectos de inversión, asesoría, consultoría, fiscalización, planificación, pericias, de todo tipo de obras de infraestructura principalmente de agua potable y saneamiento, con Instituciones del sector público. Los ingresos que por este concepto perciba la Empresa, permitirá el fortalecimiento de su Institucionalidad y financiar la ejecución de obras de infraestructura que solventen las necesidades de la población; y,

En uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo del 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 letra j) y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, articulo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 001-2010 DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP-EMAPAR;

Artículo 1.- En el artículo 3 inclúyase como párrafo final lo siguiente:

“A más de ello, con la finalidad de generar ingresos que apalanquen los planes y proyectos para el cumplimiento de sus fines podrá: Contratar con el Estado y con Privados en la provisión de obras civiles, agua potable y alcantarillado en todo el territorio nacional, a través de los sistemas de contratación pública y con alianzas y demás mecanismos que provee la ley, elaborar y ejecutar proyectos de inversión, actividades de asesoría, consultoría, dirección, administración, supervisión, fiscalización, planificación, obras civiles; podrá también incursionar en la construcción de viviendas y actividades inmobiliarias; en el desarrollo y comercialización de productos tecnológicos; intermediación y comercialización de todo tipo de combustible; generación eléctrica; promoción y difusión cultural.

Podrá generar toda capacidad asociativa y de contratación que permite la ley de Empresas Publicas y la Normativa que Regula su accionar.

Podrá la Empresa aportar a la colectividad en el diseño y ejecución de políticas públicas locales enfocadas el desarrollo económico, social y cultural propendiendo a la protección en materia de salud, seguridad y convivencia ciudadana.

El Presidente y los miembros del Directorio de la Empresa, podrán crear nuevos giros de negocio previo conocimiento del Concejo Cantonal y la aprobación en el Directorio de la Empresa Pública, para lo cual contará con el informe técnico, jurídico y financiero.

Estos servicios podrán ser extendidos a otras jurisdicciones.
Para el cumplimiento de su objeto, la entidad podrá constituir nuevas sedes, abrir locales, filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, con empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, en todo el territorio nacional y podrá tener alcance internacional.

Artículo 2.- Reemplácese en el artículo 2.- después de la palabra denominará por la siguiente:

"Empresa Pública Riobamba, cuyas siglas son Riobamba- EP"

Artículo 3.- Agréguese en el Artículo 4.- el siguiente literal:

"l) Realizar auditorías, consultorías, fiscalizaciones de obra o servicios de acuerdo a sus competencias".

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 5.- por el siguiente:

"**Artículo 5.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA:** Las funciones y atribuciones de Riobamba-EP son:

a) Proporcionar los servicios respecto al objeto de su creación y la presente reforma;
b) Diseñar, construir y ejecutar obras, proveer servicios, fabricar y comercializar bienes muebles e inmuebles para los sectores público y privado dentro de las líneas de negocio aprobadas por el Directorio de la Empresa a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional.
c) Celebrar actos y contratos de naturaleza pública, administrativa, civil, mercantil, laboral y de cualquier otra índole permitidos por la ley, que estén directa o indirectamente relacionados con su objeto, tanto con personas naturales como jurídicas, sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
d) Recaudar los valores correspondientes por la ejecución de obras, prestación de servicios y venta de bienes muebles e inmuebles, conforme a lo establecido en la Ley y su normativa interna.
e) Generar acciones, planes, programas y proyectos dentro de la contribución activa en el marco de la responsabilidad social de la empresa en materia económica social y ambiental
f) Cumplir con las demás atribuciones y competencias conferidas por la Ley, las Ordenanzas y las delegaciones de los diferentes niveles de gobierno

Artículo 5.- Sustitúyase el literal l) del Artículo 21.- por el siguiente:

"l) La infraestructura de los materiales de prestación de servicios o de obras de propiedad exclusiva de Riobamba-EP, que atraviesen o tengan su paso temporal o definitivo en otras localidades.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Sustitúyase en toda la ordenanza que es objeto de esta reforma así como es sus reformatorias las palabras "Empresa Pública-Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR" por "Empresa Pública Riobamba Riobamba-EP"; en consecuencia, se deberán actualizar todos aquellos actos normativos y administrativos inherentes a esta disposición en un plazo no mayor a 180 días.

SEGUNDA.- Sustitúyase en las Ordenanzas: 001-2010, 002-2010, 0022-2010 y 0010-2011, la palabra alcantarillado por saneamiento, la palabra CONESUP por SENESCYT o la institución que hiciere sus veces.

TERCERA.- Sustitúyase "Juntas Parroquiales Rurales" por "Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Comunidades".

CUARTA.- El personal que actualmente se encuentra en la Empresa Pública EMAPAR, continuará laborando en la Empresa Pública Municipal Riobamba EP, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley de Empresas Públicas y la normativa que regulan su accionar.

La aprobación de esta ordenanza reformatoria en ningún caso constituye despido intempestivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General de Concejo Municipal la codificación de las Ordenanzas: 001-2010, 002-2010, 0022-2010 y 0010-2011; y, su reforma establecida en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Arq. John Henry Vinueza Salinas. Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
ALCALDE DE RIOBAMBA **PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Prosecretario de Concejo Municipal de Riobamba, Encargado; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 001-2010 DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP-EMAPAR,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 02 de octubre de 2024 y 10 de enero de 2025.- **LO CERTIFICO.** -

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 001-2010 DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP-EMAPAR,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 16 de enero de 2025.

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 001-2010 DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA EP-EMAPAR,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 16 de enero de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Prosecretario de Concejo, Encargado **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dotar a los habitantes de su circunscripción territorial, de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en todas sus fases, conforme a los establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento jurídico, cumpliendo con las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades competentes, para lo cual deben planificar su operación de gestión integral de estos servicios.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, para ejecutar su competencia de prestación de estos servicios, constituyó mediante Ordenanza la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, EMAPAR, de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente a esa fecha, posteriormente transformada en Empresa Pública, durante este tiempo la población urbana ha crecido geométricamente, han aparecido asentamientos informales en áreas urbanas y urbanos marginales, con ello la necesidad de abastecimiento del líquido vital, derecho humano que la Empresa debe cumplir, misma que por sí sola no puede dar solución a estas necesidades, razón por la cual ha recurrido a otras instancias para con su apoyo y financiamiento lograr servir a la población, que de acuerdo a la información financiera, mejorando las recaudaciones y manteniendo la austeridad del Gasto se podrá cumplir con estos compromisos derivados de los Convenios hasta octubre del 2031, por tal razón se debe buscar alternativas que permitan incrementar ingresos en base a las propias líneas de negocios de la Empresa, que al momento no se puede ejecutar, por cuanto las disposiciones de la Ordenanza de creación y sus reformas no permite desarrollar de mejor manera a la Empresa para cumplir con sus objetivos.

Por esta razón, es indispensable actualizar la normativa, que conlleve a incrementar y ampliar sus líneas de negocios, como prestadora de servicios de agua potable y saneamiento en todas sus fases; y, como proveedora en la ejecución de obras, planes, programas y proyectos de inversión, asesoría, consultoría, fiscalización, planificación, pericias, de todo tipo de obras de infraestructura civil, inmobiliario, energético, entre otros servicios tanto con el sector público. Los ingresos que por este concepto perciba la Empresa, permitirá el fortalecimiento de su Institucionalidad y financiar la ejecución de obras de infraestructura que solventen las necesidades de la población.

Para este efecto, se pone en consideración la presente propuesta de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 001-2010 de Creación de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR; y, Ordenanzas Reformatorias 002-2010, 022-2010 y 010-2011.

Atentamente

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DE RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 002-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios; el número 25 de este artículo, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; el número 26 del mismo artículo, en concordancia con el artículo 321 de la Norma Constitucional garantizan a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin prejuicio de lo que determine la ley: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; " y, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)";

Que, el número 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.";

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (…) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización; (…) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; (…).";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas: " a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (…)";

Que, la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Los procesos constructivos que inician a partir de la expedición de la presente reforma, deberán obligatoriamente cumplir con las normas ecuatorianas de la construcción que el ente rector en materia de hábitat y asentamientos humanos expedirá para el efecto. El alcance específico de su aplicación deberá ser detallado en los capítulos de la misma norma. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en atención a consideraciones particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de estas no contravenga ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de la construcción.";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece las implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad y señala: "Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica: 1. La obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes. 2. La obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico. 3. El derecho de la sociedad a participar en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general. 4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo. 5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios

y bajos. 6. Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas. La función social y ambiental de la propiedad en el suelo rural se establece en las leyes que regulan el suelo productivo, extractivo y de conservación.";

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone: "Naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.- Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación";

Que, el inciso segundo del artículo 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que: "(...) El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional (...)";

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que: "Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población (...)";

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socioeconómicas y culturales del lugar.";

Que, el inciso quinto del artículo 79 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que "(...) Durante la ejecución de las obras, la administración metropolitana o municipal debe inspeccionarlas para verificar el cumplimiento de las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y de la autorización otorgada";

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo establece que: "(...) La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con

los lineamientos nacionales.";

Que, el artículo 8 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece que: "(...) De las políticas para la simplificación de trámites.- La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a:1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas. 2. La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada. 3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados. 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas. 5. La incorporación de controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y control adicionales. 6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso. 7. Las políticas deberán ser claras, precisas, concretas y de acceso público";

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, expidió la Ordenanza que contiene el Código Urbano del cantón Riobamba, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 885 de 23 de mayo de 2023; y,

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República el Ecuador, artículo 7, 57, letras a) y b); artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 016-2023, QUE AÑADE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MAYORES - DECLARATIVO

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 24, de la siguiente manera:

En la segunda viñeta del literal a) luego de Obras Mayores, inclúyase la siguiente frase:

"Obras Mayores – Declarativo".

En el literal b) inclúyase una viñeta con el siguiente texto:

- *"Autorización de la propuesta técnica – Declarativo;"*

En el literal c) inclúyase una viñeta con el texto:

- *"Aprobación del Proyecto Técnico Definitivo – Declarativo.".*

Artículo 2.- En el artículo 26.-, luego de: "Alcalde, el funcionario de la dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o Patrimonio" en el inciso primero, inclúyase la frase:

"o Alcaldesa, el funcionario de la dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o Patrimonio".

Artículo 3.- En el artículo 27.-, modifíquese lo siguiente:

En el numeral 1 luego de las palabras Obras Mayores, incluir la frase:

"Obras Mayores - Declarativo;"

En el numeral 2 inclúyase un inciso que diga:

"La Autorización de la propuesta técnica – Declarativo es el Título jurídico que contiene el acto administrativo que revisa las Reglas Técnicas y las Normas Administrativas a las que queda sometida. No faculta intervención física alguna en el predio materia de revisión, por cuanto únicamente constituye un habilitante previo a la Aprobación del Proyecto Técnico Definitivo – Declarativo".

En el numeral 3 inclúyase un inciso con el siguiente texto:

"La aprobación del Proyecto Técnico Definitivo – Declarativo es el Título jurídico que contiene el acto administrativo que faculta al interesado realizar los estudios de ingeniería respectivos, y ponerlos en consideración de las dependencias competentes referentes a proyecto estructural, redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y telefonía según corresponda. No faculta intervención física alguna en el predio materia de revisión, por cuanto únicamente constituye un habilitante previo a la emisión de la correspondiente Licencia Urbanística de Intervenciones Constructivas Mayores - Declarativo".

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 33.-, de la siguiente manera:

En el numeral 1, inclúyase el literal c) que diga:

"c. En el caso de los actos licenciados de Obras Mayores - Declarativo, la vigencia de la licencia se mantendrá durante la ejecución del proyecto inmobiliario, siempre y cuando:
1. No exista variación en la situación física o jurídica del inmueble.
En caso de encontrarse en esta causal, la licencia automáticamente caducará."

En el numeral 2 inclúyase el literal c) que diga:

"c. La Autorización de la propuesta técnica – Declarativo la vigencia será de dos años a partir de la fecha de la notificación de su autorización, finalizado este tiempo automáticamente caducará".

En el numeral 3 inclúyase el literal b) con el siguiente contenido:

"b. Para el caso de la Aprobación del Proyecto Técnico Definitivo – Declarativo, la vigencia será de dos años, finalizado este tiempo la aprobación automáticamente caducará".

Artículo 5.- En el artículo 36.- luego de las palabras "procedimiento simplificado o general", incluir la palabra: "y declarativa".

Artículo 6.- Luego del artículo 39.-, añádase un artículo con el número 39.1 que diga:

"Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de la Licencia Urbanística de Intervenciones Constructivas Mayores - Declarativo. - *Se sujetan al procedimiento administrativo declarativo las Obras Mayores, excluyendo el Acceso al Incremento de Número de Pisos (Edificabilidad Específica Máxima o Índice Creado), las obras de consolidación estructural y aquellas en bienes inventariados, y /o registrados, o que se encuentren en proceso de inclusión en el inventario de bienes, pertenecientes al patrimonio cultural de manera individual o que se encuentren en áreas históricas, edificaciones que formen parte de conjuntos urbanos fuera de la zona; cuyo procedimiento administrativo contiene las siguientes fases:*

1. *Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo (IPRUS) – Declarativo.*
2. *Autorización de la propuesta técnica - Declarativo.*
3. *Aprobación del Proyecto Técnico Definitivo - Declarativo.*
4. *Licencia Urbanística de Intervenciones Constructivas Mayores - Declarativo.*

Cuyo procedimiento específico, requisitos, vigencias, flujos, formatos, formularios, y demás referencias se detallarán en el Manual de Procedimientos para la Obtención de Licencia Urbanística de Intervenciones Constructivas Mayores – Declarativo, mismo que será aprobado mediante Resolución Administrativa por el Alcalde o su delegado".

Artículo 7.- En el Artículo 108.- inclúyase lo siguiente:

En el segundo literal luego de las palabras "para edificaciones anteriores a diciembre de 2017 adjuntar únicamente los planos aprobados de construcción", incluir *"Licencia Urbanística de Intervenciones Constructivas Mayores - Declarativo"*.

Inclúyase el literal d) que diga:

Para edificaciones no concluidas: Informe de avance de obra determinando su porcentaje de ejecución, que será emitido por el Subproceso de Control Territorial o quien hiciera sus veces. Planos de ubicación de redes de instalaciones que tuviere la edificación o a su vez el Informe Técnico Hidrosanitario emitido por la empresa proveedora de servicios.

Artículo 8.- Inclúyase en el artículo 132.-, lo siguiente:

Luego del Casillero segundo de la Tabla (Requerimiento Técnico – Profesional responsable):

Diseño Estructural en Acero	*Ingeniero Civil cuya malla curricular académica contenga Estructuras metálicas o similar; o cuente con especialización en ingeniería estructural o similar; el ingeniero Mecánico, aprobará únicamente estructuras diseñadas con soldadura y perfiles conformados en frío y en caliente*

Luego del Casillero noveno de la Tabla (Requerimiento Técnico – Profesional responsable):

Control y supervisión de soldadura	*Ingeniero Civil o Ingeniero mecánico.*
Levantamiento planimétrico	*Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Geógrafo, Topógrafo con nivel equivalente a tecnología superior.*

En caso de requerirse una validación de la malla curricular académica del proyectista, se solicitará la documentación al ente o institución competente.

Artículo 9.- Luego de las Disposiciones Generales inclúyase, las siguientes Disposiciones:

……- *El subproceso de Control deberá notificar al Subproceso de Avalúos y Catastros, los Informes de finalización de obra o finalización parcial de obra para efectos de actualización catastral.*

……-*El procedimiento establecidos en el Libro I, Título I, Capítulo I, Sección Cuarta, Art. 39.1- Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de la Licencia Urbanística de*

Intervenciones Constructivas Mayores - Declarativo de este cuerpo normativo, toda la documentación digital, que sea copia simple deberá ser totalmente legible; y todos los documentos que contengan firmas digitales/firmas certificadas deberán entregarse en formato digital pdf verificable en plataformas digitales (no escaneados).

……...- Para todo procedimiento de habilitación de suelo se requiere un certificado de intersección que determine que el predio a habilitarse se encuentra dentro del suelo urbano, cabecera parroquial, o suelo rural, debiendo indicar el porcentaje de superficie dentro de cada clasificación de suelo, suscrito por un técnico de la Dirección de Gestión de Ordenamiento territorial O Dirección de Gestión de Patrimonio según corresponda. El formato de este certificado será aprobado por la máxima autoridad o su delegado.

.....- En el texto íntegro de la presente ordenanza, tómese en cuenta las denominaciones de los cargos de los funcionarios que intervienen en su aplicación conforme la Estructura Orgánica de la institución vigente.

Artículo 10.- Luego de las Disposiciones Transitorias inclúyase, las siguientes:

……. . – Sin perjuicio de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Gestión de Comunicación con el apoyo de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, la Dirección de Gestión de Patrimonio, El Subproceso de participación ciudadana y Secretaría de Concejo implementarán un plan comunicacional en un plazo de 60 días.

……. . - Una vez realizada la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, en un plazo no mayor a sesenta días, la Dirección de Gestión Financiera, presentará al Concejo Municipal un proyecto de reforma correspondiente a la Ordenanza No. 020-2017 QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DEL CANTÓN RIOBAMBA a fin de ajustar los valores, nomenclatura, fórmulas de cálculo, parámetros y tipos de tasas tanto al presente cuerpo normativo como al sistema informático institucional.

……. . - Una vez realizada la publicación de la presente Ordenanza en Registro Oficial, la Dirección de Gestión de Talento Humano con el apoyo de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Subproceso de Planificación Territorial y Desarrollo Urbanístico generará el Manual de Procedimientos para la Obtención de Licencia Urbanística de Intervenciones Constructivas Mayores – Declarativo, necesario para la instrumentación de los procedimientos establecidos en el Libro I, Título I, Capítulo I, Sección Cuarta, Art. 39.1- Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de la Licencia Urbanística de Intervenciones Constructivas Mayores - Declarativo en un término 60 días.

……. . - La Dirección de Gestión de Talento Humano emitirá un informe a alcaldía referente a la carga laboral aceptable para cada funcionario dentro de la materia de los procedimientos administrativos establecidos en la Ordenanza del Código urbano y sus reformas, misma que servirá de base para la asignación de trámites a cada funcionario y será insumo para la toma de decisiones en el número de profesionales mínimos requeridos en un término de 60 días.

……. . - En un término de 60 días Procuraduría Síndica generará los requisitos de las Declaraciones juramentadas de responsabilidad técnica del proyectista, cuyas minutas deberán ser suscritas por un abogado en libre ejercicio profesional o de forma personal, que serán sujeto a notarización con los siguientes puntos como mínimo:

- *La declaración de que la información proporcionada es verdadera, completa, confiable y actualizada.*
- *De que se subsanó todas las observaciones técnicas y legales constantes en los informes técnicos.*

- *De no afectación a terceros, espacio público, infraestructura de servicios, no afectación a franjas de protección, zonas de conservación, no encontrarse en zona de riesgos, entre otros.*
- *De la responsabilidad de que el proyecto cumple con las normativas locales, con énfasis en la norma ecuatoriana de la construcción -NEC-, tanto para el diseño urbano arquitectónico, así como para el desarrollo de ingenierías.*
- *De la Responsabilidad del Diseño estructural, Diseño sanitario, Estudio de suelo, Diseño eléctrico-telefónico; por los técnicos responsables.*

…….. . - *La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Dirección de Gestión de Patrimonio implementará la notificación electrónica por medio de un código QR donde se encuentre alojada toda la información referente a las licencias urbanísticas, aprobaciones y autorizaciones según el caso.*

El propietario o promotor instalarán al inicio de la obra un rótulo con las características señaladas en el Art. 135 del Código Urbano que incluirá el código QR que permita su validación y verificación.

…….. . - *La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información en un término de 60 días implementará una herramienta para establecer mediciones, estadística, métricas, volumen y trazabilidad de los trámites administrativos por cada uno de los funcionarios que deberá estar enlazada en tiempo real al sistema informático institucional; herramienta que será entregada de manera oficial a Alcaldía, a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, Dirección de Gestión de Patrimonio y Dirección de Gestión de Talento Humano.*

…….. .- El Alcalde en un término de sesenta días normará mediante resolución administrativa el régimen administrativo transitorio y excepcional de reconocimiento de las edificaciones no autorizadas existentes en las zonas urbanas, urbano parroquiales y de expansión urbana, que no contaron con permisos municipales o, que habiendo obtenido autorizaciones, hayan realizado modificaciones o ampliaciones sin contar con la autorización respectiva, bajo los criterios generales contenidos en la ordenanza vigente.

……..- El Alcalde en un término de sesenta días normará a través de resolución administrativa, los criterios y parámetros para la selección, ubicación y construcción de monumentos, murales y composiciones artísticas en lugares públicos de la ciudad de Riobamba dependiendo su zonificación, bajo los criterios generales contenidos en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Quedan derogadas de manera expresa todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Página web y Gaceta Municipal de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.	Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
ALCALDE DE RIOBAMBA	**PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Prosecretario de Concejo Municipal de Riobamba, Encargado; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 016-2023, QUE AÑADE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MAYORES - DECLARATIVO,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 17 y 22 de enero 2025.- **LO CERTIFICO.**-

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 016-2023, QUE AÑADE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MAYORES - DECLARATIVO,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 30 de enero de 2025.

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 016-2023, QUE AÑADE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MAYORES - DECLARATIVO,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 30 de enero de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Prosecretario de Concejo, Encargado **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es función y competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, garantizar los derechos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, y a la seguridad jurídica, para lo cual se pretende establecer un procedimiento administrativo declarativo con requisitos mínimos que permitan obtener la aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción, contemplados en la normativa legal vigente.

En este sentido, es necesario modificar la Ordenanza Municipal No. 016-2023, que contiene la actualización del Código Urbano con el objeto de incorporar al cuerpo normativo un procedimiento y requisitos mínimos que permitan a los usuarios acceder a la correspondiente autorización para construir su propia vivienda.

Es decir, se trata de una normativa que incluye un procedimiento totalmente nuevo para

aprobación de Proyectos de edificación para Obras Mayores mediante el procedimiento Declarativo, sin perjuicio de que el Administrado opte por el procedimiento tradicional y aún vigente en la Ordenanza 016-2023. Esto con la finalidad de Garantizar los derechos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, y la seguridad jurídica, cumplir con el planeamiento urbanístico, la normativa urbanística y demás normativas vigentes, en materia de uso y gestión de suelo a nivel local, y de esta manera promover la optimización y eficiencia de trámites administrativos para el procedimiento de aprobación de la Licencia Urbanística de Intervenciones Constructivas Mayores.

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 003-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 301, señala: "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: "(…) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";
Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 577 sobre Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras. - Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) “Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 578 dispone: "Base del tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, expidió la nueva Ordenanza Nro. 006-2024 "Que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de contribución especial de mejoras, por obras públicas ejecutadas por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Riobamba" publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1599, de fecha 28 de mayo de 2024, la misma que en la Disposición Transitoria Primera señala.- Las propuestas de ordenanzas que determinan la zona de beneficio o influencia de las obras para el cobro de contribución especial de mejoras, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentran en tratamiento dentro de la Comisión de Planificación y Presupuesto y Secretaría General de Concejo, en las que se haya determinado las zonas de beneficio o influencia, continuarán su procedimiento de aprobación de acuerdo a la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 hasta su conclusión;

Que, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, señala: "Art. 2.- (…) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (…). Art. 9.- la determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo de los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. Art. 10.- La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial (nombre modificado mediante Ordenanza 021-2015, Reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de contribución especial de mejoras) en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2. (...) Art. 12.- "En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera: (...) 3.- En las vías de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo: a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avaluó. b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La Distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, es atribución del Concejo Municipal, conforme los artículos 2 y 10 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha realizado la obra **"REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE**

RIOBAMBA” mediante Contrato de Licitación Nro. 001-2016, Proceso LCO-GADMR-007-2015; por un monto de $1’095.760,81 sin IVA y cuya liquidación económica según el acta de Entrega Recepción Definitiva es de $1’088.769,60; obra que fue ejecutada entre el 11 de abril de 2016 al 01 de enero de 2017;

Que, dentro de la ejecución de esta obra se contempla la realización de cinco subproyectos; entre los cuales consta la obra Reasfaltado de la Av. Eloy Alfaro y Av. Leopoldo Freire, cuyo costo asciende a $590.042,11;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-2023-02994-M, de 13 de octubre de 2023, suscrito por el Arq. Mario Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, emite informe actualizado en relación a la determinación de la zona de influencia o beneficio de la obra: "**REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO** ", indicando que se considera como de **BENEFICIO GLOBAL**, y que "el radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana y rural de la Ciudad de Riobamba, el sector donde están implantadas dichas vías se denomina Macro Zona 8, Macro Zona 9, parte de la Macro Zona MZZH,MZSL , para lo cual la delimitación está determinada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del plano base de Riobamba, según la ordenanza Nro. 007-2011, Art. 12, numeral 3, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las vías con calzadas mayores a 9,00 m, serán considerados de beneficio Global se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El 20% entre las propiedades sin excepción con frente a la obra o calle de por medio; la distribución se hará en proporción al avalúo; 2. El 15% será cancelado todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial; la distribución se hará en proporción al avalúo; 3. El 15% será cancelado entre todas las propiedades restantes del cantón como obras de beneficio global; la distribución se hará en proporción al avalúo de cada predio; 4. El 50% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Además, conforme la letra b) del citado artículo 12 de la Ordenanza 007-2011, determina los límites y zonas de influencia sectorial. La Zonificación Global está determinada por los límites urbanos. Zona de influencia: Los predios ubicados en las Av. Leopoldo Freire y Eloy Alfaro y su zona de influencia sectorial, dentro de los siguientes límites: **N**.- Calle Ayacucho, calle Cuba, calle Juan B. de León, calle Evangelista Calero, Av. Celso Augusto Rodríguez, Av. Bolívar Bonilla, calle Punta del Este, calle Cien Fuegos, calle Bogotá, calle Edelberto Bonilla, Av. Costa Rica, calle Argentina, calle Dominica. **S**.- Calle Polononia, calle Bielorusia, calle Portugal, calle 9 de Octubre, calle Varsovia, calle París, calle Londres, calle Amsterdan, calle Berlín, Av. Chile, Límite linderos Ministerio del Ambiente y Agua, calle Javier Donoso, calle Colombia. **E**.- Calle Barbados; **O**.- Calle Joaquín Chiriboga.

Y sus coordenadas WGS 84 Zona 17 sur de las zonas de influencia Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro.

AV. LEOPOLDO FREIRE
X = 762432.358 Y = 9814216.63
X = 762979.132 Y = 9813735.344
X = 763058.050 Y = 9813659.262
X = 763117.023 Y = 9813596.776
X = 763474.920 Y = 9813103.757

AV. ELOY ALFARO
X = 762522.301 Y = 9814323.621
X = 762304.487 Y = 9814077.066
X = 762238.426 Y = 9814086.502

Adjunto al informe remite la Certificación del radio de influencia;

Que, mediante Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2023-00787-M, de 24 de octubre de 2023,

suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, en atención a sumilla 4 del Mgs. Juan Diego Remache, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, luego de hacer referencia al contenido del memorando No. GADMR-GOT-2023-02994-M, de 13 de octubre de 2023, suscrito por el Arq. Mario Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, conforme lo previsto en el número 3 del artículo 12 de la Ordenanza No. 007-2011 informa la distribución de valores, correspondiendo el 20% a los frentistas, por un valor de $118.008,422; 15% zona de influencia, por un valor de $88.506,3165; ciudad el 15%, por un valor de $88.506,3165; y, 50% al GADM, con un valor de $295.021,055; estableciendo los años para el pago según corresponde. Finalmente, ratifica los límites del beneficio sectorial de la obra (zona de influencia), determinados en el Memorando No. GADMR-GOT-2023-02994-M. Informe que mediante memorando No. GADMR-GOT-2023-03171-M, de 24 de octubre de 2023, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, se pone en conocimiento de la Comisión de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-2024-1604-M, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache, Director de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, adjunta el Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2024-103-M, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, que contiene el Informe Técnico Ampliatorio en el que se detalla los cinco sub proyectos de la obra "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA" siendo los siguientes**:** 1.- Reasfaltado en la calle Olmedo, con un valor de $245.850,21; 2.- Reasfaltado en la calle Guayaquil, con un valor de $83.148,01; 3.- Reasfaltado en la calle Primera Constituyente, con un valor de $82.788,34; 4.- Reasfaltado en la calle 10 de Agosto, con un valor de $86.940,93; todas estas obras de beneficio local y la obra Reasfaltado de la Av. Eloy Alfaro y Av. Leopoldo Freire, cuyo costo asciende a $590.042,11 y considerada como obra de beneficio global;

Que, con Memorando Nro. GADMR-GF-2024-1359-M, de 12 de agosto de 2024, la Ing. Jessica Guamán Lloay, Directora de Gestión Financiera, remite el informe técnico financiero contenido en Memorando Nro. GADMR-GF-2024-1356-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, en el cual manifiesta: "En tal sentido me permito informar que la Obra "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA – AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", se ha catalogado como una Obra de carácter Global, según informes técnicos emitidos por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial quien señala que el radio de acción o influencia está previsto en la circunscripción del área urbana y rural de la ciudad de Riobamba, el sector donde están implantadas dichas vías se denomina Macro Zona 8, Macro Zona 9, parte de la Macro Zona MZZH,MZSL, para lo cual la delimitación está determinada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del plano base de Riobamba, según la ordenanza Nro. 007-2011, Art. 12, numeral 3, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las vías con calzadas mayores a 9,00 m, serán considerados de beneficio Global. La Zonificación Global está determinada por los límites urbanos. Zona de influencia: Los predios ubicados en las Av. Leopoldo Freire y Eloy Alfaro y su zona de influencia sectorial, dentro de los siguientes límites: Norte: Calle Ayacucho, Calle Cuba, Calle Juan B. de León, calle Evangelista Calero, Av. Celso Augusto Rodríguez, Av. Bolívar Bonilla, Calle Punta del Este, Calle Cien Fuegos, Calle Bogotá, Calle Edelberto Bonilla, Av. Costa Rica, Calle Argentina, calle Dominica. Sur: Calle Polonia, Calle Bielorusia, Calle Portugal, Calle 9 de Octubre, Calle Varsovia, Calle París, Calle Londres, Calle Amsterdan, Calle Berlín, Av. Chile, Límite linderos Ministerio del Ambiente y Agua, Calle Javier Donoso, Calle Colombia. Este: Calle Barbados; Oeste: Calle Joaquín Chiriboga…Financieramente la Obra asciende a un valor de USD $ 590.042,11 (Quinientos noventa mil cuarenta y dos con 11/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) distribuidos de la siguiente manera:

Artículo 12	**BENEFICIARIO**	**%**	**VALOR EN USD. $**	**No. AÑOS**

numeral 3				
a)	FRENTISTAS entre las propiedades sin excepción con frente a la obra o calle de por medio, la distribución se lo hará en base a su avaluó.	20%	118.008,422	10
	ZONA DE INFLUENCIA (beneficio sectorial). - Los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se lo hará en base a su avalúo).	15%	88.506,317	5
	CIUDAD. Entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.	15%	88.506,317	1-3
	GADMR	50%	295.021,055	-
	Total de la Obra:		**590.042,11**	

CONCLUSIONES: Financieramente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, recaudara por Contribución Especial de Mejoras de la Obra Construcción y Reasfaltado, vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Obra: "Reasfaltado de las calles principales de la ciudad de Riobamba - Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro", el valor de $290.021,055(Doscientos noventa mil veintiunos, con 055/100), dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Que es responsabilidad de la Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas, a través de la Unidad de Contribución especial de Mejoras, emitir los títulos de crédito. RECOMENDACIÓN. Recomendar al Concejo Cantonal la Aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la Obra Construcción y Reasfaltado, vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Av. Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro. Para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras";

Que, con Memorando Nro. GADMR-GF-2024-1895-M, de 22 de noviembre de 2024, la Ing. Jessica Estefanía Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, remite INFORME TÉCNICO FINANCIERO QUE DETERMINA EL NÚMERO DE DECIMALES QUE DEBE CONSTAR EN LA PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA: "REASFALTADO DE LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA- AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, suscrito por el Ing. Denis Fabián Escobar Brito, Analista de Contabilidad 3, en los siguientes términos: "(…) INFORME TÉCNICO FINANCIERO. Me permito dar contestación a lo solicitado por el Dr. Marcelo Bolívar Treviño Santamaría. PROCURADOR SINDICO, ENCARGADO en memorando GADMR-PR-2024-1308-M, debiendo informar que las Normas de Control Interno (NCI) se centran en garantizar la razonabilidad de los registros contables y financieros. De la misma manera las normas de contabilidad Gubernamental en el Ecuador se rige por el sistema de contabilidad gubernamental (SCG), respecto a los lineamientos emitidos por las normas internacionales de contabilidad del sector público (NICP), normas que buscan garantizar la exactitud y confiabilidad de la información, la exactitud en los registros, es un principio esencial para evitar discrepancias en los saldos contables. Dentro del sistema Software contable que utiliza la Dirección General de Gestión Financiera, Subproceso Contabilidad, es la utilización de dos decimales para el registro de valores monetarios en dólares. En referencia a Memorando Nro. GADMR-PR-2024-1292-M, emitido por Germán Oswaldo Salas Yuqui Abogado 1 de Procuraduría, quien solicita se corrija el informe técnico financiero emitido bajo Memorando Nro. GADMR-GF-2024-1723-M, por el Ing. Denis Escobar Analista de contabilidad 3, al citar que en números constan dos decimales ($295,021.05), mientras que en letras constan tres decimales (Doscientos noventa y cinco mil veinte y uno con 055/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Me permito manifestar que el informe emitido por mi persona no desnaturaliza la ordenanza, ni tampoco cambia el objeto, ni el monto a recuperar por el GADM de Riobamba a través de la contribución especial de mejoras, sin embargo para evitar cualquier error en lo

posterior debo manifestar que en la parte concluyente del informe técnico financiero quedaría de la siguiente manera:

Articulo 12 numeral 3	BENEFICIARIO	%	VALOR EN USD. $	No. AÑOS
a)	FRENTISTAS entre las propiedades sin excepción con frente a la obra o calle de por medio, la distribución se lo hará en base a su avaluó.	20%	118.008,42	10
	ZONA DE INFLUENCIA (beneficio sectorial). - Los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se lo hará en base a su avalúo).	15%	88.506,32	5
	CIUDAD. Entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.	15%	88.506,32	1-3
	GADMR	50%	295.021,05	-
	Total de la Obra:		**590.042,11**	

CONCLUSIONES: Financieramente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, recaudará por contribución especial de mejoras de la Obra: "Reasfaltado de las calles principales de la ciudad de Riobamba- Av.- Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro", el valor de $ 295.021,05 USD (Doscientos noventa y cinco mil cero veintiuno con 05/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). RECOMENDACIÓN. Recomendar al Concejo Cantonal la Aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la Obra Construcción y Reasfaltado, vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Av. Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro. Para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras.

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causan beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia global de la obra "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 3 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- **Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra**. - Se declara a la obra "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV.

LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", como de beneficio o influencia GLOBAL, acorde al memorando No. GADMR-GOT-2023-02994-M y su planimetría adjunta; Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2023-00787-M, Memorando Nro. GADMR-GOT-2024-1604-M, Memorando No. GADMR-GF-2024-1359-M y Memorando Nro. GADMR-GF-2024-1895-M, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Nro. 006-2024, en concordancia con los artículos 2, 9, 10 y 12 número 3 de la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

Artículo 2.- **Distribución del tributo**.- Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", se declara como de beneficio GLOBAL, conforme lo dispuesto en el número 3 del artículo 12 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, el costo de la obra en su valor total, se distribuye de la siguiente manera:

OBRA: "Reasfaltado en las calles principales de la ciudad de Riobamba - Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro" - **VALOR**: $590.042,11				
Artículo 12, numeral 3	**Beneficiario**	**%**	**Valor**	**Nro. de años a pagar**
a)	FRENTISTAS. -Entre las propiedades sin excepción con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se lo hará en base a su avalúo	20%	$118.008,42	10
b)	ZONA DE INFLUENCIA (beneficio sectorial). - Los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se lo hará en base a su avalúo	15%	$88.506,32	5
c)	CIUDAD.-Entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio	15%	$88.506,32	1-3
d)	GADMR	50%	$295.021,05	-
	TOTAL	**100%**	**$590.042,11**	

La Zonificación Global está determinada por los límites urbanos. Zona de influencia: Los predios ubicados en las Av. Leopoldo Freire y Eloy Alfaro y su zona de influencia sectorial, dentro de los siguientes límites: N.- Calle Ayacucho, calle Cuba, calle Juan B. de León, calle Evangelista Calero, Av. Celso Augusto Rodríguez, Av. Bolívar Bonilla, calle Punta del Este, calle Cien Fuegos, calle Bogotá, calle Edelberto Bonilla, Av. Costa Rica, calle Argentina, calle Dominica. S.- Calle Polononia, calle Bielorusia, calle Portugal, calle 9 de Octubre, calle Varsovia, calle París, calle Londres, calle Amsterdan, calle Berlín, Av. Chile, Límite linderos Ministerio del Ambiente y Agua, calle Javier Donoso, calle Colombia. E.- Calle Barbados; O.- Calle Joaquín Chiriboga.

Y sus coordenadas WGS 84 Zona 17 sur de las zonas de influencia Av. Leopoldo Freire y Av. Eloy Alfaro.

AV. LEOPOLDO FREIRE
X = 762432.358 Y = 9814216.630
X = 762979.132 Y = 9813735.344
X = 763058.050 Y = 9813659.262
X = 763117.023 Y = 9813596.776
X = 763474.920 Y = 9813103.757

AV. ELOY ALFARO
X = 762522.301 Y = 9814323.621

X = 762304.487 Y = 9814077.066
X = 762238.426 Y = 9814086.502

Artículo 3.- **Emisión de títulos de crédito**. - La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 4.-Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión en la página web institucional y la gaceta municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Arq. John Henry Vinueza Salinas. Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
ALCALDE DE RIOBAMBA **PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Prosecretario de Concejo Municipal de Riobamba, Encargado; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 19 de enero y 05 de febrero de 2025.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO**

POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 13 de febrero de 2025.

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REASFALTADO EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA - AV. LEOPOLDO FREIRE Y AV. ELOY ALFARO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 13 de febrero de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Prosecretario de Concejo, Encargado **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dotar a los habitantes de su circunscripción territorial, de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en todas sus fases, conforme a los establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento jurídico, cumpliendo con las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades competentes, para lo cual deben planificar su operación de gestión integral de estos servicios.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, para ejecutar su competencia de prestación de estos servicios, constituyó mediante Ordenanza la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, EMAPAR, de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente a esa fecha, posteriormente transformada en Empresa Pública, durante este tiempo la población urbana ha crecido geométricamente, han aparecido asentamientos informales en áreas urbanas y urbanos marginales, con ello la necesidad de abastecimiento del líquido vital, derecho humano que la Empresa debe cumplir, misma que por sí sola no puede dar solución a estas necesidades, razón por la cual ha recurrido a otras instancias para con su apoyo y financiamiento lograr servir a la población, que de acuerdo a la información financiera, mejorando las recaudaciones y manteniendo la austeridad del Gasto se podrá cumplir con estos compromisos derivados de los Convenios hasta octubre del 2031, por tal razón se debe buscar alternativas que permitan incrementar ingresos en base a las propias líneas de negocios de la Empresa, que al momento no se puede ejecutar, por cuanto las disposiciones de la Ordenanza de creación y sus reformas no permite desarrollar de mejor manera a la Empresa para cumplir con sus objetivos.

Por esta razón, es indispensable actualizar la normativa, que conlleve a incrementar y ampliar sus líneas de negocios, como prestadora de servicios de agua potable y saneamiento en todas sus fases; y, como proveedora en la ejecución de obras, planes, programas y proyectos de inversión, asesoría, consultoría, fiscalización, planificación, pericias, de todo tipo de obras de infraestructura civil, inmobiliario, energético, entre otros servicios tanto con el sector público. Los ingresos que por este concepto perciba la Empresa, permitirá el fortalecimiento de su Institucionalidad y financiar la ejecución de obras de infraestructura que solventen las necesidades de la población.

Para este efecto, se pone en consideración la presente propuesta de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 001-2010 de Creación de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR; y, Ordenanzas Reformatorias 002-2010, 022-2010 y 010-2011.

Atentamente

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DE RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 004-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, manda: "Que el Estado tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 10, expresa: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, indica: numeral 1): "(…) Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento"; numeral 2) "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por (...) edad (…) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos… El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."; numeral 8) "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio"; numeral 9) "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35, establece que "Las personas

adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 36 determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 37 dispone que "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: numeral 1) La atención gratuita y especializada en salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2) El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones; 3) La jubilación universal; 4) Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5) Exenciones en el régimen tributario; 6) Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; 7) El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 38 dispone que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas(…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 51 dispone en el numeral 6) Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; 7) Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66.- reconoce y garantiza a las personas adultas mayores "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra (…) las personas adultas mayores";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (…);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 5 dispone: "(…) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300 dispone: "(…) El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 341 dispone determina "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o

violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 424 dispone que, "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 249 dispone: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 303 dispone, en el sexto párrafo dispone: "Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 322 dispone "(…) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 328 dispone: letra "(…) d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria";

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el artículo 5 indica: "Persona adulta mayor. Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural";

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el artículo 14 establece: "Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos";

Que, el Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en artículo 49 indica: "Las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y

resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente Parágrafo. Cualquier persona o grupo de personas, servidores y funcionarios públicos que tengan conocimiento de conductas o acciones que atenten o puedan alentar contra los derechos de las personas adultas mayores, podrá solicitar de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas de protección a favor de personas adultas mayores";

Que, en el mencionado reglamento se encuentran identificadas las diferentes atenciones de las personas adultas mayores (Capítulo II) Artículos del 28 al 39. Y los ejes del Sistema Nacional Especializado Integral de los derechos de las Personas Adultas Mayores. Eje de prevención, eje de atención y eje de reparación (Capítulo III) Artículos 40 al 52;

Que, el artículo 53 del mencionado Reglamento, párrafo tercero, Consideraciones Generales indica: Corresponsabilidad de la autoridad administrativa: La Junta Cantonal de Protección de Derechos, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas de protección a las personas adultas mayores, siendo responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegaren a generar por su omisión. Podrá otorgarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva;

La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas de protección, otorgará las medidas, sin que para ello sea necesaria la presentación de otro elemento. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las personas adultas mayores víctimas o posibles víctimas de violencia. Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos;

Que, el artículo 54 el mencionado Reglamento obliga: Obligación de los integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Las entidades integrantes del Sistema Nacional Especializado de Protección integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna las medidas dictadas por la autoridad competente;

Que, el artículo 55 del mencionado Reglamento propone Mecanismos para la implementación de políticas de protección y reparación: El ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, implementará mecanismos de coordinación para la implementación de las políticas públicas de protección y reparación a favor de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 56 nos menciona Carácter no taxativo de las medidas: Las medidas administrativas y judiciales de protección, prevención, atención, restitución y reparación de derechos enunciadas en este Reglamento, tienen carácter no taxativo, por lo que deberán aplicarse a favor de las personas adultas mayores, todas aquellas adicionales que sean necesarias para su defensa y protección, sin perjuicio del derecho de repetición;

Que, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen tributario interno publicado bajo decreto Nro. 374 Registro Oficial 448 del 28 de febrero del 2015 en su Art. 46.- numeral 10 dispone: 10. Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o migrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda;

Que, el artículo 49 del Reglamento Ley de régimen tributario. Indica: Base imponible para adultos mayores. - Los adultos mayores para determinar su base imponible, considerarán como

ingresos exentos una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta y los gastos deducibles conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover, regular y garantizar sin discriminación la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores en el marco de los principios fundamentales, de los enfoques de género, intergeneracional, intercultural, discapacidad, movilidad humana, con atención prioritaria y especializada según la normativa legal vigente.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta normativa se aplicará en la jurisdicción del cantón Riobamba.

Artículo 3. - Definiciones. - Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se definen los siguientes términos:

1. Adulto Mayor: Persona que ha cumplido 65 años de edad.

2. Derechos Humanos: Derechos y libertades fundamentales que pertenecen a todas las personas.

3. Discriminación: Trato desfavorable o de inferioridad hacia una persona o grupo en función de características como la edad, género, etnia, etc.

4. Inmediatez: Principio que establece la aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales.

5. No Restricción: Principio que establece que ninguna norma jurídica puede restringir los derechos y garantías constitucionales.

6. Progresividad: Desarrollo y fortalecimiento gradual de los derechos a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas.

7. Sistema de Protección Integral de Derechos: Conjunto de instituciones y normativas que velan por la protección de los derechos de los adultos mayores.

8. Vulnerabilidad: Situación de riesgo o desprotección que puede afectar a los adultos mayores.

9. Enfoques de Atención: Perspectivas como el ciclo de vida, género, intergeneracional, intercultural, entre otros, que guían la aplicación de la ordenanza.

10. Igualdad Formal y Material: Principio que busca la equidad y la eliminación de disparidades en el ejercicio de derechos.

11. Participación Activa: Implicación de los adultos mayores en la toma de decisiones y en actividades sociales, políticas y culturales.

12. Protección Especial: Medidas adicionales de amparo para aquellos adultos mayores que enfrentan múltiples condiciones de vulnerabilidad.

13. Accesibilidad Universal: Acceso a servicios y espacios públicos sin barreras físicas, tecnológicas o de comunicación.

Artículo 4.- Principios. - El ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores se regirá por los siguientes principios:

1.- Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos;

2.- Integración e inclusión: Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las personas adultas mayores, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

3.- No discriminación: Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las personas adultas mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada;

4.- Participación Activa: Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés (…)";

5.- Principio de Protección: Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;

6.- Principio Protección especial a personas con doble vulnerabilidad: Son medidas para salvaguardar los derechos de las personas adultas mayores que enfrentan además de su edad otras condiciones que incrementan su vulnerabilidad.

7.- Dignidad Humana: Es un principio fundamental del derecho y un valor intrínseco de toda persona, que reconoce su calidad de ser humano y le otorga derechos inalienables, independientemente de su condición social, económica, cultural o cualquier otra característica.

8.- Protección y promoción de los Derechos de los Adultos Mayores: Un conjunto de acciones y políticas públicas diseñadas para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, que incluye la atención prioritaria, la protección contra la explotación, protección contra la violencia, promoción de autonomía, el acceso a servicios y la inclusión social.

Artículo 5.- Fines. - La presente Ordenanza tiene los siguientes fines:

1.- Formular e implementar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y medidas orientadas a atender las necesidades de las personas adultas mayores, fomentando un envejecimiento digno; garantizando la participación ciudadana.

2.- Promover la integración y autonomía de las personas adultas mayores, en la sociedad y la

familia; a través de la colaboración y participación de entidades públicas y privadas.

3.- Asegurar la participación activa de las personas adultas mayores en programas, proyectos, eventos cívicos, sociales, deportivos, culturales, turísticos terapéuticas y ambientales, organizados por el GAD Municipal de Riobamba.

4.- Contribuir a la erradicación de todas las manifestaciones de abandono, discriminación, hostilidad, explotación, violencia y maltrato de las personas adultas mayores.

Artículo 6. - Beneficiarios. - Se considera adulto mayor a toda persona que haya cumplido 65 años de edad. Los beneficios derivados de la presente ordenanza serán para las personas adultas mayores.

1.- Para acceder a los beneficios, será suficiente que el adulto mayor presente la cédula de identidad.

2.- Los adultos mayores de nacionalidad extranjera que tengan residencia permanente en el cantón Riobamba recibirán los mismos beneficios contemplados en esta ordenanza.

Artículo 7.- Principios fundamentales y Enfoques de atención. - Para la ejecución de la presente Ordenanza, se adoptarán como principios orientadores los siguientes: Atención prioritaria; Igualdad formal y material; Integración e inclusión; In dubio pro persona; No discriminación; Participación Activa; Responsabilidad social colectiva; Principio de Protección; Universalidad; Integralidad y especificidad; Protección especial a personas con más de dos condiciones de vulnerabilidad;

Asimismo, se emplearán los siguientes Enfoques de atención: Ciclo de vida, Género, Intergeneracional, Poblacional, Urbano, Rural, intercultural y otros.

Desarrollar políticas públicas para fortalecer la salud mental.

Artículo 8.- De los Derechos de las Personas Adultas Mayores.- El Gobierno Autónomo de Descentralización del Cantón Riobamba en el marco de la legislación vigente, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las Direcciones Generales de Gestión, Empresas Públicas y entidades adscritas municipales garantizarán el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores enmarcadas en sus facultades, atribuciones, competencias y funciones.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RIOBAMBA, SOCIEDAD Y LA FAMILIA

Artículo 9.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, Empresas Públicas y Entidades Adscritas. - Les compete el cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

1.- Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de medidas administrativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, establecidos en la legislación vigente.

2.- Desarrollar y ejecutar programas y proyectos en los ámbitos social, turístico, ambiental, cultural y deportivo (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades, destrezas y conocimientos de las personas adultas mayores, considerando la realidad entre el área urbana y rural, respetando su cultura, género, etnia, religión, entre otras;

3.- Fomentar entornos afectivos que contribuyan a generar espacios libres de violencia en los centros municipales de atención a las personas adultas mayores;

4.-Promover el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores mediante campañas de sensibilización, dirigidas a los funcionarios municipales, instituciones públicas, privadas y a la población en general.

5.- Estimular la participación en el aprendizaje en los diferentes planes, programas y proyectos municipales, el acceso a pequeños emprendimientos y terapias ocupacionales de las personas adultas mayores a través de gremios, instituciones y organizaciones.

6.- Facilitar la participación activa de las personas adultas mayores en la definición y ejecución de las políticas públicas.

7.- Presentar los resultados del cumplimiento de la política pública dirigida a las personas adultas mayores como un indicador de gestión del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

8.- Establecer a través de la Cooperación interinstitucional planes, programas y proyectos orientados a abordar integralmente las necesidades de las personas adultas mayores en situación de indigencia y mendicidad.

9.- Articular con Cooperación Internacional, ONG´S, la formulación, implementación y ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos a personas adultas mayores.

10.- Toda Política pública de provisión de servicios proveerá la implementación en diferentes sectores del cantón bajo los principios de equidad territorial, cercanía y descentralización.

11.- En este programa de envejecimiento activo y saludable el GAD Municipal del cantón Riobamba implementará un programa integral de envejecimiento activo.

Artículo 10.- Corresponsabilidad de la sociedad.- Las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas asumen la corresponsabilidad mediante:

1.- Fomentar y respetar los derechos de las personas adultas mayores, proporcionando un trato especial y preferente en diversos espacios y servicios ciudadanos.

2.- Vigilar y Denunciar de manera inmediata ante los organismos competentes las situaciones de vulneración de derechos de las personas adultas mayores.

3.- Priorizar la protección de las personas adultas mayores en caso de desastres naturales u otros eventos que pongan en riesgo su vida o su integridad.

4.- Contribuir a la supervisión y control de las acciones y medidas destinadas a su protección.

5.- Cultivar una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores.

6.- Propiciar la participación de las personas adultas mayores en las diferentes actividades y de su interés.

Artículo 11.- Responsabilidad de la familia:

1.- Garantizar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores, promoviendo el fortalecimiento de sus habilidades, competencias, destrezas y potencialidades.

2.- Prevenir la discriminación y actos de violencia, incentivando prácticas de buen trato.

3.- Satisfacer las necesidades básicas, como una nutrición adecuada, cuidado de la salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo.

4.- Atender las necesidades psicoafectivas, ya sea que la persona adulta mayor viva o no en el entorno familiar.

5.- Desarrollar, fortalecer las habilidades, capacidades, prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo integral de los adultos mayores en el ámbito familiar.

6.- Inculcar en las personas adultas mayores hábitos saludables de autocuidado, tomando en cuenta su autosuficiencia y el desarrollo de sus capacidades y potencialidades.

7.- Respetar y escuchar la decisión de las personas adultas mayores, siempre que no afecte su integridad y sus derechos.

8.- Desarrollar campañas comunicacionales en las cuales se promueva el acompañamiento de los adultos mayores por parte de sus familiares y evitar el abandono familiar.

CAPÍTULO III

DE LA EXONERACIÓN DE TASAS Y TRIBUTOS

Articulo 12.- D**e la exoneración.-** Para la exoneración de tasas y tributos las personas adultas mayores deberán presentar como requisito único la cédula de identidad o pasaporte, en la ventanilla de atención prioritaria.

Además, los beneficios derivados de este capítulo serán para las instituciones sin fines de lucro que atiendan a esta población.

Artículo 13.- Transporte Público. - La Dirección de Gestión de Movilidad de Tránsito y Trasporte Terrestre controlará el cumplimiento del 50% de exoneración de la cual son beneficiarios los adultos mayores.

Articulo 14.- Tasas y Tributos.- Toda persona adulta mayor con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las exoneraciones se aplicarán conforme lo dispuesto en la constitución de la república, código orgánico de ordenamiento territorial autonomía y descentralización, ley orgánica de las personas adultas mayores, su reglamento, código tributario, ley de orgánica de régimen interno y demás actos o disposiciones legales del poder público.

SEGUNDA.- Para la presentación de la proforma presupuestaria que regirá en los próximos años, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Alcalde del cantón Riobamba, con el objetivo de cumplir con las disposiciones sobre exenciones o exoneraciones establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar una propuesta que cuantifique dichas exenciones o exoneraciones del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de las obras

públicas. Esta propuesta deberá ser adjuntada a la proforma presupuestaria correspondiente.

TERCERA.- Para la aplicación de esta ordenanza el predio o medidor de agua, deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiado y perderá dicho derecho al cambiar de nombre el medidor o demostrarse que el adulto mayor no vive dentro de la vivienda donde se encuentra el servicio de agua a su nombre.

CUARTA.- El Municipio se reserva el derecho de inspeccionar los datos presentados por el adulto mayor, beneficiario de los descuentos. De comprobarse fraudulencia en los datos, es decir, que el adulto mayor no viva en el domicilio cuyo predio y medidor se encuentra a su nombre, los beneficios serán retirados inmediatamente.

QUINTA.- EL Municipio de Riobamba, hará uso de su sistema de base de datos en el que estará disponible la información actualizada de los Contribuyentes que poseen uno o más predios en el cantón Riobamba, el mismo que servirá para que automáticamente se aplique los beneficios de la presente Ordenanza.

SEXTA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, el Reglamento General de esta ley y demás normas legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte en un plazo de treinta días señalizará los espacios para que se ubiquen los vehículos de las personas contempladas en la presente ordenanza y pondrá a disposición el documento habilitante del derecho para ser exhibido en el vehículo.

SEGUNDA. - En las instalaciones que brinden servicio de atención directa a la ciudadanía, la administración municipal en un plazo de sesenta días contados desde la aprobación de la presente ordenanza, implementará bajo consideraciones administrativas los mecanismos o ventanillas especializadas para la atención a las personas adultas mayores. Dicha ventanilla deberá contar con espacio suficiente para que el adulto mayor pueda sentarse durante el proceso del trámite.

TERCERA. - La Administración Municipal implementará un Plan de capacitación a objeto de que los funcionarios municipales, conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas adultas mayores.

CUARTA.- Con la finalidad de ampliar servicios y coberturas para esta población, se dispone que la Dirección de Gestión de Desarrollo Social y Humano, presente en un plazo no mayor de 60 días un estudio en el que se determine la factibilidad de implementar centros de adulto mayor en el cantón junto con el presupuesto para su implementación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su aprobación y su respectiva sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Arq. John Henry Vinueza Salinas. Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
ALCALDE DE RIOBAMBA **PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Prosecretario de Concejo Municipal de Riobamba, Encargado; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN RIOBAMBA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 03 y 19 de febrero de 2025.- **LO CERTIFICO.** -

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO. - Una vez que **LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN RIOBAMBA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE**. - Riobamba, 27 de febrero de 2025.

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 27 de febrero de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Prosecretario de Concejo, Encargado **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Edison Alexander Rosero Acosta
PROSECRETARIO DE CONCEJO, ENCARGADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento y protección de los derechos de las personas adultas mayores han sido una prioridad en diversas legislaciones y tratados internacionales. La Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su artículo 36, reconoce a los adultos mayores como un grupo prioritario, garantizándoles derechos específicos para asegurar su bienestar. A nivel internacional, Ecuador ha ratificado la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, comprometiéndose a garantizar una vida digna y el ejercicio pleno de los derechos de este sector.

Las personas adultas mayores enfrentan múltiples desafíos. Estos incluyen la falta de acceso adecuado a servicios de salud, la discriminación, el abandono, la insuficiencia en la atención pública, y la exclusión social. Además, la transición demográfica que ha experimentado el país, con un creciente porcentaje de personas mayores en la población, hace urgente la creación de mecanismos locales de protección y promoción de sus derechos.

La población adulta mayor del cantón Riobamba constituye un segmento significativo de la ciudadanía que ha contribuido al desarrollo local y nacional a lo largo de su vida. Sin embargo, es también uno de los sectores más vulnerables debido a múltiples factores como el aislamiento social, la precariedad económica y las barreras en el acceso a servicios públicos de calidad.

Ante esta situación, se hace imperativo que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, en cumplimiento de su responsabilidad de garantizar el bienestar de sus ciudadanos, promueva la creación de políticas, programas y acciones que aseguren la protección integral de las personas adultas mayores. Esto se encuentra en consonancia con los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación que establece tanto la Constitución ecuatoriana como los tratados internacionales.

La presente ordenanza tiene como objetivo principal establecer un marco normativo que permita la implementación de políticas públicas locales orientadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Riobamba. Asimismo, busca promover un envejecimiento activo, saludable y digno, respetando la autonomía de las personas adultas mayores y brindando mecanismos de protección en casos de vulnerabilidad o abuso.

Atentamente,

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 005-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3.-, establece que son deberes primordiales del Estado: "(…) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31.-, establece: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66.-, reconoce y garantiza: "(…) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 85.- y 95.-, garantizan la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 100.-, dice: "En todos los niveles

de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226.- establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238.-, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240.- dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241.-, dispone: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1 y 2 del artículo 264.-, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin prejuicio de lo que determine la ley: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; " y, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 266.- establece que: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275.- establece: "La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 276.-, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "(…) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279.-, establece: "El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375.-, manifiesta: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (…) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376.-, establece: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389.-, establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (…) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415.-, señala: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4.- señala: "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el

artículo 54.-, dice: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "(…) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (…) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55.-, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57.-, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: "e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300.-, en concordancia con el artículo 29.- del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322.-, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el numeral 4 del artículo 5.- menciona: "La coherencia. Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 9.-, señala: "El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11.-,

establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: "(…) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14.-, manifiesta: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en el artículo 15.- dispone: "Naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.- Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27.-, establece: "Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 30.- dispone: "Vigencia del plan de uso y gestión de suelo. El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. - En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el numeral 1 del artículo 92.- dispone que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo y, para el efecto tendrá la atribución de emitir las regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12.-, indica: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28.-, establece: "Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41.-, enuncia: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42.-, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 44.- hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: "(…) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (…) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46.- dice: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los

mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47.- dice: "Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50.- manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59.- manifiesta: "Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60.- indica: "Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7.-, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8.- señala: **"** Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 10.-, señala que Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11.-, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: "El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente";

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Riobamba, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el buen vivir de los habitantes del cantón Riobamba;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba aprobó mediante Ordenanza Nro. 013-2017 (Publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 80, de 08 de septiembre de 2017) el PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO, el cual fue revisado mediante Ordenanza Reformatoria No. 012-2019 (publicada en Registro Oficial Edición Especial Nro. 959 de 14 de Junio de 2019) que contiene el Código Urbano del Cantón Riobamba;

Que, con fecha 28 de febrero de 2020 el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo expidió la Resolución No. 0005-CTUGS-2020 que contiene la "Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos", norma mediante la cual se determina los contenidos mínimos, el procedimiento básico de aprobación y el proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión del Suelo - PUGS y sus Planes Urbanísticos Complementarios, a ser expedidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos – GADM;

Que, con fecha 5 de noviembre de 2024, según decreto presidencial No. 445 suscrito por el presidente de la República Daniel Noboa Azín, en el cual en su artículo 4 se indica sustituir la transitoria tercera a la LOOTUGS por el siguiente texto: *"… Las autoridades de los Gobiernos autónomos Descentralizados, electas para el periodo 2023-2027, adecuarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitanos, además sus Planes de Uso y Gestión del Suelo hasta el 31 de marzo de 2025";*

Que, con Resolución del Consejo Local de Planificación del cantón Riobamba Nro. CLPR-2025-001-R, suscrita el 26 de marzo de 2025. La cual resuelve: "….aprobar mediante resolución favorable la totalidad de los contenidos de la Actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Riobamba." mediante resolución favorable para su posterior aprobación ante el órgano legislativo correspondiente conforme lo estipulado en el Artículo 19. Literal b de la Ordenanza 021-2020 del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Riobamba."

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE

SUELO DEL CANTÓN RIOBAMBA

SECCIÓN PRIMERA: PRELIMINARES

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y SEGUIMIENTO

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.- La presente ordenanza tiene como objeto actualizar el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Riobamba. Manteniendo la vigencia de la componente Estructurante conforme normativa expresa en un lapso de 12 años contados a partir de 2017, según lo indica el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán de obligatoriedad para los ciudadanos y personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que usen y ocupen el suelo urbano y rural del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Vigencia.- La presente Ordenanza es una actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo de Riobamba y tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Elementos del PUGS.- Son parte integrante de la presente Ordenanza:

Anexo 1.- Documento que contiene el Diagnóstico territorial del Plan de Uso y Gestión del Suelo.
Anexo 2.- Propuesta, que contiene el Plan de Uso y Gestión de Suelo.
Anexo 3.- Atlas que contiene los mapas y cartografía.
Anexo 4.- Geovisor que contiene la cartografía del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 5.- Articulación estratégica.- Conforme lo establecido en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, del 19 de noviembre de 2021, mediante el cual la Secretaría Nacional de Planificación expide las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025", con los que se ha alineado los Objetivos Estratégicos de Desarrollo PDOT y Metas de resultado del PDOT, al Plan de Uso y gestión de suelo en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, como se indica en el Anexo 2 adjunto, que contiene la matriz para el efecto.

Artículo 6.- Ejecución.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, sus dependencias, Direcciones y empresas públicas, en el ámbito de sus competencias, gestionar, impulsar, apoyar, ejecutar los objetivos, políticas, estrategias, metas, indicadores y resultados contemplados en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 7.- Seguimiento y Evaluación.- Al Consejo Local de Planificación le corresponderá realizar el seguimiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través de sesiones trimestrales en donde se emitirá un informe de evaluación y rendición de cuentas de la implementación de los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción, metas, indicadores y resultados del Plan de Uso y Gestión del Suelo que será continua y permanente por parte de toda la administración del GADM Riobamba.

Artículo 8.- Principio de eficiencia.- El eje institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba se centra en la modernización y optimización de sus procesos internos. Es responsabilidad del Alcalde del cantón Riobamba implementar sistemas de gestión eficientes y transparentes, que permitan una mejor atención a la ciudadanía. La digitalización de trámites y la capacitación constante del personal son prioridades. Se fomenta la participación ciudadana en la toma de decisiones, a través de plataformas virtuales, conversatorios y espacios de diálogo. El fortalecimiento del control interno y la rendición de cuentas, para

garantizar la transparencia en la gestión pública. Promover la cooperación interinstitucional, para coordinar acciones y recursos con otras entidades nacionales y extranjeras. El objetivo final es facilitar los procesos y trámites en el ámbito del ordenamiento territorial.

Artículo 9.- Reestructuración del Código Urbano.- Refórmese el Código Urbano del cantón Riobamba para su adecuación conforme a la estructura planteada en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (Anexo 2), manteniendo su vigencia como una ordenanza independiente que regule las competencias municipales en materia de uso y ocupación del suelo, control de edificaciones, normas del espacio público, gestión de riesgos y régimen sancionador.

Artículo 10.- Sistematización de procesos del Ordenamiento Territorial.- La Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información (o quien haga sus veces) en coordinación con las diferentes direcciones de gestión, implementará una plataforma informática que forme parte del sistema municipal, para facilitar la administración y gestión de la tramitología relacionada a los procedimientos enmarcados en el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Riobamba, habilitación del suelo, licencias urbanísticas, autorizaciones, certificaciones, entre otras. El cual tendrá como principal usuario y beneficiario al ciudadano.

SECCIÓN SEGUNDA:
CAPITULO I:
DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

Artículo 11.- Definiciones y regulaciones.- Todos los conceptos, definiciones, y regulaciones respecto al uso y aprovechamiento urbanístico para el cantón Riobamba, constan en el Anexo 2; Plan de Uso y Gestión de Suelo 2025.

Artículo 12.- Instrumentos de Planificación territorial.- La descripción, definiciones, y conceptualización de los Instrumentos de Planificación Territorial para el cantón Riobamba, constan en el Anexo 2; Plan de Uso y Gestión de Suelo 2025.

Artículo 13.- Herramientas de Planeamiento del Suelo.- Las herramientas técnicas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística vinculada al modelo territorial deseado establecido en el PDOT a escala cantonal, y acoplado a menor detalle a los componentes estructurantes y urbanísticos del PUGS, constan en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 14. Usos y compatibilidades del Suelo.- Los usos y destinos asignados a los predios en relación con las actividades a ser desarrolladas en ellos, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y sus instrumentos complementarios, para las zonas o sectores específicos determinados en el territorio, están definidos en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Plano base vial.- La Dirección General de Gestión de Movilidad en coordinación con la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Gestión de Obras Públicas (o quienes hagan sus veces), se encargarán de la definición y publicación del plano base vial del cantón a través de resolución administrativa, misma que establecerá oficialmente los trazados, replanteos geométricos, y afectaciones de las vías principales, colectoras, y locales, conforme las directrices generales establecidas en el Anexo 2 de la presente Ordenanza. La actualización y publicación periódica de dicho instrumento se definirá conforme el análisis técnico de las direcciones a cargo.

Artículo 16.- Unidades de operación.- Las unidades de operación, su delimitación geográfica, así como su definición conceptual están definidos en el Anexo 2 de la presente Ordenanza, así como en el Geovisor General del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 17.- Excepción al lote mínimo en procesos de adjudicación por parte del Estado.-

En suelo rural, se exceptuará exclusivamente en los casos de regularización y adjudicación por parte del Estado de predios rurales hasta 2000 m2 destinados u ocupados para vivienda, el cumplimiento del lote mínimo establecido en la presente ordenanza en amparo al Acuerdo Ministerial MIDUVI-2022-0021-A. Para suelo de uso agrícola y agropecuario, exceptuando los usos de suelo de protección ecológica y explotación minera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial (o quien haga sus veces), el registro de la actualización al Plan de Uso y Gestión de Suelo ante la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo conforme los procedimientos establecidos en la normativa nacional vigente.

SEGUNDA.- En la aplicación del Plan de Uso y Gestión de Suelo y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes, previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

TERCERA.- Apruébese y actualícese mediante Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad de la municipalidad del cantón Riobamba o su delegado; el cuadro del Catálogo Internacional Industrial Unificado (CIIU) referente a actividades económicas.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, contará con un equipo técnico multidisciplinario interno, encargado de la difusión, y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo, así como en los Planes Urbanísticos Complementarios que correspondan.

QUINTA.- La cartografía del Plan de Uso y Gestión del Suelo que contenga los límites parroquiales rurales e inter cantonales será actualizada al momento que el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) apruebe oficialmente su actualización dentro del proceso de actualización del componente Estructurante, en el periodo de tiempo que la Ley así lo establezca.

SEXTA.- Se autoriza expresamente a la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial en coordinación con la Dirección General de Gestión de Movilidad y la Dirección General de Gestión de Obras Públicas (o quienes hagan sus veces), a completar y actualizar periódicamente el plano base que contendrá el sistema vial del cantón el cual deberá incorporarlo al PUGS a través de una resolución administrativa aprobada por la máxima autoridad del cantón.

OCTAVA.- La Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial (o quien haga sus veces) será la encargada de determinar las áreas susceptibles de explotación de áridos y pétreos previo a los correspondientes informes técnicos emitidos por el Subproceso de Áridos y Pétreos (o quien haga sus veces), de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 014-2015 que regula la explotación de Áridos y Pétreos del Cantón Riobamba; y, observará el uso de suelo definido en el PUGS.

NOVENA.- Cuando el ente rector en materia minera otorgue o extinga derechos mineros dentro de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la entidad municipal competente deberá gestionar dicha información de manera prioritaria a fin de que se actualice el catastro municipal.

DÉCIMA.- En proyectos de edificación aprobados bajo la legislación de una norma anterior a la presente ordenanza que se encuentren construidas o no, se reconocerán las condiciones en la que fueron aprobadas, pudiendo plantear su modificación y/o ampliación manteniendo las condiciones en la que se aprobó, y de ser favorable podrán acogerse a las nuevas condicionantes del PUGS.

DÉCIMA PRIMERA.- La administración integral de la plataforma informática (hardware y software) del Geovisor, será gestionada por la Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información (o quien haga sus veces), y, el ingreso, actualización y/o modificación de la información gráfica, geoespacial, alfanumérica, estará a cargo del Geo comité en coordinación con las diferentes dependencias generadoras de información territorial.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Dirección General de Gestión de Planificación en coordinación con la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial (o quienes hagan sus veces), se encargarán de elaborar la hoja de ruta que contendrá el cronograma para la reestructuración del Código Urbano, conforme lo establece el artículo 9 de la presente Ordenanza, el cual será puesto en conocimiento al pleno del Concejo Cantonal.

DÉCIMA TERCERA.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 15 de la presente Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Obras Públicas (o quien haga sus veces), dentro del ámbito de su competencia, realizará los estudios, diseños, aperturas, construcción, rehabilitación, conservación y mantenimiento de los ejes viales dentro de la jurisdicción urbana cantonal y de las áreas rurales previa coordinación y firma de convenios con el GAD Provincial de Chimborazo.

DÉCIMA CUARTA.- En lotes producto de expropiaciones cuya superficie sea igual o mayor al lote mínimo establecido en la zona de planeamiento, que por su configuración no se pueda edificar con los parámetros establecidos para la zona, pero si es factible la implantación de una edificación, podrán modificar los parámetros de edificación asignados en función de un análisis técnico de la Dirección General de Gestión de Gestión de Ordenamiento Territorial.

DÉCIMA QUINTA.- La Dirección General de Gestión de Gestión Financiera (o quien haga sus veces), garantizará la creación de un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario, obras para su mejoramiento y banco de suelos, el cual se formará por los recursos provenientes de la concesión onerosa de derechos y la compensación por concepto de áreas verdes en base al artículo 424 del COOTAD.

DÉCIMA SEXTA.- El Alcalde del cantón Riobamba a través de la Dirección General de Gestión de Planificación (o quien haga sus veces), deberán garantizar los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de los proyectos del PDOT y para la implementación de las disposiciones que constan en la presente Ordenanza.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todos los procesos o trámites ingresados relacionados al Plan de Uso y Gestión del Suelo, hasta el día anterior de puesta en vigencia de la presente Ordenanza, se sujetarán al aprovechamiento urbanístico y demás normas administrativas y reglas técnicas aplicables al momento de su ingreso. Los trámites que podrán acogerse a lo citado en la presente disposición son aquellos que hayan iniciado el proceso de habilitación de suelo, ICUS, IPRUS, permiso de construcción, subdivisión, etc. Y que hayan presentado todos los requisitos requeridos por la municipalidad, y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

DÉCIMA OCTAVA.- Las dependencias municipales encargadas de la implementación y cumplimiento de las disposiciones aprobadas en la presente Ordenanza, podrán hacerlo por cuenta propia o desde los mecanismos de contratación pública debidamente normados por la Ley.

DÉCIMA NOVENA.- Para las zonas de protección y recuperación hídrica, la Unidad de Gestión de Riesgos (o quien haga sus veces), emitirá los informes correspondientes para la determinación de las franjas de protección y retiros hasta la promulgación de la Ordenanza de Accidentes Geográficos conforme la disposición transitoria Novena de la presente Ordenanza.

VIGÉSIMA.- Las dependencias municipales aquí descritas conforme la estructura orgánica actual, se actualizarán para la aplicación de la presente Ordenanza, con quien haga sus veces toda

vez que se implemente el nuevo modelo de Orgánico Funcional en la municipalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con base en las competencias entregadas a la Dirección General de Gestión de Planificación y la Procuraduría (o quienes hagan sus veces), éstas emitirán los actos resolutivos que instrumenten la implementación de los proyectos, planes y reformas en los sistemas de gestión a su cargo, conforme con las normas de gestión institucional y financiera aplicables.

SEGUNDA.- En el término de quince (15) días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial en coordinación con la Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (o quien haga sus veces), actualizará los datos constantes en los Informes de Regulación Municipal y en los Informes de Compatibilidad de Uso de Suelo, conforme con la norma urbanística aprobada en el anexo de esta ordenanza.

TERCERA.- En un plazo de noventa días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial en coordinación con las Direcciones de Gestión en el ámbito de sus competencias (o quienes hagan sus veces), presentará a la máxima autoridad del cantón, el borrador del proyecto de Ordenanza que reforma de la ORDENANZA MUNICIPAL No. 016-2023 DE ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO URBANO con su nueva estructura y normativa menor habilitante, para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal.

CUARTA.- En el plazo de sesenta días, contados a partir del Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial en coordinación con la Dirección General de Gestión de Movilidad (o quienes hagan sus veces), elaborarán y actualizarán el plano base vial del cantón, el cual tendrá que revisarse y actualizarse permanentemente cada 90 días a través de resolución emitida por el Geo comité Municipal.

QUINTA.- En el plazo de un año a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial, la Unidad de Gestión de Riesgos y el Subproceso de Desarrollo Rural Integral (o quienes hagan sus veces), elaborará y presentará el borrador de la Ordenanza de Accidentes Geográficos para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal.

SEXTA.- En el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la puesta en vigencia de esta Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial y el Subproceso de Desarrollo Rural Integral o quien haga sus veces, conformará la Unidad Especial de Gestión de Suelo Rural.

SÉPTIMA.- En el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de esta Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial y la Unidad de Gestión de Riesgos (o quien haga sus veces), promulgará el Plan de Mejoramiento de la Información referente a los riesgos y vulnerabilidades del cantón.

OCTAVA.- En el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de esta Ordenanza, el consejo local de Planificación Cantonal, conformará la Unidad de Seguimiento de los proyectos del PDOT y PUGS, de ser procedente.

NOVENA.- En el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de esta Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Planificación y la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial (o quienes hagan sus veces), establecerán los procedimientos para normar la elaboración de**;** Planes de escala cantonal y sectorial - Planes Maestros; Planes de escala zonal - Planes Parciales; Planes Especiales de Interés Público; Proyectos Urbano Arquitectónicos

Especiales; Polígonos especiales de interés social y Polígonos Comunitarios.
DÉCIMA.- En el plazo máximo un año contado a partir de la vigencia de esta Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial en coordinación con el Subproceso de Participación Ciudadana (o quienes hagan sus veces), realizarán la delimitación de los asentamientos humanos consolidados ubicados en área rural, mismos que deberán registrarse en el geovisor institucional.

DÉCIMA PRIMERA.- En el plazo no mayor a noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Gestión de Planificación, elaborarán a través de una resolución administrativa, la actualización integral de las Actividades económicas conforme la Clasificación Nacional de Actividades económicas 4.0 del INEC y su homologación en los respectivos sistemas para las emisiones de los informes de Compatibilidad de Uso de Suelo.

DÉCIMA SEGUNDA.- En un plazo máximo de 90 días contados a partir de aprobación de la presente Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información, y la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial a través del subproceso de Avalúos y Catastro (o quienes hagan sus veces), en coordinación con las diferentes dependencias generadoras de información territorial, implementarán y publicarán el geovisor en la página Web oficial del GADM Riobamba cumpliendo con los procedimientos y requisitos técnicos y legales para su aplicabilidad.

DÉCIMA TERCERA.- En un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Comisión de Ambiente, Salubridad e Higiene presentará una propuesta de Ordenanza para establecer incentivos para la conservación de áreas de ecosistemas estratégicos, aplicables a los predios cuyos propietarios realicen procesos de reforestación y elementos de integración natural en franjas de protección colindantes al Parque Lineal Chibunga, las Quebradas de PUGTUS, MAGTUS, CUNDUANA, LAS ABRAS, el Sistema de Riego CHAMBO GUANO y Laguna de San Antonio, y las que la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene determine.

DÉCIMA CUARTA.- Según lo dispuesto por el Acuerdo Ministerial MIDUVI-MIDUVI-2024-0018-A, se dispone la actualización del Banco de Suelos municipal, así como la conformación de un comité técnico delegado por el Alcalde para la administración, gestión y seguimiento de los predios sujetos al Banco de Suelos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese todas las disposiciones contenidas en ordenanzas municipales o normas de inferior categoría jurídica que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

Arq. John Henry Vinueza Salinas. **ALCALDE DE RIOBAMBA**	Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo **PROSECRETARIA DE CONCEJO, ENCARGADA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Prosecretaria de Concejo Municipal de Riobamba, Encargada; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL**

PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN RIOBAMBA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 30 y 31 de marzo de 2025.- **LO CERTIFICO.**-

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO, ENCARGADA

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que **LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN RIOBAMBA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. -**CÚMPLASE**. - Riobamba, 08 de abril de 2025.

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO, ENCARGADA

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE. -**Riobamba, 08 de abril de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Prosecretaria de Concejo, Encargada **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO, ENCARGADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La necesidad imperante de una norma entendible y de fácil aplicación, que regule el uso y gestión del suelo en el cantón Riobamba emerge como una prioridad ineludible para salvaguardar el bienestar y el futuro de sus habitantes. En un contexto donde el crecimiento urbano desordenado y las dinámicas socioeconómicas ejercen una presión constante sobre los recursos naturales y el territorio, la ausencia de un marco regulatorio sólido puede desencadenar consecuencias perjudiciales para la calidad de vida de la comunidad.

La importancia de esta Ordenanza radica en su capacidad para establecer un equilibrio armonioso entre el desarrollo urbano y económico sostenible, en comunión con la preservación del patrimonio natural y cultural del cantón. Al definir claramente los usos permitidos del suelo, se previenen prácticas especulativas y se fomenta una distribución equitativa de los recursos, garantizando que los beneficios del crecimiento se distribuyan de manera justa entre todos los riobambeños. En concordancia con la mejora efectiva de los procesos administrativos y tramitología ligada a estos procesos.

En este contexto, una regulación adecuada del suelo contribuye a la mitigación de riesgos naturales, ocupaciones y usos indebidos, al tiempo que promueve la creación de espacios públicos accesibles y la protección de áreas verdes, elementos esenciales para el bienestar físico y emocional de la población. Asimismo, permite un desarrollo urbano ordenado, facilitando el

acceso a servicios básicos como agua potable, alcantarillado y transporte público, mejorando así la calidad de vida de los ciudadanos.

En última instancia, la implementación de un Plan que regule el uso y gestión del suelo en Riobamba, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan Estratégico Institucional, representa una inversión en el futuro de la comunidad, asegurando que el crecimiento y el desarrollo se realicen de manera sostenible y equitativa. Cuidar, proteger y fortalecer el avance integral del cantón es la prioridad de esta Administración municipal.

Atentamente

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

ANEXO:

https://www.gadmriobamba.gob.ec/index.php/la-municipalidad/concejo-cantonal/ordenanzas/2025-1/anexos/7433-ordenanza-005-anexo/file

ORDENANZA Nro. 006-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, de acuerdo al artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización mencionan que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numerales 1, 2, de la Carta Magna, dispone que los Municipios tienen como competencia exclusiva planificar y ejercer el control sobre el uso de suelo;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.";

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a las expropiaciones dispone: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, as municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.";

Que, el Concejo Municipal del Cantón Riobamba, en suso de sus facultades legislativas expidió una norma cantonal denominada "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL DE BIENES EN EL CANTÓN RIOBAMBA", misma que fue aprobada en sesiones de fecha 10 y 16 de febrero de 2016 y sancionada con fecha 19 de febrero de 2016, entrando en vigencia;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública entró en vigencia el año 2008-08-04**,** existiendo constantes reformas incluyendo una del año 2024, lo que ha hecho que algunos cuerpos normativos cantonas queden contrarias a las disposiciones legales y sea necesario realizar su reforma o derogatorias a fin de que no se contrapongan a la normativa legal vigente;

Que, la Ley antes citada en su SECCIÓN III denominada "DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES," consistente en los artículos 58 al 58.10, detalla todo el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública y expropiación, procedimiento que se ha normado en base a la reforma realizada en al año 2017, publicada en la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de Marzo de 2017, y en tal sentido a modificado conceptos básicos para este tipo de tramitología administrativa;

Que, de la revisión de la ordenanza signada con el Nro. 003-2016, denominada "LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL DE BIENES EN EL CANTÓN RIOBAMBA", desde su fecha de sanción hasta la actualidad, no se ha generado ningún tipo de reforma, más aún cuando al año 2017, se realizaron cambios a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, existiendo dentro de la norma cantonal contradicciones con la ley superior antes citada;

Que, es necesario que, para ejecutar las normas actualizadas de gestión previstas para un procedimiento adecuado dentro de las declaratorias de utilidad pública, ocupación inmediata y expropiaciones y que no ha sido actualizada adecuadamente aun cuando la normativa legal es dinámica;

En ejercicio de las facultades que le atribuyen la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7,57 literal a) y el 322 del COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA NRO. 003-2016 DENOMINADA: "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL DE BIENES EN EL CANTÓN RIOBAMBA"

Artículo 1.- Deróguese y déjese sin efecto legal alguno, la **ORDENANZA Nro. 003-2016 DENOMINADA: "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL DE**

BIENES EN EL CANTÓN RIOBAMBA", norma discutida y aprobada en las sesiones del Concejo Cantonal de Riobamba los días:10 y 16 de febrero de 2016, en primer debate y en segundo debate y sancionada 19 de febrero de 2016, por parte del Alcalde del Cantón Riobamba.

Artículo 2.- Para los procesos de declaración de utilidad pública y ocupación inmediata, así como de expropiación, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás leyes que se apliquen al caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Cantonal y sancionada por el Ejecutivo de conformidad con la Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la web Institucional.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las normas cantonales que se opongan a la presente Ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.

Arq. John Henry Vinueza Salinas. Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
ALCALDE DE RIOBAMBA **PROSECRETARIA DE CONCEJO, ENCARGADA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrita Prosecretaria de Concejo Municipal de Riobamba, Encargada; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA Nro. 003-2016 DENOMINADA: "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL DE BIENES EN EL CANTÓN RIOBAMBA",** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de marzo y 08 de abril de 2025.- **LO CERTIFICO.**-

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO, ENCARGADA

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO. - Una vez que **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA Nro. 003-2016 DENOMINADA: "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL DE BIENES EN EL CANTÓN RIOBAMBA",** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE**. - Riobamba, 16 de abril de 2025.

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO, ENCARGADA

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA Nro. 003-2016 DENOMINADA: "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL DE BIENES EN EL CANTÓN RIOBAMBA",** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**Riobamba, 16 de abril de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Prosecretaria de Concejo, Encargada **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO, ENCARGADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República del Ecuador, en el 2008, en la que se declara al Ecuador como un "estado constitucional de derechos y justicia", constituye de trascendental importancia contar con una normativa alineada a los principios y garantías que se señala en la misma, en aras del respeto a un debido proceso.

Esta exigibilidad concuerda con los deberes y responsabilidades que la Norma Suprema que establece para las ecuatorianas y ecuatorianos, que implica el deber de acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente sean coherentes con sus reformas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ha inicio un proceso de actualización, codificación y depuración del universo normativo cantonal, que se encuentra en franco contradicción con el desarrollo de la normativa vigente, así como sus reformas realizadas.

Se realizó la identificación Jurídica de que la Ordenanza signada con el Nro. 003-2016 denominada "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL DE BIENES EN EL CANTÓN RIOBAMBA", se encuentra en franca contraposición de las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, siendo imperiosa la necesidad de realizar una depuración, ordenanza que debe ser derogada por cuanto contraviene también las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Atentamente,

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 007-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con

independencia de su situación social y económica";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 26 establece: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, en su numeral 1 en cuanto al régimen de competencias de los gobiernos municipales establece: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural" y en el numeral 2 dicta: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) del artículo 54 manifiesta: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales", señalando en su literal c): "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 55 literal a) y b) respectivamente: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad"; y "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, literales a) y x) respectivamente señala: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;", y "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 322, señala: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 424, prescribe: "Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 425, manda: "Conservación de bienes. - Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones

de este Código";

Que, el artículo 5, numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: "Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define que: "El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 27 señala que: "Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico (…)";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina que: "Los instrumentos de gestión del suelo son herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se realizará a través de: 1. Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. 2. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial. 3. Instrumentos para regular el mercado de suelo. 4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano. 5. Instrumentos para la gestión del suelo de asentamientos de hecho. La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen";

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: "Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano (…)";

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala que: "Los planes urbanísticos complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del Consejo Municipal o Metropolitano";

Que, el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N. º 016-2023 que contiene la Actualización del Código Urbano publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N. º 885 el 23 de mayo de 2023, prescribe: "De la desvinculación de predios. - El o los propietarios de predios afectados por la planificación de algún equipamiento urbano Mayor, Zonal y/o Barrial, que requieran la desvinculación del mismo de dicha planificación prevista en el PUGS, presentará los siguientes requisitos: a) Petición dirigida al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, firmada por el o los propietarios del bien inmueble, apoderado o representante común. b) Informe Predial de

Regulación de Uso de Suelo (IPRUS); c) Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación de los propietarios; d) Certificado de gravámenes actualizado original; e) Copia del título de dominio (escritura, sentencia, resolución, etc.); f) Certificado de no adeudar al GADM Riobamba; y, g) Pago de impuesto predial del año en curso. Del procedimiento de desvinculación. - Para la desvinculación de predios afectados por la planificación del PUGS, se observará el siguiente procedimiento administrativo: 1. El procedimiento iniciará con la presentación por parte del interesado del pedido de desvinculación dirigido al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, al cual adjuntará los requisitos correspondientes. 2. Recibida la solicitud, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, designará de entre los profesionales del derecho de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a un Secretario o Secretaria Ad-Hoc, quien dentro de cinco días hábiles verificará el cumplimiento de los requisitos y elaborará la orden de inicio, la misma que deberá determinar la admisión a trámite y en lo principal dispondrá lo siguiente: 2.1. Asignar el trámite al Subproceso de Planificación Territorial y Desarrollo Urbanístico, para que se conforme un equipo técnico que realice un análisis integral del equipamiento planificado en el PUGS, para lo cual requerirá la información relacionada a los demás inmuebles comprendidos en dicha planificación de ser del caso; y, emita en el término de 30 días el respectivo informe que concluya si debe o no desvincularse uno o varios predios, identificado cuales de ser así; 2.2. Que contando con el informe técnico que considere factible la desvinculación, el Secretario/a Ah-Hoc designado emita el informe jurídico y elaborare la propuesta de Ordenanza, en un término no mayor a 15 días; 2.3. Que, de no ser favorable el informe técnico, el secretario Ad-Hoc emita la propuesta de resolución de archivo del trámite. 3. Los informes técnico y jurídico junto con la propuesta de Ordenanza a través del Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, serán puestos en conocimiento de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda a fin de que luego del análisis respectivo emita el informe o dictamen que oriente la decisión del Concejo Municipal. 4. El Concejo Municipal conocerá los informes, propuesta de Ordenanza, dictamen o informe de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, y con fundamento en los mismos, expedirá la Ordenanza mediante la cual dispondrá la desvinculación del o los inmuebles de la planificación del equipamiento contenida en el PUGS, estableciendo que norma le es aplicable para el ejercicio de su derecho de habilitar y edificar, de conformidad a la zona de planificación a la que corresponda según el PUGS. La Ordenanza será notificada a los interesados y publicada en Registro Oficial para su vigencia, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional. 6. Publicada en Registro Oficial la Ordenanza corresponde a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial efectuar las actualizaciones o modificación pertinentes en los documentos del PUGS y el Geoportal. (Énfasis añadido).

Que, el certificado de Gravamen 33988, Ficha Registral Nro. 5729, de fecha 17 de agosto de 2023, firmado electrónicamente por el Dr. Javier Eduardo Cevallos Chávez, Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba, desprende que EL PREDIO UBICADO en la parroquia antes Lican hoy Velasco sector San Miguel de Tapi, del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo es de propiedad de COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOISA PIEDAD Y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA;

Que, del Informe Predial de Regulación de Suelo IPRUS Nro. 427-2023, con coordenadas de septiembre de 2023, suscrito por la Arq. María Alejandra Bonifaz L, Técnico Coordinador del IPRUS, se desprende la siguiente información respecto de los linderos del bien; NORTE: antes calle innominada ahora calle Río Chimbo, 73,10 m; SUR: Arturo Coello; Familia Pillajo 70,72m;22,53m; 9,96m; ESTE: calle innominada 82,68m; y, OESTE: Calle Río Bulu Bulu, 44,17m, con un AREA TOTAL DE 4123,31, m2;

Que, El Memorando Nro. 069-SUB-PTDU-2024, de 02 de julio de 2024, suscrito por el Arq. Ricardo López, Arq. Darío José Montoya y Arq. María Alejandra Bonifaz, mediante el cual en la parte pertinente manifiesta: "(…)4. CONCLUSIONES: De conformidad con el Memorando Nro. GADMR-GOP-2023-1747-M, sistema Quipux, de fecha 19 de diciembre de 2023 suscrito por el Ing. Walter Ricardo Páez Pino, Director General de Gestión de Gestión de Obras Públicas, indica

en la parte pertinente: "(…) En respuesta al trámite Nro. 656638, Memorando Nro. GADMR-GOT-2023-03330-M de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por el Mgs. Juan diego Remache, mediante el cual solicita información si se ha considerado en la planificación el proyecto Mercados De Productos Orgánicos, en base al Memorando N°GADMR-GOP-FIS-2023-0594-M suscrito por la Ingeniera Yesenia Medina me permito informar que la dirección de Gestión de Obras Públicas no ha contemplado en el Plan Operativo Anual ni en el Plan Anual de contratación 2024 el proyecto antes mencionado. (…)", adicionalmente, mediante MEMORANDO Nro. GADMR-GOT-PTDU-2024-00938-M, Trámite SIIM Nro. 656638, de fecha 12 de junio de 2024 suscrito por el Ing. Miguel Alejandro Ríos Granizo, Director General de Gestión de Servicios Municipales, solicita "(…) Reciba un cordial y atento saludo, en atención al requerimiento de información remitido desde su dependencia, debo informar que la Dirección de Gestión de Servicios Municipales, no ha planificado la construcción, establecimiento y ejecución de un mercado de productos orgánicos en el sector. (…)" ● De acuerdo con la tabla normativa, no se establece un lote mínimo para un equipamiento de Servicios Públicos, tipo mercado, sin embargo, se considera que la escala del proyecto sea únicamente zonal. ● De la verificación realizada a los bancos de suelo establecidos para la macrozona MZP-01, se identificaron dos reservas de destinadas a equipamientos de comercio – mercados: Del análisis realizado y en función del procedimiento establecido en el CAPÍTULO IV, DE LA DESVINCULACIÓN DE PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO PARA LA IMPLANTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS, Art. 21 de la de la Ordenanza No. 016-2023 "ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO URBANO" publicada en la Edición Especial N.º 885 el Martes 23 de mayo de 2023, sería procedente la desvinculación del predio de propiedad de COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOIZA PIEDAD y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA con clave catastral 06 01 03 005 006 063 003 000 000 000, proponiendo que en la macrozona MZP-01 se mantenga únicamente el banco de suelos para el Mercado Zonal Santa Ana de Tapi ya que el predio se encuentra catastrado a nombre del GADM Riobamba facilitando su intervención a largo plazo con las líneas bases establecidas en el PDOT y PUGS vigentes, y se elimine el banco de suelos del Mercado de Productos Orgánicos San Miguel de Tapi"

Que, consta el Memorando Nro. GADMR-GOT-PTDU-2024-01661-M de 02 de julio de 2024, suscrito por la Arq. María Alejandra Bonifaz López, Servidora Municipal 6, mediante el cual se anexa el Informe de Desvinculación elaborado por el Arq. Darío Montoya, Arq. Ricardo López, Arq. María Alejandra Bonifaz, Técnicos del Subproceso de Planificación Territorial y Desarrollo Urbanístico.

Enunciadas las normas y principios jurídicos en que se fundamenta la presente Ordenanza; y explicada la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

EXPIDE:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DESVINCULA EL PREDIO DE PROPIEDAD DE COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COIELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOISA PIEDAD Y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA.

CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto desvincular predios que se encuentren afectados por el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y Obligatoriedad. - Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba, y de forma obligatoria estará sujeta a los propietarios de los predios detallados en la misma, acorde a la naturaleza de los instrumentos de

planificación definidos en la ley.

Artículo 3.- De la desvinculación.- Se autoriza la desvinculación de predios identificados en el plan de uso y gestión de suelo para la implantación de equipamientos, del predio de propiedad de COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOIZA PIEDAD y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA con clave catastral 06 01 03 005 006 063 003 000 000 000, proponiendo que en la macrozona MZP-01 se mantenga únicamente el banco de suelos para el Mercado Zonal Santa Ana de Tapi ya que el predio se encuentra catastrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, facilitando su intervención a largo plazo con las líneas bases establecidas en el PDOT y PUGS vigentes, y se elimine el banco de suelos del Mercado de Productos Orgánicos San Miguel de Tapi.

Artículo 4.- La Desvinculación del predio ubicado en la parroquia antes Lican hoy Velasco, sector San Miguel de Tapi, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de propiedad de COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOISA PIEDAD Y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA, que se autoriza se llevará a cabo de acuerdo al siguiente detalle: linderos del bien; **NORTE:** antes calle innominada ahora calle Río Chimbo, 73,10 m; **SUR:** Arturo Coello; Familia Pillajo 70,72m;22,53m; 9,96m; **ESTE:** calle innominada 82,68m; y, **OESTE**: Calle Río Bulu Bulu, 44,17m, con un AREA TOTAL DE 4123,31 m2.

Artículo 5.- Actualización. - Publicada en Registro Oficial la Ordenanza corresponde a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial efectuar las actualizaciones o modificación pertinentes en los documentos del PUGS y el Geoportal, respecto al banco de suelo establecido para el equipamiento cultural en la macrozona MZP-01.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

SEGUNDA.- Notifíquese para los fines pertinentes, con la presente Ordenanza a todas las Direcciones de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y al Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todo aquello que contravenga la presente Ordenanza y a la normativa actual vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco

Arq. John Henry Vinueza Salinas. Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
ALCALDE DE RIOBAMBA **PROSECRETARIA DE CONCEJO, ENCARGADA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrita Prosecretaria de Concejo Municipal de Riobamba, Encargada; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DESVINCULA EL PREDIO DE PROPIEDAD DE COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COIELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOISA PIEDAD Y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA,** fue discutida y aprobada por el Concejo

Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de marzo y 08 de abril de 2025.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO, ENCARGADA

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DESVINCULA EL PREDIO DE PROPIEDAD DE COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COIELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOISA PIEDAD Y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE**. - Riobamba, 16 de abril de 2025.

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO, ENCARGADA

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DESVINCULA EL PREDIO DE PROPIEDAD DE COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COIELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOISA PIEDAD Y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 16 de abril de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Prosecretaria de Concejo, Encargada **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO, ENCARGADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la expedición de la Constitución de la República del Ecuador en el 2008, se dio un gran avance en el desarrollo del ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, por lo que, en cumplimiento del mandato constitucional y la planificación del desarrollo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, establece el desarrollo normativo para la aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo en Riobamba.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos bajo los principios de sustentabilidad, inclusión, equidad y democracia, que permitan llegar a un pleno desarrollo urbano sostenible. Es necesario contar con un modelo de gestión del ordenamiento territorial, la planeación urbana y la gestión del suelo encaminado hacia una política pública en materia de legislación urbana que permita una adecuada planificación con una efectiva gestión, en base al plan uso y gestión de ordenamiento territorial, a fin de llegar a un acceso y aprovechamiento equilibrado del suelo a través de las herramientas, normas y procedimientos previstos en la legislación.

La norma suprema y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, respecto a la planificación y ordenamiento de los territorios cantonales, entre las cuales se encuentran elaborar y ejecutar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias dentro de su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba establece que, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) es el instrumento técnico y normativo de planeación y gestión urbanística de largo plazo que implanta el modelo integral de desarrollo, pues determina los mecanismos adecuados para que el aprovechamiento del suelo se ejecute de manera equilibrada y de conformidad a las políticas e instrumentos de gestión.

La Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

La propuesta normativa nace como parte del procedimiento para desvincular predios identificados en el plan de uso y gestión de suelo, para la implantación de equipamientos**,** señalando como punto de partida la configuración equitativa de un hábitat equilibrado, con sustento en la normativa municipal, local y su ejecución conforme a instrumentos de gestión del suelo, que permitan intervenir en la morfología urbana y la estructura predial, de conformidad con lo que prescribe la Ordenanza Municipal N. º 016-2023 que Contiene la Actualización del Código Urbano publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N. º 885 el 23 de mayo de 2023, prescribe requisitos y procedimiento para la Desvinculación de predios identificados en el plan de uso y gestión de suelo.

Atentamente.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 008-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social;

Que, el artículo 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La bandera, el escudo y el himno nacional, establecidos por la ley, son los símbolos de la patria”;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una

o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda, "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competente.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta.- "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética";

Que, el numeral 4, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende, "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manda, "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincialas y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (…)";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "(…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (…)";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos

autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y, en el inciso final del artículo 264, expresa que expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, señala; "Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador";

Que, el artículo 380 números 7 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que serán responsabilidades del Estado, garantizar la diversidad en la oferta cultural, promover la producción nacional de bienes culturales y la difusión masiva; y, garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece, "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (…)";

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador inciso final, prescribe que: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador manda, "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (…) Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidoras públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constituciones, aunque las partes no las invoquen expresamente (…)";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, "Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales (…)";

Que, la letra e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el de proteger y promover la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio, la recuperación, preservación y desarrollo de memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía como: "(…) la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. (…) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

(…) ";

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la garantía de la autonomía; por lo cual, ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con respecto a la facultad normativa señala, "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (…)";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía Política, Administrativa y financiera";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en, señala las funciones del Gobierno Municipal, entre otras: "s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón";

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala "(…) aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia (…)";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo prescribe, "Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo tipifica, "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo manifiesta, "Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece, "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manda, "Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.";

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo dispone, "Las actuaciones administrativas son: (…) 5. Acto normativo de carácter administrativo (…)";

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo preceptúa, "Es toda declaración

unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.";

Que, mediante Ordenanza aprobada el 21 de abril de 1958, la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Riobamba, oficializa el Himno de la ciudad del mismo nombre;

Que, mediante Ordenanza discutida y aprobada en sesiones de 18 y 21 de noviembre de 1.958 en la Alcaldía de Bolívar Chiriboga Baquero; y, reformada en las sesiones de 18 y 25 de junio del 2003 en la Alcaldía del Dr. Fernando Guerrero Guerrero, la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Riobamba oficializa la Bandera de la ciudad;

Que, en la Colección General de la Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo" No. H0064 del año 2009, "Libro Verde": Primer Libro de Actas del Cabildo de la Villa de San Francisco", consta que, desde el año 1605 en la Villa San Pedro, con relación al número de los nuevos e ilustres pobladores, que iban aumentando cada vez más. Regístrense en la historia muchos hechos que honran a sus moradores, distinguiéndose en varias manifestaciones de carácter religioso, hasta que refiriéndonos al meritísimo historiador riobambeño P. Juan de Velasco "en 1623 por Real Cédula muy Honorífica del Señor Felipe IV, concediéndole al cabildo tantos privilegios y gracias que lo hizo uno de los más ilustres del Reino, dándole a la Villa, los títulos de Ciudad muy noble y muy leal de Riobamba, y por escudo de armas una cabeza atravesada de dos espadas al pie de la custodia del Sacramento;

Que, con fecha 30 de marzo de 2023, mediante Registro Oficial – Edición Especial N° 814 se publica la Ordenanza 007-2023 con la denominación "LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA";

Que, es necesario reconocer los símbolos del cantón Riobamba, con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y demás Instituciones Públicas y Privadas, ejecuten acciones y campañas que cultiven el espíritu cívico de la ciudadanía, especialmente en los niños y jóvenes que representan una nueva generación en nuestra comunidad, exaltando el significado de nuestros símbolos patrios cantonales, embanderando a Riobamba en sus fechas cívicas, inculcando valores como el respeto, patriotismo, sentido de pertenencia e identidad y los riobambeños sean los primeros en crear conciencia dignificando sus símbolos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 240 y último inciso del artículo 264, en concordancia con los artículos 7 y 57 y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 007-2023 PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo 1. – Agréguese al artículo 6.- de la Ordenanza Nro. 007-2023, lo siguiente:

CORO

Ñukanchik urkukunapa ninawan,
Ñukanchikpa haylli takiymi kan,
Riobambaman shuk hayllita takishun,
Kishpiriypa, kikin kawsaypa allpami.

ESTROFAS

Abyayala maypi takin haylli kachun,
Kikinpa karu allpa yalli chaniymi,
//Maypi kuntur, paypa rikrawan yallin,
Kunanman, kaynaman, kayamanpash//.

Puruha runamanta, may allí runa,
Hatarik, atik, piñakkuna kakpash,
//Shuk puncha mishaypi kaparirkakuna,
Llaki kawsaypa mana wacharirkakunachu//.

Paypa mana wañuna hatun rumi wasi,
Maldonado, Velazco Oroscopash,
Paypa wampukta wichiman wachuchirka,
Paypa wampuk anta intipi yurak tukurka.

Ñukanchik urkukunapa ninawan,
Ñukanchikpa haylli takiymi kan,
Riobambaman shuk hayllita takishun,
Kishpiriypa, kikin kawsaypa allpami.

Sumak llakta Riobamba sasi killapi,
Sumak llakta Riobamba ayriwa killapi,
//Sumak allitak, kawsaypi pushak runa,
Tukuriypi kikinpa hatun kushikuy//.

Artículo 2. – Agréguese al artículo 9.- de la Ordenanza Nro. 007-2023, lo siguiente:

En todos los eventos, ceremonias y actos de carácter formal serán organizados por:

a) El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Riobamba;
b) Los/as Concejales/as del Cantón Riobamba;
c) Las Direcciones de Gestión Municipal y sus dependencias;
d) Las empresas públicas y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba;

Artículo 3. – Refórmese el artículo 21.- de la Ordenanza Nro. 007-2023, para que en adelante diga:

"Artículo 21.- Momento Cívico Cantonal: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación, en coordinación con el Distrito de Educación del cantón, organizará el momento cívico cantonal el primer lunes de cada mes o el día laborable subsiguiente en caso de ser feriado, mismo que se realizará a partir de las 10:00 horas.

Este evento podrá desarrollarse en las inmediaciones del Gobierno Municipal, así como en espacios públicos, instituciones educativas, plazas, barrios o parroquias del cantón, según programación descentralizada establecida en el Plan Anual de Fomento al Civismo; en el que participarán los señores Concejales del cantón Riobamba. Evento que se desarrollará conforme el acto administrativo que lo regula.

Las actividades deberán enaltecer los símbolos cantonales, promover los valores cívicos y la identidad riobambeña, fomentando expresiones artísticas, lúdicas y pedagógicas. Se garantizará la participación intercultural, con apertura a lenguas ancestrales, expresiones tradicionales y

manifestaciones culturales propias de cada comunidad.

Podrán intervenir instituciones educativas, colectivos culturales, universidades, organizaciones barriales y ciudadanía en general. Las actividades serán documentadas y difundidas por los canales institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba."

Artículo 4.- Refórmese el texto del artículo 22.- por el siguiente:

"Artículo 22.- La planificación, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que permitan fomentar el civismo, exaltar los símbolos patrios y el embanderamiento en fechas cívicas establecidas en la presente ordenanza del cantón Riobamba; será responsabilidad de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación en coordinación con la Dirección General de Gestión de Turismo, y Dirección General de Gestión de Comunicación**"**.

Artículo 5.- Refórmese el contenido del artículo 23.- por el siguiente:

"Artículo 23.- Capacitación.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación y con apoyo de las Direcciones Generales de Gestión de Turismo, y Gestión de Comunicación, coordinará con los establecimientos de educación inicial, media, superior, instituciones públicas (FFAA, Policía Nacional), privadas, organizaciones sociales, culturales, productivas, financieras, deportivas y medios de comunicación del cantón Riobamba, diseñará e implementará programas de capacitación y formación, para fomentar el civismo mediante el uso, protocolo y ceremonial de los símbolos patrios del cantón Riobamba, inculcando el empoderamiento desde el conocimiento, valoración y respeto del cantón."

Artículo 6.- Refórmese el artículo 24.- por el siguiente:

"Artículo 24.- Difusión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión de Turismo, y Gestión de Comunicación, difundirá el contenido de esta Ordenanza, los planes, programas y proyectos que promuevan el fomento al civismo mediante el uso, protocolo y ceremonial de los símbolos patrios del cantón Riobamba en sus fechas cívicas; mediante las diferentes estrategias y medios de comunicación disponibles".

Artículo 7.- Agréguese el siguiente articulado:

"**Artículo 27.- Participación Ciudadana:** Para la realización del Momento Cívico, la Dirección General de Cultura, Deportes y Recreación, garantizará mecanismos de convocatoria abierta, inclusión territorial y representación de colectivos culturales, mediante registros, cronogramas participativos y convocatorias públicas."

"**Artículo 28.- Seguimiento:** El cumplimiento del Momento Cívico será evaluado semestralmente por la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, en base a indicadores de participación e impacto social, mismos que serán presentados ante el pleno del Concejo Municipal para su conocimiento.

Esto con la finalidad de informar posibles ajustes a la planificación cultural del cantón y alimentar la toma de decisiones en políticas públicas relacionadas con educación cívica y cultura participativa"

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba incluirá esta

reforma en su Plan Anual de Fomento al Civismo, garantizando su ejecución con la debida planificación presupuestaria, logística y comunicacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza se regirá en lo dispuesto en su contenido para su aplicación deberá actualizarse y adecuarse a lo dispuesto a las futuras reformas legales.

Dicha revisión, modificación, codificación, reformas o sustitutivas de la presente Ordenanza, encárguese la Secretaría General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los veintiún días del mes de junio de dos mil veinticinco

Arq. John Henry Vinueza Salinas. Abg. Carlos Israel Villacrés Hernández
ALCALDE DE RIOBAMBA **SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba; **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 007-2023 PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 06 y 21 de junio de 2025.- **LO CERTIFICO.**-

Abg. Carlos Israel Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 007-2023 PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE**. - Riobamba, 27 de junio de 2025.

Abg. Carlos Israel Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 007-2023 PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 27 de junio de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.

ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Carlos Israel Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los momentos que el Estado y sus ciudadanos encuentran desafíos que trasciende el habitual convivir de instituciones, organizaciones, gremios y sociedad civil en general, se requiere que las leyes, normas, enfoques, metodologías, técnicas y herramientas sean diseñados y actualizadas, para afrontar una crisis generalizada de valores éticos, morales, patrióticos; con el propósito de restructurar las bases de la sociedad, desde la capacitación y formación de los presentes y futuros ciudadanos, en el respeto y el amor a los símbolos patrios nacionales y locales. A través de los momentos cívicos como estrategia principal para la masificación del civismo colectivo como valor ético fundamental que garanticé el deber de ser un buen ciudadano.

Los momentos cívicos deben involucrar a las diferentes representaciones institucionales del cantón, en una participación organizada, activa y articulada; que promueva y motive el amor a nuestra heredad histórica en niños y jóvenes, mediante políticas y estrategias que permitan ampliar la cobertura, masificando la difusión de su protocolo y contenidos a la mayor cantidad de riobambeños.

Esto significa acercar el evento del momento cívico, mucho más a los ciudadanos y prestar las facilidades para que una gran cantidad de ciudadanos puedan ser parte de los momentos cívicos facilitando horarios y diseñando programas de capacitación continua, que incluyan la elaboración de materiales didácticos digitales y estrategias de comunicación en redes sociales, que permita generar un cultura cívica, moral y ética hacia el compromiso ciudadano de amor y patriotismo hacia la patria chica.

El civismo constituye un valor fundamental en la construcción de identidad y pertenencia ciudadana, especialmente entre las nuevas generaciones. La Ordenanza Nro. 007-2023 estableció mecanismos formales para promover el respeto a los símbolos cantonales. Sin embargo, el contexto social y educativo actual exige modernizar la normativa, adoptando medidas que garanticen mayor inclusión, descentralización, flexibilidad horaria y participación cultural diversa.

La reforma a la presente ordenanza responde a la necesidad de ampliar el alcance del momento cívico, para que sea más accesible, representativo de las identidades del cantón Riobamba y mejor articulado con los actores sociales y educativos. Esta medida se alinea con los principios establecidos en la Constitución de la República (arts. 21 y 380), el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (arts. 54 y 57) y la Ley Orgánica de Cultura, que promueven el fomento de prácticas cívicas y culturales con enfoque de diversidad y participación comunitaria.

Atentamente.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 009-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamientos y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52.-; manifiesta: "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82.-; expresa: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238.-; consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el artículo 5.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240.-; confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264.-; numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 283.-; señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, procede a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene como objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la Ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, es que los comerciantes puedan planificar a largo plazo, invertir en mejoras de su espacio, con el fin de fortalecer su clientela, tener estabilidad económica y reducir la incertidumbre de tener que renovar contratos con frecuencia;

En el ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 7 y 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 022-2015 QUE REGULA LA

ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS COMERCIALES POPULARES MERCADOS, PLAZAS Y FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo 1. - Sustitúyase el artículo 38.- de la "Ordenanza 022-2015 que Regula la Administración y Funcionamiento de los Centros Comerciales Populares Mercados, Plazas y Ferias municipales en el cantón Riobamba", por el siguiente:

"Artículo 38.- De la Vigencia. - Los contratos de arrendamiento tengan una vigencia de diez años, pudiendo ser renovados automáticamente previo el informe favorable del administrador quien emitirá el informe para conocimiento de la o el Director de Servicios Municipales previa elaboración de los nuevos contratos".

Artículo 2.- Téngase en cuenta la disposición transitoria primera de la ordenanza 022-2015 que textualmente manifiesta:

"PRIMERA. - Los contratos de arrendamiento y concesión que a la presente fecha se encuentren suscritos y vigentes, se respetará todas y cada una de sus cláusulas, no obstante, con respecto al canon de arrendamiento se ajustará a la fórmula establecida en la presente ordenanza, para lo cual se realizará adendas correspondientes".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Secretaría General de Concejo, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, será la encargada de realizar la publicación de la presente ordenanza en el portal web institucional.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; disponiendo que la Secretaria General de Concejo, será la encargada de la codificación correspondiente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los quince días del mes de julio de dos mil veinticinco.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 022-2015 QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS COMERCIALES POPULARES MERCADOS, PLAZAS Y FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTON RIOBAMBA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 04 y 15 de julio de 2025.- **LO CERTIFICO.** -

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 022-2015 QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS COMERCIALES POPULARES MERCADOS, PLAZAS Y FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTON RIOBAMBA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE**. - Riobamba, 23 de julio de 2025.

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 022-2015 QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS COMERCIALES POPULARES MERCADOS, PLAZAS Y FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTON RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **- EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 23 de julio de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El Secretario General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del cantón Riobamba, con fecha 7 de diciembre de 2015, expidió la ordenanza "QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS COMERCIALES POPULARES MERCADOS, PLAZAS Y FERIAS MUNICIPALES EN EL CANTON RIOBAMBA", misma que fue publicada en el Registro Oficial del año 2015.

Esta Ordenanza, detalla y desarrolla de forma específica las determinaciones, acciones administrativas y sub procesos de la Dirección General de Gestión de Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

La presente reforma tiene como finalidad principal establecer un plazo de diez (10) años para los contratos de arrendamiento de locales, canceles e islas, ubicados en los mercados, plazas y centro comercial popular del cantón Riobamba, con el propósito de garantizar mayor seguridad jurídica, estabilidad económica y fortalecimiento del comercio formal dentro de estos espacios y adicionalmente reducir la carga administrativa del municipio.

Actualmente, de acuerdo con el artículo 38 de la ordenanza 022-2015, determina que la vigencia de los contratos es de tres años, lo que genera incertidumbre y especulaciones por parte de los arrendatarios, e inclusive se ha tomado como herramienta política en contra de nuestros comerciantes, quienes muchas veces se ven limitados al momento de realizar inversiones y mejoras en sus espacios de comercio de los diferentes mercados, plazas y centros comerciales del Cantón Riobamba.

Atentamente;

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 010-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, como parte de las garantías básicas del debido proceso dispone: *"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*;

Que, el artículo 82.- de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 226.- de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: ***"****Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.*

Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública";

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición";*

Que, la Sentencia de la Corte Nacional de Justicia signada con el número 002-14-CEPCC, determina y regula e inclusive el procedimiento y los alcances normativos que tiene la norma para poderlas expedir de esta manera y con su alcance de manera diferenciada, siendo pertinente la aplicación diferenciada y la vigencia inmediata de la normativa sin perjuicio que pueda ingresar y publicarse en el Registro Oficial;

Que, es necesario fortalecer las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones, en armonía con la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 014-2023 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 84.- por el siguiente:

"Artículo……: De la Convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos setenta y dos horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica y éstas deberán instalarse, máximo diez minutos después de la hora fijada en la convocatoria.

Si realizadas dos convocatorias consecutivas para sesiones ordinarias, éstas no se efectuaren por falta de quórum, la Alcaldesa o Alcalde convocará por escrito una tercera vez a los miembros del Concejo, cuya recepción deberá ser suscrita por la Concejala o Concejal o por un testigo si éste se negare o no pudiere firmar".

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 120 por el siguiente:

“Artículo…: Vigencia.- La ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial; excepto las que la ley disponga de manera expresa”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza se regirá en lo dispuesto en su contenido para su aplicación deberá actualizarse y adecuarse a lo dispuesto a las futuras reformas legales.

Dicha revisión, modificación, codificación, reformas o sustitutivas de la presente Ordenanza, encárguese la Secretaría General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticinco.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 014-2023 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 04 y 16 de julio de 2025.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 014-2023 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE**. - Riobamba, 24 de julio de 2025.

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 014-2023 DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 24 de julio de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El Secretario General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA Nro. 011-2025

El CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82.- de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y,

ejecutivas previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, literales a) y x) respectivamente señala: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;", y "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 322, señala: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (…)";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."

Que, de conformidad con la Resolución de Concejo Nro. GADMR-GSGC-2025- el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria de martes ocho de abril de dos mil veinticinco, **RESOLVIÓ:** Aprobar en Segundo debate la Ordenanza que desvincula el predio de propiedad de Coello Vilema Guido Abelardo, Coello Vilema Jaime Rodrigo, Coello Vilema Eloisa Piedad y Coello Vilema Aida Lucrecia;

Que, la Ordenanza Nro. 007-2025 QUE DESVINCULA EL PREDIO DE PROPIEDAD DE COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOISA PIEDAD Y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA, ha sido publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 274 de fecha 11 de junio de 2025.

Que, revisados los anexos a la Ordenanza Nro. 007-2025, se identifica un error de escritura en el nombre de uno de los propietarios del bien inmueble desvinculado con clave catastral 06 01 03 005 006 063 003 000 000 000, en cuyo texto consta "ELOISA", siendo lo correcto "ELOIZA", conforme consta de la copia de la cédula de ciudadanía que obra a fojas 01 del expediente administrativo;

Que, en observancia a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador; y, conforme la capacidad normativa que el COOTAD otorga a los GADS Municipales,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 007-2025 QUE DESVINCULA EL PREDIO DE PROPIEDAD DE COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOIZA PIEDAD Y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA.

Artículo 1.- Refórmese y sustitúyase en el texto íntegro de la ordenanza donde conste el nombre "ELOISA" por "ELOIZA"

Artículo 2.- Convalídese en los informes y demás documentación que sirvieron de sustento para la expedición de la Ordenanza Nro. 007-2025 el nombre "ELOISA" por "ELOIZA".

Artículo 3.- Ratificar el demás contenido de la Ordenanza Nro. 007-2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

SEGUNDA. - Notifíquese para los fines pertinentes, con la presente Ordenanza a todas las Direcciones de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y al Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los 16 días del mes de julio de 2025 de dos mil veinticinco.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General de Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 007-2025 QUE DESVINCULA EL PREDIO DE PROPIEDAD DE COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOIZA PIEDAD Y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 09 y 16 de julio de 2025.- **LO CERTIFICO.** -

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 007-2025 QUE DESVINCULA EL PREDIO DE PROPIEDAD DE COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOIZA PIEDAD Y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE**. - Riobamba, 24 de julio de 2025.

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nro. 007-2025 QUE DESVINCULA EL PREDIO DE PROPIEDAD DE COELLO VILEMA GUIDO ABELARDO, COELLO VILEMA JAIME RODRIGO, COELLO VILEMA ELOIZA**

PIEDAD Y COELLO VILEMA AIDA LUCRECIA, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **- EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**Riobamba, 24 de julio de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El secretario general de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA No. 012-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1.- inciso primero, establece que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1.- del artículo 3.- de con respecto a los deberes del Estado, establece *"(...) 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76.-, numeral 1.- señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66.- numeral 26.- señala: "*El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 82.- manda: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, numeral 4.- del artículo 225.- señala que el sector público comprende: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226.- dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238.- señala: *"Los gobiernos*

autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 240.- establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (…)";*

Que, la Constitución dé la República del Ecuador, artículo 264.- dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 301.- determina que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones y que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 314.- establece que el Estado deberá garantizar la provisión de servicios públicos y como tal dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 321.- con respecto al derecho a la propiedad señala: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir con su función social y ambiental (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 424.- establece: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (…)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 425.- inciso final, prescribe que: *"La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";*

Que, el artículo 426.- de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (…) Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidoras públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (…)";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en artículo 5.- define a la autonomía como: *"(…) la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. (…) La autonomía administrativa*

consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...) ";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 6.- reconoce la garantía de la autonomía; por lo cual, ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 7.- sobre la facultad normativa señala: "*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57.- señala que al concejo municipal le corresponde: *"(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60.- expresa que son atribuciones del alcalde o alcaldesa: *"(...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...)";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 322.- dispone: *"(...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 569 inciso primero señala: *"El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 573.-establece: *"Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 576.- prescribe que: "*La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 577.- señala: *"Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 1.- prescribe: *"Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 3.- establece: "*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 8.- manifiesta: *"Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 14.- establece: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 17.- manda: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 89.-; dispone: *"Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo (...)";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 128.-; preceptúa: *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.";*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato Cotización de Obra No. 001-2017, dentro del Proceso CTO-GADMR-005-2016, suscrito el 23 de febrero 2017;

Que, en base al artículo 10.- de la Ordenanza 007-2011, se determina la zona de beneficio o influencia de la Obra denominada "REHABILITACIÓN DE LA AV. SERGIO QUIROLA"; se elabora el informe técnico contenido en el memorando 105-DP-DGMTT-GADMR-2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, elaborado por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, el cual concluye: "La Avenida Sergio Quirola, tras su rehabilitación, ha emergido como un componente fundamental en la red vial del cantón Riobamba. Su importancia radica en su rol de conectividad eficiente entre diversas áreas residenciales, comerciales e industriales, lo que la convierte en un eje estratégico para la movilidad urbana del cantón Riobamba. Además, su utilización progresiva por un volumen vehicular moderado, así como su función como una vía de desfogue, en la prestación de servicios de emergencia y el acceso a servicios públicos, confirma su impacto positivo en la integración territorial y en el desarrollo económico dentro del contexto del cantón Riobamba"; de igual manera recomienda: "Se recomienda iniciar el proceso formal para la recategorización de la Avenida Sergio Quirola, elevándola de vía local a vía de interés estratégico global. Esta recomendación podrá sustentase en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que promueven la categorización de ejes viales de alta conectividad para maximizar su funcionalidad. La avenida ha demostrado desempeñar un rol esencial en la conectividad entre sectores clave y su conexión con vías arteriales de mayor jerarquía contribuye directamente a la fluidez del tráfico a nivel cantonal.";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, vigente en la época de construcción de la obra "REHABILITACIÓN DE LA AV. SERGIO QUIROLA" señalaba: "*Art. 2. (...) nace la*

obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso. (...). Art.9. Determinación de la zona de beneficio o influencia. Por el beneficio o influencia generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. (...)", el Art. 12 numeral 3) señala: "En las vías consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo: a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio, La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, expidió la nueva Ordenanza Nro. 006-2024 "Que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de contribución especial de mejoras, por obras públicas ejecutadas por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Riobamba" publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nro. 1599, de fecha 28 de mayo de 2024, la misma que en la Disposición Transitoria Primera señala.- *"Las propuestas de ordenanzas que determinan la zona de beneficio o influencia de las obras para el cobro de contribución especial de mejoras, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentran en tratamiento dentro de la Comisión de Planificación y Presupuesto y Secretaría General de Concejo, en las que se haya determinado las zonas de beneficio o influencia, continuarán su procedimiento de aprobación de acuerdo a la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 hasta su conclusión.*";

Que, el Concejo Cantonal de Riobamba, en sesiones de fechas 13 y 31 de diciembre de 2024 discutió y aprobó la ordenanza Nro. 017-2024, que determina la zona de beneficio o influencia Global de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras; publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 68 de fecha 11 de abril de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GF-2025-1683-M, de 02 de Junio de 2025, suscrito por la Ing. Jessica Estefanía Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, remite documento GADMR-GF-2025-1580-M, mediante el cual el Dr. Patricio García S., Abogado del Departamento de Gestión Financiera, se pronuncia con respecto a las Ordenanzas publicadas en el Registro Oficial e indica lo siguiente: *"(...) ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN: En el análisis de la Ordenanza No. 017-2024, se verifica que, en la misma no consta el procedimiento para la de baja los títulos de crédito emitidos, ni la forma de la nueva emisión individual y global, por concepto de pago de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO),en consecuencia, se vuelve inaplicable. Se recomienda, que se derogue la Ordenanza No. 017- 2024, y se tome en consideración la siguientes Disposiciones Transitorias, con las que se podría subsanar el vacío legal. PRIMERA.- La Dirección de Gestión Financiera, dentro del plazo de 180 días, una vez publicada la Ordenanza en el registro oficial, procederá a dar de baja los títulos de crédito emitidos por concepto de pago de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO). El cobro de la Contribución Especial de*

Mejoras se ejecutará de la siguiente manera: Primero, por concepto de aceras y bordillos, se emitirán títulos de crédito de beneficio local y, de forma individual; Segundo, con respecto al adoquinado, se emitirán los títulos de crédito como beneficio global y, de forma individual; la emisión se efectuará el 01 de enero del año 2026. SEGUNDA.- Una vez realizados los nuevos cálculos para el cobro de la contribución especial de mejoras de la Obra, "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO) y, de existir diferencia a favor del contribuyente, previa petición del interesado, la Dirección de Gestión Financiera procederá a su devolución, la cual se cumplirá por concepto de pago en exceso. TERCERA.- Los nuevos títulos de crédito emitidos para el cobro de la contribución especial de mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), la Dirección General de Gestión Financiera los generara de forma individual, e iniciará su recaudación conforme lo dispone la presente Ordenanza";

Que, por medio del Memorando Nro. GADMR-GF-2025-2140-M, de 01 de Julio de 2025, suscrito por la Ing. Jessica Estefanía Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, mediante el cual remite al Sr. Alcalde informe técnico financiero referente a la Propuesta de Reforma Ordenanza No. 017- 2024, que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "*Rehabilitación de la Avenida Sergio Quirola entre la Avenida 11 de Noviembre y Avenida Monseñor Leonidas Proaño", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras, elaborado por el Ing. Denis Escobar B., Analista de Contabilidad 3, cuyo texto señala: "(...)INFORME TÉCNICO FINANCIERO. La reforma a la Ordenanza Nro. 017-2024, que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "Rehabilitación de la Avenida Sergio Quirola entre Avenida 11 de Noviembre y Avenida Monseñor Leónidas Proaño", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, se motivó desde la Dirección de Gestión Financiera, principalmente por la inaplicabilidad de la ordenanza publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nº 68 del Viernes 11 de abril de 2025,* ***uno de los principales motivos para solicitar la reforma fue que la Ordenanza Nro. 017-2024, no incluía en su normativa el procedimiento para dar de baja los títulos de crédito ya emitidos, ni la forma de la nueva emisión individual y global, para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, omisión que la hacía inaplicable para el departamento financiero****. Según Memorando Nro. GADMR-GF-2025-1580-M, Trámite No. 949822, de fecha 27 de mayo del 2025, suscrito por el Dr. Hernán Patricio García Saraguro Abogado del Departamento de Gestión Financiera, quien en su análisis de la Ordenanza No. 017-2024, manifiesta: se verifica que, en la misma no consta el procedimiento para la de baja los títulos de crédito emitidos, ni la forma de la nueva emisión individual y global, por concepto de pago de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), en consecuencia, se vuelve inaplicable. Se recomienda, que se derogue la Ordenanza No. 017-2024, y se tome en consideración la siguientes Disposiciones Transitorias, con las que se podría subsanar el vacío legal. PRIMERA. - La Dirección de Gestión Financiera, dentro del plazo de 180 días, una vez publicada la Ordenanza en el registro oficial, procederá a dar de baja los títulos de crédito emitidos por concepto de pago de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO). El cobro de la Contribución Especial de Mejoras se ejecutará de la siguiente manera: Primero, por concepto de aceras y bordillos, se emitirán títulos de crédito de beneficio local y, de forma individual; Segundo, con respecto al adoquinado, se emitirán los títulos de crédito como beneficio global y, de forma individual; la emisión se efectuará el 01 de enero del año 2026. SEGUNDA. - Una vez realizados los nuevos cálculos para el cobro de la contribución especial de mejoras de la Obra, "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO) y, de existir diferencia a favor del contribuyente, previa petición del interesado, la Dirección de Gestión Financiera procederá a su devolución, la cual se cumplirá por concepto de pago en*

exceso. TERCERA. - Los nuevos títulos de crédito emitidos para el cobro de la contribución especial de mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), la Dirección General de Gestión Financiera los generara de forma individual, e iniciará su recaudación conforme lo dispone la presente Ordenanza.. CONCLUSIÓN: 1. Haciendo una síntesis los motivos que llevaron a solicitar la reforma a la ordenanza 017-2024 incluyen: Dar de baja los títulos de crédito emitidos previamente y su nueva emisión. Inicialmente la obra (adoquinado, alcantarillado, aceras y bordillos) fueron considerados como obras de carácter local y se emitieron títulos de crédito por contribución especial de mejoras a 582 beneficiarios el 1 de enero de 2024, para un período de diez años. Re categorización propuesta de Ordenanza. - Se realizó un análisis técnico por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, en consideración a los criterios técnicos emitidos por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, que recomendó la recategorización de la Avenida Sergio Quirola de vía local a vía de interés global, generándose que su zona de beneficio o influencia debía ser considerada GLOBAL para el adoquinado, en lugar de local. Impacto de la recategorización. - Financieramente con la recategorización del adoquinado a global, el 50% del costo de este componente estaría a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, lo que implicaría una exoneración para los contribuyentes por un monto no significativo, en referencia al presupuesto general. Vacío legal en la aplicabilidad de la ordenanza vigente. - Una vez publicada la Ordenanza Nro. 017-2024, no contemplaba cómo manejar los títulos de crédito ya emitidos bajo la categoría "local" si la obra se re categorizaba a "global", esto generaba un vacío legal" que hacía la ordenanza sea inaplicable para el departamento financiero. Gestión de diferencias a favor del contribuyente. - Si existen diferencias a favor del contribuyente tras los nuevos cálculos, la Dirección de Gestión Financiera procederá a su devolución por concepto de pago en exceso, previa petición del interesado. Inicio de recaudación. - Los nuevos títulos de crédito se generarán individualmente y la recaudación se iniciará conforme a la nueva ordenanza en el año 2026. RECOMENDACIÓN. Que una vez que se ha acogido las sugerencias emitidas desde la Dirección de Gestión Financiera, es procedente se trasladada la Ordenanza al señor Alcalde que por ser una ordenanza de carácter tributaria, ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Cantonal para su debate y aprobación"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el articulo 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, articulo 2 de la Ordenanza 007-2011;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nº 017 – 2024 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza reforma la Ordenanza Nro. 017-2024 que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y LA AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), con el fin de regular el procedimiento para la baja y nueva emisión de títulos de crédito por concepto de contribución especial de mejoras.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para la Dirección de Gestión Financiera, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y los contribuyentes cuyos predios se encuentren en la zona de beneficio o influencia determinada para la obra.

Artículo 3.- Añádase en los artículos 1.-; 2.-; 3.-; y 5.-, después del nombre de la obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", la siguiente palabra: (ADOQUINADO).

Artículo 4.- En el artículo 4.-; a continuación de la frase "Emisión de títulos de crédito", cámbiese la totalidad de párrafo por el siguiente: La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida por parte de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y el Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150.- del Código Tributario, diferenciando:

a) Los títulos de beneficio local para aceras y bordillos.
b) Los títulos de beneficio global para el adoquinado.

Artículo 5.- Agréguese las siguientes Disposiciones:

Disposición General Tercera.- Una vez realizados los nuevos cálculos para el cobro de la contribución especial de mejoras de la Obra, "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO) y, de existir diferencia a favor del contribuyente, previa petición del interesado, la Dirección de Gestión Financiera procederá a su devolución, la cual se cumplirá por concepto de pago en exceso.

Disposición General Cuarta.- Los nuevos títulos de crédito emitidos para el cobro de la contribución especial de mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), la Dirección General de Gestión Financiera los generará de forma individual, e iniciará su recaudación conforme lo dispone la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria Única.- La Dirección de Gestión Financiera, dentro del plazo de 180 días, una vez publicada la Ordenanza en el registro oficial, procederá a dar de baja los títulos de crédito emitidos por concepto de pago de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO). El cobro de la Contribución Especial de Mejoras se ejecutará de la siguiente manera: Primero, por concepto de aceras y bordillos, se emitirán títulos de crédito de beneficio local y, de forma individual; Segundo, con respecto al adoquinado, se emitirán los títulos de crédito como beneficio global y, de forma individual; la emisión se efectuará el 01 de enero del año 2026.

Disposición Final: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la gaceta Municipal.

Artículo 6.- Agréguese el siguiente artículo innumerado:

"**Artículo innumerado. -** Devolución de pagos en exceso. - Si los nuevos cálculos generan saldos a favor del contribuyente, la Dirección de Gestión Financiera, previa petición formal, procederá a su devolución por concepto de pago en exceso."

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

Arq. John Henry Vinueza Salinas. Abg. Carlos Villacrés Hernández
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA **SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, CERTIFICA: **Que, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nº 017 –2024 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 30 de julio y 25 de agosto de 2025.- LO CERTIFICO. -

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nº 017 –2024 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE**. - Riobamba, 02 de septiembre de 2025.

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA Nº 017 – 2024 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 02 de septiembre de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El Secretario General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Carlos Villacrés Hernández
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación

se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades o inmuebles urbanos establecidos en la normativa vigente por la construcción de cualquier obra pública. La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles de las áreas urbanas establecidas en la normativa vigente relativa a la división territorial cantonal.

La Contribución Especial de Mejoras es una figura legal establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) recaudemos fondos para financiar la obra pública que beneficie al cantón Riobamba.

En este contexto, en aplicación a la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por la construcción de obras públicas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; el Concejo Municipal, expide la Ordenanza Nro. 017-2024, que determina la zona de beneficio o influencia Global de la Obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras; ordenanza, que según informe de la Dirección de Gestión Financiera, no consta el procedimiento para la de baja los títulos de crédito emitidos, ni la forma de la nueva emisión individual y global.

En consecuencia, al no constar el procedimiento para la de baja los títulos de crédito emitidos, ni la forma de la nueva emisión individual y global dentro de la Ordenanza, la normativa se vuelve inaplicable; en tal virtud, es necesaria la Reforma de la Ordenanza Nro. 017-2024 que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA SERGIO QUIROLA ENTRE LA AVENIDA 11 DE NOVIEMBRE Y AVENIDA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO" (ADOQUINADO), para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Atentamente.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA No. 013-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (…);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (…)";

Que, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "(…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras" (…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)";

Que, el artículo 55 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, entre ellas la letra d): "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: "(…) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana";

Que, el artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo";

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras";

Que, la letra d) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: "(…) d) Obras de alcantarillado";

Que, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes

de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas";

Que, la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2 señala: "(…) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso";

Que, la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9 sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia dispone: "Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba";

Que, la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 16 en relación a la distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado y otras redes de servicio para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, serán pagados de la siguiente forma: "El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiarias, bien sea tal beneficio, local, sectorial, o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra: "Construcción del Colector Panamericana", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Licitación de Obra No. 002-2015, Proceso LCO-GADMR-004-2015, suscrito el 18 de agosto de 2015, por un monto de $3.518.419,77 dólares; según acta de entrega recepción definitiva celebrada el 15 de noviembre de 2019, la liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas de avance y costo más porcentaje es de $3.666.541,50 dólares;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-0245-M, de 23 de marzo de 2023, el Arq. Rodrigo Montero, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, solicita al Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, se determine la zona de beneficio o influencia de la obra "Construcción Colector Panamericana", en cumplimiento a la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada con la Ordenanza Nro. 021-2015, para el Cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, contenido en su artículo 10;

Que, con memorando Nro. EP-EMAPAR-DGI-2023-00374-M, de 27 de abril de 2023, el Ing. Wilson Vladimir Velastegui Cepeda, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR (E), remite al Ing. Edwin García, Gerente General de la EP-EMAPAR (e), el archivo digital de las coordenadas del polígono de las áreas de aporte del "Colector Panamericana", los mismos que son del diseño de la consultoría del Plan Maestro de la ciudad de Riobamba generados por el ACSAM;

Que, mediante Oficio GADMR-EP-EMAPAR-GG-2023-0128-OF, de 02 de mayo de 2023, el Ing. Edwin Patricio García Rojas, Gerente General de la EP-EMAPAR (e), remite al Ing. Jairo Iván Aucancela Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el memorando

Nro. EP-EMAPAR-DGI-2023-00374-M, de la Dirección de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR, el cual adjunta el archivo digital, las coordenadas del polígono de las áreas de aporte del "Colector Panamericana", los mismos que pertenecen al diseño de la consultoría del Plan Maestro de la ciudad de Riobamba generados por el ACSAM;

Que, con Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-0067-M, de 2 de junio de 2023, el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, solicita al Ing. Juan Diego Remache Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, se remita a la EP-EMAPAR, para que defina el área de beneficio o influencia, para para dar cumplimiento a la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada con ordenanza 021-2015, para el Cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras;

Que, con memorando No. EP-EMAPAR-FED-2023-00836-M, de 21 de junio de 2023, el Ing. Marlon Salazar, Jefe de Fiscalización, Estudios y Diseño de la EP-EMAPAR, remite al Ing. Jordy Velásquez, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR, el trazado del polígono correspondiente, se ha tomado como base la información de los planos de diseño del Plan Maestro de Alcantarillado de la ciudad de Riobamba, con datos referenciados en sistema WGS84, obtenidos a partir de las áreas de porte de los planos de diseño del sistema de interés, para esa dependencia, se determina que, la obra ejecutada en el proyecto denominado "Construcción del Colector Panamericana", es de carácter Sectorial;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-EP-EMAPAR-GG-2023-0095-M, de 23 de junio de 2023, el Ing. Nelson Muñoz Rubio, Gerente General de EP-EMAPAR, remite al Mgs. Juan Diego Remache, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, la información del trazado del polígono correspondiente a la obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA"; se ha tomado como base la información de los planos de diseño del Plan Maestro de Alcantarillado de la ciudad de Riobamba, con datos referenciados en sistema WGS84, obtenidos a partir de las áreas de porte de los planos de diseño del sistema de interés, debiéndose indicar que no se ha remitido a la Dirección de Gestión de Ingeniería, los planos de registro correspondientes a la ejecución de la obra. Cabe indicar que la obra ejecutada en el proyecto denominado "Construcción del Colector Panamericana", es de carácter Sectorial;

Que, con Memorando Nro. GADMR-EP-EMAPAR-GG-2023-0279-OF, de 24 de agosto de 2023, el Ing. Nelson Muñoz Rubio, Gerente General de EP-EMAPAR, remite al Mgs. Juan Diego Remache, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el informe de revisión No. EP-EMAPAR-FED-2023-01177-M, elaborado por el Ing. Marlon Salazar, Jefe de Fiscalización, Estudios y Diseño de la EP-EMAPAR, en el cual indica: "1. Se ha determinado que la obra "Construcción del Colector Panamericana" es de carácter sectorial. 2. Se ha elaborado el polígono que delimita al área de beneficio del Colector Panamericana en formato word y se anexa en el cd de respaldo. 3. Se ha solicitado que dentro del polígono de delimitación se haga constar el tramo de ejecución del Colector Panamericana. Se ha indicado mediante documento EP-EMAPAR-FED-2023-00836-M, adjunto en el trámite impreso, que la manera de generar el polígono que delimita el área de influencia del proyecto, se lo efectuó a partir de los planos de los estudios que se encuentran en el portal de compras públicas, se ha incluido el trazado del mencionado sistema de tuberías de alcantarillado en el documento en pdf adjunto, donde también se incluye el archivo en Auto CAD, para el caso de requerir incluir información al momento de la impresión. Se debe recalcar que en esta dependencia no se posee los archivos de los planos de construcción o de registro, los cuales no habrían sido entregados a la EP-EMAPAR por parte del GADM de Riobamba, considerando que es la institución que contrató la ejecución de la obra, lo cual se lo debería solicitar al administrador o fiscalizador del contrato. 4. Se ha solicitado que se haga constar todos los predios y nombres de las calles que se encuentran dentro del área de influencia de la obra Construcción del Colector Panamericana. Me permito indicar que en esta dependencia no se posee la información legal de los nombres de las calles ni la información de los predios. Se considera, salvo su mejor criterio, que el GADM de Riobamba a través de la unidad respectiva es quien tiene la competencia de certificar legalmente la información de los predios y los nombres

de las vías. Se ha tomado nombres de referencia desde las plataformas libres de la web; que, con carácter informativo, que se los hace constar en la planimetría. 5. Se entrega 21 hojas impresas, con un cd que contiene la información descrita, en la carpeta del mes de julio del año 2023";

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-0116-M, de 01 de septiembre de 2023, el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, solicita al Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, se traslade el informe a la Comisión de Planificación y Presupuesto, contenido en Oficio Nro. GADMR-EP-EMAPAR-GG-2023-0279-0F, suscrito por el Ing. Nelson Patricio Muñoz Rubio, Gerente General de la EP-EMAPAR, mismo que señala: "(...) En atención al trámite SIIM 637969, que contiene el Memorando Nro. GADMR-GOT-2023-1095-M, dirigido a la Gerencia General de la EP EMAPAR por parte del Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, mediante el cual se solicita que dentro de las competencias de la EP-EMAPAR se solvente los requerimientos del memorando Nro. GADMR-GOT-2023-0084-M suscrito por parte del Arq. Rodrigo Montero Especialista de Ordenamiento Territorial. Me permito remitir adjunto el Informe de Revisión No. EP-EMAPAR-FED-2023-01177-M realizado por el Ing. Marlon Salazar JEFE DE Fiscalización, Estudio y Diseños de la EP-EMPAR en el cual indica: 1. Se ha determinado que la Obra: Construcción del Colector Panamericana" es de carácter sectorial. 2. Se ha elaborado el polígono que delimita al área de beneficio del Colector Panamericana en formato Word y se anexa en el CD de respaldo. 3. Se ha solicitado que dentro del polígono de delimitación se haga constar el tramo de ejecución del Colector Panamericana. Se ha indicado mediante documento EP-EMAPAR-FED-2023-00836-M, adjunto en el trámite impreso, que la manera de generar el polígono que delimita el área de influencia del proyecto, se lo efectuó a partir de los planos de los estudios que se encuentran en el portal de compras públicas, se ha incluido el trazado del mencionado sistema de tuberías de alcantarillado en el documento en pdf adjunto, donde también se incluye el archivo en Auto CAD, para el caso de requerir incluir información al momento de la impresión,. Se debe recalcar que en esta dependencia no se posee los archivos de los planos de construcción o de registro los cuales no habrían sido entregados a la EP-EMAPAR por parte del GADM de Riobamba, considerando que es la institución que contrató la ejecución de la obra, lo cual se lo debería solicitar al administrador o fiscalizador del contrato. 4. Se ha solicitado que se haga constar todos los predios y nombres de las calles que se encuentran dentro del área de influencia de la obra Construcción del Colector Panamericana. Me permito indicar que en esta dependencia no se posee la información legal de los nombres de las calles ni la información de los predios. Se considera, salvo su mejor criterio, que el GADM de Riobamba a través de la unidad respectiva es quien tiene la competencia de certificar legalmente la información de los predios y los nombres de las vías. Se ha tomado nombres de referencia desde las plataformas libres de la web; que, con carácter informativo, que se los hace constar en la planimetría. 5. Se entrega 21 hojas impresas, con un CD que contiene la información descrita, en carpeta del mes de julio del año 2023. En cumplimiento a Ordenanza 007-2011 reformada con ordenanza Nro. 021-2015 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras: conforme Acta Recepción Definitiva de la obra "CONSTRUCCION DEL COLECTOR PANAMERICANA", Proceso LCO-GADMR-004-2015, Liquidación Económica: Con un valor en planillas de avance de obra, más Planillas Costo más Porcentaje de $ 3.666.541,50; y con la documentación pertinente e informe sobre la determinación del área de influencia emitido por EP-EMAPAR respetuosamente sugiero se traslade este informe y documentación a la Comisión de Planificación y Presupuesto para que se dé el tratamiento pertinente";

Que, con Memorando Nro. GADMR-GOT-2023-1374-M, de 01 de septiembre de 2023, el Mgs. Juan Diego Remache, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite al Abg. Rafael Teodoro Quitio Pilataxi, Concejal del Cantón Riobamba, el memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-0116-M, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero Especialista de Ordenamiento Territorial, en el cual manifiesta: "En cumplimiento a Ordenanza. 007-2011 reformada con ordenanza Nro. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras; conforme Acta Recepción Definitiva de la obra "CONSTRUCCION DEL COLECTOR PANAMERICANA", Proceso LCO-GADMR-004-2015, Liquidación Económica: Con un valor

en planillas de Avance de Obra más Planillas Costo más Porcentaje de: $ 3.666.541,50; y con la documentación pertinente e informe sobre la determinación del área de influencia emitido por la EP-EMAPAR, respetuosamente sugiero se traslade este informe y documentación a la Comisión de Planificación y Presupuesto para que se dé el tratamiento pertinente";

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-CC-2023-2130-M, de 18 de septiembre de 2023, el Abg. Rafael Teodoro Quitio Pilataxi, Concejal del Cantón Riobamba, solicita a la Ing. Jessica Guamán, Directora General de Gestión Financiera, el informe financiero de la obra "Construcción del Colector Panamericana", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras y posterior a ello solicitar el informe jurídico para continuar con el procedimiento en la Comisión;

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2025-2338-M, de 11 de julio de 2025, la Ing. Jessica Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, remite el informe técnico financiero, contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2025-2240-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, en el cual manifiesta: "INFORME TÉCNICO FINANCIERO: La contribución especial de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio real o presuntivo a los bienes inmuebles que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del Colector Panamericana", conforme señalan los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA: La zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA", se halla delimitado de acuerdo al cuadro de coordenadas y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza.

DEFINICION DEL POLIGONO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL COLECTOR PANAMERICANA

Cuadro de Construcción					
VÉRTICE	**LADO**	**DIST**	**ÁNGULO**	**ESTE**	**NORTE**
P1	P1 - P2	126.51	89º18'24"	756539.09	9819893.80
P2	P2- P3	88.00	165º8'29"	756610.44	9819789.34
P3	P3-P4	193.05	171 º8'48"	756677.10	9819731.79
P4	P4-P5	88.18	188º36'35"	756840.90	9819629.63
P5	P5 - P6	96.07	231 º13'6"	756907.89	9819572.29
P6	P6-P7	61.31	199º9'0"	756904.90	9819476.27
P7	P7-P8	122.12	2 32 "24' 56"	756883.00	9819419.00
P8	P8 - P9	87.12	128º31'31"	756766.00	9819384.00
P9	P9 - P10	65.90	180º0'0"	756733.55	9819303.15
P10	P10 - P11	219.01	126º45'41"	756709.00	9819242.00
P11	P11 - P12	36.88	161 º58'8"	756823.00	9819055.00
P12	P12 - P13	317.05	132º52'44"	756851.00	9819031.00
P13	P13 - P14	117.63	234º43'45"	757166.00	9819067.00
P14	P14 - P15	90.92	268º44'35"	757244.39	9818979.29
P15	P15 - P16	61.56	180º0'0"	757177.95	9818917.23
P16	P16 - P17	2.57	89º44'33"	757132.96	9818875.21
P17	P17 - P18	3.61	180º0'0"	757134.73	9818873.34
P18	P18 - P19	3.33	180º0'0"	757137.20	9818870.71
P19	P19 - P20	4.54	179º59'60"	757139.48	9818868.29
P20	P20 - P21	3.66	180º0'0"	757142.60	9818864.99

P21	P21 - P22	5.18	180º0'0"	757145.11	9818862.32
P22	P22 - P23	19.08	179º59'60"	757148.66	9818858.55
P23	P23 - P24	7.54	179º59'60"	757161.75	9818844.67
P24	P24 - P25	15.52	180º0'0"	757166.92	9818839.18
P25	P25 - P26	18.91	180º0'0"	757177.57	9818827.89
P26	P26 - P27	53.84	179º59'60"	757190.54	9818814.12
P27	P27 - P28	68.51	180º0'0"	757227.47	9818774.94
P28	P28 - P29	41.99	179º59'60"	757274.45	9818725.09
P29	P29 - P30	33.35	180º0'0"	757303.25	9818694.54
P30	P30 - P31	33.35	180º0'0"	757326.13	9818670.27
P31	P31 - P32	0.62	179º59'a0"	757349.00	9818646.00
P32	P32 - P33	146.45	90º0'0"	757349.42	9818645.55
P33	P33 - P34	78.02	276º56'21"	757456.00	9818746.00
P34	P34 - P35	106.43	92º58'38"	757502.26	9818683.18
P35	P35 - P36	72.67	179º59'60"	757591.12	9818741.75
P36	P36 - P37	35.36	180º0'0"	757651,80	9818781.74
P37	P37 - P38	42.15	179º59'60"	757681.32	9818801.20
P38	P38 - P39	74.94	180º0'0"	757716.52	9818824.39
P39	P39 - P40	11.41	179º59'60"	757779;09	9818865.63
P40	P40 - P41	36.76	134º42'17"	757788.61	9818871.91
P41	P41 - P42	38.81	269º9'30"	757795.83	9818907.95
P42	P42 - P43	67.52	179º59'60"	757833.99	9818900.90
P43	P43 - P44	33.64	101 º43'53"	757900.38	9818888.63
P44	P44 - P45	86.71	180º0'0"	757913.09	9818919.77
P45	P45- P46	45.75	256º17'35"	757945.86	9819000.05
P46	P46 - P47	9.72	243º47'21"	757991.11	9818993.29
P47	P47- P48	12.57	180º0'0"	757994.07	9818984.03
P48	P48- P49	23.64	172º30'17"	757997.89	9818972.06
P49	P49- P50	23.64	180º0'0"	758007.96	9818950.66
P50	P50- P51	16.23	177º47'36"	758018.03	9818929.27
P51	P51 - P52	34.94	180º0'0"	758025.50	9818914.86
P52	P52- P53	15.15	89º59'60"	758041.59	9818883.85
P53	P53- P54	29.27	180º0'0"	758055.04	9818890.82
P54	P54- P55	35.40	180º27'16"	758081.03	9818904.30
P55	P55- P56	24.72	181°7'42"	758112.58	9818920.35
P56	P56- P57	19.37	180º32'8"	758134.83	9818931.12
P57	P57- P58	50.79	180º0'0"	758152.34	9818939.40
P58	P58- P59	43.97	180º0'0"	758198.26	9818961.10
P59	P59- P60	35.26	180º0'0"	758238.02	9818979.89
P60	P60- P61	50.21	180º0'0"	758269.89	9818994.95
P61	P61 - P62	45.65	180º0'0"	758315.29	9819016.41
P62	P62- P63	28.31	180º0'0"	758356.56	9819035.91
P63	P63- P64	54.12	179º59'60"	758382.16	9819048.01
P64	P64- P65	37.24	180º0'0"	758431.09	9819071.13
P65	P65- P66	41.90	180º0'0"	758464.75	9819087.04
P66	P66- P67	59.81	180º0'0"	758502.63	9819104.95
P67	P67 - P68	12.94	179º59'60"	758556.71	9819130.50
P68	P68- P69	20.70	179º59'60"	758568.42	9819136.03
P69	P69- P70	28.90	180º0'0"	758587.13	9819144.88
P70	P70 - P71	37.28	123º24'29"	758613.26	9819157.23
P71	P71 - P72	17.59	120º37'57"	758618.52	9819194.14
P72	P72- P73	89.49	157°8'17"	758604.80	9819205.15
P73	P73- P74	88.00	203º16'60"	758518.73	9819229.64

P74	P74- P75	61.41	209º56'25"	758450.50	9819285.22
P75	P75- P76	39.62	196º28'41"	758428.60	9819342.59
P76	P76- P77	71.66	166º43'16"	758425.55	9819382.09
P77	P77 - P78	38.81	175º25'58"	758403.77	9819450.36
P78	P78- P79	80.26	182º5'15"	758389.07	9819486.27
P79	P79- P80	53.43	180º43'12"	758361.39	9819561.61
P80	P80- P81	79.86	182º23'17"	758343.60	9819611.99
P81	P81- P82	121.57	175º27'27"	758320.16	9819688.33
P82	P82- P83	51.41	166º46'16"	758275.39	9819801.36
P83	P83- P84	14.69	152º50'59"	758246.02	9819843.56
P84	P84- P85	41.14	198º39'41"	758233.05	9819850.46
P85	P85- P86	20.94	168º19'44"	758204.82	9819880.39
P86	P86- P87	44.46	191º21'19"	758187.67	9819892.40
P87	P87 - P88	34.83	178º55'44"	758156.99	9819924.57
P88	P88- P89	32.64	179º59'60"	758132.49	9819949.32
P89	P89- P90	30.96	182º37'11"	758109.52	9819972.52
P90	P90- P91	6.03	184º38'37"	758088.76	9819995.50
P91	P91- P92	3.54	179º59'60"	758085.10	9820000.29
P92	P92- P93	12.15	169º13'37"	758082.94	9820003.10
P93	P93- P94	22.21	180º0'0"	758073.88	9820011.20
P94	P94-P95	21.48	180º0'0"	758057.31	9820026.00
P95	P95-P96	14.73	180º0'0"	758041.30	9820040.30
P96	P96-P97	39.67	189º26'2"	758030.31	9820050.12
P97	P97-P98	37.96	169º41'10"	758005.46	9820081.04
P98	P98-P99	28.59	185º37'50"	757976.77	9820105.89
P99	P99-P100	30.06	180º54'4"	757957.10	9820126.64
P100	P100-P101	54.72	179º59'60"	757936.77	9820148.78
P101	P101-P102	47.05	185º59'35"	757899.75	9820189.07
P102	P102-P103	47.05	180º0'0"	757871.72	9820226.85
P103	P103-P104	18.93	163º40'3"	757843.68	9820264.63
P104	P104-P105	52.92	184º55'37"	757828.58	9820276.05
P105	P105-P106	46.49	171º37'24"	757789.26	9820311.47
P106	P106-P107	73.48	179º40'48"	757750.55	9820337.23
P107	P107-P108	60.26	180º0'0"	757689.15	9820377.59
P108	P108-P109	33.55	167º39'13"	757638.80	9820410.69
P109	P109-P110	18.63	167º23'28"	757607.47	9820422.70
P110	P110-P111	19.14	202º55'1"	757589.04	9820425.41
P111	P111-P112	68.64	196º25'21"	757572.68	9820435.35
P112	P112-P113	47.29	174º56'51"	757526.49	9820486.12
P113	P113-P114	98.76	186º27'16"	757491.71	9820518.16
P114	P114-P115	24.73	167º16'59"	757427.06	9820592.81
P115	P115-P116	23.07	150º51'46"	757407.15	9820607.49
P116	P116-P117	23.83	188º54'46"	757384.26	9820610.40
P117	P117-P118	18.67	180º34'43"	757361.38	9820617.03
P118	P118-P119	44.97	129º5'48"	757343.50	9820622.41
P119	P119-P120	94.87	179º59'60"	757306.29	9820597.16
P120	P120-P121	132.41	180º0'0"	757227.78	9820543.89
P121	P121-P122	166.17	180º0'0"	757118.22	9820469.54
P122	P122-P123	483.06	180º0'0"	756980.72	9820376.24
P123	P123-P124	89.49	50º43'42'<	756581,00	9820105.00
P124	P124-P125	90.33	198º10'29"	756666.77	9820079.48
P125	P125-P126	168.07	291º39'40"	756741.00	9820028.00
P126	P126-P1	74.37	179º57'10"	756601.00	9819935.00

Área: 2300455.59 m2
Área: 230.04556 ha
Perímetro: 7105.44 m

Financieramente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ha realizado la obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA mediante Contrato de Licitación de Obra No. 002-2015, Proceso LCO-GADMR-004-2015, suscrito el 18 de agosto de 2015, por un monto de $3.518.419,77 dólares; según Acta de Entrega Recepción Definitiva celebrada el 15 de noviembre de 2019, la liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas de avance y costo más porcentaje es de $3.666.541,50 dólares; según acta entrega recepción definitiva, para ello es necesario se proceda conforme lo dispone el artículo 16 de la Ordenanza 007-2011, que establece " El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avaluó municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por inversión realizada a cada predio. Valor que deberá ser recaudada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través del rubro de contribución especial de mejoras y que servirá para financiar nuevos proyectos de inversión. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Conclusiones: Que el Impacto Financiero asciende a un costo total por la obra "Construcción del Colector Panamericana de $3.666.541,50 USD (Tres millones Seiscientos Seis Mil Quinientos Cuarenta y un con 50/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América). Este monto será prorrateado entre las propiedades beneficiadas dentro del área de influencia sectorial y que será recuperado a través de la Contribución especial de mejoras. Se establece en la disposición general primera que a través de la Dirección General de Comunicación un mecanismo claro y transparente para comunicar a todos los propietarios beneficiados el costo final aprobado de la obra Colector Panamericana, así como la metodología de prorrateo del tributo por contribución especial de mejoras. De esta manera se facilitará la comprensión y aceptación del gravamen, promoviendo la transparencia en el proceso. Recomendación: Sugerir se proceda con la aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra "Construcción del Colector Panamericana", ha beneficiado a predios comprendidas dentro de la zona de influencia sectorial por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

Que, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas y EP-EMAPAR, con el objeto de viabilizar la recuperación de la inversión en la obra "Construcción del Colector Panamericana", estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, que permita mejorar la calidad de vida de la población, mejorando los servicios públicos de alcantarillado y depuración de aguas residuales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Declárese a la obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA", como de beneficio o influencia SECTORIAL, de acuerdo al cuadro de coordenadas y al plano habilitante, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA", la distribución del tributo será en conformidad con el artículo 16 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro total de la obra prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiarias.

Artículo 3.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- La zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA", se halla determinada en el plano que se adjunta como parte de la presente Ordenanza, de acuerdo al siguiente cuadro de coordenadas:

Obra: "**CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA"** Total invertido**: $ 3.666.541,50**				
Art. 16	**BENEFICIO**	**%**	**VALOR**	**No. AÑOS A PAGAR**
	El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.	100%	$ 3.666.541,50	5

DEFINICIÓN DEL POLÍGONO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL COLECTOR PANAMERICANA

Cuadro de Construcción					
VERTICE	**LADO**	**DIST**	**ANGULO**	**ESTE**	**NORTE**
P1	P1 - P2	126.51	89º18'24"	756539.09	9819893.80
P2	P2- P3	88.00	165º8'29"	756610.44	9819789.34
P3	P3-P4	193.05	171 º8'48"	756677.10	9819731.79
P4	P4-P5	88.18	188º36'35"	756840.90	9819629.63
P5	P5 - P6	96.07	231 º13'6"	756907.89	9819572.29
P6	P6-P7	61.31	199º9'0"	756904.90	9819476.27
P7	P7-P8	122.12	2 32 "24' 56"	756883.00	9819419.00
P8	P8 - P9	87.12	128º31'31"	756766.00	9819384.00
P9	P9 - P10	65.90	180º0'0"	756733.55	9819303.15
P10	P10 - P11	219.01	126º45'41"	756709.00	9819242.00
P11	P11 - P12	36.88	161 º58'8"	756823.00	9819055.00
P12	P12 - P13	317.05	132º52'44"	756851.00	9819031.00
P13	P13 - P14	117.63	234º43'45"	757166.00	9819067.00

P14	P14 - P15	90.92	268º44'35"	757244.39	9818979.29
P15	P15 - P16	61.56	180º0'0"	757177.95	9818917.23
P16	P16 - P17	2.57	89º44'33"	757132.96	9818875.21
P17	P17 - P18	3.61	180º0'0"	757134.73	9818873.34
P18	P18 - P19	3.33	180º0'0"	757137.20	9818870.71
P19	P19 - P20	4.54	179º59'60"	757139.48	9818868.29
P20	P20 - P21	3.66	180º0'0"	757142.60	9818864.99
P21	P21 - P22	5.18	180º0'0"	757145.11	9818862.32
P22	P22 - P23	19.08	179º59'60"	757148.66	9818858.55
P23	P23 - P24	7.54	179º59'60"	757161.75	9818844.67
P24	P24 - P25	15.52	180º0'0"	757166.92	9818839.18
P25	P25 - P26	18.91	180º0'0"	757177.57	9818827.89
P26	P26 - P27	53.84	179º59'60"	757190.54	9818814.12
P27	P27 - P28	68.51	180º0'0"	757227.47	9818774.94
P28	P28 - P29	41.99	179º59'60"	757274.45	9818725.09
P29	P29 - P30	33.35	180º0'0"	757303.25	9818694.54
P30	P30 - P31	33.35	180º0'0"	757326.13	9818670.27
P31	P31 - P32	0.62	179º59'a0"	757349.00	9818646.00
P32	P32 - P33	146.45	90º0'0"	757349.42	9818645.55
P33	P33 - P34	78.02	276º56'21"	757456.00	9818746.00
P34	P34 - P35	106.43	92º58'38"	757502.26	9818683.18
P35	P35 - P36	72.67	179º59'60"	757591.12	9818741.75
P36	P36 - P37	35.36	180º0'0"	757651,80	9818781.74
P37	P37 - P38	42.15	179º59'60"	757681.32	9818801.20
P38	P38 - P39	74.94	180º0'0"	757716.52	9818824.39
P39	P39 - P40	11.41	179º59'60"	757779;09	9818865.63
P40	P40 - P41	36.76	134º42'17"	757788.61	9818871.91
P41	P41 - P42	38.81	269º9'30"	757795.83	9818907.95
P42	P42 - P43	67.52	179º59'60"	757833.99	9818900.90
P43	P43 - P44	33.64	101 º43'53"	757900.38	9818888.63
P44	P44 - P45	86.71	180º0'0"	757913.09	9818919.77
P45	P45- P46	45.75	256º17'35"	757945.86	9819000.05
P46	P46 - P47	9.72	243º47'21"	757991.11	9818993.29
P47	P47- P48	12.57	180º0'0"	757994.07	9818984.03
P48	P48- P49	23.64	172º30'17"	757997.89	9818972.06
P49	P49- P50	23.64	180º0'0"	758007.96	9818950.66
P50	P50- P51	16.23	177º47'36"	758018.03	9818929.27
P51	P51 - P52	34.94	180º0'0"	758025.50	9818914.86
P52	P52- P53	15.15	89º59'60"	758041.59	9818883.85
P53	P53- P54	29.27	180º0'0"	758055.04	9818890.82
P54	P54- P55	35.40	180º27'16"	758081.03	9818904.30
P55	P55- P56	24.72	181°7'42"	758112.58	9818920.35
P56	P56- P57	19.37	180º32'8"	758134.83	9818931.12
P57	P57- P58	50.79	180º0'0"	758152.34	9818939.40
P58	P58- P59	43.97	180º0'0"	758198.26	9818961.10
P59	P59- P60	35.26	180º0'0"	758238.02	9818979.89
P60	P60- P61	50.21	180º0'0"	758269.89	9818994.95
P61	P61 - P62	45.65	180º0'0"	758315.29	9819016.41
P62	P62- P63	28.31	180º0'0"	758356.56	9819035.91
P63	P63- P64	54.12	179º59'60"	758382.16	9819048.01
P64	P64- P65	37.24	180º0'0"	758431.09	9819071.13
P65	P65- P66	41.90	180º0'0"	758464.75	9819087.04
P66	P66- P67	59.81	180º0'0"	758502.63	9819104.95

P67	P67 - P68	12.94	179º59'60"	758556.71	9819130.50
P68	P68- P69	20.70	179º59'60"	758568.42	9819136.03
P69	P69- P70	28.90	180º0'0"	758587.13	9819144.88
P70	P70 - P71	37.28	123º24'29"	758613.26	9819157.23
P71	P71 - P72	17.59	120º37'57"	758618.52	9819194.14
P72	P72- P73	89.49	157°8'17"	758604.80	9819205.15
P73	P73- P74	88.00	203º16'60"	758518.73	9819229.64
P74	P74- P75	61.41	209º56'25"	758450.50	9819285.22
P75	P75- P76	39.62	196º28'41"	758428.60	9819342.59
P76	P76- P77	71.66	166º43'16"	758425.55	9819382.09
P77	P77 - P78	38.81	175º25'58"	758403.77	9819450.36
P78	P78- P79	80.26	182º5'15"	758389.07	9819486.27
P79	P79- P80	53.43	180º43'12"	758361.39	9819561.61
P80	P80- P81	79.86	182º23'17"	758343.60	9819611.99
P81	P81- P82	121.57	175º27'27"	758320.16	9819688.33
P82	P82- P83	51.41	166º46'16"	758275.39	9819801.36
P83	P83- P84	14.69	152º50'59"	758246.02	9819843.56
P84	P84- P85	41.14	198º39'41"	758233.05	9819850.46
P85	P85- P86	20.94	168º19'44"	758204.82	9819880.39
P86	P86- P87	44.46	191º21'19"	758187.67	9819892.40
P87	P87 - P88	34.83	178º55'44"	758156.99	9819924.57
P88	P88- P89	32.64	179º59'60"	758132.49	9819949.32
P89	P89- P90	30.96	182º37'11"	758109.52	9819972.52
P90	P90- P91	6.03	184º38'37"	758088.76	9819995.50
P91	P91- P92	3.54	179º59'60"	758085.10	9820000.29
P92	P92- P93	12.15	169º13'37"	758082.94	9820003.10
P93	P93- P94	22.21	180º0'0"	758073.88	9820011.20
P94	P94-P95	21.48	180º0'0"	758057.31	9820026.00
P95	P95-P96	14.73	180º0'0"	758041.30	9820040.30
P96	P96-P97	39.67	189º26'2"	758030.31	9820050.12
P97	P97-P98	37.96	169º41'10"	758005.46	9820081.04
P98	P98-P99	28.59	185º37'50"	757976.77	9820105.89
P99	P99-P100	30.06	180º54'4"	757957.10	9820126.64
P100	P100-P101	54.72	179º59'60"	757936.77	9820148.78
P101	P101-P102	47.05	185º59'35"	757899.75	9820189.07
P102	P102-P103	47.05	180º0'0"	757871.72	9820226.85
P103	P103-P104	18.93	163º40'3"	757843.68	9820264.63
P104	P104-P105	52.92	184º55'37"	757828.58	9820276.05
P105	P105-P106	46.49	171º37'24"	757789.26	9820311.47
P106	P106-P107	73.48	179º40'48"	757750.55	9820337.23
P107	P107-P108	60.26	180º0'0"	757689.15	9820377.59
P108	P108-P109	33.55	167º39'13"	757638.80	9820410.69
P109	P109-P110	18.63	167º23'28"	757607.47	9820422.70
P110	P110-P111	19.14	202º55'1"	757589.04	9820425.41
P111	P111-P112	68.64	196º25'21"	757572.68	9820435.35
P112	P112-P113	47.29	174º56'51"	757526.49	9820486.12
P113	P113-P114	98.76	186º27'16"	757491.71	9820518.16
P114	P114-P115	24.73	167º16'59"	757427.06	9820592.81
P115	P115-P116	23.07	150º51'46"	757407.15	9820607.49
P116	P116-P117	23.83	188º54'46"	757384.26	9820610.40
P117	P117-P118	18.67	180º34'43"	757361.38	9820617.03
P118	P118-P119	44.97	129º5'48"	757343.50	9820622.41
P119	P119-P120	94.87	179º59'60"	757306.29	9820597.16

P120	P120-P121	132.41	180º0'0"	757227.78	9820543.89
P121	P121-P122	166.17	180º0'0"	757118.22	9820469.54
P122	P122-P123	483.06	180º0'0"	756980.72	9820376.24
P123	P123-P124	89.49	50º43'42'<	756581,00	9820105.00
P124	P124-P125	90.33	198º10'29"	756666.77	9820079.48
P125	P125-P126	168.07	291º39'40"	756741.00	9820028.00
P126	P126-P1	74.37	179º57'10"	756601.00	9819935.00

Área: 2300455.59 m2
Área: 230.04556 ha
Perímetro: 7105.44 m

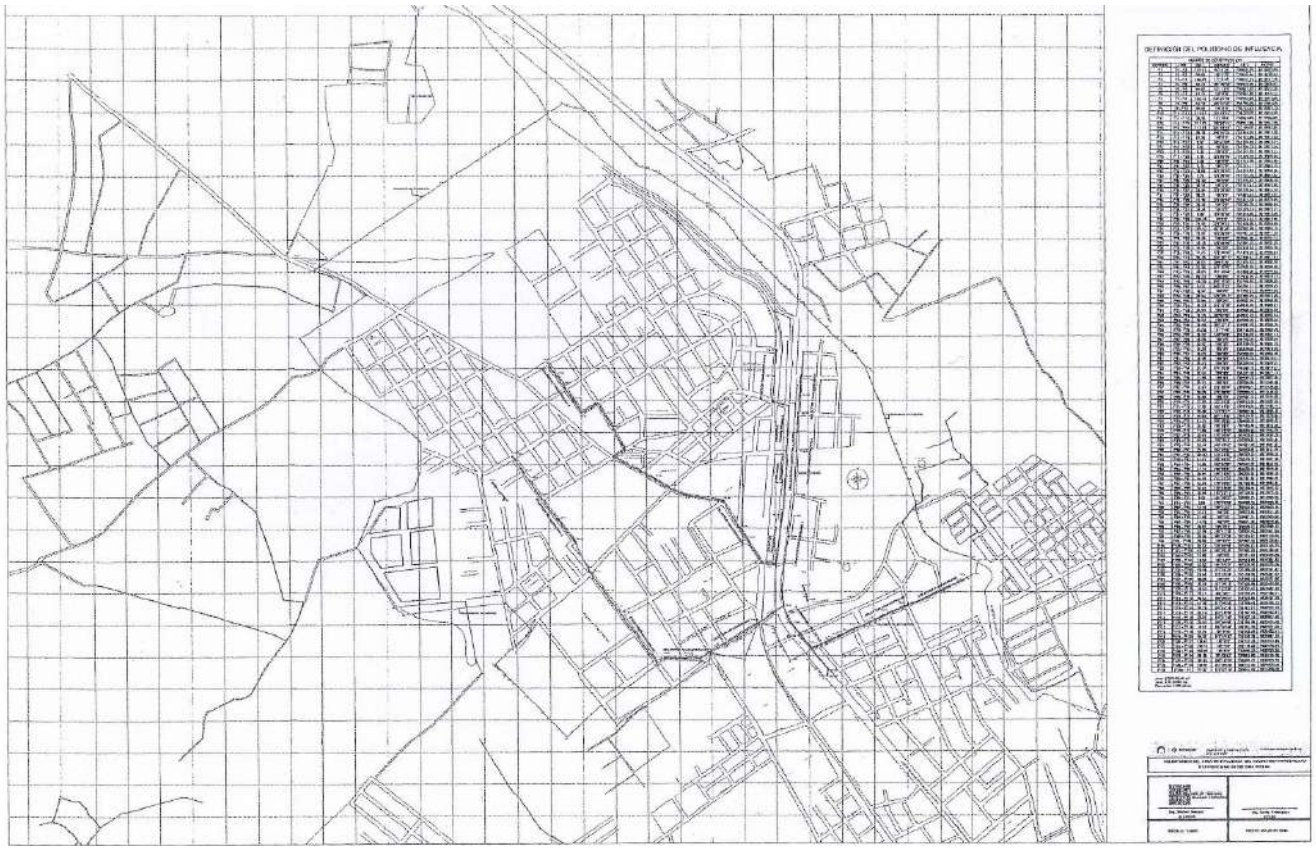

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito y formas de pago.- La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras; y, Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente de la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011, cuyo monto asciende a $ 3.666.541,50 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DÓLARES CON 50/100).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.	Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA	**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 10 de septiembre y 08 de octubre de 2025**.- LO CERTIFICO. -**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE**. - Riobamba, 16 de octubre de 2025.

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 16 de octubre de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que

antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una institución pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

La Contribución Especial de Mejoras, es un tributo motivado por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de la inversión de las intervenciones de obras públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión Financiera, Unidad de Contribución Especial de Mejoras; y, EP-EMAPAR, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PANAMERICANA", conforme señalan los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza No. 007-2011, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA No. 014-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (…);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (…)”;

Que, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "(…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras" (…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)";

Que, el artículo 55 del Código de Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, entre ellas la letra d): "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: "(…) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana";

Que, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo";

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras";

Que, la letra d) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: "(…) d) Obras de alcantarillado";

Que, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya

existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas";

Que, la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada mediante Ordenanzas Nro. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2 señala: "(…) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso";

Que, la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada mediante Ordenanza Nro. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9, sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia dispone: "Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba";

Que, la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada mediante Ordenanza Nro. 021-2015, en el artículo 16 en relación a la distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado y otras redes de servicio para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, serán pagados de la siguiente forma: "El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiarias, bien sea tal beneficio, local, sectorial, o global; o, según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra: "Construcción del Colector Combinado Gonzalo Dávalos", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor cuantía No. 033-2016, Proceso MCO-GADMR-005-2015, suscrito el 26 de septiembre de 2016, por un monto de $ 66.454,24 dólares; según Acta de Entrega Recepción provisional celebrada el 20 de enero de 2017, la liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas de avance, liquidación, reajuste y costo más porcentaje es de $ 80.098,43 dólares;

Que, mediante Memorando Nro. EP-EMAPAR-DGI-2021-00239-M, de 15 de septiembre de 2021, el Ing. Edwin Patricio García Rojas, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR, remite al Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay, Gerente General de la EP-EMAPAR, el archivo digital donde se determina el área de influencia del colector de la Av. Gonzalo Dávalos, a partir de las áreas de aporte de escorrentía pluvial del diseño del proyecto, delimitada por un polígono con coordenadas en sistema WGS84;

Que, con oficio Nro. GADMR-EP-EMAPAR-GG-2021-0334-O, de 26 de octubre de 2021, el Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay, Gerente General de la EP-EMAPAR, remite al Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el archivo digital donde se determina el área de influencia del colector combinado de la Av. Gonzalo Dávalos, a partir de las áreas de aporte de escorrentía pluvial del diseño del proyecto, delimitada por un polígono con coordenadas en sistema WGS84, contenido en memorando Nro. EP-EMAPAR-DGI-2021-00239-M;

Que, mediante memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2021-0065-M, de 17 de noviembre de 2021, el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, remite al Ing. Jairo Iván Aucancela Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento

Territorial, el archivo digital donde se determina el área de influencia del colector de la Av. Gonzalo Dávalos, a partir de las áreas de aporte de escorrentía pluvial del diseño del proyecto, delimitada por un polígono con coordenadas en sistema WGS84, por lo que sugiere se traslade a la comisión de Planificación y Presupuesto, para continuar con el tratamiento pertinente;

Que, con memorando No. GADMR-CC-2021-2400-M, de 8 de diciembre de 2021, el Dr. Luis Alfredo Carvajal Novillo, Concejal del Cantón Riobamba, solicita al Ing. Jairo Iván Aucancela Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, se defina el área de beneficio o influencia (Global, Sectorial o local) y la delimitación de la obra: "Construcción del Colector Combinado Gonzalo Dávalos", para el cobro del tributo de Contribución Especial de Mejoras;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-2022-0025-M, de 05 de enero de 2022, el Ing. Jairo Iván Aucancela Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, solicita al Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay, Gerente General de la EP-EMAPAR, que se defina el área de beneficio o influencia (Global, Sectorial o local) y la delimitación correspondiente a la obra: "Construcción del Colector Combinado Gonzalo Dávalos";

Que, con oficio Nro. EP-EMAPAR-FED-2022-00114-M, de 31 de enero de 2022, el Ing. Marlon Salazar, Jefe de Estudios y Diseños de la EP-EMAPAR, comunica al Ing. Edwin Patricio García, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR, que en la documentación que se adjunta se determina el área de influencia, a partir de las áreas de aporte del sistema pluvial, del Colector de la Av. Gonzalo Dávalos, en función del artículo 9, considerando, las áreas aporte que se ha definido para el diseño del sistema de alcantarillado en análisis, se determina que la obra denominada "Construcción del Colector Combinado Gonzalo Dávalos" es de carácter sectorial;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-EP-EMAPAR-GG-2022-0013-M, de 03 de febrero de 2022, el Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña, Gerente General de la EP-EMAPAR, remite al Ing. Jairo Iván Aucancela Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el oficio Nro. EP-EMAPAR-FED-2022-00114-M, de 31 de enero de 2022, el Ing. Marlon Salazar, Jefe de Estudios y Diseños de la EP-EMAPAR, que contiene el área de influencia de la obra "Construcción del Colector Combinado Gonzalo Dávalos" siendo de carácter sectorial;

Que, con Memorando Nro. GADMR-GOT-2022-0223-M, de 08 de febrero de 2022, el Ing. Jairo Iván Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite al Dr. Luis Alfredo Carvajal Novillo, Concejal del Cantón Riobamba, los informes técnicos, inherentes a la obra denominada "Construcción del Colector Combinado Gonzalo Dávalos";

Que, mediante oficio Nro. GADMR-EP-EMAPAR-GG-2022-0086-OF, de 03 de mayo de 2022, el Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña, Gerente General de la EP-EMAPAR, remite al Ing. Jairo Iván Aucancela Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el área de beneficio o influencia correspondiente a la obra "Construcción del Colector Combinado Gonzalo Dávalos" que tiene el carácter Sectorial, y se indican las coordenadas de cada punto referenciadas en sistema WGS84 y se anexa al presente tramite el documento en archivo pdf y dwg y se ha calculado un área de 29.08 hectáreas del polígono que se genera;

Que, con Memorando Nro. EP-EMAPAR-DGI-2023-01008-M, de 12 de octubre de 2023, el Ing. Jordy Josué Velázquez Sevilla, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR, remite al Ing. Nelson Patricio Muñoz Rubio, Gerente General de la EP-EMAPAR, el informe técnico en el cual señala que las coordenadas UTM WGS84, que definen el polígono del área de beneficio, la cual asciende a 29.08 hectáreas, y la determinación del carácter Sectorial, no existe algún error que se haya detectado y se adjunta una carpeta con la documentación y se anexa al trámite y 1 CD.

Que, mediante Oficio Nro. EP-EMAPAR-GG-2023-127-OF, de 16 de octubre del 2023, el Ing. Nelson Muñoz Rubio, Gerente General de la EP-EMAPAR, remite al Mgs. Juan Diego Remache

Rivera, Director General Gestión de Ordenamiento Territorial, procede con la devolución, de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de influencia sectorial de la obra "Construcción del Colector Combinado Gonzalo Dávalos", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, contenido en memorando EP-EMAPAR-DGI-2023-01008-M, del Ing. Jordy Josué Velázquez Sevilla, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR;

Que, con Memorando Nro. GADMR-GOT-2023-1739-M, de 24 de octubre de 2023, el Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite al Abg. Rafael Quitio, Concejal del Cantón Riobamba, el informe rectificado a fin de continuar con el procedimiento respectivo en la Comisión y la aclaración de inconsistencias en el proyecto de Ordenanzas que determina la Zona de influencia sectorial de la obra "Construcción del colector combinado Gonzalo Dávalos para el cobro de tributo por contribución Especial de Mejoras;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-CC-2023-2484-M, de 26 de octubre de 2023, el Abg. Rafael Quitio, Concejal del Cantón Riobamba, comunica a la Ing. Jessica Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, que una vez aclaradas las inconsistencias en el proyecto de Ordenanzas que determina la Zona de influencia sectorial de la obra "Construcción del colector combinado Gonzalo Dávalos y solicita el informe técnico financiero y posterior informe jurídico y continuar con el procedimiento respectivo en la comisión;

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2025-2616-M, de 30 de julio de 2025, la Ing. Jessica Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, remite el informe técnico financiero, contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2025-2426-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, en el cual manifiesta: "INFORME TÉCNICO FINANCIERO: La contribución especial de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio real o presuntivo a los bienes inmuebles que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del Colector Combinado Gonzalo Dávalos", conforme señalan los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza Nro. 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA. La zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR COMBINADO GONZALO DÁVALOS", se halla delimitado de acuerdo al cuadro de coordenadas y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza.

POLIGONO-AREA DE INFLUENCIA DEL COLECTOR DE LA AVD. GONZALO DÁVALOS

REFERENCIA: DESCARGA EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVD. DÁVALOSO Y URUGUAY

ID. PUNTO	COORDENADAS "X"	COORDENADAS "Y"
Dl	760206.1182	9816632.6614
D2	760229.1824	9816659.6795
D3	760416.0347	9816775.8275
D4	760617.4718	9816903.302

D5	760657.6769	9816793.3169
D6	760684.4603	9816769.485
D7	760817.5265	9816548.9677
D8	760757.6748	9816490.1459
D9	760839.053	9816295.8448
D10	760940.1401	9816141.5728
D11	760936.9941	9816028.5492
D12	760977.6763	9816037.7291
D13	761047.7893	9815972.2936
D14	761034.312	9815919.108
D15	761000.8395	9815911.0383
D16	760973.1534	9815940.5929
D17	760972.5565	9815977.3015
D18	760939.3878	9815973.2941
D19	760904.6154	9816008.6126
D20	760852.2536	9816002.6294
D21	760842.1205	9816047.244
D22	760820.0376	9816066.5272
D23	760775.5072	9816067.4063
D24	760762. 7561	9816118.6999
D25	760720.7474	9816150.8185
D26	760686.4059	9816143.3745
D27	760698.5719	9816090.7065
D28	760642.8762	9816060.2144
D29	760651.2345	9816190.3657
D30	760608.6779	9816166.5452
D31	760613.9313	9816233.1074
D32	760572.1738	9816207.0302
D33	760582.6498	9816263. 7381
D34	760518.7565	9816241.5769
D35	760495.0889	9816265.2265
D36	760508.8495	9816326.2693
D37	760498.5995	9816446.5536
D38	760380.73	9816439.0507
D39	760374.7715	9816498.2057

D40	760292.9184	9816510.8816
041	760328.3126	9816556.8872
042	760292.0405	9816586.7774
D43	760252.1199	9816538. 7387

Financieramente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ha realizado la obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR COMBINADO GONZALO DÁVALOS", mediante Contrato de Menor cuantía No. 033-2016, Proceso MCO-GADMR-005-2015, suscrito el 26 de septiembre de 2016, por un monto de $ 66.454.24 dólares; según Acta de Entrega Recepción provisional celebrada el 20 de enero de 2017, la liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas de avance, liquidación, reajuste y costo más porcentaje es de $ 80.098,43 dólares; según acta entrega recepción definitiva, para ello es necesario se proceda conforme lo dispone el artículo 16 de la Ordenanza 007-2011, que establece " El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avaluó municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por inversión realizada a cada predio. Valor que deberá ser recaudada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través del rubro de contribución especial de mejoras y que servirá para financiar nuevos proyectos de inversión. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Conclusiones • Que el Impacto Financiero asciende a un costo total por la obra "Construcción del Colector Combinado Gonzalo Dávalos" de $ 80.098,43. USD (Ochenta mil noventa y ocho con 43/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América). Este monto será prorrateado entre las propiedades beneficiadas dentro del área de influencia sectorial, que abarca 29.08 hectáreas y que será recuperado a través de la Contribución especial de mejoras. • Se establece en la disposición general primera que a través de la Dirección General de Comunicación un mecanismo claro y transparente para comunicar a todos los propietarios beneficiados el costo final aprobado de la obra colector combinado Gonzalo Dávalos, así como la metodología de prorrateo del tributo por contribución especial de mejoras. De esta manera se facilitará la comprensión y aceptación del gravamen, promoviendo la transparencia en el proceso. Recomendación. • Sugerir se proceda con la aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR COMBINADO GONZALO DÁVALOS, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra "Construcción del Colector Combinado Gonzalo Dávalos", ha beneficiado a predios comprendidas dentro de la zona de influencia sectorial por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

Que, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas y EP-EMAPAR, con el objeto de viabilizar la recuperación de la inversión en la obra "Construcción del Colector Gonzalo Dávalos", estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, que permita mejorar la calidad de vida de la población, mejorando los servicios públicos de alcantarillado y depuración de aguas residuales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR COMBINADO GONZALO DÁVALOS", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Declárese a la obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR COMBINADO GONZALO DÁVALOS", como de beneficio o influencia **SECTORIAL**, de acuerdo al cuadro de coordenadas y al plano habilitante, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR COMBINADO GONZALO DÁVALOS", la distribución del tributo será en conformidad con el artículo 16 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro total de la obra prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiarias.

Artículo 3.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- La zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR COMBINADO GONZALO DÁVALOS", se halla determinada en el plano que se adjunta como parte de la presente Ordenanza, de acuerdo al siguiente cuadro de coordenadas:

Obra: "**CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR COMBINADO GONZALO DÁVALOS"** Total invertido**: $ 80.098,43**				
Art. 16	**BENEFICIO**	**%**	**VALOR**	**No. AÑOS A PAGAR**
	El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.	100%	$ 80.098,43	5

POLÍGONO – ÁREA DE INFLUENCIA DEL COLECTOR DE LA AVDA. GONZALO DÁVALOS

REFERENCIA: DESCARGA EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVDA. DÁVALOS Y URGUAY

ID. PUNTO	COORDENADAS "X"	COORDENADAS "Y"
Dl	760206.1182	9816632.6614
D2	760229.1824	9816659.6795

D3	760416.0347	9816775.8275
D4	760617.4718	9816903.302
D5	760657.6769	9816793.3169
D6	760684.4603	9816769.485
D7	760817.5265	9816548.9677
D8	760757.6748	9816490.1459
D9	760839.053	9816295.8448
D10	760940.1401	9816141.5728
D11	760936.9941	9816028.5492
D12	760977.6763	9816037.7291
D13	761047.7893	9815972.2936
D14	761034.312	9815919.108
D15	761000.8395	9815911.0383
D16	760973.1534	9815940.5929
D17	760972.5565	9815977.3015
D18	760939.3878	9815973.2941
D19	760904.6154	9816008.6126
D20	760852.2536	9816002.6294
D21	760842.1205	9816047.244
D22	760820.0376	9816066.5272
D23	760775.5072	9816067.4063
D24	760762. 7561	9816118.6999
D25	760720.7474	9816150.8185
D26	760686.4059	9816143.3745
D27	760698.5719	9816090.7065
D28	760642.8762	9816060.2144
D29	760651.2345	9816190.3657
D30	760608.6779	9816166.5452
D31	760613.9313	9816233.1074
D32	760572.1738	9816207.0302
D33	760582.6498	9816263. 7381
D34	760518.7565	9816241.5769
D35	760495.0889	9816265.2265
D36	760508.8495	9816326.2693
D37	760498.5995	9816446.5536

D38	760380.73	9816439.0507
D39	760374.7715	9816498.2057
D40	760292.9184	9816510.8816
041	760328.3126	9816556.8872
042	760292.0405	9816586.7774
D43	760252.1199	9816538. 7387

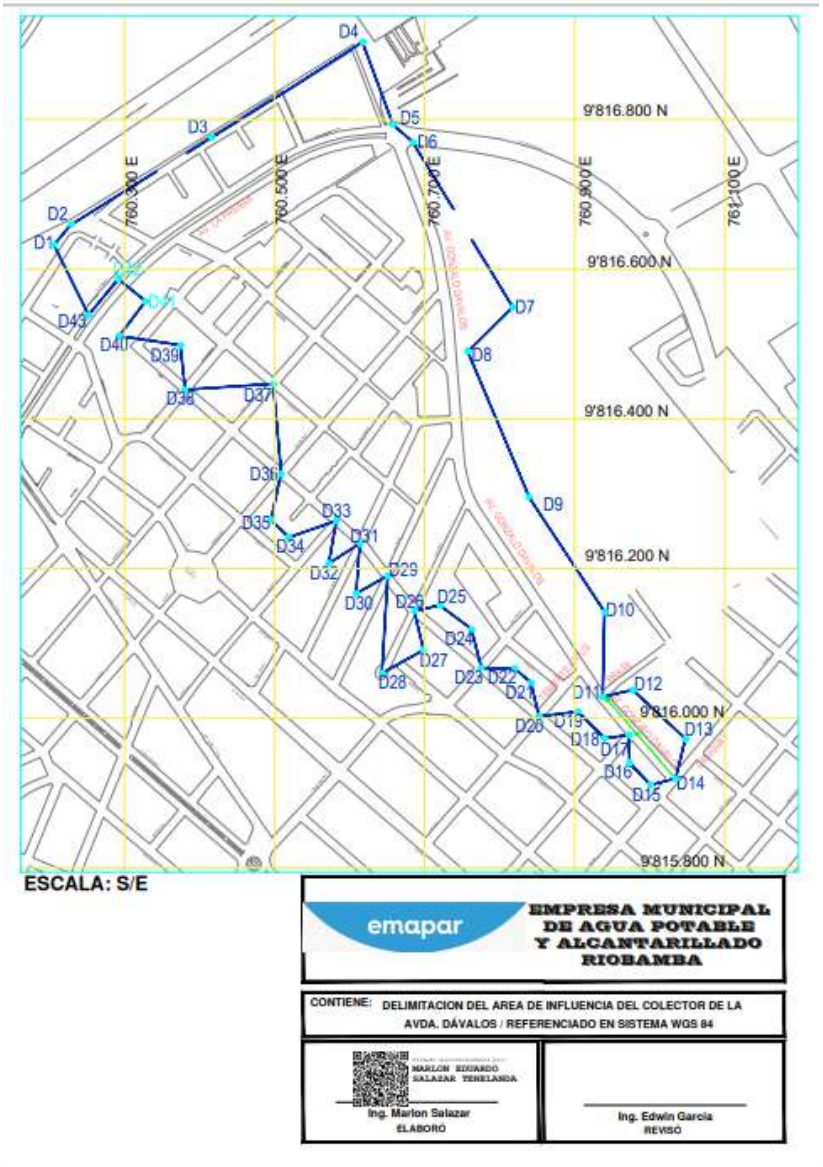

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito y formas de pago.- La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras; y, Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR COMBINADO GONZALO DÁVALOS", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente de la

promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011, cuyo monto asciende a $ 80.098,43 (OCHENTA MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON 43/100).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.	Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA	**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR COMBINADO GONZALO DÁVALOS", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 08 y 16 de octubre de 2025**.- LO CERTIFICO.-**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR COMBINADO GONZALO DÁVALOS", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE**. - Riobamba, 24 de octubre de 2025.

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR COMBINADO GONZALO DÁVALOS", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**Riobamba, 24 de octubre de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una institución pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

La Contribución Especial de Mejoras, es un tributo motivado por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de la inversión de las intervenciones de obras públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial; Gestión Financiera; Unidad de Contribución Especial de Mejoras; y, EP-EMAPAR, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR COMBINADO GONZALO DÁVALOS", conforme señalan los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza No. 007-2011, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 015-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forma parte del sector público; incluyendo las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y p**arti**cipación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio cantonal;

Que, conforme al artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado es responsable de la provisión de servicios públicos conforme a los principios de eficiencia, regularidad, accesibilidad y calidad, debiendo garantizar tarifas equitativas y sistemas de control y regulación adecuados;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado podrá constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos, dotándolas de personalidad jurídica, autonomía financiera, administrativa y de gestión, bajo criterios de calidad y sostenibilidad, lo cual faculta también a los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como prioridad estatal la promoción del transporte público masivo y la adopción de políticas tarifarias diferenciadas, lo cual refuerza la necesidad de contar con una institucionalidad especializada para su implementación a nivel local;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la jerarquía normativa reconoce la supremacía de la Constitución sobre cualquier otra norma, y que las ordenanzas cantonales se dictarán dentro del marco de competencias exclusivas, bajo el principio de su titularidad por parte de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), desarrolla el contenido de la autonomía política, administrativa y financiera reconocida en la Constitución, estableciendo que los gobiernos autónomos descentralizados pueden organizarse internamente, dictar normas y estructurar modelos de gestión propios conforme a sus necesidades territoriales, sin injerencia de otros niveles de gobierno;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización (COOTAD), los concejos municipales tienen la facultad normativa para dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su jurisdicción territorial, en el ejercicio pleno de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal consta la de promover el desarrollo sustentable del cantón, prestar servicios públicos con calidad, eficacia y eficiencia, y controlar la contaminación ambiental de manera articulada con la política nacional;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), atribuye al concejo municipal la potestad de aprobar la creación de empresas públicas para la gestión de servicios de su competencia, así como conocer su presupuesto y designar delegados ante sus órganos de dirección;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), define como facultades propias para el ejercicio de competencias la planificación, regulación, control y gestión, que permiten a los gobiernos autónomos descentralizados organizar sus funciones de manera efectiva, en atención al interés general y en cumplimiento de estándares de calidad, eficiencia y responsabilidad;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reafirma que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución, y que su implementación será progresiva conforme al Consejo Nacional de Competencias;

Que, los artículos 128 y 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que estas competencias deben ser ejercidas de forma integral, autónoma, técnica y coordinada, a través de modelos de gestión definidos por cada GAD, lo que habilita expresamente a los municipios a organizar su institucionalidad, incluyendo la creación de empresas públicas para la gestión especializada de servicios vinculados a la movilidad, conforme a sus objetivos de eficiencia, calidad y cobertura;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que corresponde de forma exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar, regular y controlar el tránsito, transporte y seguridad vial en su territorio, y que podrán definir el modelo de gestión más adecuado para su ejercicio, incluyendo la posibilidad de delegación a entidades especializadas;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta expresamente a los gobiernos autónomos descentralizados a crear empresas públicas mediante acto normativo, cuando esta forma de organización garantice mayor eficiencia, calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia y conveniencia para la ciudadanía, observando los principios de eficacia, economía y control administrativo;

Que, el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), inciso segundo indica: "Solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno

autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad doméstica o desastre natural".

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece el régimen jurídico aplicable a la constitución, organización, funcionamiento, control y liquidación de las empresas públicas en todos los niveles de gobierno, incluyendo aquellas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, conforme al mandato constitucional;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, la gestión de sectores estratégicos y el desarrollo de actividades económicas de interés general, bajo criterios de calidad, eficiencia y responsabilidad social;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reconoce expresamente que los gobiernos autónomos descentralizados pueden constituir empresas públicas mediante acto normativo legalmente expedido, y que estas podrán operar dentro del ámbito local, regional, nacional o internacional, según lo disponga su acto constitutivo;

Que, en virtud del marco legal previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba tiene la facultad de crear una empresa pública para la gestión de servicios vinculados a sus competencias, dotándola de un modelo organizacional y patrimonial propio que garantice eficiencia operativa, sostenibilidad financiera y control público;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el objeto de esta normativa es organizar, planificar, fomentar, regular, modernizar y controlar el sistema de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se movilizan a través de la red vial nacional, y garantizar así el desarrollo socioeconómico y el bienestar de los ciudadanos;

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales son órganos del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta: "El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.;

Que, adicionalmente, los artículos 30.3 y 30.3.A de la ley ibidem permiten a los GAD ejercer el control operativo del tránsito a través de medios tecnológicos debidamente homologados, siempre que se cumplan los requisitos de factibilidad técnica, calibración, socialización ciudadana y señalización, como parte de un enfoque preventivo y no punitivo, orientado a reducir siniestros viales y mejorar el comportamiento de los actores del sistema;

Que, conforme al artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales son responsables de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción, mediante ordenanzas que respeten las disposiciones de carácter nacional emanadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y que, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo, esta competencia puede ejercerse de forma directa o a través del modelo de gestión que cada GAD adopte, lo cual habilita la creación de empresas públicas como instrumentos técnicos para su ejecución;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, desarrolla un conjunto amplio e integral de competencias concretas que los GAD municipales deben ejercer en el ámbito del tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, incluyendo entre otras;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales ejercerán un conjunto amplio de competencias en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el ámbito intracantonal, incluyendo la planificación operativa, la definición de políticas públicas, la regulación normativa, el control técnico y administrativo, la construcción de infraestructura, la determinación tarifaria, la fiscalización a operadoras, la revisión técnica vehicular, la auditoría de seguridad vial, la educación ciudadana y ambiental, así como la promoción de la movilidad activa y sostenible, la planificación del uso de la vía pública, la administración de infraestructura vial y terminales, la revisión técnica vehicular, la educación y seguridad vial, la emisión de títulos habilitantes, la auditoría de obras viales;

Que, conforme se establece en el mismo artículo 30.5, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados están facultados para expedir ordenanzas que permitan implementar su modelo de gestión de la competencia, lo cual incluye la posibilidad de crear una empresa pública especializada que administre de forma técnica, desconcentrada y eficiente los servicios relacionados con el tránsito, la movilidad urbana y la seguridad vial, en cumplimiento de sus atribuciones legales;

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece entre los objetivos de la ley la planificación integral del sistema de tránsito y movilidad; la capacitación de los actores; la promoción de la movilidad sostenible y la reducción de la contaminación ambiental; la protección de peatones, bici usuarios y usuarios del transporte público; y el fortalecimiento de los sistemas de prevención, educación, control y rescate;

Que, conforme a la Disposición General Décima Octava, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben asumir sus competencias en tránsito, transporte y seguridad vial tras el cumplimiento de los requisitos del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, lo cual en el caso del cantón Riobamba ya ha ocurrido, habilitando plenamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para ejercer su competencia a través de una empresa pública especializada que permita garantizar su gestión con eficiencia, sostenibilidad financiera, control social y calidad en el servicio;

Que, la normativa invocada vigente impone a los gobiernos municipales no solo una atribución formal, sino una verdadera responsabilidad funcional frente a la ciudadanía para desarrollar modelos de movilidad seguros, sostenibles, inclusivos y eficientes, basados en el respeto a los derechos de las personas, el acceso equitativo a los servicios de transporte, la justicia ambiental y la reducción de siniestros viales;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, el Consejo Nacional de Competencias, transfirió

la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, incluyendo al cantón Riobamba, conforme al modelo de gestión B; y que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017, el modelo de gestión de Riobamba fue actualizado al modelo A, ratificando que dicho GAD tiene a su cargo de manera plena la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en concordancia con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el modelo de gestión mediante empresa pública, permite estructurar una institucionalidad técnica, eficiente y sostenible, orientada a garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Planes de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), en los planes cantonales de desarrollo y ordenamiento territorial y en las políticas públicas de seguridad vial, promoviendo una movilidad inclusiva, segura y baja en emisiones, en coherencia con los compromisos ambientales del Estado ecuatoriano y el derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, mediante Ordenanza No. 008-2020, el Concejo Municipal del cantón Riobamba aprobó el Plan de Movilidad Cantonal, incluyendo en su Fase III un modelo de gestión institucional que contempla expresamente la creación de una empresa pública como estructura técnica especializada para la implementación progresiva de políticas, líneas de acción y proyectos estratégicos orientados a la transformación sostenible del sistema de movilidad urbana y rural;

Que, el artículo 11 de la Ordenanza No. 008-2020, que aprobó el Plan de Movilidad Cantonal, establece como Órgano Administrativo de aplicación, el control del transporte, el tránsito y la seguridad vial en la circunscripción territorial del Cantón Riobamba, a la Dirección General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, así como la planificación operativa, hasta la creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Riobamba, EP;

Que, en la Disposición General Tercera, de la Ordenanza ibídem determina que, de crearse y entrar en funcionamiento la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Riobamba; será esta, la institución que asuma las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la ejecución, control, seguimiento y evaluación del plan de movilidad aprobado mediante la presente Ordenanza. Por lo tanto, todas las acciones, medidas y proyectos iniciados sobre el plan de movilidad se entenderán atribuibles a la nueva Empresa Pública Municipal.

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GMTT-2025-3137-M, de fecha Riobamba, 13 de Octubre de 2025, suscrito por el Mgs. RAMIRO ALONSO VALLEJO MANCERO, Director General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte emite informe técnico que en su parte pertinente manifiesta: “III. CONCLUSIONES: Existe viabilidad financiera y operativa para la creación de la Empresa Pública "Rutas de Riobamba EP". Se cuenta con los estudios técnicos, financieros y jurídicos necesarios. La Dirección de Movilidad ha demostrado una evolución institucional que respalda este modelo de gestión. El traspaso patrimonial propuesto asegurará los medios para una transición ordenada y sostenible. IV. RECOMENDACIÓN: Trasladar todos los insumos técnicos, financieros y administrativos recopilados a la Procuraduría Jurídica para el análisis y la emisión del informe jurídico de viabilidad de la propuesta, en concordancia con el marco legal vigente. Proceder con la presentación formal de la propuesta de Ordenanza ante el Concejo Cantonal para su análisis y respectiva aprobación.”;

Que, la Dirección General de Gestión de Talento Humano emite el correspondiente INFORME TÉCNICO Nro. GADMR-GTH-RPDL-2025-0045 de fecha octubre 09 de 2025, suscrito por su titular en el que determina: “Se considera viable utilizar la estructura organizacional propuesta por la consultora CLASS, con las modificaciones propuestas por Talento Humano, como referente técnico para el diseño de la futura empresa pública. Asimismo, se recomienda que el proceso de constitución contemple la realización de un estudio actuarial que determine los pasivos laborales de largo plazo, en cumplimiento de la NIC 19 y las NIIF, garantizando la sostenibilidad financiera

y la seguridad jurídica institucional";

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GF-AC3-2025-0113-M de fecha Riobamba, 09 de octubre de 2025, la Dirección Financiera a través de su Directora Ing. Jessica Guamán, emite el informe correspondiente sobre la creación de la Empresa Pública de Movilidad, mencionando: "Que la propuesta de ordenanza para la creación de la Empresa Pública "Rutas de Riobamba EP", en virtud de su autosuficiencia financiera, la adecuada ejecución de los recursos y el cumplimiento del marco legal vigente, sea presentada ante el Concejo Cantonal para su respectiva aprobación.";

Que, la Dirección Administrativa, emite el ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA RUTAS DE RIOBAMBA EP., legalizado por el titular, en el que menciona: "4. RECOMENDACIONES: Incluir en la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Movilidad EP la disposición expresa de que todos los bienes muebles e inmuebles actualmente asignados a la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte sean transferidos a la nueva empresa, con el fin de garantizar el patrimonio institucional mínimo requerido para su funcionamiento. Incluir en la misma Ordenanza una cláusula específica que reconozca la importancia del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) como parte del equipamiento fundamental de la Empresa Pública, señalando que su activación se realizará una vez transcurrido el plazo necesario para su recepción definitiva. Incorporar una disposición en la Ordenanza que establezca que la revisión y levantamiento final de los bienes a ser transferidos se realizará de manera previa a la entrega oficial, con el propósito de incluir aquellos activos que se encuentren en proceso de adquisición y que sean entregados hasta el momento de la transición efectiva. Cabe destacar que el conjunto de infraestructura, equipamiento y demás activos con los que actualmente cuenta la Dirección refleja un proceso sostenido de gestión técnica y administrativa orientado a dotar a la entidad de los medios necesarios para el cumplimiento de sus competencias. Esta capacidad de consolidar recursos operativos, incluida la infraestructura destinada al funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV), permite proyectar una base organizacional adecuada para el inicio de las operaciones de la nueva empresa pública";

Que, mediante memorando Nro. GADMR-PRO-2025-2063-M, de 20 de Octubre de 2025, el Dr. Marcelo Bolívar Treviño Santamaría, Procurador Síndico, emite el Informe Jurídico de Empresa Pública de Movilidad, en el que establece: "… bajo los fundamentos legales expresados en el presente documento, esta Procuraduría Síndica Institucional y con la sugerencias realizadas se emite el INFORME JURÍDICO FAVORABLE del Proyecto de Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Movilidad, pues la misma se ha elaborado respetando los artículos de la norma constitucional, así como las demás leyes citadas y normas técnicas, además que se cuenta con los informes favorables de las diferentes dependencias municipales…";

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, el Concejo Municipal del cantón Riobamba;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE RIOBAMBA

TÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Creación. - Créase la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, como una entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, económica y de gestión, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza para la

Aprobación y Aplicación del Plan de Movilidad para el cantón Riobamba Nro. 008-2020, y demás normativa aplicable.

La empresa pública será el ente delegado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para la gestión de los servicios y actividades relacionados con la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, bajo el marco normativo y las políticas públicas definidas por el GAD Municipal en ejercicio de su rectoría.

Todas las unidades administrativas de la empresa actuarán en coordinación obligatoria con las dependencias del GAD Municipal, a fin de evitar duplicidades y garantizar eficiencia en la prestación de los servicios.

Artículo 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico, institucional y operativo para la creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, así como regular el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en su jurisdicción.

Artículo 3.- Ámbito. -Las disposiciones de esta ordenanza son de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Riobamba y alcanzan a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que residan, circulen o desarrollen actividades dentro del cantón, incluyendo operadoras de transporte, entidades prestadoras de servicios relacionados con la movilidad y usuarios de la red vial cantonal. También se aplicarán a los actores externos que, sin tener domicilio en el cantón, utilicen la infraestructura vial o presten servicios dentro de su jurisdicción.

Artículo 4.- Domicilio. - La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba tendrá su domicilio principal en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, y podrá establecer agencias, unidades operativas o administrativas, filiales o representaciones dentro o fuera del cantón, de conformidad con sus necesidades institucionales y operativas, conforme lo disponga su Estatuto y la normativa vigente.

Artículo 5.- Principios. - La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba orientará su accionar conforme a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, amabilidad, sostenibilidad, racionalidad administrativa y rentabilidad social, en concordancia con los fines del Estado y los derechos constitucionales de las personas.

Su gestión se regirá por los siguientes principios transversales:

a) Movilidad sostenible: priorización de modos de transporte no motorizados, colectivos y ambientalmente responsables; reducción de la huella ecológica del transporte; promoción de tecnologías limpias; y articulación con el ordenamiento territorial y el uso racional del espacio público.
b) Cuidado a la gente: prestación de servicios accesibles, seguros y de calidad para todos los sectores de la población, con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad, zonas rurales y grupos históricamente excluidos.
c) Equidad de género y diversidad: diseño e implementación de políticas, proyectos y servicios de movilidad que consideren las distintas necesidades, experiencias y riesgos de las personas según su género, edad, condición física y sociocultural, eliminando brechas estructurales y garantizando el derecho a una movilidad segura y libre de violencia.
d) Participación ciudadana y corresponsabilidad: fomento de la participación activa de la ciudadanía en la planificación, evaluación y control de los servicios, como parte del ejercicio democrático del derecho a la movilidad y el buen vivir, según los lineamientos establecidos en el reglamento interno de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba

e) Innovación y mejora continua: incorporación progresiva de tecnologías, implementando procesos de georreferenciación, digitalización y monitoreo mediante mecanismos modernos para optimizar la prestación de servicios, garantizar la calidad, fortalecer la transparencia y responder a los desafíos de la movilidad urbana contemporánea.
f) Comercio justo: garantizar que los servicios y tarifas de movilidad respondan a criterios de equidad económica y sostenibilidad social, en coherencia con la vocación productiva del cantón.
g) Equidad territorial y justicia social: asegurar un acceso equilibrado a los servicios de movilidad entre zonas urbanas y rurales y entre distintos grupos sociales, garantizando condiciones de igualdad y no discriminación.
h) Desconcentración: organizar territorialmente los procesos y servicios en unidades desconcentradas para asegurar cercanía, eficiencia y oportunidad en la atención ciudadana.
i) Gestión basada en evidencia: adoptar decisiones sustentadas en datos, incluyendo información georreferenciada y estadísticas oficiales.
j) Transparencia y acceso a la información: asegurar que las decisiones y actuaciones se sustenten en información pública, verificable y accesible, promoviendo control social y rendición de cuentas.

Estos principios orientarán todas las actuaciones, decisiones y políticas adoptadas por la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, en cumplimiento de sus fines institucionales y del marco legal aplicable.

TÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA

Artículo 6.- Atribuciones de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba. La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Planificar, regular, operar y controlar el tránsito y transporte terrestre en el ámbito de su jurisdicción, en sus distintas modalidades.
b) Ejecutar la planificación estratégica, técnica y operativa del sistema de movilidad sostenible, incorporando criterios de seguridad vial, accesibilidad universal, género, eficiencia ambiental y calidad del servicio.
c) Emitir, renovar, modificar, suspender o revocar títulos habilitantes, matrículas, contratos o permisos de operación; y, demás autorizaciones vinculadas al transporte terrestre público, comercial y privado, de conformidad con la ley.
d) Regular y controlar el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y legales de las operadoras de transporte, y sancionar los incumplimientos conforme a la normativa vigente.
e) Organizar, administrar y operar la matriculación vehicular, la revisión técnica vehicular y el control de emisiones contaminantes, en coordinación con las autoridades nacionales y municipales competentes.
f) Administrar, operar y mantener la señalización horizontal y vertical, el sistema de semaforización, los dispositivos de control electrónico de tránsito y los sistemas inteligentes de gestión de la movilidad.
g) Organizar, administrar y regular parqueaderos, terminales terrestres y paradas del transporte público de pasajeros y comercial.
h) Recaudar, administrar y transferir los recursos derivados de los impuestos sobre los vehículos.
i) Recaudar y administrar los recursos derivados de tasas, tarifas, contribuciones, valores o ingresos generados por la comercialización de bienes, prestación de servicios y en el ejercicio de sus atribuciones.

j) Promover, coordinar y ejecutar programas de educación, capacitación y cultura vial dirigidos a la ciudadanía en general, operadores de transporte y grupos prioritarios, en coordinación con organismos públicos y privados.
k) Formular y ejecutar programas y proyectos de movilidad activa, inclusión, equidad y accesibilidad, garantizando el derecho al transporte y a la libre movilidad en condiciones de igualdad.
l) Realizar estudios de demanda, factibilidad, calidad del servicio y auditorías técnicas o de seguridad vial, que orienten la planificación del sistema y la toma de decisiones institucionales.
m) Aprobar y homologar sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros, plataformas de gestión y control operativo, conforme a la normativa nacional y sus competencias.
n) Regular la publicidad en unidades de transporte y espacios del sistema de movilidad, en el marco de las disposiciones locales y nacionales.
o) Autorizar y regular la realización de todo tipo de eventos que impliquen el uso temporal de la vía pública, en coordinación con las autoridades competentes.
p) Coordinar con los niveles nacional, provincial, parroquial y otras entidades públicas o privadas para la gestión integrada del sistema de tránsito, transporte terrestre, movilidad y seguridad vial, incluyendo la suscripción de convenios de cooperación técnica o económica.
q) Coordinar de manera obligatoria con las dependencias del GAD Municipal para la gestión integrada del sistema de tránsito, transporte y movilidad a fin de coordinar las acciones y servicios para la atención de la ciudadanía.
r) Emitir reglamentos internos, instructivos y requisitos técnicos que deben cumplir los prestadores del servicio de transporte público y comercial, cuando no exista regulación superior o esta sea insuficiente.
s) Constituir filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, y celebrar asociaciones, alianzas estratégicas o contratos de gestión compartida, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas aplicables, previa autorización del Directorio, afines de temas de movilidad.
t) Desarrollar infraestructura tecnológica, construir, equipar y operar infraestructura física, para la prestación de los servicios públicos delegados.
u) Proporcionar asistencia técnica, asesoría y consultoría especializada, directamente o a través de terceros, dentro o fuera del país, en materias relacionadas con la movilidad, el tránsito y el transporte.
v) Diseñar y ejecutar programas de prevención de siniestros de tránsito, en coordinación con las instituciones públicas competentes y con el sector privado.
w) Desarrollar, administrar e integrar sistemas de información, analítica de datos, inteligencia de negocios y georreferenciación a través del geovisor sobre las políticas adoptadas por el Geocomite para la planificación, operación, control y evaluación del sistema de movilidad, incluyendo la sistematización y publicación de datos relevantes para la ciudadanía.
x) Generar recursos a través de actividades conexas, complementarias o compatibles con su objeto social, siempre que se enmarquen en la ley y en el interés general, destinando dichos ingresos exclusivamente al financiamiento de los fines y servicios propios de la Empresa.
y) Ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan por mandato de la Constitución, la ley, las ordenanzas, reglamentos, resoluciones del Directorio, e instrumentos de planificación, que sean necesarias para el cumplimiento eficiente de sus fines institucionales.

TÍTULO III
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 7.- Gobierno y administración institucional. - El gobierno y la administración de la

Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las unidades administrativas, operativas, técnicas y de asesoría que colaborarán de manera armónica y coordinada en el cumplimiento de sus fines.

La estructura institucional y las atribuciones de cada unidad constarán en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa interna que, para el efecto, aprobará el Directorio conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO I
DEL DIRECTORIO

Artículo 8.- Naturaleza y funciones generales del Directorio. - El Directorio será el órgano superior de decisión estratégica de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba Tendrá a su cargo la conducción institucional, la definición de políticas, la aprobación de planes, programas, proyectos y normativas internas, así como la fiscalización del desempeño institucional, en el marco de los principios de buen gobierno, eficiencia, transparencia y participación

Artículo 9.- Integración del Directorio. - El Directorio es el máximo órgano de gobierno de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, estará integrado de la siguiente manera:

a) El/la Alcalde/sa del cantón Riobamba, o su delegado/a permanente, quien ejercerá la Presidencia del Directorio.
b) La persona titular del área de Planificación del GAD Municipal, o quien haga sus veces.
c) La persona titular del área de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal, o quien haga sus veces.
d) El/la Concejal que preside la Comisión Permanente de Movilidad.
e) Un/a concejal rural designado/a, entre sus pares por el Concejo Cantonal de Riobamba, o viceversa en caso de presidir la Comisión Permanente de Movilidad un concejal rural.

En el caso de los miembros del Directorio que ostentan la calidad de Concejal, se designará su suplente por parte del Concejo Cantonal, de entre sus pares, electos por mayoría simple.

Los miembros del Directorio, principales o suplentes designados no pueden mantener directamente o a través de terceras personas, unidades de su propiedad en las diferentes operadoras de transporte público o comercial en el país, durante el ejercicio de sus funciones; para lo cual presentarán una declaración juramentada al inicio de su gestión.

Las y los Concejales integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos mientras conserven la condición por la que fueron designados; y, el Alcalde/sa, y sus Directores departamentales durarán en funciones todo el período, mientras conserven la condición que les permitió ser parte del Directorio.

Artículo 10.- Atribuciones del Directorio. - El Directorio ejercerá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de aquellas previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y la normativa interna de la Empresa:

a) Aprobar el Estatuto de la Empresa y sus reformas, así como dictar los reglamentos internos e instrumentos normativos necesarios para su funcionamiento, incluidos aquellos relacionados con su estructura organizacional, funcionamiento operativo, procedimientos internos, prestación de servicios y ejercicio de competencias.
b) Designar, posesionar, supervisar y, de ser el caso, remover al/a la Gerente General, conforme al procedimiento previsto en esta Ordenanza y en la normativa vigente, garantizando los principios de mérito, idoneidad y transparencia.

c) Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual, los programas plurianuales de inversión y el presupuesto de la Empresa, así como sus reformas, y realizar el seguimiento a su ejecución.
d) Conocer y aprobar los estados financieros anuales, los informes de auditoría interna y externa, así como los informes de gestión presentados por la Gerencia General, y disponer las acciones correctivas que correspondan.
e) Aprobar propuestas de política tarifaria y los criterios técnicos para la fijación de tasas o tributos por servicios públicos, para su presentación al Concejo Municipal. Los precios o valores por servicios complementarios, conexos o no constitutivos de servicio público, podrán ser fijados directamente por el/la Gerente General conforme con las disposiciones el Directorio.
f) Emitir políticas institucionales generales, lineamientos de gestión, directrices de eficiencia, calidad del servicio y cobertura, en concordancia con los planes del GAD Municipal y el marco jurídico vigente.
g) Establecer y evaluar indicadores de gestión, metas institucionales y parámetros de desempeño del/a Gerente General y de las unidades técnicas y operativas de la Empresa.
h) Resolver sobre la estructura organizacional de la Empresa, su escala salarial y la creación, fusión o eliminación de unidades administrativas, previo conocimiento del Concejo Municipal.
i) Solicitar informes técnicos, financieros o de gestión, así como la comparecencia del/a Gerente General, a fin de ejercer funciones de fiscalización, control político-administrativo y supervisión institucional.
j) Aprobar el informe anual de rendición de cuentas que debe ser presentado al Concejo Municipal y a la ciudadanía, de conformidad a la normativa vigente.
k) Velar por el cumplimiento del objeto de la Empresa, su sostenibilidad financiera, la observancia del ordenamiento jurídico y la satisfacción del interés general.
l) Expedir los reglamentos internos necesarios para la organización, funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Empresa
m) Aprobar los manuales organizacionales, de procesos, talento humano y demás instrumentos de gestión institucional, conforme al Estatuto y la normativa aplicable.
n) Autorizar operaciones de endeudamiento, financiamiento o inversión, previa autorización del Concejo Municipal cuando corresponda legalmente. El Directorio podrá delegar esta atribución al/a la Gerente General para operaciones que no superen los montos máximos establecidos mediante resolución específica.
o) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico nacional, las ordenanzas municipales y las disposiciones institucionales que garanticen el cumplimiento de los fines de la Empresa.
p) Ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento, esta Ordenanza, el Estatuto de la Empresa y las normas internas aprobadas por el Directorio.

CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 11.- Atribuciones y deberes de las y los miembros del Directorio. - Las y los miembros del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba deberán ejercer sus funciones con responsabilidad, transparencia, imparcialidad y sujeción al interés público. Les corresponde:

a) Participar con voz y voto en las sesiones del Directorio, deliberando con criterio técnico, jurídico y estratégico en atención al objeto y naturaleza pública de la Empresa;
b) Ejercer el voto de manera informada y fundamentada, absteniéndose en los casos previstos por la Ley en que exista conflicto de intereses;
c) Proponer asuntos para inclusión en el orden del día y solicitar la información necesaria para el tratamiento de los temas de su competencia;

d) Solicitar a través de la Presidencia del Directorio, o por resolución colegiada, informes técnicos, jurídicos, financieros o administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
e) Promover decisiones orientadas a fortalecer la gestión pública, la transparencia, la sostenibilidad financiera y el cumplimiento de los fines de la Empresa;
f) Guardar reserva sobre la información de carácter confidencial o estratégica conocida en el ejercicio de sus funciones, incluso luego de haber cesado en el cargo;
g) Contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Empresa, así como a la ejecución de las resoluciones del Directorio; y,
h) Las demás que se establezcan en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 12.- Atribuciones del Presidente del Directorio o su Delegado. - Quien ejerza la Presidencia del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos y resoluciones que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa y las decisiones adoptadas por el Directorio;
b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, suscribiendo conjuntamente con la Secretaría las respectivas actas;
c) Presentar al Directorio la terna para el nombramiento de la o el Gerente General, conforme a lo previsto en la Ley;
d) Determinar el orden del día de las sesiones del Directorio, el cual será puesto a consideración del órgano para su aprobación o modificación, salvo en sesiones extraordinarias, en las que no requerirá aprobación;
e) Titularizar a los miembros suplentes del Directorio, en caso de remoción, renuncia o ausencia definitiva del principal, conforme a lo previsto en esta ordenanza, debiendo el Concejo Cantonal nombrar al nuevo suplente.
f) Someter a conocimiento del Concejo Municipal, cuando la ley disponga, las propuestas normativas y resoluciones del Directorio que deban ser aprobadas por dicho órgano, de conformidad con sus competencias;
g) Representar institucionalmente al Directorio ante los órganos de control, el Concejo Municipal u otras instancias, cuando así lo disponga el Directorio o la normativa aplicable; y,
h) Las demás atribuciones que establezca la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta Ordenanza y la normativa interna de la Empresa.

Artículo 13. Funciones del Secretario General del Directorio. - Son funciones del Secretario General del Directorio:

a) Asistir a las sesiones del Directorio con voz informativa y sin voto;
b) Elaborar, custodiar y archivar las actas de las sesiones del Directorio;
c) Suscribir conjuntamente con la Presidencia las actas del Directorio;
d) Certificar las resoluciones adoptadas por el Directorio;
e) Convocar a las sesiones del Directorio por disposición de la Presidencia;
f) Apoyar administrativamente el funcionamiento del Directorio;
g) Llevar el registro y archivo de la documentación relacionada con las sesiones y decisiones del Directorio; y,
h) Las demás que le sean asignadas por el Directorio o establecidas en la normativa interna de la Empresa.

CAPITULO III
DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 14.- Gerencia General. - La Gerencia General constituye la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. Será responsable de la dirección general de la Empresa, con base en las directrices, políticas, planes y resoluciones aprobadas por el Directorio.

El o la Gerente General actuará con apego a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad funcional, rendición de cuentas y sostenibilidad institucional. Deberá desempeñar sus funciones a tiempo completo y en dedicación exclusiva, sin perjuicio de la docencia universitaria, siempre que esta no interfiera con su jornada o responsabilidades.

Podrá otorgar poderes generales o especiales de representación, incluidos los de procuración judicial, conforme a la ley, esta Ordenanza y previa autorización del Directorio.

Artículo 15.- Designación, subrogación y encargo. -El o la Gerente General será designado/a por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada por quien ejerza la Presidencia del mismo, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La persona designada deberá contar con formación académica mínimo de tercer nivel, acreditar experiencia o formación en funciones de gerencia, en administración o dirección institucional. Adicionalmente deberá cumplir los requisitos establecidos en esta Ordenanza y la normativa interna de la Empresa.

El o la Gerente General será de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio, y podrá ser reelegido/a.
En caso de ausencia definitiva del Gerente General, el responsable administrativo, actuará como Gerente General subrogante, hasta la siguiente sesión del Directorio, en la cual se designará al nuevo titular conforme al procedimiento legal y estatutario.

Artículo 16.- Remoción.- La remoción o sustitución del/de la Gerente General es competencia exclusiva del Directorio, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Cualquier miembro del Directorio podrá proponer la remoción y deberá convocar de inmediato a sesión para conocer y resolver sobre la misma; en tal caso, presentará simultáneamente una terna para la designación del nuevo titular.

Artículo 17.- Atribuciones del Gerente/a General. - A más de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y la normativa interna de la Empresa, el/la Gerente/a ejercerá las siguientes funciones específicas en el marco del régimen jurídico aplicable:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa ante cualquier autoridad pública o privada, nacional o internacional.
b) Dirigir, coordinar y supervisar integralmente la gestión institucional, velando por la implementación del modelo de gestión por procesos, la ejecución de la planificación estratégica y el cumplimiento de los objetivos institucionales.
c) Elaborar y presentar al Directorio para su aprobación el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual, el Presupuesto Institucional, el Plan Anual de Contrataciones y los estados financieros e informes de gestión.
d) Ejecutar los planes, programas y proyectos aprobados por el Directorio, asegurando el uso eficiente de los recursos y el cumplimiento de metas.
e) Proponer al Directorio políticas institucionales, criterios de sostenibilidad financiera, estrategias de innovación y eficiencia operativa, tarifas y mecanismos de generación de ingresos.
f) Suscribir contratos, convenios y alianzas estratégicas, conforme a la normativa vigente y previa autorización y montos definidos del Directorio en los casos que corresponda.

g) Suscribir los permisos y contratos de operación con operadoras de transporte terrestre autorizadas, conforme al marco legal vigente y con base en los trámites técnicos realizados por la unidad correspondiente.
h) Nombrar, contratar evaluar y remover al personal de la empresa, conforme a la estructura organizacional y normativa vigente, asegurando el cumplimiento del principio de idoneidad y la gestión por resultados.
i) Establecer y ejecutar mecanismos de control interno, evaluación de desempeño, gestión de riesgos y mejora continua, en coordinación con las unidades respectivas.
j) Delegar funciones, suscribir procuraciones judiciales o poderes especiales cuando se requiera, e informar de ello al Directorio.
k) Autorizar y ejecutar egresos conforme al presupuesto aprobado, dentro de los límites establecidos por el Directorio, garantizando la legalidad y la eficiencia del gasto.
l) Implementar medidas de carácter urgente o transitorio, en casos de emergencia institucional debidamente justificados, dando cuenta al Directorio en la sesión inmediata posterior.
m) Dirigir la política de atención al usuario, educación vial, cultura ciudadana y sistemas de gestión de reclamos, sugerencias y participación ciudadana.
n) Garantizar la interoperabilidad, digitalización y uso de tecnologías, fomentando la eficiencia y la transparencia en los procesos institucionales.
o) Rendir cuentas periódicamente al Directorio, al Concejo Municipal y a la ciudadanía, conforme a la normativa vigente.
p) Proponer al Directorio la estructura organizacional de la empresa, sus reformas y actualizaciones, en función de las necesidades institucionales y criterios de eficiencia.
q) Ejecutar los procedimientos coactivos para el cobro de obligaciones a favor de la empresa, conforme a las decisiones del Directorio y a la normativa vigente.
r) Actuar como enlace técnico-institucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, para garantizar la articulación de políticas públicas, rendición de cuentas y cumplimiento de los fines institucionales.
s) Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico vigente y las decisiones del Directorio, asegurando su ejecución en todos los niveles de la empresa.
t) Actuar como secretario del Directorio.
u) Ejercer, conforme a resolución del Directorio, las atribuciones que le sean expresamente delegadas, sujetándose a los límites, condiciones y mecanismos de rendición de cuentas establecidos.
v) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
w) Las demás atribuciones que establezca la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta Ordenanza y la normativa interna de la Empresa.

Artículo 18. Gerente General Subrogante. - La o el Gerente General Subrogante reemplazará temporalmente a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de ausencia, impedimento o vacancia transitoria, y cumplirá durante dicho período los deberes y atribuciones asignados al titular, por un máximo de treinta días.

Artículo 19. Gerencias de Filiales y Subsidiarias. - El Directorio podrá resolver la creación de filiales y subsidiarias, que actuarán de manera desconcentrada bajo la responsabilidad de una o un Gerente de libre nombramiento y remoción. La persona designada ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, responsabilidad y subordinación a la Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba

Las o los Gerentes de filiales o subsidiarias tendrán las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, directrices e instrucciones emitidas por el Directorio y por la Gerencia General de la Empresa;
b) Ejecutar los planes, programas y operaciones asignadas, en concordancia con las políticas estratégicas definidas;

c) Administrar integralmente la filial o subsidiaria a su cargo, velando por su desempeño técnico, operativo y financiero, e informar periódicamente a la Gerencia General sobre su gestión;
d) Suscribir convenios y contratos dentro de los límites y condiciones establecidos por el Directorio y la normativa interna;
e) Ejercer la representación administrativa de la unidad a su cargo, sin que ello implique delegación de la representación legal de la Empresa; y,
f) Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general, la normativa interna de la Empresa y las disposiciones de la Gerencia General.

La remoción del Gerente de la filial o subsidiaria no generará derecho a indemnización.

Artículo 20.- Inhabilidades y prohibiciones. - Serán aplicables a la Gerencia General, a los gerentes de filiales y subsidiarias, administradores de unidades de negocio y al personal de libre designación de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, las inhabilidades y prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin perjuicio de las previstas en otras normas legales vigentes.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la cesación inmediata de funciones, sin derecho a indemnización, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 21.- Sesiones del Directorio. - El Directorio sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque quien ejerza la Presidencia, la Gerencia General o al menos dos de sus miembros principales. En las sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los temas expresamente incluidos en la convocatoria.

Las sesiones del Directorio podrán desarrollarse de manera presencial, virtual, híbrida, sincrónica o asincrónica, conforme lo determine su reglamento de funcionamiento. En todos los casos, deberá garantizarse la identificación de los participantes, la deliberación efectiva y la trazabilidad de las decisiones adoptadas.

Artículo 22.- Convocatorias a sesiones del Directorio. - Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación; para sesiones extraordinarias, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación. La convocatoria deberá incluir el orden del día, el lugar, la fecha y la hora, y podrá enviarse por medios físicos o electrónicos. En caso de que todos los miembros principales estén presentes, el Directorio podrá sesionar válidamente sin convocatoria previa.

Artículo 23.- Quórum. - Para que exista quórum en las sesiones del Directorio, se requerirá la presencia de al menos tres (3) de sus miembros principales con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos en que la ley o esta ordenanza exijan mayoría calificada.

Artículo 24.- Participación de suplentes y régimen de inasistencias. - En caso de ausencia justificada de un miembro principal del Directorio, podrá asistir su respectivo suplente, previa notificación con veinte y cuatro horas a la instalación de sesión del Directorio.

Artículo 25.- De las decisiones del Directorio. - Las decisiones del Directorio se adoptarán válidamente por mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo que la ley o el reglamento de funcionamiento exijan mayoría calificada. En caso de empate, decidirá el voto dirimente del Presidente del Directorio o su Delegado. Los votos serán únicamente a favor, en

contra o en blanco de la moción presentada. No se permitirá la abstención, salvo los casos de conflicto de intereses legalmente justificado; y, para la aprobación de actas si el miembro del directorio no asistió a la sesión sobre la cual se está resolviendo; en los dos casos se dejará constancia en el acta.

Artículo 26.- Actas de sesión. - Se levantarán actas de conformidad al tipo de sesión que expresamente conste en la convocatoria, éstas serán suscritas por quien ejerza la Presidencia y la Secretaría del Directorio. Este último será responsable de su custodia y de certificar las resoluciones adoptadas.

Artículo 27.- Reglamento interno de funcionamiento. - El Directorio aprobará los reglamentos internos que sean necesarios afín de establecer las normas para la convocatoria, deliberación, votación, desarrollo de sesiones presenciales o virtuales, intervención de miembros suplentes, formalización y archivo de actas, así como demás aspectos operativos. Estos reglamentos garantizarán las condiciones adecuadas para el ejercicio transparente y eficiente de sus atribuciones, conforme a los principios de trazabilidad, publicidad y control institucional.

TITULO IV
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA POR PROCESOS DE LA EMPRESA

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN POR PROCESOS

Artículo 28.- Modelo de organización por procesos. La Empresa Pública de Movilidad Riobamba, adopta un modelo de gestión organizacional por procesos, orientado a la generación de valor público y al cumplimiento eficiente de sus competencias institucionales. Este modelo articula la estructura organizacional con la planificación estratégica, los servicios ciudadanos y las funciones de soporte institucional.

La implementación del modelo por procesos se realizará mediante unidades operativas desconcentradas en el territorio, con competencias definidas y estándares de servicio homogéneos garantizando la aplicación del principio de desconcentración establecido en esta Ordenanza.

Artículo 29.- Clasificación de los procesos. - La estructura organizacional de la empresa se compone de los siguientes tipos de procesos:

1. Procesos Gobernantes: Son los responsables de la conducción estratégica, normativa y administrativa. Incluyen al Directorio y a la Gerencia General, que ejercen la dirección política, la formulación de políticas, la aprobación de instrumentos de gestión y el control de resultados.
2. Procesos Agregadores de Valor: Son los que producen directamente los servicios institucionales dirigidos a la ciudadanía, relacionados con el tránsito, transporte, movilidad urbana sostenible, seguridad vial y demás funciones propias de la competencia municipal en movilidad.
3. Procesos Habilitantes: Son aquellos que brindan soporte especializado o técnico-operativo a los procesos agregadores de valor.

Artículo 30.- Estatuto orgánico por procesos. - La organización interna, las atribuciones específicas y los productos institucionales de cada proceso serán definidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el cual será aprobado por el Directorio, sobre la base de la propuesta técnica presentada por quien ejerza la Gerencia General. Este instrumento normativo contendrá la caracterización de procesos, organigramas, descripción de unidades y relaciones funcionales.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 31.- Administración del talento humano. - La administración del talento humano de Empresa Pública de Movilidad Riobamba, estará a cargo del Gerente General o de quien este delegue expresamente, conforme a la ley.

Artículo 32.- Régimen aplicable. - El talento humano de la Empresa se regirá por lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código de Trabajo, La Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el Código Orgánico Administrativo; y demás normativa de carácter laboral aplicable; así como las disposiciones internas que expida el Directorio.

Artículo 33.- Clasificación del talento humano. -La Empresa podrá contar con personal de libre designación y remoción, servidores públicos y personal obrero, conforme a la naturaleza del cargo y la normativa vigente.

Artículo 34.- Normativa interna. - El Directorio expedirá la normativa interna sobre gestión del talento humano, que regulará los procesos de vinculación, administración, evaluación, promoción, régimen disciplinario y demás aspectos relacionados.

TÍTULO V
DE LA INFORMACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 35.- De la información. - La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, presentará un informe semestral en sesión del Pleno del Concejo Municipal, sobre el cumplimiento de su objeto, metas de gestión, resultados financieros y operativos, incorporando indicadores georreferenciados y de desempeño, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las políticas de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La información presentada deberá publicarse en la página web institucional dentro de los cinco (5) días siguientes a su conocimiento en el Pleno del Concejo Municipal.

Artículo 36.- Del control institucional. - Las actividades de la Empresa estarán sujetas al control y supervisión del Directorio, del Concejo Municipal y de los órganos e instituciones establecidas en la Constitución de la República y la ley, de conformidad a sus competencias.

Artículo 37.- De la auditoría interna. - La Empresa podrá conformar una unidad de auditoría interna, designada conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Esta unidad ejercerá funciones de control previo y concurrente, bajo criterios de independencia, objetividad y observancia de las normas técnicas vigentes.

Artículo 38.- De la auditoría externa. - La Empresa deberá contratar servicios de auditoría financiera externa con compañías privadas especializadas, debidamente acreditadas y registradas ante la Contraloría General del Estado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La contratación será realizada por la Gerencia General, previa autorización del Directorio, y deberá constar en la planificación institucional y presupuestaria anual.

TÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO

Artículo 39.- Patrimonio institucional. - El patrimonio de la Empresa Pública de Movilidad Riobamba, estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le sean asignados, transferidos, adquiridos o generados en el marco del cumplimiento de su objeto y competencias. Este patrimonio comprenderá, entre otros:

a) Los aportes iniciales y posteriores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, en dinero o en especie, incluyendo bienes muebles e inmuebles, recursos financieros, materiales o tecnológicos necesarios para su funcionamiento;
b) Los bienes muebles, inmuebles, vehículos, equipos, licencias, sistemas informáticos, mobiliario, herramientas, software, títulos habilitantes, y demás activos tangibles o intangibles que reciba del GAD Municipal de Riobamba como parte del proceso de transferencia de competencias, o que adquiera a cualquier título;
c) Las rentas y beneficios derivados de la gestión institucional, de la prestación de servicios, de la administración de infraestructura o del aprovechamiento de sus activos;
d) Los bienes, recursos, equipos o derechos entregados por instituciones del sector público o privado, nacional o internacional, mediante convenios, contratos, donaciones, herencias, legados o cooperación técnica y financiera, relacionados con la operación de la movilidad;
e) Las acciones, participaciones, títulos valores, derechos de propiedad intelectual, derechos de uso y demás activos susceptibles de valoración económica adquiridos legalmente, relacionados con operaciones de la movilidad;
f) Todos los demás activos, derechos u obligaciones que se generen conforme a la ley, los estatutos, los convenios celebrados o en ejercicio de sus funciones.

La Empresa deberá garantizar el registro contable, la administración eficiente, la conservación, aseguramiento, valorización y control del patrimonio institucional, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las Normas de Control Interno, las Normas Internacionales de Información Financiera del sector público (NIIF-SP), y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 40.- Ingresos institucionales. - Constituyen ingresos de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, todos aquellos recursos generados por el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios, la administración de bienes públicos y otras actividades conexas, entre los que se incluyen:

a) Las asignaciones presupuestarias provenientes del Presupuesto General del Estado, transferencias del Gobierno Central o del GAD Municipal de Riobamba;
b) Los ingresos derivados de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
c) Los ingresos generados por la administración, operación, concesión o arrendamiento de infraestructura pública vinculada a la movilidad, como terminales terrestres, centros de revisión, estacionamientos, zonas de regulación especial, ciclovías, entre otros;
d) Los recursos provenientes de convenios, delegaciones, concesiones, alianzas público-privadas u otros instrumentos de colaboración institucional autorizados conforme a la ley;
e) Los valores generados por contratos de obra, servicios técnicos, tecnológicos, logísticos, operativos o de fiscalización prestados a terceros, incluidas entidades públicas o privadas;
f) Los ingresos derivados de actividades de comercialización de bienes o servicios desarrollados por la Empresa;
g) Las donaciones, herencias, subvenciones o legados aceptados por el Directorio, en atención a lo establecido en su reglamentación interna.
h) Los rendimientos financieros, recuperación de cartera y otros ingresos derivados de la gestión institucional;

i) Los ingresos por autogestión institucional, incluyendo actividades de formación, certificación, asistencia técnica o innovación tecnológica; y,
j) Cualquier otro ingreso lícito generado por actos u operaciones propias o conexas, en el marco de la ley y conforme a sus competencias.

CAPÍTULO III
DE LAS FORMAS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 41.- Modalidades de financiamiento. - La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, podrá adoptar mecanismos de financiamiento público, privado, nacional o internacional, en concordancia con su naturaleza jurídica, el interés público y la normativa vigente. Entre las principales modalidades se incluyen:

a) Comercialización de bienes, productos o servicios propios;
b) Autogestión y cogestión institucional con participación de actores públicos o privados;
c) Celebración de convenios, contratos, alianzas estratégicas o asociaciones con entidades públicas, privadas, comunitarias, nacionales o extranjeras;
d) Acceso a líneas de crédito, préstamos y mecanismos de financiamiento de bancos de desarrollo, organismos multilaterales, entidades nacionales de fomento o instituciones financieras del sistema público o privado;
e) Emisión de títulos valores, bonos, obligaciones u otros instrumentos financieros, conforme a la Ley del Mercado de Valores, previa autorización del Directorio y en coordinación con el órgano competente;
f) Recursos provenientes de cooperación técnica o financiera internacional, subvenciones o fondos reembolsables y no reembolsables;
g) Reinversión de excedentes generados por la gestión institucional, conforme al plan financiero aprobado por el Directorio;
h) Financiamiento mediante esquemas de inversión bajo contratos de riesgo compartido o concesiones; y,
i) Cualquier otra modalidad legalmente permitida, que sea compatible con su naturaleza jurídica, y que contribuya a la sostenibilidad de la empresa.

Toda forma de financiamiento deberá garantizar la sostenibilidad financiera de la Empresa, la transparencia en el uso de recursos y el cumplimiento de los principios de servicio público, eficiencia institucional y gestión orientada a resultados.

CAPÍTULO IV
DEL DESTINO Y CONTROL DEL GASTO

Artículo 42.- Aplicación de recursos. - Los recursos financieros de la Empresa serán destinados de manera prioritaria a la ejecución de planes, programas y proyectos vinculados a la gestión del tránsito, transporte terrestre, movilidad y seguridad vial, de acuerdo con su Plan Operativo Anual y el Plan de Movilidad Cantonal.

El uso de recursos deberá observar los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, control y responsabilidad.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN CONTABLE Y TRIBUTARIO

Artículo 43.- Gestión contable y financiera. - La Empresa aplicará un sistema contable conforme a las normas nacionales e internacionales de contabilidad del sector público. Sus registros deberán reflejar de forma fidedigna el patrimonio, los ingresos, egresos y obligaciones financieras, permitiendo una adecuada rendición de cuentas.

Artículo 44.- Régimen tributario. -La Empresa estará sujeta al régimen tributario aplicable a las entidades del sector público, incluido el régimen de exenciones previsto en la normativa vigente. Para el efecto, deberá estar inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, cumplir con los deberes formales y llevar contabilidad conforme a derecho.

TÍTULO VII
DE LA EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 45.- Ejecución coactiva. - La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba ejercerá la potestad de ejecución coactiva para la recaudación de los valores adeudados por concepto de tasas, tarifas, multas, cánones, derechos u otros ingresos propios previstos en esta ordenanza o en normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo y demás cuerpos legales aplicables.

El Directorio reglamentará el procedimiento interno para el ejercicio de la ejecución coactiva, respetando las garantías del debido proceso. La facultad de ejercer esta potestad corresponderá a la Gerencia General, quien podrá ejercerla directamente o delegarla conforme al estatuto orgánico y el reglamento correspondiente.

TÍTULO VIII
DEL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 46.- Competencia sancionadora administrativa. - La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba ejercerá, por delegación del GAD Municipal y en el marco de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la potestad administrativa sancionadora respecto de las infracciones establecidas en la normativa local y nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

La persona que ejerza la Gerencia General podrá delegar mediante acto administrativo expreso la sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores a los niveles técnicos u operativos que correspondan. Las decisiones deberán garantizar el debido proceso y observar los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, imparcialidad y contradicción.

Artículo 47.- Recurso de alzada. - Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por delegación, procederá el recurso de alzada ante la persona que ejerza la Gerencia General, en su calidad de autoridad jerárquicamente superior, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

La resolución del recurso agotará la vía administrativa.

TÍTULO IX
DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48.- Procedencia y competencia. - Los procesos de fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba requerirán una resolución motivada del Directorio de la empresa, previa recomendación de la Gerencia General y el informe favorable de los órganos competentes del GAD Municipal.

La decisión final sobre la fusión, escisión o liquidación será adoptada exclusivamente por el Concejo Municipal, mediante ordenanza, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En todos los casos se garantizará la continuidad de los servicios públicos, los derechos laborales y la protección del patrimonio institucional.

TÍTULO X
DE LA TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I
SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA ACTIVA

Artículo 49.- Sistemas de información. - La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba contará con una página web institucional y divulgará, entre otros aspectos, la siguiente información:

a) Información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior;
b) Información mensual sobre la ejecución presupuestaria;
c) Informe de rendición de cuentas de los administradores de los dos últimos ejercicios fiscales;
d) Reglamentos internos vigentes;
e) Estado o secuencia de los trámites o petitorios que realicen los usuarios, de ser posible;
f) Estado de cuenta relativo al pago por servicios; y,
g) Procesos de contratación, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
h) Indicadores de gestión georreferenciados y tableros de control de movilidad, tránsito y seguridad vial.
i) Metodologías, definiciones y metadatos asociados a los indicadores institucionales.
j) Conjuntos de datos abiertos, desagregados y actualizados, en los términos de la normativa vigente sobre acceso a la información pública.
k) Mapa de cobertura de servicios desconcentrados y puntos de atención ciudadana.

La publicación de esta información se realizará conforme a los principios de transparencia, acceso a la información pública y responsabilidad institucional.

Artículo 50.- **Analítica de datos e inteligencia de negocios**. - La Empresa implementará soluciones de analítica de datos, inteligencia de negocios y herramientas de big data e información geoespacial para optimizar la planificación, operación, fiscalización y evaluación de resultados. Los sistemas deberán procurar ser interoperables con los del GAD Municipal y entidades nacionales competentes.

Artículo 51.- Manejo de la información empresarial y comercial. - La información comercial, empresarial y estratégica sensible será protegida conforme al régimen de propiedad intelectual e industrial vigente, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. Esta protección se aplicará en los términos establecidos en la Ley de Propiedad Intelectual, los tratados internacionales aplicables y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

No obstante, se garantizará el acceso a la información pública conforme a los principios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO II
RENDICIÓN DE CUENTAS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL POLÍTICO

Artículo 52.- Rendición de cuentas anual. - La Empresa elaborará un informe anual de rendición de cuentas que será presentado al Concejo Municipal, al Directorio y a la ciudadanía, conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las políticas de evaluación del GAD Municipal. El informe incluirá resultados financieros, operativos, de gestión y de desempeño, así como indicadores de movilidad sostenible, inclusión, género, accesibilidad y satisfacción ciudadana.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa presentará informes semestrales ante el Pleno del Concejo

Municipal conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Este proceso podrá desarrollarse a través de mecanismos presenciales o virtuales que garanticen la participación de la ciudadanía y actores del sistema de movilidad.

Artículo 53.- Control político e institucional. - El Concejo Municipal ejercerá control político sobre la Empresa, en los términos de lo dispuesto en el COOTAD. Este control incluirá la facultad de solicitar informes, convocar comparecencias, evaluar el cumplimiento de metas y decisiones del Directorio, y formular recomendaciones.

Adicionalmente, la Empresa estará sujeta a control técnico, administrativo y financiero por parte de los órganos competentes del Estado, como la Contraloría General del Estado, el Servicio Nacional de Contratación Pública y otras entidades del sistema de control público.

Artículo 54.- Consejo de Vigilancia del Concejo Municipal.- Créase el Consejo de Vigilancia, integrado por tres concejales municipales con sus respectivos suplentes, como órgano de control político-administrativo del accionar de la Empresa, un representante de las organizaciones de transporte con su respectivo suplente, debidamente elegidos entre sus pares y un representante de la ciudadanía con su respectivo suplente que serán elegidos de conformidad a las resoluciones establecidas para el efecto. Conocerán los informes señalados en el artículo 53 de esta ordenanza, realizarán seguimiento a las decisiones del Directorio y formularán recomendaciones. El Consejo de Vigilancia no intervendrá en la gestión operativa ni en decisiones administrativas internas de la Empresa.
La primera sesión de este consejo se dará previa convocatoria del Gerente General en la que se designará un presidente y un secretario de entre sus integrantes; sesionarán de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando el presidente lo crea necesario o por pedido de al menos tres de sus integrantes principales.

Artículo 55.- Mecanismos de participación ciudadana y control social. - La Empresa promoverá mecanismos permanentes de participación ciudadana y control social en la planificación, seguimiento y evaluación de su gestión. Para ello podrá establecer:

- Veedurías ciudadanas;
- Mesas técnicas o comités consultivos;
- Observatorios de movilidad;
- Canales de retroalimentación ciudadana.

Estos mecanismos podrán normarse mediante resoluciones del Directorio, garantizando su articulación con el ciclo de gestión pública y su carácter representativo, plural y técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.–Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regirá, según corresponda, por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), el Código del Trabajo**,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden público (COESCOP), la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP**)**, el Código Orgánico Administrativo (COA)**,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como por las demás normas jurídicas nacionales y locales aplicables al régimen de las empresas públicas, al ejercicio de competencias municipales y a la prestación de servicios públicos.

SEGUNDA. - El desarrollo técnico-operativo y la organización interna de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Riobamba EP, se regirán por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la normativa interna que apruebe el Directorio.

TERCERA.- A partir de la expedición de la presente Ordenanza, las funciones, atribuciones, procesos, proyectos, procedimientos, acciones administrativas, recursos, personal y documentación actualmente ejecutados o gestionados por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en el marco de la competencia transferida de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, serán asumidos progresivamente por la Empresa Pública de Movilidad Riobamba EPMOR., conforme al cronograma de implementación que apruebe su Directorio, garantizando la continuidad operativa y la observancia de los derechos del personal y usuarios.

CUARTA. - Los títulos habilitantes de operación y demás autorizaciones emitidas con anterioridad a la creación de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, conservarán su validez hasta que se produzca su renovación, modificación, suspensión o revocatoria conforme al marco legal y reglamentario vigente.

QUINTA. - La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, coordinará obligatoriamente sus acciones con todas las unidades, dependencias y empresas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, evitando duplicidad de funciones y optimizando recursos, especialmente en planificación, ordenamiento territorial, infraestructura, finanzas y tecnología.

SEXTA. - Los bienes inmuebles transferidos por el GAD Municipal a la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, pasarán como bienes de dominio privado, a formar parte del patrimonio institucional de la empresa, conforme a lo previsto en el artículo 419, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios que brindará la Empresa Pública, se reconoce que los bienes inmuebles, así como los bienes muebles que se encuentran dentro del Centro de Revisión Técnica Vehicular, (Santa Martha y Mérida) el Centro de Retención Vehicular (Patio N.º 1, Santa Martha y Caracas), las Terminales Terrestres Interprovincial (Avenida La Prensa) e Intracantonal (Av. Canónigo Ramos), y las instalaciones de la Dirección de Movilidad (Avenida Edilberto Bonilla y Hnos. Araujo Chiriboga), forman parte del patrimonio institucional de la Empresa Pública y están destinados exclusivamente al cumplimiento de sus competencias y a la atención de las necesidades de la ciudadanía.

SÉPTIMA. - La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba procurará incorporar herramientas tecnológicas, sistemas digitales y mecanismos de innovación para la mejora continua de la calidad del servicio, la eficiencia operativa, la reducción del impacto ambiental y la transparencia institucional.

OCTAVA. - En caso de que la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Riobamba EP genere excedentes económicos anuales entre sus ingresos, costos e inversiones, se destinará un porcentaje de dichos excedentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, con el objeto de reinvertirlos en proyectos y programas vinculados al Plan de Movilidad vigente en el año en curso. El porcentaje será definido por el Directorio de la Empresa mediante resolución motivada.

NOVENA. - Todo lo no establecido en la presente ordenanza y que sea facultad de la Empresa Pública de Movilidad, se regulará mediante la emisión de los actos administrativos correspondientes.

DECIMA.- En caso de que la Empresa Pública de Movilidad Riobamba, contando con los informes técnicos, financieros y jurídicos que determinen la viabilidad, sostenibilidad y pertinencia de los modelos de gestión como concesiones, delegaciones, y alianzas públicas – privadas (APP) que impliquen la gestión, operación, mantenimiento o administración de servicios públicos bajo su competencia, deberá contar con la autorización previa y expresa del Concejo

Municipal del cantón Riobamba, y demás requisitos establecidos en el COOTAD y la Ordenanza 019-2017 y las modificaciones que se hagan a ese cuerpo normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la expedición de esta ordenanza, la Gerencia General deberá gestionar y obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante el Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de habilitar a la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba para operar bajo el régimen tributario aplicable al sector público y cumplir con los deberes formales establecidos en la normativa vigente.

SEGUNDA. - En el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Gerencia General deberá elaborar y presentar al Directorio el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que definirá la estructura interna, la caracterización de procesos, los productos institucionales, las unidades organizacionales y sus relaciones funcionales.

El Directorio aprobará dicho instrumento mediante resolución, previo informe técnico-jurídico, asegurando su conformidad con el presente Estatuto, el modelo institucional aprobado y la normativa vigente. Hasta tanto entre en vigencia el Estatuto Orgánico por Procesos, la empresa podrá operar conforme a una estructura funcional provisional aprobada por el Directorio.

TERCERA. - En el plazo máximo de tres (3) meses contados desde la instalación del Directorio, este deberá aprobar su reglamento interno de funcionamiento, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Mientras no se apruebe dicho reglamento, las sesiones del Directorio se regirán por las disposiciones de esto ordenanza y por los principios generales de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el COOTAD.

CUARTA.-En un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad Riobamba, deberá aprobar el reglamento interno de gestión del talento humano, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y demás normativa aplicable; el proceso de transición de los Agentes Civiles de Tránsito al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) se dará en el plazo de un año pudiendo prorrogarse por seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza; su implementación se podrá realizar de manera progresiva.

QUINTA. - En un plazo no mayor tres (3) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba expedirá el reglamento que normará el ejercicio de la ejecución coactiva a cargo de la Gerencia General, en cumplimiento de lo previsto en el artículo correspondiente.

SEXTA. - Hasta la aprobación del Plan Anual de Contratación correspondiente, el Directorio autorizará la ejecución del proceso para la contratación de auditoría financiera externa, con base en los lineamientos previstos en esta ordenanza y en la normativa aplicable.

SÉPTIMA. - En un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el GADM del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, deberá realizar la entrega formal de archivos físicos, digitales, sistemas de información, bases de datos, registros históricos y documentación operativa a la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba, mediante actas de entrega-recepción debidamente suscritas.

Para la transferencia y uso de los sistemas de información municipales se suscribirá un convenio de interoperabilidad y administración que establezca responsabilidades, niveles de servicio,

seguridad de la información y protección de datos, sin afectar la continuidad operativa.

OCTAVA. - Los contratos administrativos, civiles y comerciales suscritos por el GADM en el marco de la gestión de movilidad y que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, continuarán bajo la responsabilidad del GAD hasta su extinción, salvo que sean transferidos a la Empresa Pública conforme a la normativa legal vigente, previo informe jurídico favorable.

NOVENA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba garantizará, durante un período máximo de tres (3) meses contados desde la constitución formal de la Empresa Pública, la continuidad en el financiamiento de los servicios de movilidad en tanto se ejecuta el proceso de transición administrativa, presupuestaria y operativa, incluyendo los compromisos de inversión y operación suscritos previamente.

DÉCIMA. - En el plazo máximo seis (6) meses desde la publicación de la presente Ordenanza, la Empresa Pública deberá implementar o adoptar los sistemas informáticos y tecnológicos necesarios para la gestión operativa, financiera, administrativa y de atención ciudadana, asegurando su interoperabilidad con los sistemas del GAD y de entidades externas, como la ANT, el SRI y el SNCP.

DECIMA PRIMERA.**-** El Talento Humano que actualmente presta servicios en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD Municipal será transferida a la Empresa Pública de Movilidad Riobamba EPMOR., respetando su régimen laboral y sin perder los derechos adquiridos por los años se servicio de aquellos nombramiento definitivos o contratos de trabajo indefinidos de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo y los instrumentos colectivos vigentes.

El GAD Municipal deberá prever los recursos presupuestarios para financiar las obligaciones laborales del personal transferido hasta la finalización del ejercicio fiscal en curso. A partir del ejercicio fiscal siguiente, la Empresa Pública asumirá dichas obligaciones con cargo a su propio presupuesto.

DÉCIMA SEGUNDA. - La Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte se mantendrá en funciones por un plazo máximo de noventa días contados a partir de la expedición de la presente ordenanza, tiempo durante el cual deberá realizar los procesos administrativos, técnicos, financieros y legales necesarios para la liquidación de los contratos vigentes, así como para la transferencia ordenada de competencias, bienes archivos y personal a la Empresa Pública de Movilidad Riobamba EPMOR conforme lo disponga la estructura institucional.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

A partir de la expedición del presente instrumento, sustitúyase en todos los actos normativos en donde conste la denominación de "Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD Riobamba", por "Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba EPMOR."; de la misma manera donde conste "Director General de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte", sustitúyase por "Gerente General EP" quien asume la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro de su circunscripción territorial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todos los reglamentos, resoluciones y disposiciones que, sobre materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial se hubieren aprobado con anterioridad o se contrapongan a la presente ordenanza. En caso de conflicto de norma, este deberá ser solventado acorde a las reglas generales establecidas en el Código Civil y demás normas conexas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la correspondiente sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y página web Institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Arq. John Henry Vinueza Salinas. Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA **SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 17 de septiembre y 05 de noviembre de 2025.- **LO CERTIFICO. -**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE RIOBAMBA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE**. - Riobamba, 13 de noviembre de 2025.

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 13 de noviembre de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad en el cantón Riobamba, constituye un eje estructurante del desarrollo territorial y del ejercicio efectivo de derechos como el acceso a la ciudad, la salud, el trabajo, la educación y el espacio público. En el contexto del cantón Riobamba, las dinámicas de crecimiento urbano y rural, la expansión del parque vehicular, la presión sobre el sistema de transporte y el uso intensivo del vehículo privado han generado retos significativos en materia de congestión, seguridad vial, accesibilidad, emisiones contaminantes y fragmentación funcional de la gestión institucional.

Frente a estos desafíos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha asumido de manera expresa la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, con la responsabilidad de garantizar servicios públicos eficientes, sostenibles y orientados al interés general. Esta competencia, sin embargo, exige no solo su ejercicio formal, sino una capacidad institucional consolidada, con enfoque técnico, visión estratégica y mecanismos eficaces de operación, control y reinversión.

El modelo organizativo actual del GAD municipal presenta limitaciones importantes para asumir de forma integral y especializada las funciones asociadas a la movilidad. La dispersión de responsabilidades, la escasa articulación entre planificación y ejecución, la débil capacidad operativa y la dificultad para generar y gestionar recursos propios han restringido el alcance y efectividad de las intervenciones en este sector.

En este marco, la creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Riobamba EP se plantea como una decisión estructural orientada a consolidar un modelo de gestión pública directa, especializada, con autonomía técnica, patrimonio propio y talento humano calificado, capaz de operar servicios clave, implementar proyectos estratégicos y fortalecer la sostenibilidad del sistema de movilidad del cantón.

La propuesta se alinea plenamente con la Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible (PNMUS)**,** cuyo enfoque Evitar – Cambiar – Mejorar constituye un marco rector para la transformación del modelo de movilidad urbana en el país:

- Evitar desplazamientos innecesarios y el uso excesivo del vehículo particular, mediante una mejor planificación del territorio y del transporte.
- Cambiar hacia modos más sostenibles, como el transporte público, la bicicleta y la caminata.
- Mejorar la eficiencia, cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de transporte existentes.

La empresa pública permitirá materializar estos principios desde el diseño institucional, facilitando la ejecución de políticas que prioricen la movilidad activa, la intermodalidad, la seguridad vial, la inclusión social y la eficiencia energética, contribuyendo directamente a la reducción de emisiones, la mejora de la salud urbana y la adaptación al cambio climático.

La alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el ODS 11 (ciudades y comunidades sostenibles) y el ODS 13 (acción por el clima), refuerza la pertinencia de este modelo. La movilidad ya no puede entenderse como un conjunto de servicios aislados, sino como una política transversal con implicaciones ambientales, económicas, sociales y de gobernanza.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Riobamba EP permitirá:

- Superar la fragmentación institucional y consolidar una gestión técnica, operativa y territorialmente articulada.
- Generar ingresos propios a través de tasas, tarifas y servicios, habilitando la reinversión continua en mejoras del sistema.
- Incorporar personal especializado, procesos eficientes y tecnologías de fiscalización, análisis de datos y atención ciudadana.
- Operar servicios públicos clave como el control del tránsito, fiscalización del transporte, gestión de estacionamientos, patios de retención vehicular, terminales terrestres, revisión técnica vehicular y servicios vinculados a la movilidad urbana sostenible.

Asimismo, la empresa garantizará una clara separación de funciones entre la planificación y regulación de la política pública (que permanecerá en el GAD) y la operación de servicios (que

asumirá la empresa), fortaleciendo la eficiencia institucional, el control público y la gobernanza democrática mediante un directorio mixto, mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana.

En definitiva, la creación de esta empresa pública no constituye una delegación a privados ni una forma de privatización, sino la consolidación de un modelo de gestión pública directa, eficiente y sostenible, enmarcado en los principios de autonomía territorial, responsabilidad institucional y servicio al interés general. Esta ordenanza, por tanto, expresa una voluntad política estratégica: transformar el sistema de movilidad del cantón Riobamba con visión de futuro, responsabilidad ambiental, equidad territorial y capacidad técnica sostenida.

Atentamente.

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 016-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, inciso primero establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (…)";

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto a los deberes del Estado, establece "(…) 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 31, dispone: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el numeral 4, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que

les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 6, dispone como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (…)";

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador inciso final, prescribe que: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (…) Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidoras públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (…)";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía como: "(…) la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. (…) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (…) ";

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la garantía de la autonomía; por lo cual, ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización con respecto a la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (…)”;

Que, el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 55, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como una de las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios”;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, se expide el Código Orgánico Administrativo, normativa que rige y norma los procedimientos administrativos, misma que se encuentra vigente al momento de expedición de la presente;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manda: “Se presume que los servidores

públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.";

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Las actuaciones administrativas son: (…) 5. Acto normativo de carácter administrativo (…)";

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: "Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.";

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57, letras a) y b); artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 011-2010 QUE INCORPORA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA – SEROT.

TÍTULO I
GENERALIDADES

Articulo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto el uso del espacio público destinado al estacionamiento de vehículos motorizados, motocicletas, bicicletas y otros medios de movilidad ligera, en vía pública o en estacionamientos de propiedad municipal. Se establecerá un sistema ordenado, diferenciado, controlado, bajo el nombre de Sistema de Estacionamientos de Riobamba – SER antes denominado SEROT, que operará conforme a la demanda y a la planificación municipal, contemplando horarios y tasas diferenciadas.

Articulo 2. Ámbito de Aplicación.- La norma y disposiciones contenidas en esta ordenanza son de aplicación obligatoria para toda persona natural o jurídica que haga uso privativo de los estacionamientos determinados como parte del Sistema de Estacionamientos de Riobamba – SER y estacionamientos de propiedad municipal del cantón Riobamba.

Articulo 3. Definiciones.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se establecen las siguientes definiciones, redactadas en término neutro, es decir, por ejemplo, al hablar de director está implícito el género femenino.

a. **Comisionista:** Es la persona natural o jurídica que vende el ticket prepago físico o electrónico a los usuarios, el comisionista no tiene relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.
b. **Estacionamiento de propiedad municipal:** Son espacios determinados para estacionamiento de vehículos motorizados de propiedad municipal; en mercados, plazas, ferias, parques, explanadas, boulevard y demás establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.
c. **Estacionamientos en centros comerciales municipales, mercados, plazas y ferias municipales:** Son áreas establecidas como zona SER que se encuentran señalizadas en centros comerciales municipales, mercados, plazas y ferias municipales.
d. **Estacionamiento en la vía pública:** Es el espacio utilizado para el estacionamiento de vehículos motorizados de forma temporal, previo al pago de ticket físico o electrónico.
e. **Ferias especiales:** Son eventos públicos que se desarrollan en espacios privados o públicos, en fechas específicas y que generan una alta demanda de ocupación de vías públicas.

f. **Motocicleta / Moto / Bicicleta / Scooter eléctrico:** Vehículos de movilidad personal definidos técnicamente en el Reglamento de Tránsito vigente.
g. **Personas con discapacidad:** Es toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.
h. **Reclamo administrativo:** Es un procedimiento mediante el cual una persona natural o jurídica presenta una queja o disputa ante una autoridad administrativa, solicitando la resolución de un conflicto o la corrección de una decisión.
i. **Señalización:** Es la señalética vertical y horizontal necesaria para el uso organizado de los estacionamientos. La señalética vertical indicará en cada calle que el área es parte del régimen de estacionamiento autorizados. La señalética horizontal demarcará los estacionamientos en las vías públicas o en los estacionamientos de propiedad municipal.
j. **Sistema de Estacionamientos de Riobamba – SER:** Conjunto normativo-administrativo que regula el uso permanente o temporal de los estacionamientos municipales en el cantón Riobamba.
k. **Tasa:** Es el valor económico que el GADMR establece para la ocupación temporal de las vías públicas, determinadas como zonas SER, o en estacionamientos de propiedad municipal.
l. **Ticket Prepago Físico o Electrónico:** Es el comprobante físico o electrónico que se entrega o genera al usuario, una vez efectuado el correspondiente pago, que mide y controla el tiempo para la ocupación de las vías públicas o estacionamientos de propiedad municipal en las zonas autorizadas. En los tickets se identificará el valor a pagar por el usuario, el año de emisión, el tiempo de estacionamiento autorizado y se determinará el mes, día, hora y minutos de uso del ticket. Para su control se incorporará un código de identificación secuencial para permitir su identificación e inventario.
m. **Transporte comercial tipo taxi:** Es el servicio público de transporte terrestre de personas, con paradas de trabajo autorizadas y establecidas en diferentes puntos de la ciudad, que se presta de manera comercial, bajo contrato tácito e individual con cada usuario, mediante el pago de una tarifa autorizada, en vehículos livianos de color amarillo identificados y habilitados para dicho fin por la autoridad competente.
n. **Transporte terrestre turístico:** Se considera como transporte terrestre turístico a la movilización de personas que tengan la condición de turistas o excursionistas, en vehículos de compañías autorizadas a la prestación del servicio de transporte terrestre turístico, debidamente homologados y habilitados por la Agencia Nacional de Tránsito, que cuenten con la acreditación de operadores turísticos, para dirigirse a establecimientos o sitios de interés turístico, mediante el pago acordado libremente por las partes.
o. **Usuario:** Es la persona natural o jurídica conductor de un vehículo, moto o bicicleta que haga uso privativo temporal de un estacionamiento en vía pública o estacionamientos de propiedad municipal debidamente señalizado, mediante la utilización de un ticket prepago, físico o electrónico.
p. **Vehículos especiales de turismo:** Son aquellos vehículos construidos o adecuados para realizar transporte turístico combinado con otras actividades turísticas y recreativas como las de servicio de alimentos y bebidas y otras que en conjunto se consideran operación turística. Se podrán considerar vehículos especiales los buses de dos pisos, bus costa, limusinas, discotecas rodantes, restaurantes rodantes o cualquier otro tipo que determine la Agencia Nacional de Tránsito en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo.
q. **Vehículo liviano:** Es el automotor con un peso no mayor a 3.5 toneladas para fines de transporte de personas o mercancías.
r. **Vehículo motorizado:** Es un vehículo autopropulsado destinado al transporte de personas o mercancías.
s. **Zona SER:** Área claramente determinada del espacio público, preferentemente calzada, con señalética oficial, en la que se define el régimen de operación, incluyendo horarios o tasas específicas. La determinación y habilitación de la zona SER corresponde al Alcalde o su delegado, mediante resolución administrativa.

TÍTULO II
ÓRGANO ADMINISTRATIVO

Articulo 4. Del órgano administrativo.- La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, será la entidad encargada de la planificación, control, evaluación y operación del Sistema de Estacionamientos de Riobamba – SER, en coordinación con otras direcciones técnicas afines.

Las funciones del Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, para el efecto de la presente ordenanza serán:

a. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, reglamentos internos y disposiciones legales conexas.
b. Autorizar, junto con informe técnico, la emisión de salvoconductos, permisos especiales o delegaciones temporales para uso de vía pública.
c. Autorizar a petición de parte y justificadamente la emisión de permisos, salvoconductos, para el ingreso de vehículos de carga pesada mayores a cinco toneladas (5 Tn.); con fines comerciales, turísticos u otros debidamente justificados, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
d. Autorizar a petición de parte la emisión del permiso para el ingreso de vehículos de capacidad máxima de 5 toneladas (5 Tn.) a las zonas SER, con fines comerciales para carga y descarga de mercancías, dentro de un horario comprendido entre las 08h00 hasta las 10h00.
e. Emitir resoluciones administrativas con la reglamentación, plantillas y formularios necesarios para la operatividad de esta ordenanza, en los temas que los artículos pertinentes lo señalaren. Estas resoluciones deberán ser analizadas, evaluadas y de ser el caso ratificadas o modificadas, al menos una vez al año hasta el mes de noviembre del año en curso, estos reglamentos deberán ser autorizados para su uso por parte de la máxima autoridad.
f. Emitir informes anuales o cuando la máxima autoridad lo requiera, de indicadores administrativos, financieros y de gestión del SER, los cuales deberán sustentarse en datos georreferenciados, y en línea de forma coordinada.

Articulo 5. Responsable del SER.– Es el servidor municipal de libre remoción y nombramiento designado por la máxima autoridad ejecutiva municipal, quién tendrá la responsabilidad de administrar, planificar, evaluar la operación y funcionamiento del SER.

Articulo 6. De las funciones del responsable del SER. – El/la Responsable del SER tendrá las siguientes funciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas, resoluciones y otras normas generales.
b. Planificar, controlar, evaluar las actividades tendientes a lograr la correcta aplicación de la presente ordenanza.
c. Ejecutar el sorteo electrónico de la asignación de cuadras o calles a los comisionistas para la venta de tickets prepago-físicos o electrónicos en las zonas SER, previa certificación de idoneidad mensual del sistema emitida por el responsable del área de tecnologías de la información.
d. Supervisar de forma continua, las labores de los agentes de control municipal, destinados al SER.
e. Informar mensualmente al Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal, las actividades y los resultados de gestión, y mantener actualizados los datos en la plataforma digital elaborada para el efecto y que deberá ser de carácter público.
f. Mantener actualizado y georreferenciado el inventario de estacionamientos en la zona SER.
g. Las demás disposiciones que le fueren encargadas por la máxima autoridad ejecutiva o su delegado.

Articulo 7. Agentes de Control Municipal destinados al SER.- Son los Agentes de Control Municipal que serán designados por el Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, quienes tendrán la responsabilidad de control sobre la zona SER en base a un reglamento emitido por la máxima autoridad ejecutiva.

Articulo 8. De las funciones de los Agentes de Control Municipal destinados al SER.- Los Agentes de Control Municipal destinados para zona SER, tendrán las siguientes funciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al SER y sus procedimientos relacionados.

b. Participar en los operativos dispuestos por la autoridad competente.

c. Mantener informado permanentemente a sus superiores siguiendo el órgano regular de las novedades encontradas en el desarrollo de sus actividades.

d. Ejecutar operativos de control conforme disposición del Responsable del SER, del Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quienes hagan sus veces.

e. Informar a los usuarios la normativa legal vigente relacionada con el SER.

f. Reportar incidencias y novedades a través de partes diarios y formularios revisados legalmente por Procuraduría Sindica.

g. Notificar infracciones conforme el debido proceso, en caso de inobservancia a las disposiciones previstas en esta ordenanza, de acuerdo con el formulario establecido y mediante adhesivo o sistema electrónico.

h. Levantar partes informativos para sanciones, bajo formularios previamente establecidos, manteniendo control secuencial de las mismas, para lo cual deberá, previa disposición del director encargado, hacer uso de las herramientas digitales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba cree para el efecto.

i. Emitir un informe diario, a sus superiores siguiendo el órgano regular de las novedades encontradas en el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con formulario emitido previamente.

j. Brindar información turística a los transeúntes si lo requirieren.

k. Las demás disposiciones dentro del marco legal jurídico de la República del Ecuador, que le fueren encargadas por la autoridad competente.

TÍTULO III
DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA – SER

CAPÍTULO I
ZONAS SER, HORARIOS, CATEGORIZACIÓN Y TEMPORALIDAD

Articulo 9. Designación de zonas SER.- Las zonas SER son áreas de estacionamiento vehicular en la calzada que son determinadas mediante señalética vertical y horizontal, habilitadas a través de resolución administrativa emitida por el alcalde o su delegado, dentro de la cual se establecerá su horario de ocupación, previa recomendación técnica de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba y Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, o quien haga sus veces en el ámbito de sus competencias.

Estas zonas incluyen franjas con color, ubicación y dimensiones específicas para todo tipo de vehículo autorizado y deben considerar la demanda técnica del territorio, la recomendación técnica se la realiza en base a los formularios elaborados para el efecto y sancionados por la máxima autoridad o su delegado, que rigen para todo el cantón Riobamba.

Articulo 10. Zona SER permanentes.- Es el área permanente derivada de la designación con la zona SER, definidas por señalética horizontal y vertical.

Articulo 11. Zona SER temporales.- Se habilitarán para eventos ocasionales públicos o privados, por resolución de la máxima autoridad, Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, o su delegado. Se pondrán zonas temporales, en las

cuales los comisionistas podrán vender los tickets físicos o electrónicos para garantizar la ocupación de dichos espacios.

El horario de ocupación será definido mediante resolución administrativa por la máxima autoridad o su delegado y la tasa se fijará según la categorización.

Articulo 12. Zonas SER especiales.- Son aquellas áreas que se encuentran en las zonas SER bajo las siguientes condiciones cuyas medidas, horarios de distribución y señalética, serán definidas por la máxima autoridad o su delgado, vía resolución administrativa:

a) Estacionamientos para entidades públicas, entidades educativas, y centros de salud.- Son estacionamientos que se encuentran en zonas SER y que previa solicitud de parte interesada, el cumplimiento de informes, requisitos, formularios, plantillas, determinación de horarios y trámites administrativos son reglamentados por la máxima autoridad vía resolución administrativa; y, se autoriza para el estacionamiento de vehículos oficiales de las entidades públicas, entidades educativas y centros de salud.

b) Estacionamientos para vehículos destinados al servicio público.- Son estacionamientos que se encuentran en la zona SER, y que previa solicitud de parte interesada, el cumplimiento de informes, requisitos, formularios, plantillas, determinación de horarios y trámites administrativos reglamentados por la máxima autoridad vía resolución administrativa; y, se autoriza para el estacionamiento de vehículos de carga liviana, de camionetas o camiones y operadoras de taxis, según disponga la máxima autoridad o su delegado, acompañado del informe de la Empresa Pública de Movilidad y Dirección General de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias.

c) Estacionamientos para carga y descarga de comercios que se encuentran en las zonas SER.- Son los estacionamientos que se encuentran en la zona SER y que previa solicitud de parte interesada, el cumplimiento de informes, requisitos, formularios, plantillas, determinación de horarios y trámites administrativos son reglamentados por la máxima autoridad vía resolución administrativa; y, se autoriza para el estacionamiento de vehículos de hasta 5 toneladas, para la carga y descarga de mercancías; en el horario definido vía resolución administrativa por la máxima autoridad.

d) Estacionamientos en centros comerciales municipales, mercados, plazas y ferias municipales. - Son las áreas establecidas como zona SER que se encuentran señalizadas en centros comerciales populares, mercados, plazas y ferias municipales. El horario de ocupación será desde las 08h00 hasta las 18h00, los días de feria, especialmente los días sábado y domingo. Será considerada también zona SER, la designada para el estacionamiento de vehículos motorizados superiores a 8 toneladas que hagan uso de la vía pública en los centros de comercio como supermercados, centros comerciales populares, mercados, plazas y ferias municipales, para la carga y descarga de mercancías, en el horario comprendido entre las 21h00 a las 06h00; todos los días de la semana.

e) Estacionamientos para personas con discapacidad. - En la zona SER se designarán estacionamientos de vehículos motorizados, con la respectiva señalética, para personas con discapacidad y embarazadas, en un porcentaje no menor al 5% del total de los estacionamientos de la zona autorizada, previo informe de la Dirección de Gestión de Justicia y Control Municipal, así como de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba o quienes hagan sus veces.

f) Estacionamientos para motocicletas. - En la zona SER se establecerán estacionamientos de uso exclusivo para motocicletas, con la respectiva señalética.

g) Estacionamiento para transporte terrestre turístico. - En la zona SER se designarán estacionamientos para vehículos de transporte terrestre turístico, con la respectiva señalética,

para el embarque y desembarque de turistas. Se permitirá la ocupación todos los días de la semana en el horario prolongado que sea el necesario para el ejercicio de sus actividades.

h) Estacionamiento para vehículos especiales de turismo. - En la zona SER se designará estacionamientos de uso exclusivo para vehículos de turismo, con la respectiva señalética, para el embarque, desembarque y ejercicio de las actividades turísticas. Con circuitos de operación, en vehículos automotores como: bus de dos pisos, bus costa, discotecas rodantes, restaurantes rodantes, o cualquier otro tipo que determine la autoridad nacional competente. Se permitirá la ocupación todos los días de la semana en el horario prolongado que sea el necesario para el ejercicio de sus actividades.

La designación de espacios para estacionamiento vehicular como paradas, para transporte comercial autorizado (taxis convencionales, carga liviana y mixta) estará condicionada a un informe técnico y jurídico emitido por la entidad competente en movilidad. Cuando la demanda provenga de múltiples zonas de concentración comercial, se determinará un lugar específico común para embarque y desembarque de productos, definido en el informe técnico por la entidad competente en movilidad.

Articulo 13. Temporalidad de ocupación.- Una vez que el usuario adquiera el respectivo ticket de prepago físico o electrónico. Para zonas SER permanentes diurnas o nocturno, tendrán derecho a la ocupación del estacionamiento en la vía pública o estacionamientos de propiedad municipal, cuyas regulaciones las emitirá la máxima autoridad vía resolución administrativa, y en caso de que el usuario salga del puesto pierde el derecho de uso.

CAPÍTULO II
DE LOS COMISIONISTAS AUTORIZADOS

Articulo 14. De los comisionistas autorizados.- Para la comercialización de los tickets, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba suscribirá el contrato de comisión con las personas autorizadas naturales, quienes no tendrán relación de dependencia con la municipalidad, bajo las consideraciones definidas vía resolución administrativa por la máxima autoridad ejecutiva.

Articulo 15. De la calificación de comisionista.- Una vez obtenida la calificación de comisionista, se identificarán con la respectiva credencial, adhesivo, reflectiva, chaleco o chompa tanto las personas naturales, respectivamente; identificativo que contendrá para su verificación un código QR.

Articulo 16. Del porcentaje de la comisión.- Los comisionistas autorizados tendrán una comisión del 50% del total de los tickets vendidos.

TÍTULO IV
DE LAS TASAS Y DELEGACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA – SER

CAPÍTULO I
TASAS Y CATEGORÍAS POR DEMANDA

Articulo 17. Régimen económico.- Se establecen las siguientes tasas para el uso de zonas SER, las cuales se calculan de acuerdo con fórmulas determinadas en este artículo en función del tipo de zona, categoría de demanda, y modalidad de operación, establecidas vía resolución administrativa por el alcalde o su delegado.

Tasa regular: USD 0,35 por hora o fracción.

a. Categorías de demanda de zonas SER:

1. Alta demanda: tasa regular x 1,43 por hora o fracción = 0,50
2. Media demanda: tasa regular x 1,15 por hora o fracción = 0,40
3. Baja demanda: tasa regular x1 por hora o fracción = 0,35
4. Para las zonas SER en las diferentes categorías en horario nocturno a partir de las 19:00 horas se multiplicará el valor determinado en alta, media y baja demanda x 3 la hora o fracción.

Estas zonas serán identificadas con señalética específica conforme estudio técnico aprobado por el alcalde o su delegado.

b. Estacionamientos especiales para carga y descarga comercial:

1. Hasta 5 toneladas: tasa regular x 2 por hora o fracción por hora o fracción, entre 09h30 y 11h30 = 0,70
2. Más de 5 toneladas: tasa progresiva según capacidad, del siguiente modo:
2.1. De 6 a 8 toneladas: tasa regular x 2,85 por hora o fracción = 1,00
2.2. Más de 8 toneladas o vehículos turísticos: tasa regular x 5,71 por hora o fracción = 2,00

3. Transporte escolar: Tasa regular x 1,15 por hora o fracción, con horario especial autorizado por resolución, franjas verdes y uso regular fuera de esos horarios = 0,40

4. Transporte terrestre turístico: Tasa regular x 1,43 por hora o fracción en zonas habilitadas = 0,50

5. Vehículos especiales de turismo: Pago anual equivalente al 100% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) o proporcional al período mensual de actividad.

6. Motocicletas: Tasa regular x 1 por hora o fracción = 0,35

7. Bicicletas y espacios para personas con discapacidad: Gratuito.

8. Vehículos destinados al servicio público:
8.1. Alta demanda: tasa regular x 0,31 por 8 horas x 20 días x 12 meses.
8.2. Baja demanda: tasa regular x 0,26 por 8 horas x 20 días x 12 meses.

La emisión de los valores a cobrar se realizará con el informe emitido por la Dirección General de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces.

Los valores obtenidos en cada categoría se subirán al inmediato superior por operatividad del sistema SER.

Articulo 18. De la venta de tickets físicos y electrónicos.- La venta de tickets físicos y electrónicos se la efectuará a través de los comisionistas autorizados, sin relación de dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de sistemas digitales autorizados por la municipalidad.

Articulo 19. De las clases de tickets físicos.- Para efectos del cobro, se emitirán tickets físicos conforme a los lineamientos que se establezcan mediante la correspondiente Resolución Administrativa, expedida por el Alcalde o su delegado.

Cada ticket incorporará un código QR que permitirá verificar su autenticidad y registrar el tiempo de uso del espacio autorizado.

TÍTULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA – SER

CAPÍTULO I
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Articulo 20. Obligaciones generales.- Toda persona natural o jurídica que haga uso de los espacios regulados por el sistema SER deberá:

- **a.** Cancelar el valor correspondiente por el espacio ocupado, mediante exhibición del ticket físico o verificación digital.
- **b.** Ocupar el espacio debidamente señalizado y dentro del tiempo permitido y pagado.
- **c.** Exhibir, cuando corresponda, la credencial justificativa o el distintivo de preferencia (ej. discapacidad, escolar, turística, etc.).
- **d.** Respetar las condiciones específicas señaladas en cada zona SER según su categoría y modalidad.

CAPÍTULO II
PROHIBICIONES

Articulo 21. Prohibiciones específicas.- Queda prohibido a los usuarios del sistema SER:

- **a.** Sobrepasar el tiempo autorizado de permanencia del vehículo en la zona asignada.
- **b.** Ocupar indebidamente espacios reservados sin autorización (ej. discapacidad, turístico, escolar).
- **c.** Ejercer actividades comerciales o de venta dentro de los vehículos estacionados.
- **d.** Estacionar fuera de las áreas señalizadas o en zonas no habilitadas.
- **e.** Agredir física o verbalmente a los comisionistas, agentes de control o funcionarios del SER.
- **f.** Utilizar salvoconductos de forma fraudulenta o con fines distintos a los autorizados.
- **g.** Hacer uso de espacios SER sin ticket válido o sin registro electrónico en plataforma.
- **h.** Destruir, alterar o modificar señalética del SER.

Articulo 22. Tránsito en las zonas SER de camiones de carga liviana.- Se permitirá el tránsito en las zonas SER únicamente a vehículos de carga liviana y mixta cuyo Peso Bruto Vehicular (PBV) máximo autorizado no supere las 3.5 toneladas. Queda prohibido el acceso a vehículos con PBV superior a 3.5 toneladas, salvo autorización expresa de la entidad competente en movilidad para operaciones esenciales de servicios públicos o maquinaria autorizada por el GAD Municipal de Riobamba.

Articulo 23. Prohibición de estacionamiento.- Se prohíbe el estacionamiento en zonas SER en los siguientes lugares, conforme al artículo 179 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la intersección inicial de cada cuadra se mantendrá un espacio libre de 12 metros, en la parte posterior desde el punto de intersección se preservará un área libre de 6 metros, para intersecciones donde vehículos de transporte público ejecuten giros se garantizará una zona libre de al menos 20 metros en la parte posterior para facilitar el radio de maniobra, a 9 metros de cruces peatonales intermedios, a 3 metros de accesos a edificaciones públicas, y en cualquier área que afecte la circulación o la seguridad vial.

Articulo 24. Reserva de estacionamiento.- En todas las zonas SER se reservará al menos el 5% de los espacios para personas con discapacidad, demarcados con pintura azul y el símbolo internacional de accesibilidad. Estos espacios serán gratuitos para quienes porten el respectivo documento de identidad que contenga dicha información, con verificación vía aplicaciones o por los agentes de control municipal. La entidad competente en movilidad supervisará su uso exclusivo, aplicando sanciones por ocupación indebida conforme al artículo 179 del Reglamento a la LOTTTSV.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES

Articulo 25. Infracciones y clasificación.- Las infracciones al sistema SER se consideran flagrantes y serán sancionadas conforme la siguiente escala:

Literal	Infracción	Sanción
a	Falta de ticket o registro electrónico	5% del SBU e inmovilización
b	Exceder tiempo máximo autorizado	5% del SBU e inmovilización
c	Alteración de ticket o registro digital	10% del SBU e inmovilización
d	Ingreso de vehículo > 3.5 Tn sin autorización	100% del SBU y traslado a patios
e	Estacionamiento en zona prohibida	15% del SBU y traslado a patios
f	Destrucción de señalética	100% del SBU + reparación
g	Uso indebido de salvoconductos	50% del SBU y retiro del documento
h	Venta desde vehículo estacionado	15% del SBU e inmovilización

El infractor sancionado dispondrá de dos horas laborables para cancelar el valor de la sanción a través de cualquier medio de pago físico o electrónico, para evitar el traslado del vehículo a los patios destinados para este efecto.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Articulo 26. Determinación del procedimiento sancionador.- Para estos procedimientos se observará y se cumplirá lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y las ordenanzas cantonales que se emitan para tal efecto.

TITULO VI
USO OBLIGATORIO DE FORMULARIOS, PLANTILLAS Y PROCEDIMIENTOS

Articulo 27. Obligatoriedad de uso.- Se establece la obligatoriedad de utilizar formularios, plantillas y procedimientos estandarizados en todos los trámites, proyectos y comunicaciones internas que dicte la presente ordenanza, con el fin de garantizar la eficiencia, la transparencia, la trazabilidad documental y reducir la discrecionalidad funcional.

Articulo 28. Cumplimiento obligatorio.- Las disposiciones de este título serán de cumplimiento obligatorio para todas las Direcciones, Jefaturas, Coordinaciones y demás dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en todas las acciones previstas en la presente ordenanza.

Articulo 29. Diseño y aprobación de instrumentos documentales.- Cada Director deberá:

- **a.** Elaborar y aprobar los formularios, plantillas y procedimientos estandarizados necesarios para la ejecución de las acciones determinadas en la ordenanza.
- **b.** Alinear dichos instrumentos con la normativa vigente, los objetivos institucionales y los principios de simplificación administrativa.

Articulo 30. Designación de responsables.- Para cada acción o trámite previsto en la presente ordenanza, el Director correspondiente deberá designar expresamente al funcionario responsable de su cumplimiento.

El funcionario designado estará obligado a:

- **a.** Emitir los informes técnicos y operativos exigidos, utilizando exclusivamente las plantillas y formularios aprobados por el Director competente.
- **b.** Conservar un registro de las versiones, fechas de emisión y firmas correspondientes de cada formulario o plantilla utilizada.

Articulo 31. Informes en formato de formularios y listas de verificación.- Los informes que emita el responsable deberán presentarse íntegramente en:

- **a.** Formato de formulario, con campos obligatorios para la descripción, el análisis y la decisión.
- **b.** Listas de verificación, cuyos ítems, al ser cumplidos en su totalidad, determinarán la aprobación del trámite o el pase a la siguiente fase procedimental.

Articulo 32. Efectos de la verificación. La constatación del cumplimiento de todos los ítems de la lista de verificación y el diligenciamiento completo del formulario serán condición necesaria y suficiente para:

- **a.** La aprobación definitiva del trámite o proyecto.
- **b.** El avance al paso o fase siguiente establecido en la ordenanza.

Articulo 33. Revisión y mejora continua.- Los formularios, procedimientos y plantillas establecidos en el marco de la presente ordenanza deberán ser evaluados por el Director competente, al menos una vez al año, mediante informe técnico, y modificados de ser necesario para mejorar la eficiencia del sistema o mantener su operatividad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Todo lo no contemplado en esta ordenanza se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás normas conexas.

Segunda. La implementación del sistema SER podrá coordinarse con instituciones públicas o privadas mediante convenios de cooperación técnica, social y operativa, especialmente en temas de capacitación de comisionistas, socialización ciudadana, y mejoras tecnológicas.

Tercera. Un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de los recursos generados por el sistema SER será destinado al mantenimiento, actualización y mejora del sistema, incluida la infraestructura, señalética, capacitación y tecnología. Para lo cual la Dirección General Financiera o quien haga sus veces deberá generar el trámite administrativo necesario a fin de establecer la correspondiente partida presupuestaria para su efecto.

Cuarta. Las funciones y responsabilidades que el presente cuerpo normativo establece para el Responsable del SER, por defecto serán atribuidas al Director General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces. Sin perjuicio de que la máxima autoridad del ejecutivo municipal modifique dicha delegación mediante acto administrativo debidamente motivado.

Quinta. Todos los términos que se emplean en la presente ordenanza para referirse a cargos, personas, funciones o roles tendrán carácter neutro e inclusivo, sin distinción de género gramatical. Se entenderá que cada forma lingüística comprende tanto la variante masculina como la femenina, así como otras identidades de género. Por ejemplo, al mencionar “el cliente” se comprenderá igualmente “la cliente”; al decir “el director” se entenderá también “la directora”; y de igual modo para cualquier otra denominación. Esta disposición regirá la interpretación, aplicación y efectos de la presente ordenanza.

Sexta. Todo informe, formulario y resolución administrativa, deberá ser evaluado por el director competente al menos una vez al año, y deberá emitir informes que los ratifiquen o los modifiquen siempre buscando el beneficio del GAD Riobamba y el pueblo riobambeño.

Séptima. Los bienes muebles de propiedad del GAD Municipal del cantón Riobamba, así como de sus Empresas Públicas Municipales, que ocupen el espacio público regulado por esta Ordenanza Sustitutiva, están exentos de su pago.

Octava. Se priorizará la experiencia como comisionistas SEROT para la respectiva autorización como comisionistas SER.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, el Responsable del SER o delegado técnico elaborará todos los formularios administrativos requeridos, con revisión legal por parte de Procuraduría Municipal.

Segunda. En los primeros noventa (90) días desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Gestión de Comunicación desarrollarán un plan de socialización masivo, técnico y multilingüe (incluyendo idioma quichua), sobre la aplicación del sistema y nueva normativa.

Tercera. La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en coordinación con la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal implementarán el sistema electrónico oficial de control SER en el plazo no mayor a ciento veinte (120) días desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Cuarta. En un plazo de noventa (90) días desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, se actualizarán mediante resolución administrativa todas las zonas SER asignadas a cooperativas, compañías de taxis, carga liviana, carga mixta, y segmentos especiales; según parámetros de esta nueva normativa, sin que esto represente en ningún caso reducción de los espacios asignados a las cooperativas, compañías y segmentos especiales previamente autorizadas, ni reubicación de estas; y, con el respectivo estudio de necesidad se aumentarán los espacios necesarios.

Quinta. En un plazo de noventa (90) días desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, se actualizará la reglamentación a esta ordenanza vía resoluciones administrativas de quien la presente ordenanza así lo indica, mientras tanto seguirán vigentes los procedimientos señalados en esta norma en su articulado y anexos.

Sexta. La Dirección General de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces en coordinación con las direcciones correspondientes en un plazo no mayor a 60 días, desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial definirán las categorías de demanda del servicio (Alta, Media y Baja).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga íntegramente la Ordenanza No. 011-2010 que incorporaba el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la ciudad de Riobamba – SEROT. Así mismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta nueva ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 011-2010 QUE INCORPORA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA – SEROT**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 23 de mayo y 19 de noviembre de 2025.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 011-2010 QUE INCORPORA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA – SEROT,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE**. - Riobamba, 20 de noviembre de 2025.

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS DE RIOBAMBA, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 011-2010 QUE INCORPORA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA – SEROT,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 20 de noviembre de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Riobamba enfrenta en la actualidad una serie de desafíos vinculados con la gestión y administración de sus espacios de estacionamiento. El crecimiento urbano desordenado, la expansión del parque automotor y la limitada infraestructura destinada al parqueo han generado una ocupación ineficiente de las vías públicas, así como la proliferación de estacionamientos

informales y privados sin la debida regulación técnica o administrativa. Esto ha derivado en conflictos con los vecinos, saturación de áreas de alto tráfico, pérdida de espacios públicos para uso ciudadano, y una disminución en la seguridad vial.

El sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado (SEROT) fue concebido para regular el uso temporal de la vía pública y mejorar la movilidad urbana; sin embargo, las normas vigentes han mostrado limitaciones importantes.

El SEROT no puede concebirse únicamente como un sistema recaudatorio o de control de la vía pública; debe también procurar la dignidad y derechos de las personas que operan en el sistema, especialmente los comisionistas y personal vinculado. En este sentido, la presente ordenanza propone medidas para garantizar condiciones laborales dignas, la formalización progresiva de su situación contractual, la capacitación en temas de atención ciudadana y seguridad vial, así como la implementación de seguros y medidas de protección social.

Atentamente.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 017-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, regidos por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. No obstante, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Entre los gobiernos autónomos descentralizados se encuentran las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con la política fiscal, establece que: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (…)";

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la política fiscal, dispone que: "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.";

Que, el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "(…) No se considera parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el tercer inciso del artículo 99 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, consagra la garantía en la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte del Estado;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación del presupuesto del año en que asume su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código;

Que, la letra g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**,** expresa la atribución del Concejo Municipal de Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley;

Que, la letra g) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del señor Alcalde: "Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación";

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado. Además, tendrá conocimiento de los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios;

Que, el inciso primero del artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos;

Que, el artículo 19 de la Ordenanza 014-2023 establece que la Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos del proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización;

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto, mediante Memorando Nro. GADMR-SC-2025-1680-M, emite el Dictamen Nro. 2025-19-C.P.P, de 19 de noviembre de 2025, remite al señor Alcalde el informe del proyecto de presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para el año 2026, con sus observaciones y recomendaciones, solicitando se ponga en consideración del Concejo Municipal;

Que, el Concejo Municipal de Riobamba, en la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Riobamba, de 09 de diciembre de 2025 conforme la Convocatoria Nro. 119-2025, trató el punto: 1.- Segunda Discusión del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para el ejercicio económico 2026; por la moción presentada por el señor Alcalde Arq. John Vinueza Salinas, que: "Se apruebe en segunda discusión el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para el ejercicio económico 2026, por un valor de $106,871,774.85 dólares conjuntamente con sus disposiciones generales"; con el apoyo respectivo a la moción presentada por parte del señor Concejal Tnlgo. Wanderberg Villamarín, con seis votos a favor de los señores Concejales Abg. Alberto Ganán; Abg. Edison Tene; Lcda. Verónica Merino; Tnlgo. Wanderberg Villamarín; señora Vicealcaldesa Tnlga. Maritza Díaz; y, señor Alcalde Arq. John Vinueza Salinas; cuatro votos en contra de los señores Concejales Abg. Micaela Lema; Abg. Rafael Quitio; Ing. Galo Falconí; Tnglo. Celso Rodríguez; y sin estar consignados los votos de los señores Concejales Ing. Nancy Santillán y Abg. Carlos Aulla, por las excusas presentadas; RESOLVIÓ: No aprobar el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para el ejercicio económico 2026, por un valor de $106,871,774.85 dólares

Y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7, 57 letra g); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás norma aplicable;

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RIOBAMBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR EL MINISTERIO DE LA LEY

Artículo 1.- Declarar que el Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para el ejercicio fiscal 2026 ha sido aprobado por el Ministerio de la Ley, al no haber sido aprobado por el Concejo Municipal dentro del plazo legal, manteniéndose íntegramente el contenido presentado por el órgano ejecutivo.

Artículo 2.- Poner en vigencia el Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para el ejercicio fiscal 2026, aprobado por el Ministerio de la Ley, por un valor de $106,871,774.85 dólares conjuntamente con sus disposiciones generales, a partir del 01 de enero del 2026.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en los Art. 218 y 267 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se dan por conocidos los presupuestos de las Empresas Públicas Municipales RIOBAMBA EP y EP-EMMPA que han sido aprobados por sus correspondientes Directorios; consecuentemente pasan a formar parte como anexos de este Presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Corresponde a la Dirección de Gestión Financiera la responsabilidad de la ejecución del presupuesto y sus reformas, e implementará los mecanismos adecuados para asegurar un correcto control interno previo y evitar se incurra en compromisos o gastos que superen los montos asignados a cada partida presupuestaria.

Segunda.- Prohíbase la utilización o administración de los recursos financieros en forma extra presupuestaria; por lo tanto, todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

Tercera.- Todos los ingresos municipales que forman parte del presupuesto deberán ser

administrados por la Dirección General de Gestión Financiera.

Cuarta.- Para la contabilidad presupuestaria, las cuentas y sub cuentas de ingresos y gastos se abrirán con sujeción a cada una de las partidas del presupuesto municipal.

Quinta.- En todo aquello que no esté previsto en el presente Presupuesto se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, Código de Trabajo y demás disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos señalados en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General de Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RIOBAMBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR EL MINISTERIO DE LA LEY,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 08 y 09 de diciembre de 2025.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RIOBAMBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR EL MINISTERIO DE LA LEY,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 12 de diciembre de 2025.

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RIOBAMBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR EL MINISTERIO DE LA LEY,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 12 de diciembre de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas

ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. – El infrascrito Secretario General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA Nro. 018-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numero 15, dispone: "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadanía. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 239, dispone: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerán un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral, 2 y 5, dispone como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: "2. Ejercer el control sobre

el uso y ocupación del suelo en el cantón" y "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5, dispone: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de los habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 6, letra i, dispone: "Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse con un diez por ciento de lo recaudado";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7, dispone: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial…El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54, letras k, l, p, disponen como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en los territorios cantonales de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista explícita reserva legal a otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal b, dispone: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 56, dispone: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, letra a, b, c, disponen como atribuciones del concejo municipal: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; b) Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley y a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 135 último inciso, dispone: "El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140.1, dispone: "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regula la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 172, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas…Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 225, dispone: "Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo II.- Tasas que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 226, letra b, dispone que los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos: Capítulo I. Rentas patrimoniales que comprenden los siguientes grupos: b) Utilidades provenientes del dominio comercial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 566, dispone: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 568, letra f, g; y, i, dispone que: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: f) Habilitación y control de

establecimientos, g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 1, dispone: "Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 16, dispone: "Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 248, dispone: "El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientas no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en el artículo 11, numeral 3, dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y los espacios públicos de toda la población;

Que, el Código del Ambiente en su artículo 27 establece como facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia ambiental: 10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 16, dispone: "El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos alimenticios propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes. Esta política estará especialmente orientas a prevenir trastornos ocasionados por deficiencias de micro nutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 132, dispone: "Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados";

Que, la Ley de Defensa contra incendios en el artículo 35, dispone: "Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento. Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas

disposiciones y todas aquellas que se refieren a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo";

Que, el Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios, en el artículo 1 dispone que: "Las disposiciones del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra incendios, serán aplicadas en todo el territorio nacional, para los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, en edificaciones a construirse, así como la modificación, ampliación, remodelación de las ya existentes, sean públicas, privadas o mixtas, y que su actividad sea de comercio, prestación de servicios, educativas, hospitalarias, alojamiento, concentración de público, industrias, transportes, almacenamiento y expendio de combustibles, explosivos, manejo de productos químicos peligrosos y de toda actividad que represente riesgo de siniestro. Adicionalmente esta norma se aplicará a aquellas actividades que por razones imprevistas, no consten en el presente reglamento, en cuyo caso se someterán al criterio técnico profesional del Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción en base a la Constitución Política del Estado, Normas INEN, Código Nacional de la Construcción, Código Eléctrico Ecuatoriano y demás normas y códigos conexos vigentes en nuestro país…Toda persona natural y/o jurídica, propietaria, usuaria o administrador, así como profesionales del diseño y construcción, están obligados a cumplir las disposiciones contempladas en el presente Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, basados en Normas Técnicas Ecuatorianas INEN";

Que, la Resolución No. 001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 9, dispone "En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente";

Que, la Resolución No. 001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 11, dispone "En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación: 1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo. 2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente. 3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente. 4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente";

Que, la Resolución No. 001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12, dispone "En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control: 1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente. 2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades nacionales competentes. 3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial. 4. Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de turismo. 5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la licencia única anual de funcionamiento, sin que esto suponga categorización o recategorización, de confirmada con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. 6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y

los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente. 7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente";

Que, la Ordenanza 014-2019, "Que regula la planificación, fomento, incentivo y control de la gestión turística en el cantón Riobamba" tiene por objeto regular, planificar, fomentar e incentivar la gestión turística en forma integral, coordinada y participativa, con actores locales nacionales e internacionales; además, controlar la calidad de las actividades desarrolladas por prestadores de servicios turísticos;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57, letras a) y b); artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS "ÚNICA" EN EL CANTÓN RIOBAMBA

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, fomento, autorización y control del ejercicio de actividades económicas, a través de la expedición de la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN RIOBAMBA, cuyas siglas serán "ÚNICA" por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 2.- Fines.- La presente ordenanza busca como fin general, garantizar el orden público, la seguridad ciudadana, la convivencia armónica y el desarrollo económico sostenible, en el marco de la normativa local y nacional vigente.

En atención a su objeto, se establecen los siguientes fines específicos:

a. Regular, registrar y controlar el giro de las actividades económicas desarrolladas por los administrados, asegurando su compatibilidad con el uso del suelo, las ordenanzas municipales y las leyes conexas, garantizando así un desarrollo urbano ordenado y conforme al interés público.

b. Implementar un sistema digital integral para la gestión de la licencia única anual de actividades económicas (ÚNICA), que permita a las personas naturales y jurídicas realizar sus trámites mediante plataformas electrónicas, utilizando formatos y plantillas digitales, con el fin de promover la transparencia, eficiencia administrativa y modernización institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

c. Promover la convivencia social pacífica y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, mediante el establecimiento de mecanismos normativos y administrativos que permitan prevenir conflictos, controlar actividades económicas y garantizar el respeto a los derechos de la colectividad.

d. Fortalecer las acciones de control, prevención y respuesta en los establecimientos en los que funcionen centros de diversión nocturna, casa de citas, prostíbulos, cabarés, masaje erótico, night clubs- centro o complejo de tolerancia, bares, cantinas, karaokes, café-conciertos, resto-bar, billares con venta de bebidas alcohólicas, discotecas, peñas, salas

de baile; con el propósito de reducir los índices delictivos y preservar la integridad de las personas y bienes, mediante la coordinación interinstitucional entre las dependencias municipales y los organismos de seguridad competentes.

e. Controlar la emisión del informe de compatibilidad de usos de suelo (ICUS) con el objetivo de coordinar los requisitos y fines que la Licencia Única promueve para el desarrollo económico productivo del cantón.

f. Vigilar el cumplimiento de requisitos, parámetros y medidas preventivas en la seguridad de las actividades económicas, así como en la seguridad ocupacional.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Las normas y disposiciones contenidas en esta ordenanza son de aplicación obligatoria para todas las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas y privadas domiciliadas o con establecimiento en el cantón Riobamba, que ejerzan actividades económicas con o sin fines de lucro que no sean bajo relación de dependencia.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se definen los siguientes términos:

a. Actividad económica: Son todas las actividades, con o sin fines de lucro, de comercio, industriales o de servicios que prestan los administrados.

b. Actividad económica temporal: Son todas las actividades, con o sin fines de lucro, de comercio, industriales o de servicios que prestan los administrados, que tengan una duración máxima de noventa días, como el caso de parques de diversión que ocupan espacios públicos eventualmente o ferias agrícolas.

c. Administrado: Es toda persona natural, jurídica, nacional, extranjera, pública y privada, que ejerza actividades económicas profesionales sin relación de dependencia, de comercio, industriales o de servicios domiciliadas o con establecimiento dentro del cantón Riobamba.

d. Artesano: Es la persona que ejerce una actividad manual para transformar materia prima en bienes o servicios, con predominio del trabajo personal y, de ser necesario, con ayuda de máquinas o herramientas, para la obtención de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas "ÚNICA", los artesanos se regirán a la norma constitucional, leyes y demás normativa aplicable para el caso.

e. Catastro Mercantil: Base de datos de las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas y privadas, que ejerzan actividades económicas profesionales sin relación de dependencia, de comercio, industriales o de servicios domiciliadas o con establecimiento dentro del cantón Riobamba, construido a partir del registro en el geovisor para la obtención de la Licencia ÚNICA.

f. Comerciante minorista: Es la persona natural que desarrolla actividades de comercio y distribución de bienes o servicios, de forma personal, ambulante o fija, habitual o temporal, para la autogeneración de ingresos y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados de forma anual; se encuentra dentro de la categoría "comercio justo".

g. Controles Digitales Georreferenciados: Conjunto de mecanismos, herramientas y procedimientos tecnológicos de carácter administrativo implementados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para el monitoreo continuo y la validación automática de las actividades económicas, usos del suelo y cumplimiento normativo, a través de la integración y el análisis de datos espaciales (georreferenciación), vinculando la ubicación catastral precisa de los establecimientos con la información

administrativa. Estos controles operan de manera transversal a través de las plataformas institucionales de Gobierno Electrónico (e-Gob) y visualización geográfica (Geovisor), asegurando la trazabilidad, la transparencia y la optimización de los recursos de inspección y control territorial.

h. Economía circular: Modelo que plantea la regeneración y restauración de ecosistemas a través de un cambio estratégico de producción y consumo que tienda a evitar la generación de residuos desde el diseño.

i. Establecimiento: Es cualquier edificación, construcción, o instalación fija o móvil, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para el ejercicio de cualquier actividad económica que se encuentre dentro de la circunscripción del cantón Riobamba.

j. Establecimiento móvil: Es una instalación móvil que se desplaza para ejercer su actividad económica en espacio público autorizado, conforme a lo determinado en la ordenanza correspondiente, cumpliendo con la normativa técnica que las direcciones de gestión competentes emitan para el efecto, bajo los criterios mínimos de gestión ambiental, seguridad, salubridad y respeto al entorno.

k. Insonorización: Es el proceso de reducir o eliminar el ruido no deseado, aislar acústicamente un espacio.

l. Licencia Única Anual de Funcionamiento: Acto administrativo que otorgan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.

m. Licencia Única Anual de Actividades Económicas (ÚNICA): Acto administrativo que habilita a todas las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas y privadas domiciliadas o con establecimiento en el cantón Riobamba, que ejerzan actividades económicas que no sean bajo relación de dependencia, con o sin fines de lucro, previo el cumplimiento de requisitos, para el funcionamiento de sus establecimientos y el ejercicio de sus actividades económicas.

n. Patente: Tributo que se cancela de forma anual, establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que grava a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de Riobamba, este documento será entregado conjuntamente previa verificación de que se han cumplido con todos los requisitos de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas "ÚNICA".

o. Tabla de Categorización de Actividades Económicas: Es la base de datos que contiene el catastro municipal de acuerdo con la categorización de establecimientos correspondiente por el segmento al que pertenecen, la cual será expedida mediante resolución administrativa por el ejecutivo cantonal, y estará sujeta a revisión al menos una vez al año mediante un informe presentado por la dirección competente a la Máxima Autoridad, de existir novedades estas podrán ser subsanadas. Una vez que se emita a un establecimiento la licencia, si existe una definición nueva no se le podrá quitar o cambiar los requisitos solicitados, sino hasta el siguiente año cuando realicen el trámite para la nueva licencia.

p. Trabajador Autónomo: Es la persona natural que desarrolla actividades de fabricación, producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios, de manera personal, ambulante o fija, habitual o temporal, sin relación de dependencia.

Artículo 5.- Atribuciones.- Únicamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba tiene como atribución otorgar, suspender, modificar o revocar la Licencia Única Anual de Actividades Económicas "ÚNICA", a través de la dirección competente; así como, regular la ubicación y condiciones de funcionamiento de los establecimientos autorizados.

TÍTULO II

ÓRGANO ADMINISTRATIVO

Artículo 6.- Del Órgano Administrativo.- La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, tendrá la atribución para emitir la Licencia Única Anual de Actividades Económicas "ÚNICA" en el cantón Riobamba y ejercer el control sin previa notificación, de forma digital en entornos virtuales, o de manera física a través de operativos o inspecciones a los establecimientos directamente o coordinadamente, con otras direcciones municipales y entidades competentes, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, y en la normativa legal aplicable.

TÍTULO III

LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN RIOBAMBA "ÚNICA"

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS "ÚNICA"

Artículo 7.- Administrados obligados a obtener la licencia ÚNICA.- Están obligados a obtener la Licencia Única Anual de Actividades Económicas "ÚNICA", todas las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas y privadas domiciliadas o con establecimiento en el cantón Riobamba, que ejerzan actividades económicas con o sin fines de lucro, que no sean bajo relación de dependencia.

Para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas el administrado requiere contar con la documentación conforme a su giro de actividad económica, considerando la normativa vigente.

Para el caso de las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas y privadas que ejerzan sus actividades de forma temporal, deberán obtener de igual manera la "ÚNICA" temporal.

Para el caso de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los prestadores turísticos, se regirán a lo determinado en la Ley de Turismo y en la ordenanza cantonal expedida para el efecto.

Artículo 8.- Exenciones de obtener la licencia.- Están exentos de obtener la Licencia Única Anual de Actividades Económicas "ÚNICA" en el cantón Riobamba, los siguientes:

a. Las personas naturales que ejerzan actividades económicas, bajo relación de dependencia, con o sin fines de lucro.
b. Los prestadores de servicios turísticos que están obligados a obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 9.- Tasa por Licencia de Ejercicio de Actividades Económicas.- La tasa anual por la obtención de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas "ÚNICA" en el cantón Riobamba será definida mediante un proceso auto declarativo por parte de los administrados, bajo las siguientes categorías:

Categoría	Valor por cobrar
Industria	100 dólares
Servicios Profesionales	15 dólares
Comercio	Justo 2 dólares Individual 20 dólares Masivo 100 dólares
Recreación	15 dólares
Servicios	Justo 2 dólares Individual 15 dólares
Especiales	20 dólares
Financiera	100 dólares
Arriendos	15 dólares

Las personas con discapacidad que cuenten con el justificativo legal que acredite efectivamente tal condición y los adultos mayores, tendrán una exención del cincuenta (50%) del valor a pagar.

Si la categoría declarada por el administrado es inexacta, la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces en coordinación con la Dirección Financiera, tendrá la atribución de recategorizarla a través de los controles establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 10.- Exenciones de pagar la tasa.- Están exentos de pagar la tasa correspondiente a la "ÚNICA", los siguientes:

a. Los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que forman parte del sector público, previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado, es decir a las empresas públicas.

b. Las personas jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas.

c. Las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas y privadas, de la Economía Circular.

d. Los artesanos calificados como tales.

A excepción de lo establecido en el literal a) del presente artículo, quienes consideren que se encuentran dentro de las categorías antes enumeradas deberán solicitar ser beneficiarias de la exención de forma expresa.

Artículo 11.- Licencia Única Anual de Actividades Económicas para dos o más actividades económicas de un mismo administrado.- El administrado que efectúe dos o más actividades

económicas en el mismo lugar, tendrá la obligación de obtener una licencia individual para cada actividad económica, sea establecimiento principal o sucursal.

Artículo 12.- Autorizaciones del sector público necesarias para la Licencia Única Anual de Actividades Económicas.- En los casos que sea necesario contar con la autorización de otras dependencias del sector público u otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo a obtener la Licencia Única Anual de Actividades Económicas "ÚNICA" como un instrumento administrativo integral que consolida y homologa las autorizaciones sectoriales, aquello se realizará a través de convenios de cooperación, colaboración, delegación o actos de descentralización administrativa.

Las autorizaciones comprendidas en este instrumento se refieren, entre otras, a las siguientes materias:

a. Uso y ocupación del suelo;

b. Seguridad ciudadana y control municipal;

c. Higiene y sanidad;

d. Prevención y control de incendios;

e. Protección y gestión ambiental;

f. Turismo y servicios afines;

g. Gestión de riesgos y emergencias; y,

h. Cualquier otra materia o autorización que, dentro del ámbito competencial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, o mediante los mecanismos de cooperación interinstitucional antes mencionados, sea incorporada al sistema de licencias y autorizaciones económicas (ÚNICA) mediante resolución administrativa debidamente motivada.

Artículo 13.- Requisitos generales para la obtención de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas.- La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, mediante Resolución Administrativa, deberá establecer:

a. Asignación de categorías a su respectiva actividad económica.
b. El formato y el alcance de los requisitos para la obtención de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas (ÚNICA).
c. El procedimiento para que cada Dirección Municipal elabore sus respectivas resoluciones de requisitos.
d. La Dirección competente para cada actividad económica.

Cada dirección municipal, en el ámbito de sus competencias y en estricto cumplimiento de la Resolución de la Máxima Autoridad, definirá los requisitos específicos para la obtención de la Licencia ÚNICA y los remitirá a la Máxima Autoridad para su expedición mediante acto administrativo.

Las direcciones podrán sugerir mejoras o proponer la inclusión de requisitos adicionales a la Máxima Autoridad, incluso si esta no ha emitido una solicitud previa, fundamentando dichas sugerencias en sus capacidades técnicas.

La solicitud de la Licencia ÚNICA, dirigida al director competente, se realizará mediante

formulario. Todo tipo de respuesta emitida al ciudadano, incluyendo la certificación de no adeudar o estar al día con el GAD Municipal de Riobamba, deberá ser vía formulario.

Sin perjuicio de las condiciones particulares que establezca cada dependencia, todo administrado deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos generales, que son aplicables a toda actividad:

a. Solicitud dirigida al Director de Gestión de Justicia y Control Municipal.
b. Cédula de identidad y papeleta de votación.
c. Nombramiento vigente del representante legal, en caso de personas jurídicas.
d. Certificado de no adeudar o de estar al día.
e. Declaración de ubicación de la actividad económica y conocimiento de la normativa vigente, según formulario emitido por la autoridad competente.

Artículo 14.- Procedimiento de Emisión.- El procedimiento para la obtención de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas "ÚNICA", se sustanciará conforme a las siguientes reglas:

a. Solicitud y Validación: El administrado presentará su solicitud y los requisitos habilitantes a través de la plataforma digital municipal o en la Secretaría de la Dirección de Gestión de Justicia y Control Municipal. La autoridad competente verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales.

b. Convalidación: En caso de que la solicitud estuviere incompleta o presentare inconsistencias, se notificará al administrado al correo electrónico señalado, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar las observaciones. Si el administrado no subsana las observaciones dentro del término concedido, el sistema informático suspenderá automáticamente la solicitud por inactividad. El administrado podrá retomar el trámite suspendido en cualquier momento dentro del período anual de vigencia de la Licencia ÚNICA, sin que esto implique el desistimiento. No se podrá tramitar una nueva solicitud de Licencia ÚNICA para el mismo establecimiento o actividad económica mientras la solicitud anterior se encuentre pendiente de resolución o no haya sido archivada de forma definitiva.

c. Aprobación y Pago: Una vez validada la información, la Dirección de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, emitirá la autorización correspondiente y la Dirección de Gestión Financiera dispondrá la generación del título de crédito.

d. Vinculación Tributaria: En aplicación del principio de simplificación administrativa, la generación del título de crédito de la Licencia ÚNICA incluirá automáticamente la generación del título de crédito de la Patente Municipal. El pago de ambos rubros constituirá un requisito indispensable y simultáneo para la entrega de ambos títulos habilitantes.

e. Emisión y Exhibición (Código QR): Perfeccionado el pago, se notificará al administrado el acto administrativo que contiene la Licencia ÚNICA, la cual incorporará un código QR de validación oficial. Es obligación del titular exhibir este documento y el código QR en un lugar visible del establecimiento para facilitar el control ciudadano y municipal.

f. Mejora Regulatoria: Cada dirección interviniente en el procedimiento de obtención de la Licencia ÚNICA evaluará anualmente su eficacia. De existir justificación técnica para la simplificación de trámites o la actualización de requisitos remitirá el informe

correspondiente a la Máxima Autoridad Administrativa para su implementación. Los informes técnicos y de inspección que sustentan la Licencia ÚNICA, si bien tendrán una vigencia de referencia anual, podrán ser revisados y modificados por la dirección competente en cualquier momento que las circunstancias, la normativa o la necesidad de una mejor regulación lo requieran, surtiendo efectos desde su notificación e implementación inmediata.

Artículo 15.- Verificación de requisitos.- Las direcciones competentes deberán coordinar la planificación, implementación, seguimiento y verificación del cumplimiento de actividades de requisitos para la obtención de la Licencia Única Anual de Económicas (ÚNICA).

Para asegurar la eficiencia, las direcciones garantizarán la interoperabilidad entre sus respectivos sistemas administrativos y el registro digital centralizado dentro de la plataforma municipal.

La emisión de los requisitos específicos por parte de cada dirección deberá realizarse en estricto cumplimiento de la Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad que regula el formato y alcance de dichos requisitos.

El procedimiento de coordinación y gestión de la Licencia ÚNICA deberá ser revisado de manera anual, debiendo las direcciones presentar el informe consolidado para conocimiento de la Máxima Autoridad.

Artículo 16.- Vigencia.- La Licencia ÚNICA tendrá una vigencia de un año desde su obtención y se cancelará anualmente. En el caso de la licencia ÚNICA que se obtiene para actividades económicas temporales, su duración será de noventa días desde su obtención.

Artículo 17.- Renovación.- La Licencia Única Anual de Actividades Económicas (ÚNICA) no se renovará automáticamente y su vigencia quedará sujeta al procedimiento de actualización anual.

Una vez vencido el plazo de vigencia anual, el administrado deberá presentar un formulario de actualización de datos. Si los datos del establecimiento permanecen sin cambios, solo deberá realizar el pago de la tasa correspondiente. Si existe la modificación de algún dato (ej. dirección, representante), deberá declarar expresamente y formalizar el nuevo dato en el formulario. El procedimiento simplificado de actualización de datos descrito en este párrafo se aplicará únicamente durante los dos (2) años subsiguientes a la obtención o última reformulación de la Licencia ÚNICA.

Al inicio del tercer año de vigencia, el administrado deberá reformular integralmente la solicitud y cumplir con todos los requisitos habilitantes vigentes a esa fecha.

El procedimiento de actualización simplificada no exime al administrado de la obligación de cumplir con los nuevos requisitos, capacitaciones o disposiciones que se emiten durante el periodo anual de vigencia.

No procederá la renovación de la Licencia ÚNICA en caso de que el Administrado mantenga multas, sanciones u obligaciones pendientes de pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. Se exceptuará de la restricción anterior al administrado que haya suscrito un convenio de pago con la municipalidad y que se encuentre al día con las obligaciones estipuladas en dicho convenio.

Artículo 18.- Caducidad.- La ÚNICA caducará en los siguientes casos:

a. Por cumplimiento del plazo: Una vez fenecido el período de vigencia otorgado en el título habilitante sin que se haya perfeccionado su renovación.

b. Por cese o modificación: Cuando el administrado declare el cierre del establecimiento o el cambio de la actividad económica autorizada originalmente, en cuyo caso no se reembolsará ningún valor que haya sido cancelado por el administrado a la municipalidad.

Para los procesos de renovación tras caducidad o cambio de actividad, el administrado deberá actualizar la totalidad de los requisitos habilitantes. Se exceptúan de esta disposición aquellos documentos cuya vigencia o temporalidad, establecida en norma expresa o resolución administrativa, excede el período fiscal en curso.

Fenecida la vigencia de la Licencia ÚNICA, el administrado dispondrá de un plazo perentorio de treinta días para gestionar su renovación. Transcurrido este plazo sin que se verifique la renovación, la administración declarará el funcionamiento del establecimiento como no autorizado, procediendo a la aplicación de las sanciones pertinentes.

Artículo 19.- De la suspensión y revocatoria de la Licencia ÚNICA.- Toda suspensión o revocatoria será impuesta previa sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso del administrado.

La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal deberá emitir una resolución motivada, basada en los informes técnicos y jurídicos que demuestren fehacientemente que la infracción cometida encaja en las causales de suspensión o revocatoria estipuladas en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL CONTROL

Artículo 20.- Control y vigilancia.- Corresponde a la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal y a las dependencias que el Ejecutivo del GAD Municipal de Riobamba designe, la potestad y obligación de ejecutar la fiscalización y control de las actividades económicas. Esta fiscalización se realizará mediante la ejecución de controles digitales georreferenciados y operativos en territorio, sobre todo establecimiento que desarrolle o presuma desarrollar actividad económica dentro de la jurisdicción cantonal.

Estos operativos tendrán como finalidad principal, sin carácter limitativo, la verificación de los siguientes aspectos:

a. Título Habilitante: Comprobar la existencia, vigencia y correcta exhibición de la Licencia ÚNICA.

b. Consistencia de la Actividad: Verificar que el giro de negocio ejercido en el establecimiento corresponde exactamente al autorizado y registrado en la licencia otorgada.

c. Condiciones Habilitantes: Constatar el cumplimiento permanente de las condiciones de seguridad, salubridad, compatibilidad de uso de suelo y demás normativas municipales y sectoriales que dieron lugar a la habilitación.

d. Integridad Catastral: Confirmar la correcta ubicación del establecimiento y la exactitud de los datos del titular para mantener la integridad del catastro mercantil.

e. Requerimiento Documental: Solicitar al representante legal o persona responsable la documentación necesaria para el control, incluyendo: documentos de identidad, RUC o RIMPE, facturas, y cualquier otro que permita comprobar el cumplimiento de la presente

Ordenanza.

Todos los actos de control se regirán bajo los principios de publicidad y transparencia. Por lo tanto, la documentación o actas que se generen durante el operativo serán públicas y deberán ser entregadas al administrado previa solicitud, garantizando su derecho a la información.

El procedimiento y las reglas específicas para la operatividad del control municipal podrán ser creados o modificados en cualquier momento mediante:

a. Resolución administrativa del de la dirección competente.
b. Pedido formal de la Máxima Autoridad dirigido a la dirección competente.

Las modificaciones deberán ser implementadas inmediatamente por la dirección responsable, garantizando la continuidad y eficacia de las labores de verificación y vigilancia.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 21.- De las obligaciones.- Una vez entregada la Licencia ÚNICA, los administrados tendrán las siguientes obligaciones:

a. Facilitar el acceso a las instalaciones donde se ejerzan las actividades económicas al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y las otras entidades debidamente identificadas;
b. Suministrar información y documentación completa y veraz en operativos de control aleatorio efectuados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba o en coordinación con las otras entidades de control, como Policía Nacional, Servicio de Rentas Internas, Cuerpo de Bomberos, Intendencia General de Policía, ACESS, ARCSA, Agrocalidad; y, demás instituciones gubernamentales afines;
c. Cumplir con los requisitos y procedimiento que determina la presente ordenanza para el otorgamiento y renovación de la Licencia ÚNICA;
d. Cumplir con el giro de negocio para el cual se solicitó la Licencia ÚNICA;
e. Exhibir en un lugar visible al público, el código QR que contenga el documento original de la Licencia ÚNICA;
f. Cumplir los requisitos emitidos por las direcciones competentes de manera obligatoria;
g. En el caso de centros de diversión nocturna como bares, discotecas, billares, centro de tolerancia, salón de recepciones y banquetes, cumplir con las medidas de insonorización;
h. En el caso de centros de diversión nocturna como bares, discotecas, billares, centro de tolerancia, salón de recepciones y banquetes, no permitir que, en los espacios públicos colindantes, tales como veredas, parques, plazas y calles, se consuman bebidas alcohólicas;
i. Cumplir con la obligación de contar con filtros de seguridad para controlar el porte de armas blancas y de fuego;
j. Cumplir con la obligación de contar con un circuito cerrado de video vigilancia; y,
k. Cumplir la obligación de instalar, mantener o garantizar la operatividad de los sistemas de control y extinción de incendios y señalética de evacuación, conforme a las normas técnicas de seguridad y del Cuerpo de Bomberos del cantón Riobamba.

En caso de que exista modificaciones en el uso de suelo, se mantendrá vigente la Licencia ÚNICA

durante el periodo anual para el que fue emitida, sin embargo, ya no podrá ser renovada.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 22.- De los derechos.- Los administrados tendrán los siguientes derechos:

- **a.** Obtener información y orientación de los requisitos técnicos y legales que determine la ordenanza.
- **b.** Tener todos los documentos de un expediente sancionatorio que los involucre.
- **c.** Recibir atención oportuna por parte de las direcciones de gestión competentes.
- **d.** Recibir oportunamente notificaciones relacionadas al procedimiento de otorgamiento de la Licencia ÚNICA.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.- Infracciones leves.- Se establecen como infracciones leves aquellas acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza. Estas serán sancionadas con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado, bajo el siguiente detalle:

- **a.** Presentar información incompleta o inexacta durante el proceso de obtención, actualización o renovación de la Licencia ÚNICA.
- **b.** No exhibir el titulo referente a la Licencia ÚNICA que contiene el código QR en un lugar visible del establecimiento.
- **c.** No cumplir con los requisitos establecidos en la resolución administrativa que determina el giro de negocio.

Artículo 24.- Infracciones graves.- Se establecen como infracciones graves aquellas acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza. Estas serán sancionadas con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, suspensión de la Licencia ÚNICA y clausura del establecimiento por el plazo de quince días, bajo el siguiente detalle:

- **a.** Proporcionar información falsa para la obtención de la Licencia ÚNICA.
- **b.** Ejercer actividades económicas sin contar con la Licencia ÚNICA.
- **c.** No permitir el ingreso de las autoridades de control al establecimiento para efectos de controles aleatorios y revisión de licencias y permisos.
- **d.** Ejercer en el mismo establecimiento dos o más actividades económicas que no sean vinculantes entre sí.
- **e.** En el caso de centros de diversión nocturna como bares, discotecas, billares, centro de tolerancia, salón de recepciones y banquetes, incumplir con las medidas de insonorización de estos.
- **f.** En el caso de centros de diversión nocturna como bares, discotecas, billares, centro de tolerancia, salón de recepciones y banquetes, permitir que, en los espacios públicos colindantes, tales como veredas, parques, plazas y calles, se consuman bebidas alcohólicas.
- **g.** Incumplir con la obligación de contar con filtros de seguridad para controlar el porte de armas blancas y de fuego.
- **h.** Incumplir con la obligación de contar con un circuito cerrado de video vigilancia.
- **i.** Incumplir la obligación de instalar, mantener o garantizar la operatividad de los sistemas de control y extinción de incendios y señalética de evacuación, conforme a las normas técnicas de seguridad y del Cuerpo de Bomberos del cantón Riobamba.

Artículo 25.- Infracciones muy graves.- Se establecen como infracciones muy graves aquellas acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza. Estas serán sancionadas con una multa equivalente a diez salarios básicos unificados, revocatoria de la Licencia ÚNICA y clausura del establecimiento, bajo el siguiente detalle:

- **a.** Proporcionar documentación falsa para la obtención, renovación o actualización de la Licencia ÚNICA.
- **b.** Ejercer actividades económicas diferentes a las contempladas en la Licencia ÚNICA.
- **c.** Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos de diversión nocturna como bares, discotecas, billares, centros de tolerancia, en los cuales exista expendio de bebidas alcohólicas.
- **d.** Permitir o no ejercer el control efectivo sobre el ingreso de armas blancas o de fuego en establecimientos destinados al entretenimiento nocturno (como centros de diversión, bares, discotecas, licorerías, billares, salones de recepción), cuando de dicha omisión resulten escándalos, riñas o agresiones que provoquen personas heridas o fallecidas en el interior de dichos espacios.
- **e.** Incumplir la obligación de instalar, mantener o garantizar la operatividad de los sistemas de control y extinción de incendios y señalética de evacuación, conforme a las normas técnicas de seguridad y del Cuerpo de Bomberos del cantón Riobamba, cuando de dicha omisión resulten escándalos, riñas o agresiones que provoquen personas heridas o fallecidas en el interior de dichos espacios.

Artículo 26.- Reincidencia.- En caso de reincidencia de faltas leves y graves se aplicará el doble de la sanción prevista para cada una de las infracciones.

Artículo 27.- Determinación del procedimiento sancionador.- Para estos procedimientos se observará y cumplirá lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y las ordenanzas cantonales que se emitan para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre expresamente contemplado en la presente ordenanza se regirá, en lo pertinente, por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo (COA), y demás códigos y leyes complementarias vigentes.

SEGUNDA.- Los ingresos percibidos por concepto del otorgamiento, la renovación y el régimen sancionador de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas (ÚNICA) serán asignados en su totalidad conforme a la siguiente distribución:

1. Cincuenta por ciento (50%): Se destinará a las actividades concernientes a la seguridad cantonal.

2. Cincuenta por ciento (30%): Se destinará al fortalecimiento del sistema productivo cantonal y otros programas de difusión, capacitación y mejora continua, que incluirán, sin limitarse a la realización de cursos y convenios para capacitaciones orientadas a mejorar la atención al cliente, el fortalecimiento de la capacidad administrativa y financiera de las personas que ejercen actividades económicas. La capacitación específica sobre el cumplimiento de los requisitos de la Licencia ÚNICA y la normativa aplicable, según la rama de trabajo, como medida de justicia social.

3. Veinte por ciento (20%): Se destinará al observatorio económico del cantón Riobamba.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Dirección Financiera deberá crear una partida presupuestaria individualizada destinada exclusivamente a estos fines.

Toda Dirección Municipal, de acuerdo con la categorización de actividades económicas establecida por la Máxima Autoridad mediante Resolución Administrativa, deberá elaborar anualmente un plan de capacitación dirigido a los negocios o actividades económicas de su competencia y solicitar formalmente los recursos necesarios para la ejecución de este.

TERCERA.- Los prestadores de servicios turísticos que obtengan o renueven la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) dentro de los plazos establecidos, obtendrán implícitamente la Licencia Única Anual de Actividades Económicas. Estos prestadores estarán sujetos al régimen disciplinario que se establezca en coordinación con la normativa nacional y cantonal vigente como ordenanzas emitidas por el Pleno del Concejo Municipal y resoluciones administrativas emitidas por el ejecutivo.

CUARTA.- Todo administrado que obtenga la Licencia Única Anual de Actividades Económicas (ÚNICA) deberá ser parte del programa "TODO RIO", consistente en un programa digital o registro en el cual se inscribirán todos los administrados licenciatarios, y cuya finalidad es permitir al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, conocer, evaluar y planificar las actividades económicas desarrolladas en el cantón

QUINTA.- Para la obtención y pago de la patente municipal del ejercicio fiscal 2026 se deberá contar con la Licencia ÚNICA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, coordinará con la Dirección de Gestión de Comunicación para emprender campañas de socialización y difusión de su contenido para el conocimiento de la ciudadanía, en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información se encargará de la parametrización e implementación técnica de la presente Ordenanza en el sistema E-GOB y GEOVISOR, en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Se establecen las siguientes condiciones de pago para la Licencia Única Anual de Actividades Económicas (ÚNICA) durante el año fiscal 2026, a fin de fomentar la formalización y el registro:

1. Exención Total de Pago por Registro Anticipado (Incentivo A): Las personas naturales o jurídicas que se registren por primera vez en la Licencia ÚNICA, y que formalicen dicho registro antes del primer día del séptimo mes del año 2026, estarán exentas del pago correspondiente a la Licencia ÚNICA del período fiscal 2026 y tendrán una exención del 50% en el ejercicio fiscal 2027.

2. Descuento por Registro Tardío (Incentivo B): Las personas naturales o jurídicas que se registren por primera vez en la Licencia ÚNICA, y que formalicen dicho registro a partir del primer día del séptimo mes del año 2026, pagarán el valor correspondiente a la Licencia ÚNICA del período fiscal 2026 con un descuento del 25%.

CUARTA.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberá presentar el proyecto de ordenanza que cree y regule el programa “TODO

RIO", en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

QUINTA.- Las direcciones intervinientes en la entrega de la Licencia "ÚNICA" en los distintos ámbitos, en un plazo de quince días desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, deberán presentar al ejecutivo la información necesaria para que este emita las resoluciones administrativas detalladas en el artículo 13 del presente cuerpo normativo.

SEXTA.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberá emitir la resolución administrativa que contenga los grupos pertenecientes a cada categoría en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberá implementar el observatorio económico del cantón en un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese en su totalidad toda disposición de igual o menor jerarquía que contravenga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Arq. John Henry Vinueza Salinas	Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA	**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS "ÚNICA" EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 18 de junio y 13 de diciembre de 2025.- **LO CERTIFICO. -**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO. - Una vez que la **ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS "ÚNICA" EN EL CANTÓN RIOBAMBA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE**. - Riobamba, 16 de diciembre de 2025.

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA**

ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS "ÚNICA" EN EL CANTÓN RIOBAMBA, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**Riobamba, 16 de diciembre de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas dentro de su circunscripción, otorgando la potestad exclusiva para garantizar el ordenamiento del comercio en el cantón.

La estructura económica del cantón Riobamba ha experimentado un crecimiento dinámico, consolidándose como un polo comercial y de servicios en la región centro del país. Este dinamismo exige una normativa que no solo reglamenta, sino que protege la inversión formal y garantiza un entorno competitivo leal, evitando que la informalidad o el disimulo de actividades distorsionen el mercado local.

En observancia de las disposiciones legales y ante la imperiosa necesidad de fortalecer el control territorial en sectores determinados como "zonas calientes" —de conformidad con el Cuadro de Mando Integral (CMI) emitido por la Policía Nacional, muchos de los cuales coinciden con áreas de entretenimiento nocturno o denominadas "zonas rosas"— se hace necesario que el GADM de Riobamba establezca la licencia única anual de actividades económicas "ÚNICA". Este instrumento permitirá un control riguroso en la autorización de comercio, asegurando que cada actividad económica sea compatible con el uso de suelo asignado y la vocación del sector.

En los operativos de control realizados por la Dirección de Gestión de Justicia y Control Municipal, en coordinación con la Policía Nacional y la Intendencia, se ha constatado una problemática recurrente: locales registrados como restaurantes modifican su giro durante la noche, pasando a gastar bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente. Esta práctica constituye un uso indebido del permiso, vulnera la normativa de seguridad y genera una competencia desleal frente a los establecimientos que sí cumplen con la ley.

La contaminación acústica generada por estos locales afecta la salud y el bienestar de la ciudadanía. Por ello, esta ordenanza se constituye también como una herramienta de control de calidad de los servicios, exigiendo que los establecimientos implementen medidas de insonorización y estándares técnicos ambientales. Esto garantiza no solo la convivencia pacífica, sino que eleva la calidad de la oferta de entretenimiento y gastronomía del cantón.

En el marco de la modernización institucional, la gestión de esta licencia servirá para la actualización permanente del catastro mercantil del cantón Riobamba. A través de una plataforma digital municipal, que permitirá el uso de firma electrónica y notificaciones automáticas, el Municipio contará con una base de datos reales y depurada de las actividades económicas. Esta

información es vital para la toma de decisiones, la planificación urbana y la seguridad jurídica de los administrados.

Es indispensable fortalecer la capacidad financiera de la institución para retribuir a la ciudadanía. Por tanto, la recaudación municipal derivada de esta tasa no solo cubrirá los costos administrativos y operativos del control, sino que se destinará al fortalecimiento del control de actividades económicas y al financiamiento de programas municipales que fortalezcan el sistema productivo cantonal, cerrando así el ciclo de contribución y beneficio público del cantón Riobamba.

Atentamente.

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 019-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, inciso primero establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (…)";

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto a los deberes del Estado, establece "(…) 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (…)";

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto a los deberes del Estado, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (…)";

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (…) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (…) 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (…)7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (…)";

Que, el numeral 4, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincialas y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (…)";

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en artículo 5 define a la autonomía como: "(…) la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. (…) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (…) ";

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la garantía de la autonomía; por lo cual, ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización con respecto a la facultad normativa señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (…)";

Que, el literal q) del artículo 54 referente a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal señala: Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo instituye: "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.";

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Las actuaciones administrativas son: (…) 5. Acto normativo de carácter administrativo (…)";

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

"LA ORDENANZA CANTONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DESFILE DE EXALUMNOS "RIOBAMBA CIUDAD DE LAS PRIMICIAS"

CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto regular la organización, promoción y ejecución anual del Desfile de exalumnos "Riobamba ciudad de las primicias" (en adelante, "Desfile"), garantizar su continuidad, seguridad y calidad, e incorporar la contraparte cívica de los participantes en beneficio del cantón.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas en el territorio del cantón Riobamba y es obligatoria para las dependencias municipales, asociaciones de exalumnos, instituciones invitadas, auspiciantes y cualquier persona natural o jurídica vinculada a la organización o ejecución de "el Desfile".

Artículo 3.- Principios. - La presente Ordenanza se regirá por los siguientes principios: Soberanía cultural, Interculturalidad, Civismo, Participación Ciudadana, Corresponsabilidad, Legalidad, Transparencia, Accesibilidad e Inclusión, Prevención y Precaución, Sostenibilidad Financiera; y, Mejora Continua.

Artículo 4.- Definiciones. – Para los efectos de interpretación, aplicación, ejecución y fiscalización de la presente Ordenanza, se entenderán por los siguientes términos, las definiciones aquí dispuestas, sin perjuicio de otras que puedan establecerse en normas sectoriales aplicables:

a) Aforo. - Capacidad máxima de participantes y asistentes definida en el plan de seguridad.
b) Agrupación invitada. - Colectivo formal que sea invitado por los organizadores del desfile.
c) Agrupación participante. - Colectivo formal de exalumnos que integra una banda de guerra y bastoneras; y, delego/a un responsable.
d) Alcalde o su delegado. - Máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal o la persona designada formalmente mediante acto administrativo expreso para ejercer funciones específicas relacionadas con la organización.

e) **Comité Organizador. -** Instancia colegiada conformada por personeros del Municipio de Riobamba y un delegado de cada una de las agrupaciones participantes del cantón Riobamba.
f) **Contraparte cívica. -** Participación cívica en el desfile de cada agrupación y ejecución de acciones comunitarias coordinadas con el GAD.
g) **Delegado.** - Representante elegido legalmente por cada agrupación participante en el desfile.
h) **Desfile. -** Manifestación cultural y festiva, de carácter cívico, con participación de bandas de guerra y bastoneras de exalumnos y exalumnas de instituciones educativas, realizada en el marco de las fiestas abrileñas.
i) **Infracción. -** Conductas definidas en el régimen sancionador.
j) **Mesa Técnica. -** Espacio de coordinación interinstitucional de seguridad, salud y riesgos.

CAPÍTULO II
RECONOCIMIENTO CULTURAL DEL DESFILE

Artículo 5.- Reconocimiento municipal. - Reconózcase el Desfile de exalumnos "Riobamba ciudad de las primicias", como manifestación cultural cantonal.

Artículo 6.- Transmisión intergeneracional. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y las agrupaciones participantes, implementarán programas de memoria, archivo audiovisual, talleres con maestros de banda y semilleros estudiantiles.

Artículo 7.- Uso del nombre e imagen oficial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba registrará y protegerá la denominación: Desfile de exalumnos "Riobamba ciudad de las primicias" y su identidad gráfica. Todo uso requerirá autorización escrita del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. Se prohíbe utilizar la denominación para eventos no autorizados.

CAPÍTULO III
GOBERNANZA, ORGANIZACIÓN Y CALENDARIO

Artículo 8.- Comité Organizador. - Tendrá a su cargo la planificación, coordinación y evaluación del Desfile. Sesionará desde julio de cada año, aprobará la ruta, aforos, cronograma y coordinación con la mesa técnica.

Artículo 9.- Secretaría Técnica. - Recae en la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación o quien haga sus veces, siendo responsable de llevar actas, custodia expedientes, consolidación del plan de seguridad, movilidad y salud; y, gestionará el presupuesto que se establece para la ejecución en la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Fecha y horario. - El Desfile se realizará el segundo sábado de abril de cada año, a partir de las 16h00 y constará en el programa de fiestas abrileñas. Por causa justificada (clima severo, emergencias, disposición de autoridad competente), el Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución motivada y a recomendación del Comité, podrá reprogramar fecha u horario.

Artículo 11.- Ruta. – La ruta se establece dentro de los siguientes ejes céntricos:

Iniciará en las calles Daniel León Borja y Carlos Zambrano, recorre de norte a sur hasta la Carabobo, luego toma la calle 10 de agosto hasta la 5 de junio, donde girará hacia la calle Veloz hasta la calle Tarqui, en donde finalizará.

La Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba o quien haga sus veces, emitirá el plan de cierres, desvíos y señalización.

CAPÍTULO IV
CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS

Artículo 12.- Convocatoria pública. - Hasta el 31 de diciembre de cada año, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, publicará la convocatoria con requisitos, cupos, cronograma, formato de inscripción.

Artículo 13.- Inscripción. - Los requisitos que cada agrupación participante presentará son:

a) Acta de exalumnos o personería jurídica;
b) Designación de responsable legalmente establecido;
c) Listado de integrantes y contingente (número de músicos, bastoneras y apoyo);
d) Plan de contraparte cívica propuesto.

Artículo 14.- Ensayos y puntos de concentración. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba en conjunto con la Empresa Pública de Movilidad o quien haga sus veces, aprobará puntos de concentración, horarios escalonados y áreas de ensayo, prohibiendo bloqueos de vías no autorizados.

CAPÍTULO V
NORMAS DE EJECUCIÓN, CIVISMO Y AMBIENTE

Artículo 15.- Conducta cívica. - Se prohíbe a las personas participantes, el consumo de alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, expresiones discriminatorias, pirotecnia no autorizada, y actos que atenten contra la dignidad de personas o símbolos patrios.

Artículo 16.- Inclusión y accesibilidad. - El plan del evento garantizará accesos, franjas y apoyos para personas con discapacidad, adultos mayores y familias con niños.

Artículo 17.- Gestión de residuos. - Cada agrupación activará cuadrillas de limpieza, las mismas que portarán los elementos necesarios para tal fin, antes y durante el evento.

Artículo 18.- Salud y primeros auxilios. - La Mesa Técnica asegurará puntos de atención, ambulancias y rutas de evacuación.

CAPÍTULO VI
SEGURIDAD, MOVILIDAD Y GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 19.- Plan integral. - La Mesa Técnica aprobará el Plan Integral de Seguridad, Movilidad y Salud, con mapas de riesgo, anillos de seguridad, cierres, rutas de evacuación y puntos de primeros auxilios.

Artículo 20.- Coordinación interinstitucional. - Se coordinará con Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Secretaría de Gestión de Riesgos, Ministerio de Salud Pública, ECU 911, Intendencia y demás entidades competentes.
Artículo 21.- Responsabilidades. - Cada agrupación designará por escrito a un responsable y asumirá la custodia de su contingente.

CAPÍTULO VII
PROHIBICIONES

Artículo 22.- Prohibiciones. - Los participantes del Desfile, tendrán las siguientes prohibiciones:

a) Uso del nombre oficial del Desfile para eventos no autorizados;

b) Venta ambulante no autorizada de productos o similares referentes, a las instituciones participantes;
c) Pirotecnia no autorizada;
d) Ocupación de áreas verdes o mobiliario urbano fuera de zonas habilitadas; y,
e) Abandono de residuos.

CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN SANCIONATORIO Y PROCEDIMIENTO

Artículo 23.- Infracciones. - Se consideran infracciones por parte de los participantes, las siguientes:

a) Leves: retrasos menores, incumplimientos formales en documentación.
b) Graves: desobediencia a órdenes de seguridad, abandono de residuos, bloqueo no autorizado.
c) Muy graves: violencia, discriminación, consumo o venta de alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el contingente, uso indebido del nombre oficial, pirotecnia no autorizada.

Artículo 24.- Sanciones. - El cometimiento de las infracciones detalladas en el artículo anterior será sancionado de la siguiente manera:

a) Leves: amonestación (verbal) y escrita.
b) Graves: multa del 10% de un SBU hasta 1 SBU o 200 horas de trabajo comunitario.
c) Muy graves: multa de 1 SBU hasta 3 SBU o 600 horas de trabajo comunitario y suspensión por 1 edición; en su caso, denuncia a autoridad competente.

Artículo 25.- Procedimiento Sancionador. - La tramitación de las sanciones se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba emita para el efecto.

Artículo 26.- Medidas inmediatas. - La Dirección General de Control Municipal, o quien haga sus veces, en coordinación con la Policía Nacional, podrá ordenar el retiro del contingente, cese de actividades o decomiso de elementos prohibidos, cuando exista riesgo para personas o bienes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará lo pertinente en las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Integral Penal, Código Civil, y demás normas aplicables.

SEGUNDA. - La Dirección General de Gestión Financiera o quien haga sus veces en coordinación con la Dirección de Planificación o quien haga sus veces, deberá realizar las actuaciones administrativas correspondientes a fin de dar cumplimiento a las asignaciones presupuestarias que la presente ordenanza establece, debiendo incluirse en el POA de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación o quien haga sus veces, al menos en un 0,2xmil del presupuesto anual municipal, a partir del ejercicio fiscal 2026 en adelante.

TERCERA. - El Comité organizador realizará la sesión de evaluación en junio de cada año, con el delegado de cada agrupación participante, y presentarán un plan de mejora para la siguiente edición.

CUARTA. - La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba o quien haga sus veces, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de la promulgación de la presente Ordenanza en el plazo de sesenta días, el Alcalde en coordinación con el delegado de cada agrupación participante, mediante resolución administrativa establecerá normas de cumplimiento obligatorio para el Desfile, que detallará: formatos, cronogramas, estándares de seguridad, control de ruido, accesibilidad, limpieza, entre otros.

SEGUNDA. - A partir de la promulgación de la presente Ordenanza las agrupaciones participantes, en un plazo de treinta días, deberán adecuar su registro de participación mediante el procedimiento correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan las normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Arq. John Henry Vinueza Salinas	Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA	**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA CANTONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DESFILE DE EXALUMNOS "RIOBAMBA CIUDAD DE LAS PRIMICIAS"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 20 de noviembre y 17 de diciembre de 2025.- **LO CERTIFICO. -**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO. - Una vez que la **ORDENANZA CANTONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DESFILE DE EXALUMNOS "RIOBAMBA CIUDAD DE LAS PRIMICIAS",** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE**. - Riobamba, 22 de diciembre de 2025.

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA CANTONAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DESFILE DE EXALUMNOS "RIOBAMBA CIUDAD DE LAS PRIMICIAS",** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**Riobamba, 22 de diciembre de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La motivación detrás de esta ordenanza radica en el amor por nuestra tierra, el orgullo de ser riobambeños, el deseo de progreso del cantón, la búsqueda de una convivencia pacífica, y todo esto a través del fortalecimiento de la gestión municipal en el fomento de las artes, la cultura y la innovación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la presente norma, busca organizar y promocionar el desfile de bandas de guerra y bastoneras de exalumnos del cantón Riobamba y de esta manera perennizar la tradición de este desfile para las nuevas generaciones, lo que permitirá engrandecer el civismo y amor por la patria chica.

Además, la presente Ordenanza busca promover el sentido de pertenencia, preservando la memoria histórica, los valores cívicos, crear espacios de encuentro y celebración, en que la ciudadanía riobambeña se sienta parte activa de este desfile, el mismo que debe tener un sentido y propósito claros.

Busca la necesidad de construir un cantón culturalmente creativo, productivo, participativo, respetuoso de los derechos humanos, empático, pacífico y democrático, impulsa el fortalecimiento de la gestión municipal en cultura y arte. Este enfoque busca una municipalidad que planifica y gestiona la cultura en el cantón junto a la ciudadanía, lo que permitirá proyectar a nuestra ciudad a nivel nacional e internacional, como una comunidad que construye y participa, pero además valora, consume, apoya, y difunde la cultura y las artes.

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 020-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84 determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 determina que: “los

gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 9 del artículo 264 dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"; y, en el inciso final del mismo artículo indica: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales". En la misma forma señalan los artículos 55, letra i); 57 letras a) y b); y, 58 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 270, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 letra i) establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en al artículo 57 letra a) establece para el Concejo Municipal tiene como atribución: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones", así como: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 139 dispone que: "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 491 establece: "Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 492 dispone que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 494 señala que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecido en este Código";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 495, sobre el avalúo de los predios, dispone: "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble

y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil. Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad. Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular. Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a los dispuesto en este artículo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 496, dispone que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio";

Que, el Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 497, señala: "Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 502 establece que: "Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de la edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 504 dispone: "Banda impositiva.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal",

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 505 señala: "Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 516 dispone: "Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos

de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 517 dispone: "Banda impositiva.- Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 526.1, sobre las obligación de actualización, señala: "Sin perjuicio de las demás obligaciones de actualización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la obligación de actualizar los avalúos de los predios a su cargo, a un valor comprendido entre el setenta por ciento (70%) y el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial solicitado por la institución financiera para el otorgamiento del crédito o al precio real de venta que consta en la escritura cuando se hubiere producido una hipoteca o venta de un bien inmueble, según el caso, siempre y cuando dicho valor sea mayor al avalúo registrado en su catastro (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 561.18, sobre la responsabilidad administrativa y civil, señala: "Las autoridades competentes tendrán responsabilidad civil pecuniaria directa por los valores dejados de recaudar por concepto del impuesto predial urbano y rural como consecuencia de la falta de actualización de los avalúos catastrales a su cargo o cualquier otro perjuicio que se pudo haber generado a los ciudadanos de su circunscripción por dicha omisión. Estas responsabilidades serán determinadas, calculadas y cobradas, a favor del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano que sufrió el perjuicio, por la Contraloría General del Estado, quien podrá solicitar apoyo de otras instituciones públicas relacionadas con la materia (…)";

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados generan sus propios recursos financieros en materia de tributos, por lo que a la administración municipal le compete el formular y mantener actualizado el sistema de catastros de los predios urbanos y rurales ubicados en el cantón y expedir las correspondientes obligaciones tributarias a sus contribuyentes;

Que, la Codificación del Código Tributario, en el artículo 68 le confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba el ejercicio de la facultad de determinar la obligación tributaria;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A, contentivo de la "NORMA TÉCNICA PARA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CATASTRO URBANO Y RURAL Y SU VALORACIÓN", publicada en el Registro Oficial No. 20, del 14 de marzo de 2022, que tiene por objeto: "(…) establecer los criterios técnicos y normativos aplicables a la formación, mantenimiento y actualización del catastro de los inmuebles urbanos y rurales, en sus componentes económico, físico, jurídico y temático, así como la correspondiente valoración de los mismos; estos estarán regulados y estructurados en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado administrado por el ente rector de hábitat y vivienda";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A, publicado en el

Registro Oficial, se expidió la Norma Técnica Nacional de Catastros, normativa de aplicación obligatoria para los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ejercicio de sus competencias de formación, actualización y mantenimiento catastral y valoración inmobiliaria;

Que, el artículo 1 de la precitada Norma Técnica tiene por objeto expedir las regulaciones técnicas relacionadas con la conformación, actualización y valoración urbano y rural de los bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado, estableciendo estándares, protocolos y procedimientos de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 45 de la Norma Técnica Nacional de Catastros regula la valoración masiva de construcciones urbanas y rurales bajo el método de reposición, obligando a los municipios a determinar tipologías constructivas y depreciaciones por edad y estado de conservación, insumos que constan en los informes técnicos sustento de esta Ordenanza;

Que, en observancia del marco jurídico constitucional y legal vigente sobre la materia; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos. 240 y 264 de la Constitución de la República, artículos. 57 letra a) y 58 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo. 68 del Código Tributario;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA URBANA Y RURAL, SUS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN, CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA PARA EL BIENIO 2026 – 2027

TITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto, normar la aprobación del plano del valor de la tierra urbana y rural, sus factores de aumento o reducción, criterios para la valoración de las edificaciones y determinación del impuesto predial del cantón Riobamba para el bienio 2026-2027.

Artículo 2.- Ámbito. - Se someterán a la regulación de las disposiciones de la presente Ordenanza, todos los predios ubicados dentro de los límites de los suelos urbanos y rurales del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Definiciones. -

a) De los Bienes Nacionales: Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.
b) Clases de bienes: Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos: sobre los cuales ejercer dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Éstos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.
c) Del Catastro: Es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

d) Formación del Catastro: El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.
e) Catastro Inmobiliario Multifinalitario - CIM.- Es el inventario de bienes inmuebles urbanos o rurales que pertenecen a una determinada jurisdicción. El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano pertinente registrará la información correspondiente a cada predio, tanto los datos básicos, así como los datos cartográficos catastrales. Además de los aspectos económicos, jurídicos y físicos tradicionales, se podrá integrar con parámetros ambientales y sociales del inmueble que aportarán como insumo valioso no sólo para efectos tributarios, sino sobre todo para efectos de planificación y toma de decisiones en el territorio, es decir, diversas aplicaciones y propósitos dentro de la gestión municipal, gubernamental y de demás instituciones públicas o privadas dando como resultado su carácter de multifinalitario.
f) De la propiedad: Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y dispone de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

TITULO II
DE LA VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD

CAPITULO I
DE LA VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD URBANA

Sección Primera
Valoración de la propiedad de terrenos en el suelo urbano

Artículo 4.- Plano del valor del suelo urbano.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 494, 495 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establecen los planos del valor del suelo para las propiedades que están dentro los límites del suelo urbano del cantón, en función de sus características, localización, del valor de mercado y otros criterios técnicos previamente definidos, que contienen el valor básico del suelo por metro cuadrado de superficie para cada una de dichas áreas, conforme a la tabla que consta en el (Anexo No.1) de la presente Ordenanza. Los valores que constan en la tabla de valor del suelo urbano, constituyen precios referenciales límites de cada una de las manzanas y zonas en las que se incluyen los valores máximos y mínimos; y por tanto, en la aplicación práctica a cada uno de los predios, se les asignará valores de acuerdo a la posición de los mismos con respecto a los ejes de valor establecidos que deberán estar comprendidos entre el rango establecido (máximo-mínimo) a sus características intrínsecas y localización de los mismos, los cuales servirán para establecer el avalúo y la emisión de impuestos.

Artículo 5.- Criterios de corrección del valor unitario base de los lotes de suelo urbano. - Para la valoración individual de los predios ubicados en suelo urbano del cantón Riobamba, se partirá del valor unitario base asignado a cada manzana o sector donde se ubica cada lote, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajustes, en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio.

Artículo 6.- Criterios de corrección para efectuar el avalúo catastral. - Para el avalúo general masivo de las propiedades urbanas de la ciudad de Riobamba, al valor base del terreno por metro cuadrado por manzana (Anexo No.1) y el plano de valores (Anexo No.2), se aplicará los siguientes factores de ajuste de acuerdo con los datos disponibles en la base de datos catastral:

TABLA N° 1: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR TIPO DE SUELO (TTS)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR

0	Sin Información	1
1	Seco	1
2	Cenagoso	0.9
3	Inundable	0.8
4	Inestable	0.75
5	Suelos No Urbanizables	0.5

TABLA N° 2: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR RELIEVE DEL LOTE (Ttri)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	Llanuras-plano	1
2	Mesetas-ondulado	0.93
3	Depresiones	0.9
4	Montañoso-Accidentado	0.8
5	Inclinado hasta 30%	0.93
6	Inclinado de 30% hasta 70%	

TABLA N° 3: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR USO SUELO (Tus)

OD_USO_SUELO	NOMBRE DEL USO DE SUELO	D_CAT	CATEGORÍAS	FACTOR
100+	PRODUCCIÓN DE BIENES (INDUSTRIAL)	110-	De alimentos y productos afines	1,15
		120-	Químicas, petroquímicas, de caucho y afines	1,15
		130+	Del papel	1,15
		140-	Vestimenta y afines	1,15
		150-	Mueblería	1,15
		160-	Arcilla, cerámica y cemento	1,15
		170-	Maquinarias, motores y metales	1,15
200+	PRODUCCIÓN DE BIENES (ARTESANAL)	210	Vestimenta	1,15
		220-	Artística	1,15
		230-	Mueblería	1,15
		240-	De la Construcción y Afines	1,15
		250-	Alimentos y afines	1,15

		260	Explosivos y Afines	1,15
300+	PRODUCCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	310-	Seguridad	1,05
		320-	Financieros	1,15
		330-	Industriales	1,15
		340-	Transporte y comunicaciones	1,05
		350-	Turismo y afines	1
		360-	Alimentación	1
		370-	Servicios comunales	0,95
		380-	Servicios profesionales	1,1
		390	Publicidad y Afines	1,1
400+	PRODUCCIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y AFINES A LA VIVIENDA	410-	Reparación y procesamiento	1,15
		420-	Personales	1,15
		430-	Laboratorios de fotografía	1,15
500+	INTERCAMBIO	510-	Aprovisionamiento de la vivienda, alimentos	1,1
		520-	Aprovisionamiento de vivienda excepto alimentos	1,1
		530-	Menaje	1,1
		540-	Vehículos y maquinarias	1,1
		550-	Materiales de construcción	1,1
		560	Abonos, alimentos balanceados, semillas	1,1
600+	EQUIPAMIENTO COMÚNAL	610-	Educativo y afines	0,95
		620-	Salud	0,95

		630-	Higiene	0,95
		640-	Aprovisionamiento	0,95
		650-	Deportes y recreación	1,1
		660-	Culturales	0,95
		670-	Culto y afines	0,95
		680-	Asistencia social	0,95
700	VIVIENDA			0,9
800+	USOS NO URBANOS Y ESPECIALES	810-	Usos no urbanos	1,25
		820-	Usos Especiales	1,25
900+	GESTIÓN	910-	Administración pública	1
		920	Administración religiosa, excepto iglesias	1
		930-	Sedes de organizaciones gremiales, sindicatos	1
		940	Asociaciones y clubes	1
		950	Sedes de organismos o Gobiernos extranjeros	1,25
		960	Administración privada	1,25

TABLA N° 3-A: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR USO ESPECÍFICO SUELO (Tuse)

CODIGO	COD_USO_SUELO	NOMBRE DEL USO DE SUELO	CODIGO_Cat	CATEGORÍAS	COD_SubCat	SUBCATEGORÍAS	FACTOR
100.110.111	100	PRODUCCIÓN DE BIENES (INDUSTRIAL)	110	De alimentos y productos afines	111	Productos alimenticios. Excepto bebidas	1,15
100.110.112	100		110		112	Alimentos preparados para animales	1,15
100.110.113	100		110		113	Bebidas alcohólicas	1,15
100.110.114	100		110		114	Bebidas no	1,15

						alcohólicas	
100.110.115	100		110		115	Molinos	1,15
100.120.121	100		120	Químicas, petroquímicas, de caucho y afines	121	Laboratorios farmacéuticos	1,15
100.120.122	100		120		122	Productos químicos	1,15
100.120.123	100		120		123	Llantas y afines	1,15
100.120.124	100		120		124	Abonos y plaguicidas	1,15
100.120.125	100		120		125	Productos de plástico	1,15
100.130.131	100		130	Del papel	131	Imprentas y editoriales	1.25
100.130.132	100		130		132	Artículos de cartón, papel, excepto imprenta	1,15
100.140.141	100		140	Vestimenta y afines	141	Textiles	1,15
100.140.142	100		140		142	Curtiembres	1,15
100.140.143	100		140		143	Ropa y prendas de vestir excepto calzado	1,15
100.140.144	100		140		144	Calzado	1,15
100.150.151	100		150	Mueblería	151	De madera	1,15
100.150.152	100		150		152	De metal	1,15
100.150.153	100		150		153	De plástico	1,15
100.160.161	100		160	Arcilla, cerámica y cemento	161	Cerámica, loza y porcelana	1,15
100.160.162	100		160		162	Ladrillos, tejas y baldosas de arcilla	1,15
100.160.163	100		160		163	Productos y materiales de construcción derivados del cemento	1,15
100.170.171	100		170	Maquinarias, motores y metales	171	Electrodomésticos	1,15
100.170.172	100		170		172	Maquinaria, excepto eléctrica	1,15
100.170.173	100		170		173	Maquinaria eléctrica	1,15
100.170.174	100		170		174	Metal mecánica	1,15
100.170.175	100		170		175	Montaje de vehículos de dos ruedas	1,15
200.210.211	200	PRODUCCIÓN DE BIENES (ARTESANAL)	210	Vestimenta	211	Sastrería, costura, bordado, tejido	1,15

200.210.212	200		210		212	Sombrería	1,15
200.210.123	200		210		123	Talabartería	1,15
200.210.124	200		210		124	Zapatería	1,15
200.220.221	200		220	Artística	221	Joyería	1,15
200.220.222	200		220		222	Cerámica, loza y porcelana	1,15
200.220.223	200		220		223	Pirotécnica	1,15
200.220.224	200		220		224	Mármoles	1,15
200.230.231	200		230	Mueblería	231	Carpintería, mueblería, ebanistería. Tallado	1,15
200.230.232	200		230		232	Tapicería	1,15
200.230.233	200		230		233	Carpintería Metálica	1,15
200.240.241	200		240	De la Construcción y Afines	241	Hojalatería	1,15
200.240.242	200		240		242	Herrería, forja, cerrajería	1,15
200.240.243	200		240		243	Yesería	1,15
200.240.244	200		240		244	Calera	1,15
200.240.245	200		240		245	Productos Cerámicos (Ladrillos-Tejas)	1,15
200.250.251	200		250	Alimentos y afines	251	Panadería	1,15
200.250.252	200		250		252	Productos Alimenticios excepto bebidas	1,15
200.250.253	200		250		253	Embutidos	1,15
200.260.261	200		**260**	Explosivos y Afines	261	Cartuchos y balas	1,15
300.310.311	300	PRODUCCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	310	Seguridad	311	Cuarteles	1,05
300.310.312	300		310		312	Estaciones, puestos y control	1,05
300.310.313	300		310		313	Policial	1,05
300.310.324	300		310		324	Centros de detención	1,05
300.310.315	300		310		315	Bomberos	1,05
300.310.316	300		310		316	Cárcel	1,05
300.320.321	300		320	Financieros	321	Bancos, bienes raíces, mutualistas, prendas	1,8
300.320.322	300		320		322	Seguros	1,15
300.330.331	300		330	Industriales	331	Aserraderos de madera	1,9
300.330.332	300		330		332	Lavandería de ropa	1,15
300.330.333	300		330		333	Estaciones de servicio automotriz	1,15

300.330.334	300		330		334	Mecánica automotriz	1,15
300.330.335	300		330		335	Laminadoras	1,15
300.330.336	300		330		336	Mecánica en general, torno, etc.	1,15
300.340.341	300		340	Transporte y comunicaciones	341	Servicios postales y teléfonos públicos	1,05
300.340.342	300		340		342	Agencia de viajes y mudanzas	1,3
300.340.343	300		340		343	Terminales de transporte de carga por carretera	1,05
300.340.344	300		340		344	Terminales de transporte de pasajeros	1,05
300.340.345	300		340		345	Estaciones de taxis	1,05
300.340.346	300		340		346	Garajes y estacionamientos	1
300.340.347	300		340		347	Aeropuertos	1.8
300.340.348	300		340		348	Bodegas y silos	1,05
300.340.349	300		340		349	Radiodifusoras, estaciones de T.V. y periódicos	1,05
300.350.351	300		350	Turismo y afines	351	Hoteles, hosterías	1.3
300.350.352	300		350		352	Pensiones y residenciales	1.25
300.350.353	300		350		353	Moteles	1.25
300.360.361	300		360	Alimentación	361	Restaurantes	1.15
300.360.362	300		360		362	Bares, cantinas, heladerías	1,15
300.360.363	300		360		363	Picanterías	1,15
300.370.371	300		370	Servicios comunales	371	Planta eléctrica	0,9
300.370.372	300		370		372	Planta de agua	0,9
300.380.381	300		380	Servicios profesionales	381	Consultorio Médico	1.15
300.380.382	300		380		382	Consultorio Odontológico	1.15
300.380.383	300		380		383	Consultorio Jurídico	1.15
300.380.384	300		380		384	Oficina de Arquitectos, Ingenieros	1.15
300.380.385	300		380		385	Laboratorio Clínico	1.7
300.390.391	300		**390**	Publicidad y Afines	391	Taller de Publicidad	1,1
400.410.411	400	PRODUCCIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y	410	Reparación y procesamiento	411	Reparación de radios, T.V., electrodomésticos	1

		AFINES A LA VIVIENDA					
400.410.412	400		410		412	Electricistas, plomeros, relojeros	1.15
400.420.421	400		420	Personales	421	Servicios funerarios	1.15
400.420.422	400		420		422	Salones de belleza, peluquerías	1.15
400.420.423	400		420		423	Sala de masajes	1.15
400.420.424	400		420		424	Prostíbulos	1,8
400.430.431	400		430	Laboratorios de fotografía	431	Estudio fotográfico	1,15
500.510.511	500	INTERCAMBIO	510	Aprovisionamiento de la vivienda, alimentos	511	Venta de abarrotes, lecherías, licores y bebidas	1,3
500.510.512	500		510		512	Carnicerías	1,1
500.510.512	500		510		512	Supermercados	1,1
500.520.521	500		520	Aprovisionamiento de vivienda excepto alimentos	521	Boticas y farmacias	1,15
500.520.522	500		520		522	Bazares	1,1
500.520.523	500		520		523	Gasolineras	1,8
500.520.524	500		520		524	Joyerías, relojerías, artículos de arte, artesana nías	1,1
500.520.525	500		520		525	Librerías, papelerías útiles escolares	1,15
500.520.526	500		520		526	Ropa confeccionada, artículos de cuero, textiles	1,15
500.520.527	500		520		527	Distribuidoras de gas	1,3
500.520.528	500		520		528	Ópticas	1,15
500.520.529	500		520		529	Funerarias	1,15
500.530.531	500		530	Menaje	531	Muebles y accesorios para el hogar	1,3
500.530.532	500		530		532	Electrodomésticos	1,3acc
500.530.533	500		530		533	Instrumental especializado	1,1
500.540.541	500		540	Vehículos y maquinarias	541	Vehículos y maquinaria, excepto agrícola	1,1
500.540.542	500		540		542	Vehículos y maquinaria para agricultura	1,1
500.540.543	500		540		543	Industria	1,1
500.550.551	500		550	Materiales de	551	Ferreterías y	1,3

				construcción		vidrierías	
500.550.552	500		550		552	Materiales de construcción, madera aserrada	1,4
500.560.	500		560	Abonos, alimentos balanceados, semillas			1,15
600.610.611	600	EQUIPAMIENTO COMÚNAL	610	Educativo y afines	611	Jardines de infantes	0,9
600.610.612	600		610		612	Escuelas primarias	0,9
600.610.613	600		610		613	Colegios secundarios	0,9
600.610.614	600		610		614	Colegios técnicos	0,9
600.610.615	600		610		615	Universidad, politécnica, institutos superiores	0,9
600.610.616	600		610		616	Conservatorio de música	0,9
600.610.617	600		610		617	Escuela de danza	0,9
600.610.618	600		610		618	Acad. De idiomas, secretariado, contabilidad, corte y confección	0,9
600.610.619	600		610		619	Centros de formación y capacitación artesanal	0,9
600.620.621	600		620	Salud	621	Puestos de salud	0,9
600.620.622	600		620		622	Dispensario médico	0,9
600.620.623	600		620		623	Subcentro de salud	0,9
600.620.624	600		620		624	Centro de salud	0,9
600.620.625	600		620		625	Clínica	0,9
600.620.626	600		620		626	Hospital	0,9
600.620.627	600		620		627	Cruz Roja	0,9
600.620.628	600		620		628	Laboratorio clínico	0,9
600.630.631	600		630	Higiene	631	Baños públicos, turcos, saunas	1
600.630.632	600		630		632	Servicios higiénicos públicos	1,1
600.630.633	600		630		633	Lavanderías públicas	1
600.640.641	600		640	Aprovisionamiento	641	Mercado público, productos agrícolas	0,9
600.640.642	600		640		642	Comercio al por mayor	1,5
600.640.643	600		640		643	Mercado de ganado	0,9
600.640.644	600		640		644	Camal	0.9
600.640.645	600		640		645	Centro de	0.9

						exposiciones	
600.650.651	600		650	Deportes y recreación	651	Estadios	0,9
600.650.652	600		650		652	Coliseos, gimnasios y canchas cubiertas	0,9
600.650.653	600		650		653	Canchas abiertas y piscinas	0,9
600.650.654	600		650		654	Galleras	1.2
600.650.655	600		650		655	Parque y plazas públicas	0,8
600.650.656	600		650		656	Juegos bajo techo, billares, bolos, casinos	1.15
600.650.657	600		650		657	Discotecas, salas de baile, clubes y similares	1.2
600.660.661	600		660	Culturales	661	Museos	0,9
600.660.662	600		660		662	Cines, teatros, conciertos	0.8
600.660.663	600		660		663	Salas de reuniones	0,9
600.660.664	600		660		664	Auditorio al aire libre	0,9
600.660.665	600		660		665	Galerías de arte	0,9
600.660.666	600		660		666	Bibliotecas	0,8
600.670.671	600		670	Culto y afines	671	Iglesias, convento y similares	0,9
600.670.672	600		670		672	Cementerio	0,9
600.680.681	600		680	Asistencia social	681	Guardería	0,9
600.680.682	600		680		682	Asilos	0,9
700	700	VIVIENDA					1,2
800.810.811	800	USOS NO URBANOS Y ESPECIALES	810	Usos no urbanos	811	Cultivos	1,1
800.810.812	800		810		812	Bosques	1
800.810.813	800		810		813	Criaderos	1,1
800.810.814	800		810		814	Minas y canteras	2,8
800.810.815	800		810		815	Uso agrícola	1
800.810.816	800		810		816	Ganadero	1.3
800.810.817	800		810		817	Avícola	1.3
800.810.818	800		810		818	Piscícola	1.3
800.820.821	800		820	Usos Especiales	821	Lote vacante	1,15
800.820.822	800		820		822	Edific. No Habitada	0,9
800.820.823	800		820		823	Locales desocupados/desalojo	0,9
800.820.824	800		820		824	Edificio en construcción	0.94
800.820.825	800		820		825	Vertedero de	,96

						residuos sólidos	
800.820.826	800		820		826	Mataderos	1,25
800.820.827	800		820		827	Piso en construcción	0.94
800.820.828	800		820		828	Sin Edificaciones	0,8
800.820.829	800		820		829	Botadero de Basura de Uso Público	0,96
800.820.830	800		820		830	Lote baldío	0,8
800.820.831	800		820		831	Abandonada	0,9
900.910.911	900		910	Administración pública	911	Nacional	1
900.910.912	900	GESTIÓN	910		912	Regional	1
900.910.913	900		910		913	Provincial	1
900.910.914	900		910		914	Cantonal	1
900.910.915	900		910		915	Parroquial	1
900.920	900		920	Administración religiosa, excepto iglesias			1
900.930.931	900		930	Sedes de organizaciones gremiales, sindicatos	931	Colegios profesionales	1
900.930.932	900		930		932	Organizaciones gremiales	1
900.930.933	900		930		933	Sindicatos	1
900.930.934	900		930		934	Organizaciones barriales	1
900.940	900		940	Asociaciones y clubes			1,6
900.950	900		950	Sedes de organismos o Gobiernos extranjeros			1,25
900.960	900		960	Administración privada			0,9

TABLA N° 4: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR TIPO DE ACCESO AL LOTE (Tacl)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	No Tiene	0.83
2	Tierra	0.9
3	Lastre	0.9
4	Adoquín/Adocreto	1
5	Asfalto	1
6	Hormigón Hidráulico / Empedrado	1.05
7	Otro	1

TABLA N° 5: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR TAMAÑO DEL LOTE (Ttal)

ID	DESDE(m2)	HASTA(m2)	FACTOR	AplicaPH
0	0	100	2.5	No
1	100.01	110	1.1	Si
2	110.01	1000	1	
3	1000.01	5000	0.9	
4	5000.01	10000	0.8	
5	10000.01	20000	0.7	
6	20000.01	30000	0.6	
7	30000.01	50000	0.5	
8	50000.01	100000	0.4	
9	100000.01	3000000	0.3	
10	3000000.01	999999999999	0.2	

Nota: ítem 0 se exceptuará para los Bienes Inmuebles declarados en Propiedad Horizontal (PH) mantiene el factor FACTOR 1.1

TABLA N° 6: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR FORMA DEL LOTE (Tff)

Factor Dinámico que se genera el momento del cálculo de avalúo, y que se resumen en el factor Frente-Fondo (Relación de Frente vs el fondo del lote)

Relación Frente/Fondo	Numérica	FACTOR
1:1 - 1:3	1 a 0.333	1.0
1:4	0.250	0.9925
1:5	0.20	0.9850
1:6	0.1667	0.9775
1:7	0.1429	0.9700
1:8	0.1250	0.9625
1:9	0.1111	0.9550
1:10	0.1000	0.9475
1:11	0.0909	0.9400

TABLA N° 7: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR ACERAS DEL LOTE (Tacl)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	No Tiene	0.95
2	Cemento	1
3	Adocreto	1.05
4	Cerámica	1.10
5	Piedra	1
6	Otro Material	1
7	Adocreto con Bordillo	1
8	Otros con Bordillo	1
9	Bordillo	1

TABLA N° 8: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE AGUA (TAag)

CÓDIGO	MBRE	FACTOR
0	Sin información	1
1	No Tiene	0.75
2	Llave Pública	0.85
3	Red Pública Entubada	0.97

4	Red Pública Tratada	1
56	Carro Cisterna	0.08
6	Pozo Vertiente	0.8
7	Río Canal	0.82
8	Otros	1

TABLA N ° 9: COEFICIENTES D E C O R R E C C I Ó N P O R S E R V I C I O D E ALCANTARILLADO (TAal)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin información	1
1	No Tiene	0.92
2	A cielo Abierto	0.96
3	Río o Quebrada	1.1
4	Red Pública	1
5	Pozo Séptico	0.94
6	Otro	0.9

TABLA N° 10: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (TSee)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin información	1
1	No Tiene	0.93
2	Planta Propia	0.96
3	Red Pública	1

TABLA N° 11: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN P O R S E R V I C I O D E ALUMBRADO PÚBLICO (TSalp)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	No Tiene	0.93
2	Tiene	1

TABLA N° 12: C O E F I C I E N T E S D E C O R R E C C I Ó N P O R S E R V I C I O D E RECOLECCIÓN DE BASURA (TSrb)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	No Tiene	0.94
2	Tiene Permanente	1
3	Tiene Ocasional	0.98

TABLA N° 13: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR IMPLANTACIÓN (Timp)

CÓDIGO	NOMBRE	ACTOR
0	Sin Información	
1	Continua Sin Retiro	
2	Continua Con Retiro	05
3	Continua Con portal	

4	Aislada Sin Retiro	)6
5	Aislada Con Retiro	)5
6	Otro	)3

TABLA N° 14: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA (Tlom)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	Esquinero	1.1
2	Intermedio	1
3	Interior	0.5
4	En Callejón	0.75
5	En Cabecera	1.1
6	Bi frontal	1.15
7	Manzanero	1.20

TABLA N° 15: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR TOPOGRAFÍA (TTop)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	A nivel	1
2	Ondulado	0.9
3	Escarpado	0.8
4	Escarpado hacia arriba	0.85
5	Escarpado hacia abajo	0.82
6	Lote a nivel	1
7	Bajo Nivel	0.91
88	Sobre Nivel	0.96
9	Lote accidentado	0.8

TABLA N° 16: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE TRANSPORTE (TStr)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin información	
1	No tiene transporte Público	96
2	Tiene ocasional	
3	Tiene permanente	

TABLA N° 17: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE INTERNET (TSIn)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin información	.
1	No tiene	).96
2	Tiene Internet Público	).98
3	Tiene Internet Propio	.

TABLA N° 18: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO TELEFÓNICO (Tal)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin información	1

1	No Tiene Red Telefónica	0.96
2	Tiene Red Telefónica	1

TABLA N° 19: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE AGUA INSTALACIÓN DOMICILIARIA (Tal)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin información	1
1	No Tiene	0.96
2	Si Tiene	1

TABLA N° 20: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN RIESGOS (TRiesgo)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin información	1
1	Ninguno	1
2	Zona inundable hasta 50%	0.6
3	Zona Inundable+50%	0.35
4	Zona deslizamiento	0.5
5	Falla Geológica Leve	0.65
6	Falla Geológica Moderada	0.4
7	Falla Geológica Grave	0.1

TABLA N° 21: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN DE MORFOLOGÍA URBANA (TMORFURB)

GRUPO	RANGO (Localización con su equivalente de valor)	FACTOR
1	entre 7.0 a 10.0	0,5
2	entre 3.5 a 7.0	0,33
3	entre 0.3 a 3.5	0,16

TABLAN°21-A:

Presencia histórica				Representación simbólica				Nivel organización social			
Grupo 1	**Grupo 2**	**Grupo 3**	**Grupo 4**	**Grupo 1**	**Grupo 2**	**Grupo 3**	**Grupo 4**	**Grupo 1**	**Grupo 2**	**Grupo 3**	**Grupo 4**
+ 15 años	**10-15 años**	**5-10 años**	**0-5 años**	**Alta**	**Media**	**Regular**	**baja**	**Alta**	**Media**	**Regular**	**baja**
2,5	2	1,25	0,625	4.500	3	2	2	1,5	1	0,75	0,375

La tabla 21 se aplicará una vez que se cuente con la capa temática de plataformas conforme los parámetros establecidos en la tabla N° 21A

Artículo 7.- Cálculo del avalúo final del terreno. Para el cálculo del valor del terreno se aplica la siguiente fórmula:

a) FACTOR DE MANZANA:

Valor_M2 = v_máximo - (((v_máximo - v_mínimo) / distancia_total) * DMax)

Donde:

v_máximo= valor máximo de la manzana
v_mínimo= valor mínimo de la manzana
Dmax=distancia al eje de valor mayor
Dmin=distancia al eje de valor menor
Distancia_total=Dmax+Dmin
ValorBase= Valor_M2 * AreaTotalPredio

b) FACTOR GRADO 2:

Fsb_2=(Fagua+Falc+Fenerg)/3
$Fvia_2$=Fvia
Fdu_2=(Fgdu+Fpa)/2
Fus_2=Σ(((Fus+Fuse)/2)*PorcentajeArea)
F_2=(((Fsb$_2$ +Fvia$_2$+ Fdu$_2$)/3)* Fus$_2$))*$FcorreccionGrado_2$

Donde:
Fagua =FactorRedAgua
Falc=FactorRedAlcantarillado
Fenerg=FactorRedEnergiaElectrica
Fvia=FactorVia
Fgdu=FactorGradoDesarrolloUrbanistico
Fpa=factorPatrimonio
Fus=FactorUso
Fuse=FactorUsoESPECÍFICO

c) FACTOR GRADO 3:

Fil_3=(Fimp+Floc)/2
$Frel_3$=Σ(Frel*PorcentajeArea))
$Ftsu_3$=Σ(Ftsu*PorcentajeArea))
Fcf_3=(Ftop+$Frel_3$+$Ftsu_3$)/3)
$Face_3$=Face
F_3=((Fil$_3$+ Face$_3$) /2)* Fcf$_3$)* $FcorreccionGrado_3$

Donde:
Fimp =FactorImplantacion
Floc=FactorLOCALIZACIÓN
Frel=FactorRelieve
Ftsu=FactorTipoSuelo
Ftop=FactorTOPOGRAFÍA
Face=factorAceras

d) FACTOR GRADO 4:
$Fmeal_4$=(Fmed+Falum)/2
F_4=(((Fff+Finter+Fmeal$_4$)/3)*Ffor)* $FcorreccionGrado_4$

Donde:
Fmed =FactorMedidorDomiciliar
Falum=FactorAlumbrado
Fff=FactorFrenteFondo
Ffor=FactorFormaTerreno

e) FACTOR GRADO 5:

F_5=(((Frec+Ftel+Finter)/3)*Ftrans)* $FcorreccionGrado_5$
Donde:
Frec =FactorRecoleccionBasura
Ftel=FactorRedTelefonica
Finter=FactorInternet
Ftrans=FactorTransporte
Fmorfurb = Morfología Urbana

AvaluoTotalTerreno= [ValorBase * F2 * F3*F4 * F5] * FTamano * FRiesgos

En el caso de factores por servicios y por características del lote, si un dato que interviene en el cálculo no existe o no está especificado no se considera para el cálculo de la fórmula.

Sección Segunda
Valoración de la propiedad de las edificaciones en el suelo urbano

Artículo 8.- Avalúo de las edificaciones del suelo urbano. - La valoración de las edificaciones con carácter permanente será realizada a partir de las características constructivas de cada piso que forman la misma; esto es, según los materiales usados en su estructura, sus acabados, terminados e instalaciones especiales, y; calculada sobre el método de reposición.

Artículo 9.- Del catálogo de valores de materiales constructivos. - Para el avalúo de las edificaciones en suelo urbano, se efectuará de conformidad con el siguiente catálogo de valores de materiales constructivos de las de edificaciones con sus factores de ajuste según su uso:

TABLA N° 22

CÓDIGO MATERIAL	NOMBRE MATERIAL	VALOR	FACTOR VIGAS	FACTOR COLUMNAS	FACTOR PAREDES	FACTOR ENTREPISO	FACTOR CUBIERTA	FACTOR ACABADOS
01	no tiene	1	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
03	adobe	14	0.96	1.008	1.26	1.44	1	1.08
04	aluminio	48.61	1.152	1.2096	1.82	1.56	1.6	1.44
05	asbesto- fibro cemento	29.58	0.9504	0.99792	1.4	1.2	1	1.5
06	bahareque	22	1.056	1.1088	1.4	1.32	1	1.08
07	baldosa	27.28	1.152	1.2096	1.82	1.56	1.4	1.44
09	bloque	35	1.056	1.1088	1.5	1.464	1	1.2
12	caña	7	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.26
10	cemento	30	1.056	1.1088	1.38	1.5	1.25	1.32
13	cerámica	33	1.248	1.3104	1.96	1.68	1.5	1.56
17	hierro	40	1.152	1.2096	1.34	1.32	1.4	1.44
18	hormigón armado	65	1.152	1.15	1.6	1.5	1.45	1.44
20	ladrillo	40	1.152	1.2096	1.5	1.5	1.25	1.32
21	madera	23	1.056	1.008	1.37	1.2	1	1.2
22	paja/palma	5	0.96	1.008	1.4	1.2	1	0.96
23	parquet	16.7	1.248	1.3104	1.82	1.5	1	1.32
24	piedra	28	1.152	1.2096	1.75	1.5	1.3	1.32

27	Teja	22	0.96	1.008	1.54	1.2	1.15	1.32
08	tierra	10	0.96	1.008	1.26	1.2	1	1.08
29	vinil	37	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.476
30	yeso	10.72	0.96	1.008	1.4	1.32	1	1.344
31	zing	13.07	0.96	1.008	1.4	1.14	1.1	1.2
35	otro	15	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
28	teja vidriada	26.9	0.96	1.008	1.4	1.2	1.2	1.56
38	plycent	15.35	0.96	1.008	1.4	1.44	1.3	1.56
39	madera fina	34	1.248	1.3104	1.89	1.62	1.4	1.62
26	teja común	18	0.96	1.008	1.4	1.2	1.15	1.2
25	tapial	18	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.32
40	mármol	55	1.44	1.512	2.24	1.92	1.6	1.716
41	duela	17	1.056	1.1088	1.75	1.5	1.2	1.5
42	tabla	10	1.056	1.008	1.4	1.2	1	1.2
43	hierro madera	28	1.248	1.26	1.68	1.44	1.2	1.5
44	enrollable	34	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.38
45	madera malla	24	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.1	1.26
46	arenacemento	20	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.1	1.32
47	azulejo	33	0.96	1.008	1.75	1.5	1.3	1.464
48	champeado	17	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
15	fibra	85	1.92	2.016	2.8	2.4	2	1.848
49	tejuelo	19	1.056	1.008	1.68	1.32	1.1	1.44
19	hormigón simple	60	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.2	1.2
50	eternit	15	0.96	1.008	1.4	1.2	1.1	1.32

Estos Valores Unitarios Base no incluyen los montos correspondientes a los acabados e instalaciones que cada edificación posee de acuerdo con su calidad y valor.

Artículo 10.- Coeficientes de corrección del avalúo de las edificaciones del suelo urbano. - Los coeficientes de corrección a aplicar para el avalúo de las edificaciones en el Cantón Riobamba, son los que constan en las tablas que siguen, los mismos que se aplicarán para cada caso específico:

a) Criterios de corrección de las edificaciones:

TABLA N° 23. Corrección instalaciones Sanitarias:

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene	0.4
02	Pozo ciego	0.55
03	Aguas servidas	0.8
04	Aguas lluvias	0.9
05	Red combinada	1

TABLA N° 24. Corrección número de baños:

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene baños	0.7
02	Tiene 1 baños	0.92
03	Tiene 2 baños	1
04	Tiene 3 baños	1.1
05	Tiene 4 baños	1.2
06	Más de 4 baños	1.3
07	Medio baño	0.83
08	Letrina	0.80
09	Baño Común	0.9

TABLA N° 25: Corrección instalaciones especiales:

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene	1
02	Ascensor	3
03	Piscina	2.5
04	Sauna-turco	1.4
05	Sauna-turco	1.4
06	Barbacoa	1.2
07	Cancha de Futbol peq. (césped)	3.2
08	Cancha de Tenis	2.4
09	Cancha de Voleibol	2
10	Otro	2

TABLA N° 26: Corrección instalaciones eléctricas:

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene	0.8
02	Alambre exterior	0.93
03	Tubería exterior	0.96
04	Empotrados	1

Estos coeficientes de corrección serán de inmediato aplicación a cada uno de los pisos de la construcción.

b) Factores de depreciación de las construcciones:

TABLA N° 27: Coeficientes de depreciación por antigüedad (edad de las edificaciones).

DESDE (AÑOS)	HASTA (AÑOS)	FACTOR
0	3	0.98
3	6	0.93
6	10	0.88
10	15	0.83
15	20	0.78
20	25	0.73
25	30	0.70
30	35	0.65
35	40	0.6

40	50	0.55
Más de 50		0.49

TABLA N° 28: Coeficientes de depreciación por estado de conservación de las edificaciones:

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	Bueno	1
02	Regular	0.87
03	Malo	0.6
04	Obsoleto	0.3
05	En construcción	0

TABLA N° 29: Factor terminados:

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	De Lujo	1.2
02	Muy Buenos	1.1
03	Normal	1
04	Regular	0.75
05	Malos	0.6
06	No Tiene	0.5

Artículo 11.- Cálculo del avalúo de la construcción. - El avalúo catastral individual de las edificaciones será realizado en base a la siguiente fórmula:

ValorM2Construccion=Sumatoria de Valor de los materiales que forman la estructura
AvaluoPisoConstruccion=(ValorM2Construccion*AreaPiso)*FactorTamano*FactorTerminados **Avalúo Final Piso**=(AvaluoPisoConstruccion) * (((factorAcabados + factor instalaciones) / 2) * factorEstado) * depreciación.
Avaluó Total Construcción= Sumatoria de Avalúos Individuales de cada Piso.

Sección Tercera
Del impuesto predial urbano

Artículo 12.- Impuesto predial urbano.- Para la emisión del impuesto predial urbano, correspondiente a cada unidad predial, se aplicará el porcentaje o coeficiente, de acuerdo al rango de valores de los predios para cada año del bienio, que se encuentran enmarcados dentro de los rangos mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰), establecidos en el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considerando las exenciones señaladas en los artículos 509 y 510 de la norma ibídem.

Para el cálculo del impuesto predial se toma en cuenta la actualización masiva del plano del valor de la tierra; éste actualiza el avalúo de los predios urbanos y permitirá hallar el porcentaje o coeficiente según la Tabla 30. Si el valor del impuesto predial urbano calculado para el bienio 2026-2027, es menor al bienio anterior, el valor anterior se mantendrá hasta que se realice la actualización predio a predio.

En los casos de los avalúos predio a predio que, como consecuencia de las actualizaciones catastrales sufran variaciones de los avalúos, así también, las nuevas propiedades que ingresen al catastro pagarán el impuesto predial urbano, acorde a las bandas impositivas establecidas, en la siguiente Tabla:

TABLA No. 30: TABLA DE IMPUESTO URBANO MINIMO- PROPUESTO PARA EL BIENIO 2026-2027

No.	RANGO DE VALORES DE PREDIOS EN USD	Valor Base	COEFICIENTE MÍNIMO ART. 504 COOTAD (‰)
1	0,00 a 11.750.00	0,00	0,00
2	11.750,01 a 25.000,00	2,81	0,40
3	25.000,01 a 50.000,00	8.75	0,45
4	50.000.01 a 75.000,00	20,0	0,50
5	75.000,01 a 100.000,00	33,75	0,55
6	100.000,01 a 150.000,00	50,0	0,60
7	150.000,01 a 200.000,00	82,5	0,65
8	200.000,01 a 500.000,00	120,0	0,70
9	500,000.01 a 1.000.000,00	400,0	0,90
10	1.000.000,01 a 2.000.000.00	1000,0	1,10
11	Mayor a 2.000.000,01	2400,0	1,30

Los datos por considerar para la emisión del impuesto serán los siguientes:

a) Salario básico unificado vigente;
b) Predios exonerados área urbana = menor o igual 25*Salario básico unificado vigente; y,
c) Ley del Anciano = 500*Salario básico unificado vigente de patrimonio.

CAPITULO II
DE LA VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL

Sección Primera
Valoración de la propiedad de terrenos en el suelo rural

Articulo 13.- Plano del valor del suelo rural.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 494, 495 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establece el plano del valor del suelo para las propiedades situadas fuera de los límites urbanos del cantón Riobamba, en función de sus características, localización y del valor de mercado y otros criterios técnico previamente definidos, que contienen el valor básico del suelo por metro cuadrado de superficie para cada uno de dichas áreas, conforme la tabla que consta en el (Anexo No.3) de la presente Ordenanza. Los valores que constan en la tabla de valor del suelo, constituyen precios referenciales de cada uno de los sectores rurales por parroquia en las que se incluyen los valores máximos y mínimos y, por tanto, en la aplicación práctica a cada uno de los predios, se les asignará valores diferenciados entre sí de acuerdo a la dinámica del mercado de tierras, su tipo de suelo específico, sus servicios, características intrínsecas y considerando las particularidades de cada localidad, los cuales servirán para establecer el avalúo y la emisión de los impuestos.

Artículo14.- Criterios de corrección del valor unitario base de los predios en suelo rural. - La valoración individual de los predios ubicados en suelo rural del cantón, parte del valor unitario base asignado a cada sector, donde se ubica cada predio, al cual se aplican los coeficientes de corrección en forma de factores de ajustes, en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio.

El avaluó general masivo de las propiedades rústicas del cantón Riobamba, se calcula en base al

plano del valor de la tierra (Anexo No 4), aplicando los factores de ajuste, acorde a los datos disponibles en la base de datos catastral, según se describe en las siguientes tablas:

TABLA N° 1: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR RELIEVE DEL LOTE (Ttrl)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	Plano	1
2	Ondulado	0.93
3	Depresiones	0.95
4	Accidentado	0.8
5	Inclinado hasta 30%	0.93
6	Inclinado de 30% hasta 70%	0.70

TABLA N° 2: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR APTITUD AGRÍCOLA (Taa)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Apto para Agricultura	1
1	Más del 50% para Agricultura	0,50
2	Menos del 50% para Agricultura	0,30
3	No apto para Agricultura	0,10

TABLA N° 2.1: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR USO SUELO (Tus)

No.	Descripción	Factor
0	Sin Cultivos	1.25
1	Cultivos Ciclo Corto	1
2	Cultivos Permanentes	0.95
3	Pastos Artificiales	1
4	Pastos Naturales	1.05
5	Bosque Natural	0.8
6	Plantación Forestal	0.85
7	Caparro y Otros	0.85
8	Paramo/Pajonal	0.1
9	Invernaderos	1.1
10	Lagunas, Represas y Riego	1
11	Construcción e Instalaciones	1
12	Minería	6
13	Otros	1
14	Habitacional	1
15	Comercial	1

16	Recreacional	1
17	Turismo	1
18	Agrícola	1
19	Industrial	1
20	Recreacional	1
21	Ganadera	1
22	Forestal	1
23	Bien Municipal Dominio Publico	1
24	Bien Municipal Dominio Privado	1

TABLA N° 3: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR TIPO DE ACCESO AL LOTE - VIAS (Tacl)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Sin Información	1
2	No Tiene	0.93
3	Camino Peatonal/Herradura	0.9
4	Carrozable	1
5	Carrozable con Peaje	1

TABLA N° 3.1: JERARQUIA DE LAS VÍAS

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Primer Orden	1
2	Segundo Orden	0.96
3	Tercer Orden	0.93

TABLA N° 3.2: CAPA RODADURA DE LAS VÍAS

CÓDIGO	NOMBRE	ACTOR
1	Tierra	0.93
2	Lastre	0.96
3	Piedra	0,98
4	Asfalto	1
5	Adocreto/ H. Armado	1.05

TABLA N° 4: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR TAMAÑO DEL LOTE (Ttal)

Este factor depende de dos variables: El área del predio (Área) y el valor base de este (Valor)

ID	DESDE(M2)	HASTA(M2)	FACTOR
1	0	10.000,00	factor = (1.96) / 1.1
2	10.000,01	50.000,00	factor = (1.73) / 1.1
3	50.000,01	100.000,00	factor = (1.48) / 1.1
4	100.000,01	200.000,00	factor = (1.2) / 1.1
5			factor = (1.1) / 1.1

	200.000,01	300.000,00	
6	300.000,01	500.000,00	factor = (1) / 1.1
7	500.000,01	1.000.000,00	factor = (0.86) / 1.1
8	1.000.000,01	3.000.000,00	factor = (0.79) / 1.1
9	3.000.000,01	En adelante	factor = (0.7) / 1.1

TABLA N° 5: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR EROSION DEL LOTE (Terl)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	No tiene	1.5
2	Baja	0.96
3	Moderada	0.91
4	Alta	0.85

TABLA N° 6: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE AGUA (TAag)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	**Sin Información**	**1**
1	No Tiene	0.92
2	Pozo Vertiente	0.95
3	Río Canal	0.97
4	Red Pública Entubada	0.99
5	Red Pública Tratada	1
6	Llave Publica	0,98
7	Carro Cisterna	0,96
8	**Otros**	**1**

TABLA N° 7: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO (TAal)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	No Tiene	0.92
2	A cielo Abierto	0.96
3	Rio o Quebrada	1.1
4	Red Pública	1
5	Pozo Séptico	0.94
6	Otro	1

TABLA N° 8: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA (TSee)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	No Tiene	0.92

2	Planta Propia	0.96
3	Red Pública	1

TABLA N° 9. COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR RIEGO (TSriep)

USO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	Con accesibilidad al riego	1.05
2	Riego más del 50% de la propiedad	0.95
3	Riego menos del 50% de la propiedad	0.95
4	Sin accesibilidad al riego	0.89

TABLA N° 9.1: FUENTE DE RIEGO

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	Canal	1.05
2	Río/Quebrada	1
3	Vertiente	0.98
4	Reservorio	1.1
5	Bombas (trae de otro lado)	0.96
6	Otro	0.96
5	Bombas (trae de otro lado)	1.05

TABLA N° 9.2: INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin información	1
1	Canal de Tierra	1
2	Canal Revestido	1.05
3	Tubería	1
4	Reservorio	1.1

TABLA N° 10: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA (TSrb)

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
0	Sin Información	1
1	No Tiene Recolección Basura	0.96
2	Tiene Recolección Permanente	1
3	Tiene Recolección Ocasional	0.98

TABLA N° 11: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE TRANSPORTE (TStr)

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
1	No tiene transporte Publico	0.95
2	Si tiene transporte Publico	1

TABLA N° 12: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO TELEFÓNICO (Tal)

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
0	Sin Información	1
1	No Tiene Red Telefónica	0.93
2	Tiene Red Telefónica	1

TABLA N° 13: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE AGUA INSTALACIÓN DOMICIALIARIA (Tal)

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
0	Sin Información	1
1	No Tiene	0.95
2	Si Tiene	1

TABLA N° 14: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN RIESGOS (TRiesgo)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	No tiene	1
2	Falla Geológica Leve	0.85
3	Zona Inundable < 50%	1
4	Zona de deslizamiento Leve	1
5	Zona Deslaves	1
6	Zona Volcánica	1
7	Falla Geológica Moderada	0.5
8	Falla Geológica Grave	0.1

TABLA N° 14-A: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR ALTURA (TAltura)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	De 0 a 2.800 mts.	1
2	De 2.801 a 3.000 mts.	0.90
3	De 3.001 a 3.499 mts.	0.85
4	De 3.500 a 4.499 mts.	0.75
5	Más de 4.500 mts.	0.7

TABLA N° 14-B: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR FORMA DEL LOTE (Tfl)

ÓDIGO	OMBRE	ACTOR
0	Sin Información	1
1	No tiene	0,55
2	Regular	1
3	Irregular	0,75
4	Muy irregular	0,65

TABLA N° 14-C: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN DRENAJE (Td)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR

0	Sin Información	1
1	Ninguno	1
2	Excesivo	1
3	Moderado	1
4	Mal drenado	1
5	Bien drenado	1

TABLA N° 15: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN DESTINO ECONÓMICO (TDEc)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	Agrícola	1
2	Ganadero	1.1
3	Forestal	0.9
4	Industrial	2
5	Minero No Metálico	8
6	Minero Metálico	12
7	Recreacional	1
8	Habitacional	1.1
9	Comercial	2
10	Agrícola Minifundio	1.2
11	Avícola	1.5
12	Agrícola Ganadero	1
13	Agrícola Forestal	1
14	Ganadero Forestal	1
15	Agrícola Ganadero Forestal	1
16	Educacional	1
17	Religioso	1
18	Salud	1
19	Militar	1
20	Bioacuático	1
21	Agrícola Bioacuático	1
22	Ganadero Bioacuático	1
23	Forestal Bioacuático	1
24	Agrícola Bioacuático Ganadero	1
25	Agrícola Bioacuático Forestal	1
26	Ganadero Forestal Bioacuático	1
27	Agrícola Avícola	1
28	Agrícola Ganadero Avícola	1
29	Ganadero Industrial	2.2

30	Agrícola Industrial	1.6
31	Agrícola Ganadero Forestal Bioacuático	1
32	Reserva Ecológica	0.2
33	Turismo	1

Cálculo del avalúo final del terreno rural.-Para el cálculo del valor del terreno se aplicará la siguiente fórmula:
Valor de Terreno= ((Valor Base x Superficie) x factores de Afectación) x Factor Riesgos
VT=S x Vb x Fa x R
Donde:
S=Superficie en Hctr.
VT= Valor Comercial Terreno
Vb= Valor Base del Predio (Según clasificación de tipo de suelos para cada sector.)
Fa=Promedio Factores de Afectación (sin considerar el factor Riesgos)
Fa= FaTop x FaAgr x FaLoc x FaUso x FaOcup x FaSer
R = Factor Riesgos

En el caso de factores por servicios y por características del lote, si un dato que interviene en el cálculo no existe o no está especificado no se considera para el cálculo de la fórmula.

Tabla 15-A

COBERTURA	AREA	FACTOR
Afloramiento rocoso	5088,97	1
Ajo	588,72	1
Alfalfa	275,64	1
Arbustal húmedo	2517,56	1
Arbustal seco	4712,85	1
Área en proceso de erosión	3389,66	1
Área en proceso de urbanización	179,5	1
Arenales	1120,1	1
Avena	3,87	1
Banco de arena	110,13	1
Bosque húmedo	3295,98	1
Cebada	42,21	1
Centro poblado	4215,08	1
Chocho	2,53	1
Complejo recreacional	171,58	1
Eucalipto	1513,03	1
Frejol	0,22	1
Haba	259,07	1
Herbazal húmedo	1,26	1
Invernadero	1725,67	1

Laguna	61,35	1
Maíz	821,09	1
Misceláneo de cereales	153,91	1
Misceláneo de frutales	0,01	1
Misceláneo de hortalizas	7998,12	1
Misceláneo indiferenciado	10175,92	1
Nabo	0,02	1
Nieve y hielo	275,85	1
Nube	0,89	1
Papa	318,14	1
Paramo herbáceo	30019	1
Pastizal	10685,04	1
Pastizal con presencia de maíz	3,02	1
Pimiento	1,57	1
Pino	4092,28	1
Playa	0,56	1
Quinua	1586,45	1
Reservorios	2,19	1
Río	209,41	1
Sin cobertura	0,95	1
Sombra	0,06	1
Suelo descubierto	2251,98	1
Tierra agrícola sin cultivo	0,76	1
Tomate de árbol	0,4	1
Tomate riñón	0,07	1

Este valor se sumará al avaluó total del terreno, pero no será considerado para establecer la base imponible de cada predio.

Sección Segunda
Valoración de la propiedad de las edificaciones en suelo rural

Artículo 15.- Avalúo de las edificaciones en suelo rural. - La valoración de las edificaciones con carácter permanente será realizada a partir de las características constructivas de cada piso que forman la misma; esto es, según los materiales usados en su estructura, sus acabados, terminados e instalaciones especiales, y; calculada sobre el método de reposición:

TABLA N° 16: CATÁLOGO DE VALORES DE MATERIALES CONSTRUCTIVOS DE LAS DE EDIFICACIONES CON SUS FACTORES DE AJUSTE SEGÚN SU USO

CÓDIGO MATERIAL	NOMBRE MATERIAL	VALOR	FACTOR VIGAS	FACTOR COLUMNAS	FACTOR PAREDES	FACTOR ENTREPISO	FACTOR CUBIERTA	FACTOR ACABADOS
01	no tiene	1	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2

03	adobe	14	0.96	1.008	1.26	1.44	1	1.08
04	aluminio	48.61	1.152	1.2096	1.82	1.56	1.6	1.44
05	asbesto-fibro cemento	29.58	0.9504	0.99792	1.4	1.2	1	1.5
06	bahareque	22	1.056	1.1088	1.4	1.32	1	1.08
07	baldosa	27.28	1.152	1.2096	1.82	1.56	1.4	1.44
09	bloque	35	1.056	1.1088	1.5	1.464	1	1.2
12	caña	7	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.26
10	cemento	30	1.056	1.1088	1.38	1.5	1.25	1.32
13	cerámica	33	1.248	1.3104	1.96	1.68	1.5	1.56
17	hierro	40	1.152	1.2096	1.34	1.32	1.4	1.44
18	hormigón armado	65	1.152	1.15	1.6	1.5	1.45	1.44
20	ladrillo	40	1.152	1.2096	1.5	1.5	1.25	1.32
21	madera	23	1.056	1.008	1.37	1.2	1	1.2
22	paja/palma	5	0.96	1.008	1.4	1.2	1	0.96
23	parquet	16.7	1.248	1.3104	1.82	1.5	1	1.32
24	piedra	28	1.152	1.2096	1.75	1.5	1.3	1.32
27	teja	22	0.96	1.008	1.54	1.2	1.15	1.32
08	tierra	10	0.96	1.008	1.26	1.2	1	1.08
29	vinil	37	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.476
30	yeso	10.72	0.96	1.008	1.4	1.32	1	1.344
31	zinc	13.07	0.96	1.008	1.4	1.14	1.1	1.2
35	otro	15	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
28	teja vidriada	26.9	0.96	1.008	1.4	1.2	1.2	1.56
38	plycent	15.35	0.96	1.008	1.4	1.44	1.3	1.56
39	madera fina	34	1.248	1.3104	1.89	1.62	1.4	1.62
26	teja común	18	0.96	1.008	1.4	1.2	1.15	1.2
25	tapial	18	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.32
40	mármol	55	1.44	1.512	2.24	1.92	1.6	1.716
41	duela	17	1.056	1.1088	1.75	1.5	1.2	1.5
42	tabla	10	1.056	1.008	1.4	1.2	1	1.2
43	hierro madera	28	1.248	1.26	1.68	1.44	1.2	1.5
44	enrollable	34	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.38
45	madera malla	24	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.1	1.26
46	arena cemento	20	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.1	1.32
47	azulejo	33	0.96	1.008	1.75	1.5	1.3	1.464
48	champeado	17	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
15	fibra	85	1.92	2.016	2.8	2.4	2	1.848
49	tejuelo	19	1.056	1.008	1.68	1.32	1.1	1.44

19	hormigón simple	60	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.2	1.2
50	eternit	15	0.96	1.008	1.4	1.2	1.1	1.32

Estos valores unitarios base no incluyen los montos correspondientes a los acabados e instalaciones que cada edificación posee de acuerdo con su calidad y valor.

Artículo16.- Coeficientes de corrección del avalúo de las edificaciones en suelo rural. - Los coeficientes de corrección a aplicar para el avalúo de las edificaciones en suelo rural del cantón Riobamba, son los que constan en las tablas que siguen, aplicado para cada caso específico:

TABLA N° 17: CORRECCIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
01	No tiene	0.4
02	Pozo ciego	0.55
03	Aguas servidas	0.8
04	Aguas lluvias	0.9
05	Red combinada	1

TABLA N° 18: CORRECCIÓN DE NÚMERO DE BAÑOS

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene Baños	0.7
02	Tiene 1 Baños	0.92
03	Tiene 2 Baños	1
04	Tiene 3 Baños	1.1
05	Tiene 4	1.3
06	más de 4	1.5
07	medio baño	0.8
08	Letrina	0.83
09	Común	0.9

TABLA N° 19: CORRECCIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene	1
02	Ascensor	3
03	Piscina	2.5
04	Sauna-turco	1.4
05	Sauna-turco	1.4
06	Barbacoa	1.2
07	Cancha de futbol peq. (césped)	3.2
08	Cancha de tenis	2.4
09	Cancha de voleibol	2
10	Otro	2

TABLA N° 20: CORRECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene	0.8
02	Alambre exterior	0.93
03	Tubería exterior	0.96
04	Empotrados	1

TABLA N° 21: CORRECCIÓN DE FACTOR TAMAÑO CONSTRUCCIÓN

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	De 0 a 300 mts	1
2	De 300 a	0.93
3	Tubería exterior	0.96
4	Empotrados	1

Estos coeficientes de corrección son de inmediata aplicación a cada uno de los pisos de la construcción.

TABLA N° 22: COEFICIENTES DE DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD (EDAD DE LAS EDIFICACIONES)

DESDE (AÑOS)	HASTA (AÑOS)	FACTOR
0	3	0.98
3	6	0.93
6	10	0.88
10	15	0.83
15	20	0.78
20	25	0.73
25	30	0.70
30	35	0.65
35	40	0.6
40	50	0.55
Más de 50		0.49

TABLA N° 23: COEFICIENTES DE DEPRECIACIÓN POR ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
01	Bueno	1
02	Regular	0.87
03	Malo	0.6
04	Obsoleto	0.3
05	En construcción	0

TABLA N° 24: FACTOR TERMINADOS:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
01	De Lujo	1.2
02	Muy Buenos	1
03	Normal	0.9
04	Regular	0.75
05	Malos	0.6

06	No Tiene	0.5

Artículo 17.- Avalúo de la construcción. El avalúo catastral individual de las edificaciones será calculado en base a la siguiente fórmula:

ValorM2Construccion=Sumatoria de Valor de los materiales que forman la estructura
AvalúoPisoconstrucción=(ValorM2Construccion*AreaPiso)
*FactorTamano*FactorTerminados
Avalúo Final Piso=(AvaluoPisoConstruccion) * (((factorAcabados + factor instalaciones) / 2) * factor Estado) * depreciación
Avaluó Total Construcción= Sumatoria de Avalúos Individuales de cada piso.

Sección Tercera
Del Impuesto Predial Rural

Artículo 18.- Impuesto predial rural. - Para la emisión del impuesto predial rural, correspondiente a cada unidad predial, se aplicará un porcentaje o coeficiente, que no sea inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), acorde con lo establecido en el artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y sus exenciones y deducciones, previstas en los artículos 520 y 521 de la misma norma.

Para el cálculo del impuesto predial se toma en cuenta la actualización masiva del plano del valor de la tierra; éste actualiza el avalúo de los predios rurales multiplicado por el 0.80 x 1000.

Para el cálculo del impuesto predial se toma en cuenta la actualización masiva del plano del valor de la tierra; éste actualiza el avalúo de los predios rurales multiplicado por el cero punto ochenta (0.80) porcentaje por mil (0/00). Si el valor del impuesto predial urbano calculado para el bienio 2026-2027, es menor al bienio anterior, el valor anterior se mantendrá hasta que se realice la actualización predio a predio.

En los casos de los avalúos predio a predio que como consecuencia de las actualizaciones catastrales sufran variaciones de los avalúos, así también las nuevas propiedades que ingresen al catastro pagaran el impuesto predial rural, aplicando el avalúo del inmueble multiplicado por el cero punto ochenta (0,80) porcentaje por mil (0/00).

TITULO III
DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

CAPITULO I
HECHO GENERADOR Y SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 19.- Hecho Generador. - Las disposiciones legales determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen la recaudación de tributos sobre la propiedad urbana y rural, para lo cual el catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establezcan la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la ficha predial.

Artículo 20.- Sujeto Activo. - El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 21.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Tributario, lo dispongan, por lo que están obligados al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente.

Son también sujetos pasivos del tributo, los contribuyentes que gravan a la propiedad urbana y rural, como personas naturales o jurídicas; las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades; aun cuando no tengan personería jurídica propia; y, propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicado en suelos urbanos y rurales del Cantón Riobamba.

CAPITULO II
EMISIÓN Y PAGO

Artículo 22.- Emisión de títulos de crédito. - Sobre la base de los catastros la Dirección General de Gestión Financiera dispondrá a Rentas, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el número 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 23.- Forma y plazo para el pago del impuesto urbano. - El cobro del impuesto predial urbano de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 511 y 512, se realizará a partir del uno de enero, tomando en cuenta que el impuesto se determinará en base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el treinta y uno de diciembre del año anterior. El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año fiscal, sin tener el Tesorero la obligación de notificar al contribuyente.

En este orden quienes paguen dentro de la primera quincena de los meses de enero a junio recibirán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente; quienes lo realicen en la segunda quincena de esos mimos meses reciben los siguientes descuentos: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento.

Los pagos que se realizaren a partir del uno de julio tendrán un recargo del 10 por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

Artículo 24.- Plazo de pago del impuesto rural. - El impuesto predial rural debe pagarse desde el uno de enero y durante el año fiscal, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. La Dirección de Gestión Financiera, notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. El vencimiento será el treinta y uno de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley inclusive mediante el procedimiento coactivo.

Sin embargo, los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 523 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Artículo 25.- De la tributación de predios en condominio o copropiedad.- Cuando un predio urbano pertenece a varios propietarios o condóminos, de común acuerdo o uno de ellos podrán pedir que en el catastro se haga constar en forma individual el valor que le corresponda a su

propiedad según los títulos de la copropiedad, consecuentemente, para el pago de impuestos, se podrá dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Por tanto, cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte; y, cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios debido al valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

En caso de copropiedad de predios rurales, los contribuyentes, de común acuerdo o no, de la misma manera podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad, y el pago de impuestos, también se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. En cuanto a las tarifas y deducciones por hipotecas también estará en la proporción que le corresponda a prorrata del valor del predio.

Para este objeto el contribuyente dirigirá una solicitud al Director General de Gestión Financiera. Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

CAPITULO III
DEDUCCIONES, EXENCIONES, INTERESES Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Deducciones. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director de Gestión Financiera, conforme al artículo 503 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los propietarios que soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar se les otorguen las deducciones correspondientes según las normas contenidas en los literales a), b), c), d), e), del mencionado artículo 503 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el treinta de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 27.- Exenciones. - Para la aplicación de las exoneraciones de los impuestos a predios urbanos se sujetará a lo dispuesto en los artículos 509 y 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, para las exoneraciones del impuesto a predios rurales, se aplicará lo establecido en el artículo 520 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 28.- De las exoneraciones. - Toda persona que ha cumplido 65 años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

Artículo 29.- Liquidación acumulada. - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que

posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por los artículos 505 y 518 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 30.- Intereses por mora tributaria. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la Ley establece, causará a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual de acuerdo con el artículo 21 de Código Tributario.

Artículo 31.- Liquidación de los créditos. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 32.- Notificación. - A este efecto, la Dirección General de Gestión Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios y posesionarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo de conformidad con el art. 522 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO IV
RECLAMOS Y RECURSOS

Artículo 33.- Reclamos y recursos. - Los contribuyentes, responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 115 y siguientes del Código Tributario y el artículo 500 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director de Gestión Financiera Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Artículo 34.- Sanciones tributarias. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 35.- Certificación de avalúos. - Avalúos y Catastros o quien haga sus veces, conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar o estar al día con el Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 36.- Reavalúo. - El revalúo es el proceso mediante el cual se determina un nuevo valor catastral a un bien inmueble.

Para tramitar el reavalúo se contará con el informe técnico que para el efecto emita Avalúos y Catastros o quien haga sus veces, según el registro de los datos en el catastro multifinalitario. En caso de ser predios que se encuentren en el área rural será necesario el informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); y, para las áreas protegidas por el Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetarán en lo que fuere aplicable a las disposiciones del Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, y más normativa vigente.

SEGUNDA. - En procesos de actualización catastral de construcciones se considerarán únicamente aquellas edificaciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble y cumplan con las condiciones mínimas de habitabilidad; en ningún caso se considerarán, corrales, granjas unifamiliares de especies menores, tapiales, chozas, entre otros similares para esta actualización.

TERCERA. - En caso de avalúos de bienes inmuebles que se encuentren dentro del polígono de intervención para los diferentes proyectos de expropiación, Avalúos y Catastros o quien haga sus veces, realizará obligatoriamente la actualización de los datos del predio y determinará el avalúo de acuerdo a la verificación de los valores catastrales del terreno y edificación, con la aplicación de los factores de ajuste correspondientes en el marco de valoración mínima y máxima establecida para cada valor unitario, base constante en los planos de valor de la tierra urbana y rural anexos en la presente Ordenanza; a petición de la dependencia encargada del Proyecto.

CUARTA. - La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación o quien haga sus veces, se encargará de realizar la programación necesaria para la parametrización de los factores, mapas de valoración, isoprecios y fórmulas de cálculo dispuestos en la presente Ordenanza dentro del sistema informático municipal para garantizar un óptimo funcionamiento, así como también se encargará de restringir el acceso a personal no autorizado para impedir modificaciones en la parametrización.

QUINTA. - Todo procedimiento de actualización catastral incluyendo, regularizaciones de superficie, rectificaciones de datos, ingresos/egresos de construcción, entre otros, deberá ajustarse a la estructura catastral y al modelo de valoración estipulado en la presente Ordenanza.

SEXTA. - Corresponde a Avalúos y Catastros o quien haga sus veces, generar y desarrollar el plan de actualización catastral desde el inicio del Bienio 2026-2027, información necesaria para elaborar la Propuesta de Ordenanza para el Bienio subsiguiente.

SÉPTIMA. – Avalúos y Catastros o quien haga sus veces, ejecutara permanentemente el Plan de Actualización de la Información Catastral en sus componentes: Legal, Físico, Económico y Temático de los bienes inmuebles del cantón Riobamba, generando también los procedimientos requeridos para la actualización, tanto del trabajo en territorio como en gabinete, de las áreas de construcción existentes en los predios, utilizando las diferentes aplicaciones e insumos tecnológicos, como: ortofotos, orto imágenes, herramientas existentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, mismos que simplifican procesos de actualización catastral, a fin de que estos no sean complejos y los ciudadanos cuenten con su patrimonio actualizado, mismo que respaldan la capacidad tributaria de los propietarios.

OCTAVA.- La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación o quien haga sus veces, a fin de que el proceso de actualización de las áreas de construcción, existente en los bienes inmuebles, coordinara con Avalúos y Catastros o quien haga sus veces; el desarrollo e implementación de los módulos funcionales, interfaces de captura y configuraciones parametrizables de registro, requeridos para cada tipología edificatoria, dentro de la Plataforma EGOB – Módulo Catastro Urbano y Rural, conforme a lo establecido en la Norma Técnica Nacional de Catastro Inmobiliario.

Esta implementación agilizara el registro, para la verificación y validación de la información del proceso catastral. Cada tipología edificatoria se generará automáticamente los campos predeterminados requeridos, optimizando tiempos y recursos institucionales y garantizando la consistencia y estandarización de los datos ingresados por los usuarios internos y de ser el caso para los usuarios externos utilizando aplicaciones e insumos tecnológico como: ortofotos, Orto imágenes herramientas existentes en el cantón Riobamba.

NOVENA. - Avalúos y Catastros o quien haga sus veces, realizará un proceso de actualización de los predios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, que difieren su Avaluó Catastral para el Bienio 2026-2027.

DÉCIMA. - Avalúos y Catastros o quien haga sus veces, eliminará los rangos de valor del tipo de suelo minifundios rurales para las parroquias urbanas de la cabecera cantonal para el Bienio 2026-2027.

DÉCIMA PRIMERA. – Avalúos y Catastros o quien haga sus veces, entregará el catastro cerrado con todas las actualizaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de cada año.

DÉCIMA SEGUNDA. - Sobre la base de los datos actualizados del catastro predial, y la Dirección Financiera a través de Rentas, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), realizarán y validarán la emisión de títulos de crédito, para los años 2026 y 2027; hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

DÉCIMA TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba coordinará las acciones que aporten a contar con un folio real del Registro de la Propiedad, e implementará la visualización gráfica predial en la ficha registral, así también coordinará la automatización del registro de los valores económicos de compraventa, para su almacenamiento; insumo base para acercarse aún más al avalúo comercial predial del GADM Riobamba, por lo que los montos de esas transferencias serán considerados como avalúo municipal.

DÉCIMA CUARTA.- Las superficies de terrenos de las zonas urbanas, que dentro del sistema de la Base Catastral (EGOB), que registren superficie dentro del rango de 0 a 1m2, se cambiarán a un valor base 120m2, en función del área del lote mínimo establecido en una zona de planeamiento según lo determinado en la Ordenanza N. 005-2025, de actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo, del cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 301, del 19 de junio del 2025, como superficie imponible para el cálculo del avalúo total del valor del terreno, excluyendo los predios declarados en PH, hasta que el Municipio de oficio o a petición del contribuyente, rectifique o actualice la información catastral predial con respecto a los componentes físicos, económicos y legales. Esta disposición no incluye propiedad horizontal.

DÉCIMA QUINTA.- Para las superficies de áreas exclusivas registradas dentro del sistema de la Base Catastral (eGOB), declaradas bajo régimen de propiedad horizontal, que registren superficie dentro del rango de 0 m2 hasta 1m2, se considerará un valor base de 40m2, en función de las áreas de servicios (bodegas, parqueaderos y lavanderías), según lo determinado en la Ordenanza N. 005-2025, de actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo, del cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 301, del 19 de junio del 2025, como 119 superficie imponible para el cálculo del avaluó del valor de la propiedad, hasta que el Municipio de oficio o a petición del contribuyente, rectifique o actualice la información catastral predial con respecto a los componentes físicos, económicos y legales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las Ordenanzas y demás instrumentos legislativos municipales que se opongan a la presente, de manera particular la Ordenanza No. 033-2023, expedida por el anterior el Concejo Municipal de Riobamba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA URBANA Y RURAL, SUS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN, CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA PARA EL BIENIO 2026 – 2027**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 17 de diciembre y 24 de diciembre de 2025.- **LO CERTIFICO. -**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO. - Una vez que la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA URBANA Y RURAL, SUS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN, CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA PARA EL BIENIO 2026 – 2027,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE**. - Riobamba, 24 de diciembre de 2025.

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA URBANA Y RURAL, SUS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN, CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA PARA EL BIENIO 2026 – 2027,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**Riobamba, 24 de diciembre de 2025.

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República determina que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; la misma confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para

la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

En este marco reconoce al Estado ecuatoriano como descentralizado, guiado por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional; además, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles del cantón constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado; de acuerdo con lo que establece el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

El avalúo inmobiliario debe ser considerado como una ciencia interdisciplinaria en la medida que se requiere de mucha información sobre los precios de mercado, de técnicas y métodos evaluatorios para poder llegar a determinar el valor de un inmueble.

Los componentes del avalúo de un bien inmueble constituyen el terreno y construcción, para cuya valuación es necesario realizar un análisis de los diferentes factores que determinan su valor. Para el caso de la valoración del suelo y de acuerdo a las disposiciones legales, se ha utilizado el método de mercado permitiendo que, mediante un proceso de comparación con precios de venta de inmuebles de características similares u homogéneas del mismo sector, se pueda establecer el valor unitario por metro cuadrado de terreno a aplicarse a un predio; y, para el caso del avalúo de las construcciones, el empleo del método de reposición, que no es más que la simulación de la construcción que va a ser avaluada a costo actualizado y depreciado por su edad y estado de mantenimiento.

De acuerdo con estas consideraciones y con el objeto de establecer procedimientos que regulen la actualización de los valores del terreno y la construcción en el cantón Riobamba se elabora la presente normativa en concordancia a lo establecido en el ordenamiento jurídico del Ecuador.

Atentamente,

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DE RIOBAMBA

ANEXO:

https://www.gadmriobamba.gob.ec/index.php/la-municipalidad/concejo-cantonal/ordenanzas/2025-1/anexos/7434-ordenanza-2025-020-anexos-1-2-3-4-mapas-de-valor-de-la-tierra/file

SECCIÓN II

RESOLUCIONES DE CONCEJO MUNICIPAL

Resoluciones de Concejo Municipal

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0001-R. Aprobar en segundo debate la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 001-2010 de Creación de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0002-R. No aprobar la reconsideración solicitada.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0003-R. No aprobar la moción presentada por el señor Concejal Tlgo. Wanderberg Villamarín.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0004-R. No aprobar la moción presentada por el Concejal Abg. Rafael Quitio por lo cual no procede la remoción del señor Alcalde Arq. John Henry Vinueza Salinas.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0005-R. Autorizar al señor Alcalde del cantón Riobamba, la suscripción del convenio cuyo objeto es el ejercicio concurrente de la gestión de la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social cultural y deportivo, mediante la ejecución de la Construcción del Estadio de la Cabecera Parroquial de Punín cuyo monto referencial es de cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve con diez centavos de dólar.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0006-R. Dar por conocido y que en un plazo no mayor de 72h00 se den los aportes correspondientes para continuar con el tratamiento del segundo debate de la ordenanza. - Reformatoria a la Ordenanza 016-2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0007-R. Sustituir al señor Abogado Edison Rosero única y exclusivamente para esta sesión y su culminación y se incorpore en su lugar al Abogado Cesar Padilla, mismo que en calidad de Secretario Ad-hoc, proclame los resultados de la moción presentada por el Concejal Rafael Quitio en cuanto a la remoción del señor Alcalde de Riobamba, resultados que se basarán en la forma de votación prevista en la Ordenanza 014-2023 de Funcionamiento del Concejo, esto es: votos afirmativos, negativos, blancos con nombre y apellido de cada uno de los concejales que consignaron su voto.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0008-R. Aprobar en Segundo Debate la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza 016-2023, que añade el procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia urbanística intervenciones constructivas mayores – declarativo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0009-R. Acoger favorablemente el Plan de Actividades de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal correspondiente al periodo de enero a mayo del 2025.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0010-R. Acoger el dictamen de la Comisión de Desarrollo Integral de Parroquias Rurales respecto de la planificación de actividades correspondiente al periodo de enero – mayo del 2025.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0011-R. Aprobar el dictamen de la Comisión de Desarrollo Integral de Parroquias Rurales respecto del informe de cumplimiento de actividades correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0012-R. Aprobar el informe de cumplimiento de actividades de la Comisión de Turismo, Cultura, Educación, Deportes y Recreación del período enero-diciembre 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0013-R. Acoger el informe favorable de la planificación de actividades de la Comisión de Turismo, Cultura, Educación, Deportes y Recreación del periodo enero – mayo 2025.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0014-R. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Luis, en el que se incluirá que el Municipio de Riobamba podrá hacer actividades de capacitación técnica y administrativa al personal del GAD Parroquial de San Luis.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0015-R. No aprobar la creación y funcionamiento del Consejo Cantonal de Parroquias Rurales de Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0016-R. Designar al señor Concejal Tlgo. Wanderberg Villamarín, para que integre la Comisión de Mesa.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0017-R. Aprobar la subdivisión predial del bien inmueble de propiedad municipal con clave catastral predial 06-01-03-005-007-053-011-000-000-000.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0018-R. Autorizar al señor Alcalde del cantón Riobamba la instrumentalización y aplicación obligatoria de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero en su disposición transitoria tercera y octava.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0019-R. Aprobar en Segundo debate la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la Obra "Reasfaltado en las calles principales de la ciudad de Riobamba Avenida Leopoldo Freire y Avenida Eloy Alfaro" para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0020-R. Dar por conocido el dictamen de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, acoger la propuesta de resolución que consta en el expediente y autorizar el levantamiento de hipoteca, cancelación de prohibición de los lotes que conforman el reconocimiento legal de la lotización “Asociación de Desarrollo Comunitario Liribamba II Tréboles Del Norte.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0021-R. Incluir como punto del orden del día el Análisis y Resolución, sobre el procedimiento que debe adoptar este Concejo Cantonal en cuanto a los informes de la Comisión de Mesa y a la votación de los mismos, en torno al proceso de remoción de los Concejales Carlos Aulla, Galo Falconí, Maritza Díaz, Celso Rodríguez, Nancy Santillán, Micaela Lema y Rafael Quitio.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0022-R. Aprobar el cambio de categoría de los lotes 2 y 3 producto de la subdivisión de la superficie 5.464,20 m2 y 4620,69m2, áreas verdes de la ciudadela Los Manzanares de bienes de dominio público de uso público a bienes de dominio privado.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0023-R. Autorizar la subdivisión predial del bien inmueble de propiedad municipal con clave catastral 06-01-01-004-010-002-021-000-000-000.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0024-R. Autorizar a la Comisión de Planificación y Presupuesto para que pueda convocar a la sesión permanente para tratar puntos conocer, analizar las matrices de evaluación del segundo semestre 2024 desde el día lunes 17 de febrero de 2025 hasta su culminación y se suspenda todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones de este Concejo Municipal.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0025-R. Rechazar la recusación presentada por los seis señores Concejales en razón que no existe fundamentos constitucionales legales, peor jurisprudenciales.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0026-R. Aprobar en Segundo Debate la Ordenanza para garantizar los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0027-R. Conceder diez minutos para la presentación de los argumentos de cargo y de descargo y una réplica de diez minutos para las partes.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0028-R. Aprobar Resolución que Regula el Procedimiento de Remoción de las autoridades de elección popular en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba por Concejo; en la que se hará constar en la parte considerativa lo que establecen los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; así como también la incorporación de una disposición transitoria mediante la cual se ponga un plazo de no más de un mes para la incorporación en una modificatoria a la Ordenanza Nro. 014-2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0029-R. Acoger el informe de la Comisión de Mesa y Remover a los señores Concejales Abg. Carlos Octavio Aulla Salameh; Tlga. Maritza Leonor Díaz Domínguez; Ing. Galo Esteban Falconí Márquez; Abg. Luz Micaela Lema Illicachi; Ing. Nancy Yolanda Santillán Valle; Tlgo. Celso Ramón Rodríguez Abarca; Abg. Rafael Teodoro Quitio Pilataxi.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0030-R. Incluir como punto del orden del día la Resolución sobre los documentos que forman parte del proceso de remoción en contra de los señores Concejales Maritza Díaz; Galo Falconí; Rafael Quitio; Micaela Lema; Nancy Santillán; Celso Rodríguez y Carlos Aulla.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0031-R. Incluir como punto del orden del día número 3.- La Reconsideración de la votación sobre la Resolución que regula el procedimiento de remoción de las autoridades de elección popular en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, conforme el artículo 47 de la Ordenanza Nro. 014-2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0032-R. Aprobar la evaluación y liquidación presupuestaria del ejercicio económico 2024, acogiendo el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0033-R. Aprobar el Acta Nro. 016-2025, correspondiente a la Sesión Ordinaria de 12 de febrero de 2025.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0034-R. Autorizar la suscripción del Acta Transaccional con el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, cuyo propósito es extinguir la obligación de pago de la ropa de trabajo del ejercicio fiscal 2023, a través del pago en dinero, conforme las condiciones técnicas, financieras y legales.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0035-R. Autorizar al señor Alcalde Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del cantón Riobamba, su participación a la invitación y agenda del encuentro de la Red de BiodiverCiudades de América Latina y el Caribe, ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, Argentina desde el día domingo 16 de marzo de 2025 hasta el día martes 18 de marzo de 2025, considerando lo dispuesto en el Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0036-R. Autorizar la suscripción del convenio de delegación de competencias para la administración y funcionamiento del cementerio parroquial, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Licto.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0037-R. Autorizar la venta a través del procedimiento de pública subasta del bien inmueble de propiedad municipal ubicado en las calles Agustín Guerrero y Caspicara, Parroquia Lizazaburu con un área de 94.04m2, conclave catastral 06 01 01 004 011 018 005 000 000 000.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0038-R. Aprobar en Segundo debate la Ordenanza de Actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Riobamba, junto con las observaciones realizadas por los señores Concejales.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0039-R. Aprobar en Segundo debate la Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza Nro. 003-2016 denominada Ordenanza que regula el procedimiento de expropiación por razones de utilidad pública o interés social de bienes del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0040-R. Aprobar en Segundo debate la Ordenanza que desvincula el predio de propiedad de Coello Vilema Guido Abelardo, Coello Vilema Jaime Rodrigo, Coello Vilema Eloisa Piedad y Coello Vilema Aida Lucrecia.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0041-R. Autorizar la suscripción de la Adenda Nro. 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con el objeto de coordinar acciones para mejorar la vialidad urbana del cantón Riobamba, a través de la construcción de la prolongación de la Avenida Gonzalo Dávalos.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0042-R. Acoger el Dictamen de la sesión conjunta de las Comisiones de Cultura, Educación, Turismo, Deportes y Recreación y Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda respecto de la petición realizada por los familiares del señor Fabián Latorre León; y, la propuesta número dos del informe técnico emitido por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, sobre la ubicación de la calle denominada "Escultor Fabián Latorre León (+)", la misma que se encuentra localizada en el sector de expansión Urbana, Subsector 8.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0043-R. Acoger el informe y el dictamen de la comisión para las condecoraciones a la sesión solemne del 21 de abril.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0044-R. Mantener el punto del orden del día 3.- Ordenanzas en Discusión: Primer Debate de la propuesta de Ordenanza que regula la Administración, uso y funcionamiento de los servicios públicos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; tal como está.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0045-R. Conceder licencia con cargo a vacaciones al Ing. Patricio Guaranga, Concejal del cantón Riobamba, desde el 24 de abril hasta el 08 de mayo de 2025 y convocar a su Concejal alterna durante el tiempo de la licencia concedida.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0046-R. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pungalá.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0047-R. No aprobar la moción presentada por el señor Concejal Tlgo. Celso Rodríguez.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0048-R. Remitir la documentación a la Comisión de Cultura y Deportes en donde se deberá entregar un informe en un plazo no mayor a quince días.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0049-R. Reelegir a la señora Tlga. Maritza Díaz Domínguez como Vicealcaldesa del cantón Riobamba para el nuevo período.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0050-R. Fe de Erratas - Aprobar la integración de las Comisiones Permanentes.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0051-R. Elegir al Abg. Carlos Villacrés como Secretario General de Concejo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0052-R. No aprobar la reconsideración de la votación respecto de la integración de las Comisiones Permanentes de acuerdo al cuadro presentado.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0053-R. Archivar el punto, en relación ya que existen dictámenes de organismos superiores.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0054-R. Rechazar la reconsideración de la Resolución que regula el procedimiento de remoción de las autoridades de elección popular del Gobierno Autónomo Centralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0055-R. Suspender el punto en tratamiento 4.- Conocimiento y Resolución de autorización de uso del espacio público para la implementación del Proyecto de Colocación de Monumento del señor Fausto Costales Moreno, que se colocará en las calles Buenos Aires y Morona dentro del área residual triangular ubicada en el barrio Bellavista, parroquia Maldonado; para lo cual deberá contar con los informes técnicos y jurídicos correspondientes.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0056-R. Dar por conocida en primer debate la propuesta de ordenanza sustitutiva a la Ordenanza Nro. 011-2010 que incorpora el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la ciudad de Riobamba – SEROT, y remitir a la Comisión de Legislación con los informes técnicos y jurídicos correspondientes para que en un plazo máximo de quince días se dé el tratamiento y se defina un dictamen y que se tomen en consideración, también las observaciones que se incorporen por parte del Secretario de Concejo Titular o Encargado.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0057-R. Designar para la Empresa Riobamba-EP, como principal al señor Concejal Abg. Alberto Ganán y como suplente a la señora Concejal Nancy Santillán.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0058-R. Designar para la Empresa EP - EMMPA, como principal a la señora Vicealcaldesa Tlga. Maritza Díaz y como suplente al señor Concejal Ing. Galo Falconí.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0059-R. Archivar este punto del orden del día.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0060-R. Autorizar la prórroga de treinta días a la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación para que pueda proceder al estudio eficiente de la propuesta de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Nro. 007-2013 que norma los concursos artísticos, culturales de ciencia, tecnología y emprendimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y elaborar el informe pertinente para el pleno del Concejo Municipal en razón de los procesos ordenados de transición que ha desarrollado la comisión en las últimas semanas.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0061-R. Aprobar en segunda discusión la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Nro. 007-2023 para el fomento al civismo mediante el uso, protocolo y ceremonial de los símbolos patrios del cantón Riobamba, en la cual no se incluye las observaciones hechas en las intervenciones de la Concejal Micaela Lema y Concejal Nancy Santillán.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0062-R. Exhortar por medio de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a la Agencia Nacional de Tránsito como Autoridad competente de la regulación de transporte interprovincial, se revise de manera urgente la asignación de rutas y frecuencias otorgadas a través de la Resolución Nro. 059-DIR-2021-ANT; al igual que los informes técnicos presentados para el efecto.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0063-R. Remitir a Alcaldía el proyecto de Ordenanza para su análisis, pertinencia y tratamiento.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0064-R. Autorizar la suscripción del Convenio de transferencia gratuita de la maquinaria industrial, semi industrial y de procesamiento de productos derivados de lácteos a favor de la Universidad Nacional de Chimborazo-Centro De Capacitación, Transferencia, Tecnología, Producción y Servicios; al amparo de lo que establece el artículo 436 del COOTAD y bajo la responsabilidad de quienes emitieron los respectivos informes técnicos y jurídicos en estricto cumplimiento de las leyes y ordenanzas.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0065-R. Autorizar la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago de Calpi con el objeto de brindar atención prioritaria a personas adultas mayores de la parroquia Santiago de Calpi.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0066-R. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan con el objeto de brindar atención prioritaria a personas adultas mayores de la parroquia San Juan.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0067-R. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Flores con el objeto de brindar atención prioritaria a personas adultas mayores de la parroquia Flores.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0068-R. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la parroquia Punín, que tiene por objeto aunar esfuerzos con el fin de dotar del sistema de agua potable a las comunidades de Tzalarón y Yanacocha pertenecientes a la parroquia de Punín a través de la ejecución del proyecto de construcción del sistema de agua potable para la Junta de Agua Potable de Tzalarón y la Junta de Agua Potable Yanacocha de la Parroquia Punín, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0069-R. Autorizar la suscripción del Convenio Tripartito de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pungalá y la Comunidad Alao LLactapamba, que tiene por objeto ejercer de manera concurrente la competencia de construir la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo deportivo, mediante la ejecución del proyecto Construcción del cerramiento del Estadio Comunidad Alao Llactapanba, Parroquia Pungalá.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0070-R. Conceder licencia con cargo a vacaciones al señor Concejal Tlgo. Celso Rodríguez desde el viernes 11 de julio hasta el lunes 14 de julio del 2025.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0071-R. Abrir el debate sobre el texto del documento analizado en primer debate y no del proyecto borrador modificatorio y se sume las observaciones que se hagan en el segundo debate.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0072-R. Aprobar que los contratos de arrendamiento tengan una vigencia de diez años, pudiendo ser renovados automáticamente previo el informe favorable del administrador quien emitirá el informe para conocimiento de la o el Director de Servicios Municipales previa elaboración de los nuevos contratos; y, Aprobar en segundo debate la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza 022-2015 que regula la administración y funcionamiento de los Centros Comerciales Populares Mercados, Plazas y Ferias Municipales en el Cantón Riobamba"

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0073-R. Autorizar la suscripción de la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. 045-2022 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Calpi y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0074-R. Aprobar en segundo debate la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Nro. 014-2023 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en la que se incluirán las observaciones presentadas al artículo 120.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0075-R. Aprobar en segundo debate la Ordenanza reformatoria a la ordenanza Nro. 007-2025 que desvincula el predio de propiedad de Coello Vilema Guido Abelardo, Coello Vilema Jaime Rodrigo, Coello Vilema Eloiza Piedad y Coello Vilema Aida Lucrecia.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0076-R. Conceder licencia con cargo a vacaciones al señor Concejal Ing. Galo Falconí desde el jueves 24 de julio hasta el día lunes 28 de julio del 2025.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0077-R. Designar a la señora Vicealcaldesa Tlga. Maritza Díaz, como delegada en la Empresa Pública Riobamba-EP y al Concejal Abg. Alberto Ganán como delegado a la Empresa Pública EP-EMMPA.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0078-R. Reconsiderar la votación.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0079-R. Negar la moción presentada por el señor Concejal Tlgo. Celso Rodríguez.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0080-R. Designar al señor Concejal Ing. Patricio Guaranga como Concejal Suplente para la Empresa Pública EP-EMMPA.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0081-R. Designar al señor Concejal Abg. Carlos Aulla, como Concejal Suplente para la Empresa Pública Riobamba-EP.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0082-R. Acoger el dictamen de la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación y conceder la prórroga de treinta días termino a fin de dar cumplimiento a la Resolución de Concejo Nro. GADMR-GSGC-2025-0060-R.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0083-R. Aprobar el listado de postulantes a ser condecorados en la sesión solemne del 15 de agosto de 2025, cumpliendo así lo que dice la Ordenanza 020-2023 que norma el procedimiento para otorgar condecoraciones conferidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba. Conforme el siguiente detalle:

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0084-R. Negar la moción presentada por la señora Concejal Ing. Nancy Santillán.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0085-R. Otorgar un plazo de quince días para que se remitan las observaciones a Secretaría de Concejo para ser tratadas en segundo debate cumpliendo la resolución emitida por el seno del Concejo, previo la recepción de la actualización de los informes jurídico, financiero y técnico por parte de las direcciones competentes.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0086-R. Conceder licencia con cargo a vacacionales a la Ing. Nancy Santillán, Concejala del cantón Riobamba, desde el jueves 31 de julio hasta el sábado 02 de agosto de 2025.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0087-R. Conceder licencia con cargo a vacacionales a la señora Vicealcaldesa del cantón Riobamba Tlga. Maritza Díaz Domínguez, desde el día martes 12 de agosto hasta el día lunes 18 de agosto de 2025.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0088-R. Negar la moción presentada por la señora Concejal Nancy Santillán.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0089-R. Entregar hasta el día viernes la información solicitada por la señora Concejal Ing. Nancy Santillán, a través del memorando de fecha 05 de agosto de 2025, previo análisis por parte de Procuraduría Institucional.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0090-R. Acoger favorablemente el informe técnico de ampliación emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial; autorizar la ubicación de la nomenclatura vial en la ciudadela la Primavera, con trámite No. 860975; con las siguiente especificaciones: Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 17 SUR. CALLE 6 - CALLE LICAN: X=760316.8982 Y=9814572.7064; X=760350.0367 Y=9814606.8012; CALLE 7 - CALLE CACHA: X=760316.8982 Y=9814572.7064; X=760351.7686 Y=9814540.7922; CALLE 8 - CALLE CUBIJIES: X=760351.7686 Y=9814540.7922; X=760383.4006 Y=9814569.8413; y, recomendar a la Dirección de Gestión de Obras Públicas realice la colocación de las mismas (placas de nomenclatura pública), en su rol de unidad ejecutora de obras municipales de conformidad con la ordenanza 007-94; o, su respectiva reforma.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0091-R. Acoger el Dictamen de las Comisiones de Turismo, Cultura y Deportes; y, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda y autorizar la designación de la nomenclatura vial (Carmita Vaca Cazorla) de la parroquia Santiago de Calpi, con trámite No. 903928; con las siguientes especificaciones: - P1 Calle Rafael López Coordenadas x= 750901 y= 9817856; - P2 Calle Rafael Badillo: Coordenadas x= 750901 y= 9817856.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0092-R. Conceder licencia con cargo a vacaciones al señor Concejal Abg. Rafael Quitio, desde el día lunes veinticinco de agosto hasta el día jueves veintiocho de agosto del presente año.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0093-R. Autorizar el convenio de delegación de competencia vial entre el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, cuya

finalidad es la delegación de competencia vial por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo para la ejecución del proyecto "Construcción de Bordillos y canal tipo U Comunidad San Isidro Parroquia Punín Cantón Riobamba, con el anexo de los soportes técnicos, financieros y jurídicos que se requieran para la ejecución del proyecto.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0094-R. Autorizar la participación del señor Concejal Tlgo. Wanderberg Villamarín como delegado del señor Alcalde en el evento a desarrollarse del 27 de agosto al 03 de septiembre de 2025 en la ciudad de Rosario República de Argentina. Así como también se autorizar el pago de viáticos y pasajes aéreos.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0095-R. Aprobar en segundo debate la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Nº 017 – 2024 que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "Rehabilitación de la Avenida Sergio Quirola entre la Avenida 11 de Noviembre y Avenida Monseñor Leonidas Proaño", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0096-R. Autorizar la licencia respecto de la designación como delegado para la XI Conferencia Internacional de Geoparques Mundiales de la UNESCO al señor Concejal Ing. Patricio Guaranga, a realizarse en Temuco-Chile del 8 al 12 de septiembre de 2025.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0097-R. Autorizar la Sexta Reforma Presupuestaria del Presupuesto del Año 2025, reforma de ingresos: de suplementos y reducciones, traspasos internos: en aumentos y disminuciones en los gastos de las diferentes direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, dando un presupuesto final de $104,445,263.77.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0098-R. Rechazar la moción presentada respecto de la autorización para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano y la Empresa Ferrocarriles del Ecuador EP FEEP En Liquidación.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0099-R. Autorizar la comisión de servicios con viáticos al exterior al señor Concejal Wanderberg Villamarín desde el 23 al 26 de septiembre de 2025 a fin de garantizar el retorno de los niños beneficiarios de las becas en Argentina.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0100-R. Autorizar la suscripción del convenio de dación de pago entre el Ministerio de Economía y Finanzas; el Banco de Desarrollo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0101-R. Conceder licencia con cargo a vacaciones al señor Concejal Abg. Rafael Quitio, desde el lunes 15 hasta el jueves 18 de septiembre de 2025 y realizar el trámite legal correspondiente.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0102-R. Conceder licencia al señor Concejal Abg. Edison Tene Carrillo, por razón de enfermedad desde el jueves 11 al viernes 19 de septiembre de 2025; y, convocar a su Concejal Alterna para que asuma las funciones por el mencionado espacio de tiempo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0103-R. Incluir como punto del orden del día el Conocimiento y Aprobación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y el Municipio de Riobamba para la reactivación del tren de acuerdo al expediente que se encuentra en Secretaría.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0104-R. Rechazar la moción presentada respecto del

conocimiento y Autorización de la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano y la Empresa Ferrocarriles del Ecuador EP FEEP En Liquidación.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0105-R. Negar la moción de reconsideración solicitada.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0106-R. Aceptar la renuncia del Abg. Carlos Israel Villacrés Hernández, Secretario General de Concejo que será efectiva hasta el 30 de septiembre de 2025.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0107-R. Conceder licencia con cargo a vacaciones al señor Concejal Abg. Carlos Aulla desde el día 29 de septiembre hasta el 1 de octubre de 2025.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0108-R. SE DEJA SIN EFECTO / MEMORANDO Nro. GADMR-SC-2025-1391-M

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0109-R. SE DEJA SIN EFECTO / MEMORANDO Nro. GADMR-SC-2025-1391-M

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0110-R. Elegir a la Abg. María Paulina Sarmiento Benavides como Secretaria General de Concejo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0111-R. Rechazar la petición de reconsideración de la votación respecto de la elección de la Abg. María Paulina Sarmiento Benavides, como Secretaria General de Concejo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0112-R. Autorizar la permuta entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., del bien denominado los Manzanares, Lote 2.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0113-R. Archivar la presente propuesta de ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Productores y Comerciantes San Pedro de Riobamba EP-EMMPC".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0114-R. Aprobar en segundo debate la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Construcción del Colector Panamericana", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0115-R. Aprobar en segundo debate la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Construcción de Colector Combinado Gonzalo Dávalos", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0116-R. No aprobar la moción de archivar la Propuesta de Ordenanza que crea y regula el funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social "San Pedro de Riobamba".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0117-R. Autorizar la suscripción del Convenio de Delegación de Competencia vial entre el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2025-0118-R. Autorizar la Octava Reforma del Presupuesto del año 2025, de suplementos y traspasos de crédito en los egresos de las diferentes Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, dando un presupuesto

final de $105,563,664.89.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0119-R. Acoger el criterio jurídico y Autorizar el comodato del inmueble denominado lote 5B a favor de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer – Solca, por el lapso de 99 años cuyo uso será destinado exclusivamente a actividades de salud pública atención para pacientes oncológicos y un albergue temporal para los familiares que los acompañen, en cumplimiento del objeto institucional de Solca, para lo cual se recomienda se considere la entregue por el lapso de 99 años.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0120-R. Acoger el dictamen de la Comisión de Fiscalización y revertir el comodato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y la Federación de Pueblos Indígenas de Nación Puruhá – CACHA-FECAIPAC

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0121-R. Autorizar la suscripción del convenio de cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pungalá, con el objeto de brindar atención prioritaria a personas adultas mayores de la parroquia Pungalá.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0122-R. No aprobar la moción de remitir a la Comisión de Legislación la propuesta de ordenanza para la Protección de las Fuentes Naturales de Agua y Zonas de Recarga Hídrica para Consumo Humano y Saneamiento Ambiental de Riobamba y se da por conocida en primer debate la misma.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0123-R. No aprobar la moción presentada. “Los puntos 5.- y 6.- del orden del día propuesto inicialmente sean retirados”

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0124-R. Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria de Concejo Municipal con los siguientes puntos: 1.- Lectura y Aprobación de Actas: Acta Nro. 081-2025, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 15 de octubre de 2025. Acta Nro. 082-2025, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 16 de octubre de 2025. Acta Nro. 083-2025, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 16 de octubre de 2025. 2.- Comunicaciones: Memorando Nro. GADMR-PR-2025-0325-M, firmado electrónicamente por el Dr. Marcelo Treviño, Procurador Síndico, respecto del informe bimensual correspondiente a los meses de julio-agosto 2025 de los Procesos Nros. 06335-2015-03805 y 06335-2015-01235, en cumplimiento a la Resolución de Concejo Nro. 2018-0109-SEC, de 10 de septiembre de 2018. 3.- Conocimiento del convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., cuyo objeto es promover las culturas y las artes a través de la ejecución del "Proyecto de Intervención Artística y Urbanismo Táctico en espacios Públicos de Riobamba". 4.- Entrega De Uniformes al Personal de Control Municipal. 5.- Solicitud del Informe acerca del viaje realizado a Santo Domingo por parte de los señores Concejales de Micaela Lema y Celso Rodríguez, en octubre de 2025. 6.-Informe y Sugerencias de Alcaldía: 7.- Cronología del tratamiento de la propuesta de Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que incorpora el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenando Tarifado de la ciudad de Riobamba SEROT. 8.- Segundo debate de la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que incorpora el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenando Tarifado de la ciudad de Riobamba SEROT. 9.- Segundo debate de la ordenanza para la creación de la Empresa Pública de Movilidad de Riobamba. 10.- Asuntos Varios.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0125-R. Aprobar el Acta Nro. 081-2025, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 15 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0126-R. Aprobar el Acta Nro. 082-2025, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 16 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0127-R. Aprobar el Acta Nro. 083-2025, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 16 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0128-R. Aprobar la moción presentada y realizar un taller para el día lunes 10 de noviembre de 2025 a las 08h00, para el análisis de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que incorpora el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenando Tarifado de la ciudad de Riobamba – SEROT, previo a su tratamiento en segundo debate.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0129-R. Aprobar en Segundo debate la Ordenanza para la creación de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0130-R. No aprobar la moción de reconsideración respecto de la votación de la Aprobación de la Ordenanza para la creación de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0131-R. Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria de Concejo Municipal con los siguientes puntos: 1.- Lectura y Aprobación de Actas: Acta Nro. 084-2025, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 22 de octubre de 2025. 2.- Conocimiento, Análisis y Resolución para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba acceda al mecanismo de pago inversión del modelo de equidad territorial que se encuentran pendientes de pago por parte del Ministerio de Economía y Finanzas por el valor de 6.251.469,82 dólares de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro.MEF-MEF-2025-0008-A; y sean puestos a consideración de los acreedores municipales o puedan monetizarse en el Mercado de Valores mediante una Casa de Valores, como mecanismo para obtener liquidez financiera que permita al Gobierno Municipal del Cantón Riobamba cubrir compromisos institucionales vigentes. 3.- Conocimiento de la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2025-0120-R, de Declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de la totalidad del inmueble de propiedad de los/as señores/as: Falconi Ramos Marcelo Leonardo; Jean Klaus Duffer Falconi; Karen Estefanía Duffer Falconi; Falconi Ramos Mercedes Isabel; Falconi Almeida Guillermo Patricio; Falconi Gaibor Sonia Paulina; Falconi Burbano Claudia Alejandra; Falconi Ramos Marina Susana; Falconi Ramos Fidel Humberto; Falconi Ramos María Janneth; Falconi Ramos Dolores Anatolia, propietarios del predio ubicado en las Calles Loja y Orozco, Parroquia Maldonado cantón Riobamba para la ejecución del proyecto "Rehabilitación y Refuncionalización de la Casa Patrimonial Ubicada en las Calles Loja y Orozco". 4.- Informe y Sugerencias de Alcaldía. 5.- Informes y Dictámenes de Comisiones: Memorando Nro.GADMR-CC-2025-1832-M, Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación; Dictamen: Nómina de las Condecoraciones de la sesión solemne 11 de Noviembre de 2025. 6.- Asuntos Varios.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0132-R. Aprobar el Acta Nro. 084-2025, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 22 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0133-R. POR MAYORÍA, AUTORIZAR QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, ACCEDA AL MECANISMO DE PAGO INVERSIÓN DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS POR EL VALOR DE 4.260.846,64 DÓLARES, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2025 DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MEF-MEF-2025-0008-A; Y SEAN PUESTOS A CONSIDERACIÓN DE LOS ACREEDORES MUNICIPALES O PUEDAN MONETIZARSE EN EL MERCADO DE VALORESMEDIANTE UNA CASA DE VALORES, COMO MECANISMO PARA OBTENER LIQUIDEZ FINANCIERA QUE PERMITA AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA CUBRIR COMPROMISOS INSTITUCIONALES VIGENTES.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0134-R. Acoger el Dictamen de la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación y aprobar el listado de postulantes a las Condecoraciones que se otorgan en la sesión solemne del 11 de Noviembre de 2025, conforme el siguiente detalle:

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0135-R. Acoger Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria de Concejo Municipal con los siguientes puntos: **1.-** Lectura y Aprobación de Actas: - Acta Nro. 085-2025, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 29 de octubre de 2025. **2**.- Comisión General: - Petición Nro. 1047004, realizada por el señor Luis Guillermo Calderón Uvidia, Presidente del Programa de Vivienda UNE de Chimborazo, quien solicita ser recibido en Comisión General a fin de exponer la problemática que se viene suscitando en el proceso de declaratoria de utilidad pública del Proyecto Municipal para la apertura de las vías de la Av. Teniente Hugo y Av. Expresa 2 Longitud Urbanización UNE Chimborazo. **3.-** Informe y Sugerencias de Alcaldía: **4.**- Informes y Dictámenes de Comisiones. **5.-** Asuntos Varios.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0136-R. Aprobar el acta Nro. 085-2025, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 29 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0137-R. Convocar a taller de carácter obligatorio, únicamente el día sábado 15 de noviembre de 2025 de 08h00 hasta las 18h00 a fin de que el día lunes sean presentados los informes técnicos, financieros y jurídicos necesarios y se convoque a la continuación de la sesión 108-2025 para el día miércoles 19 de noviembre de 2025. Los directores deberán estar presentes con el carácter de obligatorio e indelegable en este taller.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0138-R. Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria de Concejo Municipal con los siguientes puntos: **1.-** Lectura y Aprobación de Actas: - Acta Nro. 086-2025, correspondiente a la Sesión extraordinaria de Concejo Municipal de 31 de octubre de 2025. **2. -** Comunicaciones: Memorando Nro. GADMR-CC-2025-1933-M, de 16 de noviembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor concejal Ing. Patricio Guaranga, a través del cual solicita licencia con cargo a vacaciones desde el día jueves 27 de noviembre del 2025 hasta el día jueves 11 de diciembre del 2025. **3.-** Autorización para la suscripción del Convenio de delegación de competencia vial entre el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para la ejecución de la obra "Asfaltado de vías para las comunidades de Cacha Pucará Quinche, Cacha Huagshi". **4. -** Informe y Sugerencias de Alcaldía. **5. -** Informes y Dictámenes de Comisiones: Memorando Nro. GADMR-SC-2025-1680-M, Dictamen Nro. 2025-19 C.P.P, de la Comisión de Planificación y Presupuesto. **4.-** Asuntos Varios.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0139-R. Aprobar el Acta Nro. 086-2025, correspondiente a la Sesión extraordinaria de Concejo Municipal de 31 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0140-R. Conceder licencia con cargo a vacaciones al Ing. Patricio Guaranga, Concejal del cantón Riobamba desde el día jueves 27 de noviembre del 2025 hasta el día jueves 11 de diciembre del 2025; y, se convoque a su concejal alterna a fin de que se principalice y asuma las funciones de Concejala del cantón Riobamba por el tiempo de la licencia concedida.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0141-R. Autorizar al señor Alcalde Arq. John Henry Vinueza Salinas la suscripción del Convenio de delegación de competencia vial entre el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para la ejecución de la obra "Asfaltado de vías para las comunidades de Cacha Pucará Quinche, Cacha Huagshi"; por un monto de $631.706,67 dólares.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0142-R. Aprobar en Segundo Debate la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que incorpora el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenando Tarifado de la ciudad de Riobamba – SEROT.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0143-R. No aprobar la moción de reconsideración de la votación de Aprobación en segundo debate de la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que incorpora el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la ciudad de Riobamba – SEROT.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0144-R. Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria de Concejo Municipal con los siguientes puntos: **1.-** Lectura y Aprobación de Actas: Acta de la reanudación de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Riobamba de 29 de octubre, realizada el día miércoles 05 de noviembre de 2025. Acta Nro. 087 – 2025, correspondiente a la sesión ordinaria de Concejo Municipal de Riobamba, realizada el miércoles 05 de noviembre de 2025. Acta No. 088-2025, correspondiente a la Sesión Solemne Conmemorativa realizada el 11 de noviembre de 2025. **2.-** Comunicaciones: - Memorando Nro. GADMR-CC-2025-1985-M, firmado electrónicamente por el señor Concejal Tnlgo. Wanderberg Villamarín, respecto de la presentación del informe correspondiente a la infraestructura en donde labora la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba, comparativo 2024-2025. - Memorando Nro. GADMR-CC-2025-1991-M, firmado electrónicamente por la Concejala Micaela Lema, a través del cual solicita se incluya en el orden del día de la sesión ordinaria del Concejo Cantonal del 26 de noviembre de 2025 el tratamiento de su licencia con cargo a vacaciones correspondiente al mes de diciembre, del 04 al 08 de diciembre y del 17 al 21 de diciembre de 2025. - Memorando Nro. GADMR-CC-2025-2006-M, firmado electrónicamente por el Concejal Rafael Quitio, en el que manifiesta: Con un cordial y atento saludo en mi calidad de Concejal del Cantón Riobamba, amparado en el artículo 132.- Vacaciones de los Concejales de la Ordenanza 014-2023 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio ante los compañeros /as concejales /as del Concejo Municipal, el pedido de vacaciones, desde el día lunes primero de diciembre hasta el día jueves cuatro de diciembre del presente año. **3.-** Conocimiento y Autorización para la venta a través del procedimiento de pública subasta del bien mostrenco con clave catastral 06010100300302609300000000. **4.-** Informe y Sugerencias de Alcaldía. **5.-** Ordenanzas en Discusión: -Primer debate de la Propuesta de Ordenanza para garantizar el bienestar de la fauna urbana en el cantón Riobamba, sustitutiva de la Ordenanza No. 004-2019. - Primer debate de la Propuesta de Ordenanza reformatoria a la Ordenanza 005-2017 que regula la utilización, funcionamiento y control de los centros de faenamiento municipal y plazas de comercialización de ganado en pie del cantón Riobamba. **6.-** Asuntos Varios.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0145-R. Aprobar el acta de la reanudación de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Riobamba de 29 de octubre, realizada el día miércoles 05 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0146-R. Aprobar el Acta Nro. 087-2025, correspondiente a la sesión ordinaria de Concejo Municipal de Riobamba, realizada el miércoles 05 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0147-R. Aprobar el Acta Nro. 088-2025, correspondiente a la Sesión Solemne Conmemorativa realizada el 11 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0148-R. Conceder licencia con cargo a vacaciones a la señorita concejal Abg. Luz Micaela Lema Illicachi, del 04 al 08 de diciembre; y, del 17 al 21 de diciembre de 2025. Y, convocar a su concejal alterno para que asuma las funciones de concejal del cantón Riobamba por los períodos de la licencia concedidos.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0149-R. Conceder licencia con cargo a vacaciones al señor concejal Abg. Rafael Quitio Pilataxi, desde el 01 al 04 de diciembre de 2025. Y, convocar a su concejala alterna para que asuma las funciones de concejala del cantón Riobamba por el período de la licencia concedida.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0150-R. Autorizar la venta a través del procedimiento de pública subasta del bien inmueble de propiedad municipal identificado con clave catastral N.º 06 01 01 003 003 026 093 000 000 000, ubicado en la parroquia Lizarzaburu, calles Rocafuerte y 12 de Octubre, con un área total de 203,43 m².

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0151-R. No incluir en el punto del orden del día el tratamiento del segundo debate de la ordenanza para el Otorgamiento de la Licencia Única Anual de actividades económicas "ÚNICA" en el cantón Riobamba.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0152-R. Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria de Concejo Municipal con los siguientes puntos: 1.- Lectura y Aprobación de Actas: - Acta Nro. 089-2025, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 12 de noviembre 2025. - Acta Nro. 090-2025, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 14 de noviembre y su reanudación el 19 de noviembre de 2025. - Acta Nro. 091-2025, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 17 de noviembre de 2025. - Acta Nro.092-2025, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 17 de noviembre de 2025. - Acta Nro. 093-2025, correspondiente Sesión Ordinaria de 19 de noviembre de 2025. 2.- Comunicaciones: Memorando Nro. GADMR-SC-2025-1784-M, referente al informe de asistencia a las sesiones de las Comisiones Permanentes de Concejo Municipal por parte de los señores Directores Generales de Gestión o sus delegados. 3.- Designación del concejal para la integración del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba en atención al Memorando Nro. GADMR-SC-2025-1832-M, firmado electrónicamente por el Tnlgo. Wanderberg Villamarín en el que solicita el cumplimiento de la Ordenanza Nro. 015-2025. 4.- Memorando Nro. GADMR-ALC-2025-0641-M, firmado electrónicamente por el señor alcalde, que manifiesta: Con un cordial saludo, tengo a bien solicitar se incluya como punto del orden del día lo siguiente: "Conocimiento de las observaciones y sugerencias constantes en el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto sobre el proyecto del presupuesto 2026, previo al primer debate", en la Sesión Ordinaria de Concejo que se realizará el día 03 de diciembre de 2025. 5.- Informe y Sugerencias de Alcaldía. 6.- Informes y Dictámenes de Comisiones: Memorando Nro.GADMR-CC-2025-1740-M, de las Comisiones de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación y Ordenamiento Territorial Urbanismo y Vivienda, Dictamen: Acoger favorablemente los informes técnicos emitidos por la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial y por la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación, exhortar al señor Alcalde y por su digno intermedio de a conocer al pleno del Concejo Cantonal, la designación de los nombres de flores para las nueve calles sin nomenclatura del barrio San Antonio del Aeropuerto de acuerdo a las especificaciones detalladas. Memorando Nro. GADMR-CC-2025-2022-M, de la Comisión de Legislación. Dictamen: Una vez analizado en su totalidad el cuerpo de la "Propuesta de reforma a la Ordenanza 014-2023 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GADMR", la Comisión de Legislación emite dictamen favorable y dispone remitir la propuesta al señor Alcalde del cantón Riobamba, para que por su digno intermedio sea elevada al Pleno del Concejo Municipal, a fin de que se proceda con su primer debate, conforme a la normativa aplicable.7.- Ordenanzas en Discusión: - Primer debate la propuesta de reforma a la Ordenanza "019-2023 que norma la metodología para la planificación, ejecución y evaluación del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. -Primer debate la propuesta de reforma a la Ordenanza "014-2015 por medio de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba asume e implementa la competencia de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos, lagos y canteras, en el cantón Riobamba. 8.- Asuntos Varios.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0153-R. Aprobar el Acta Nro. 089-2025, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 12 de noviembre 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0154-R. Aprobar el Acta Nro. 090-2025, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 14 de noviembre y su reanudación el 19 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0155-R. Aprobar el Acta Nro. 091-2025, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 17 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0156-R. Aprobar el Acta Nro.092-2025, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 17 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0157-R. Aprobar el - Acta Nro. 093-2025, correspondiente Sesión Ordinaria de 19 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0158-R. Designar al señor Concejal Abg. Alberto Ganán; como principal; y, la señora Vicealcaldesa Tnlga. Maritza Díaz, como su suplente; y, al Abg. Edison Tene como suplente del señor Concejal Tnlgo. Wanderberg Villamarín, Presidente de la Comisión de Movilidad, Tránsito y Transporte", para que integren el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0159-R. No aprobar la Reconsideración solicitada.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0160-R. Acoger el dictamen de las comisiones de Ordenamiento Territorial Urbanismo y Vivienda; y, la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación y autorizar la designación de los nombres de flores para las nueve calles sin nomenclatura del barrio San Antonio del aeropuerto de acuerdo a las siguientes especificaciones: Calle 13 con el nombre de "Claveles"; Calle 14 con el nombre de "Crisantemos"; Calle 15 con el nombre de "Dalias"; Calle 16 con el nombre de "Geranios"; Calle 17 con el nombre de "Gladiolos"; Calle 18 con el nombre de "Hortensias"; Calle 19 con el nombre de "Nardos"; Calle 20 con el nombre de "Magnolias"; Calle 21 con el nombre de "Orquídeas". El barrio San Antonio del Aeropuerto está dentro del polígono de coordenadas: X= 761270.5034 Y= 9817663.8328; X= 761992.4333 Y= 9816860.2054; X= 761560.0000 Y= 9816077.0000.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0161-R. No aprobar el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para el ejercicio económico 2026, por un valor de $106,871,774.85 dólares conjuntamente con sus disposiciones generales.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0162-R. Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria de Concejo Municipal con los siguientes puntos: **1.-** Lectura y Aprobación de Actas: Acta Nro. 094-2025, correspondiente a la sesión extraordinaria de Concejo Municipal de 20 de noviembre de 2025. Acta Nro. 095-2025, correspondiente a la sesión ordinaria de Concejo Municipal de 26 de noviembre de 2025. **2.-** Comisión General.- Petición Nro. 1075153, realizada por las señoras Angelita Guamán y Dra. Mireya Lara, en sus calidades de Presidenta y Asesora de la Asociación de Comerciantes Riobamba Norte, quienes solicitan ser recibidas en Comisión General en la sesión de Concejo Municipal de 10 de diciembre de 2025, con la finalidad de exponer sus necesidades y presentar un proyecto de gestión que redundará en beneficio de la ciudad. **3.-** Comunicaciones: Memorando Nro. GADMR-CC-2025-2057-M y su alcance mediante Memorando Nro. GADMR-CC-2025-2059-M, firmado electrónicamente por el señor concejal Abg. Rafael Quitio, quien manifiesta: "(…) me permito presentar el alcance al Memorando Nro. GADMR-CC-2025-2057-M, respecto a la solicitud de vacaciones previamente remitida. En tal virtud, pongo en su conocimiento y por su digno intermedio ante los compañeros y compañeras concejales del Concejo Municipal, la solicitud de modificar las fechas previstas para el uso de

mis vacaciones, quedando estas establecidas desde el jueves 11 de diciembre hasta el miércoles 24 de diciembre del presente año. Solicito atentamente que este pedido actualizado sea incorporado al punto del orden del día de la sesión del Concejo Municipal de fecha 10 de diciembre de 2025, para su respectiva autorización y el trámite legal correspondiente. - Memorando Nro. GADMR-CC-2025-2075-M, firmado electrónicamente por el señor Concejal Ing. Galo Falconi, en el que manifiesta: Luego de expresarle un atento y cordial saludo, en mi calidad de CONCEJAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, en ejercicio a las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), me permito SOLICITAR que en el punto de Comunicaciones de la sesión de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2025, se disponga, en virtud de que el día de ayer, durante la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del día martes 09 de diciembre de 2025, solicité expresamente que el Procurador Síndico diera lectura a dicho artículo 154 del COPI que expresamente dice: "Art. 154.- Intimidación.- La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La pena será de tres a cinco años si la amenaza o intimidación se realiza contra una servidora o servidor público con el propósito de que actúe de manera contraria a la normativa legal vigente y los deberes que le impone el ejercicio de su función." Sin embargo, el Procurador procedió a leer un artículo distinto, hecho que constituye una actuación que puede interpretarse como una burla al procedimiento, afectando la transparencia y el respeto que debe mantenerse en el desarrollo de las sesiones. Solicito la reproducción del extracto de audio o video de la sesión extraordinaria, extracto que adjunto gadmriobambamy.sharepoint.com/:f:/g/personal/falconig_gadmriobamba_gob_ec/IgBOOp2Hsb2mSITkgeuAmpj2AXZc1M27s6UH4ZFcYkeMlSU?e=ewRiLJ, es importante recordar que, conforme a sus competencias, el Procurador Síndico debe actuar con imparcialidad, objetividad y sujeción estricta al principio de legalidad, brindando asesoría jurídica al Concejo en pleno, sin distorsionar ni omitir información solicitada por los miembros del cuerpo colegiado, ya que estas decisiones pueden inducir al error y hacer que los concejales tomen decisiones erradas y en contra de la normativa legal vigente. La correcta lectura del artículo 154 del COIP resulta necesaria para el análisis y comprensión de los temas abordados en la sesión, y garantiza que el Concejo tome decisiones informadas, en estricto apego a la normativa vigente. Agradezco disponer lo solicitado para fines de transparencia, constancia y archivo. **4.-** Informe y Sugerencias de Alcaldía. **5.-** Ordenanzas en Discusión: Primer debate de la propuesta de ordenanza de reforma a la ordenanza 014-2023 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. Primer debate de

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0163-R. Aprobar el Acta Nro. 094-2025, correspondiente a la sesión extraordinaria de Concejo Municipal de 20 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0164-R. Aprobar el Acta Nro. 095-2025, correspondiente a la sesión ordinaria de Concejo Municipal de 26 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0165-R. Conceder licencia con cargo a vacaciones al señor Concejal Abg. Rafael Quitio, desde el jueves 11 de diciembre hasta el miércoles 24 de diciembre del 2025. Y, convocar a su Concejala alterna a fin de que se principalice durante el período de la licencia concedida.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0166-R. Aprobar en segundo debate la Ordenanza para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas "Única" en el cantón Riobamba.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0167-R. No dar paso a la reconsideración respecto de la votación de la Aprobación en Segundo Debate de la Ordenanza para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas "Única" en el cantón Riobamba, con las

observaciones realizadas por los señores Concejales.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0168-R. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pungalá para la "Construcción del Centro de Capacitación de la cabecera Parroquial de Pungalá.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0169-R. Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria de Concejo Municipal con los siguientes puntos: 1.- Conocimiento de la Resolución Administrativa 2025-016-SEC, que establece la moratoria para la emisión de informes de compatibilidad de Usos de Suelo – ICUS, Patentes Municipales o Licencias de Funcionamiento para la apertura de nuevos prostíbulos, burdeles o casas de lenocinio en el cantón Riobamba. 2.- Ordenanzas en Discusión: - Segundo debate de la propuesta de ordenanza cantonal para la salvaguarda, organización y promoción del desfile tradicional de bandas de guerra de exalumnos del cantón Riobamba.- Primer debate de la propuesta de Ordenanza de actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba.- Primer debate de la propuesta de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza N.° 001-2008 del Manejo Ambientalmente Adecuado de Aceites Usados. 3.- Lectura y Aprobación de Actas: - Acta Nro. 096-2025, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 03 de diciembre de 2025. 4.- Entrega de reconocimientos a las integrantes del equipo femenino de baloncesto categoría sub12 de la Academia Héroes Basketball. 5.- Entrega de reconocimientos a los servidores municipales integrantes de los equipos institucionales, por haber alcanzado el campeonato en las "II Olimpiadas Interinstitucionales UNACH 2025. 6.- Comunicaciones: - Memorando Nro. GADMR-CC-2025-2105-M, firmado electrónicamente por el señor Concejal Abg. Edison Tene Carrillo, en el que solicita respetuosamente se sirva incluir en el orden del día de la sesión ordinaria del Concejo Cantonal, prevista para el 17 de diciembre de 2025, el conocimiento y resolución de mi solicitud de licencia con cargo a vacaciones, correspondiente al período comprendido desde el 22 de diciembre de 2025 hasta el 16 de enero de 2026. De igual manera, solicita se disponga el llamado a mi concejal alterno, conforme a lo establecido en la normativa vigente, a fin de garantizar la continuidad y adecuada representación en las sesiones y demás actividades del Concejo durante el tiempo de mi ausencia; petición que ha sido reformada de manera verbal por el señor Concejal solicitando sea la licencia desde el 23 de diciembre de 2025 hasta el 16 de enero de 2026. - Memorando Nro. GADMR-CC-2025-2110-M, firmado electrónicamente por la señora Concejal Ing. Nancy Santillán, en el que pone en conocimiento que ha elaborado de manera personal y directa la propuesta de ordenanza para la creación del sistema cantonal integral de prevención, atención y erradicación de la violencia de género de Riobamba (SCIPAVG-R), a fin de que sea conocida por el Pleno del Concejo y se dé inicio al trámite correspondiente, conforme a la normativa municipal aplicable, adjuntando el texto íntegro de la propuesta. 7.- Conocimiento y Resolución para el cambio de categoría del lote denominado "área comunal 21 de abril" de la superficie de 216.13 m2, con clave catastral No. clave predial 06010100 4012105015000 000 000, de bien de dominio público de uso público a bien de dominio privado; previa la Autorización de donación a favor de la Empresa Pública Riobamba EP". 8.- Análisis y Resolución respecto de la reversión de la donación celebrada entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Servicio Ecuatoriano de Voluntarios, Sección Chimborazo por incumplimiento de su objeto. 9.- Informe y Sugerencias de Alcaldía. 10.- Asuntos Varios.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0170-R. Aprobar en segundo debate la Ordenanza cantonal para la organización y promoción del desfile de exalumnos "Riobamba ciudad de las primicias".

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0171-R. No dar paso a la reconsideración solicitada respecto de la votación de Aprobación en segundo debate de la ordenanza cantonal para la organización y promoción del desfile de exalumnos "Riobamba ciudad de las primicias".

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0172-R. Aprobar el Acta Nro. 096-2025,

correspondiente a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 03 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0173-R. Conceder licencia con cargo a vacaciones al señor Concejal Abg. Edison Tene Carrillo desde el 23 de diciembre de 2025 hasta el 16 de enero de 2026. Y, convocar a su Concejala Alterna a fin de que se principalice durante el período de la licencia concedida.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0174-R. No aprobar la moción presentada en virtud de requerir el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Municipal es decir ocho votos, conforme los dispuesto en el inciso primero del artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0175-R. Aprobar la reconsideración de la votación respecto de la no aprobación del cambio de categoría del lote denominado "área comunal 21 de abril" de la superficie de 216.13 m2, con clave catastral Nro. 06010100 4012105015000 000 000, de bien de dominio público de uso público a bien de dominio privado, previa a la donación a favor de la Empresa Pública Riobamba EP.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0176-R. Autorizar el cambio de categoría del lote denominado "área comunal 21 de abril" de la superficie de 216.13 m2, con clave catastral Nro. 060101004012105015000 000 000, de bien de dominio público de uso público a bien de dominio privado, previa a la donación a favor de la Empresa Pública Riobamba EP.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0177-R. Acoger el criterio jurídico y revertir la donación celebrada entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Servicio Ecuatoriano de Voluntarios, Sección Chimborazo por incumplimiento de su objeto".

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0178-R. Aprobar en Segundo debate la Ordenanza de aprobación del plano del valor de la tierra urbana y rural, sus factores de aumento o reducción, criterios para la valoración de las edificaciones y determinación del impuesto predial del cantón Riobamba para el bienio 2026-2027.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0179-R. Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria de Concejo Municipal con los siguientes puntos: 1.- Lectura y Aprobación de Actas: - Acta Nro. 098-2025, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 08 de diciembre de 2025. - Acta Nro. 099-2025, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 09 de diciembre de 2025. 2.- Comisión General: Petición Nro. 1081034, presentada por el Lcdo. Sebastián Guadalupe, Presidente de la Asociación de Turismo de Emprendedores Aledaños a las Universidades de Riobamba ATEUR, quien solicita ser recibido en Comisión general en la próxima sesión ordinaria del Concejo Municipal a realizarse el miércoles 24 de diciembre, con el fin de exponer la situación actual del sector y las acciones que venimos desarrollando para el cumplimiento de la normativa, la convivencia social y la reactivación económica. 3.- Conocimiento y Resolución de la propuesta de resolución Concejo, a fin de que Procuraduría Síndica Municipal analice jurídica y técnicamente respecto de las publicaciones en páginas web, portales digitales y/o medios de comunicación impresos y digitales, en los que se difunde información que podría afectar la imagen institucional, la honra de autoridades y funcionarios públicos, así como el normal desarrollo de la gestión municipal. 4.- Informe y Sugerencias de Alcaldía. 5.-Informes y Dictámenes de Comisiones: Memorando Nro. GADMR-SC-2025-2043-M, presentado por el señor Concejal Tnlgo. Wanderberg Villamarín, quien manifiesta y solicita: En mi calidad de concejal del cantón Riobamba y presidente de la Comisión de Movilidad, Tránsito y Transporte, solicito muy comedidamente que se incluya en el orden del día de la sesión ordinaria del Concejo Municipal, convocada para el miércoles 24 de diciembre de 2025, a las 15h30, el siguiente punto: Informes y dictámenes de Comisión: Memorando Nro. GADMR-CC-2025-2123-M, que contiene el Dictamen Nro. 2025-11-C.M.T.T. de la Comisión

de Movilidad, Tránsito y Transporte, sobre el informe de cumplimiento de actividades de la Comisión, periodo mayo a diciembre de 2025. 6.- Ordenanzas en Discusión: - Primer debate de la propuesta de ordenanza que crea y regula el procedimiento para la consulta vecinal ciudadana vinculante. 7.- Asuntos Varios.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0180-R. Aprobar el Acta Nro. 098-2025, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 08 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0181-R. Aprobar el Acta Nro. 099-2025, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 09 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0182-R. Acoger la propuesta de resolución y disponer a la Procuraduría Síndica Municipal analice jurídica y técnicamente los hechos puestos en conocimiento del Concejo Municipal y, de considerarlo procedente, presente la respectiva denuncia o querella ante la Fiscalía General del Estado o las Unidades Judiciales Penales o Multicompetentes pertinentes, a fin de que investiguen posibles infracciones penales relacionadas con la difusión de información, el uso de plataformas digitales, su financiamiento, administración y responsabilidades; en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0183-R. Autorizar la décima reforma presupuestaria 2025, de suplementos de crédito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, por un valor de 1.776,60 dando un presupuesto final de 105.565.441,49 dólares.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0184-R. Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria de Concejo Municipal con los siguientes puntos: 1.- Lectura y Aprobación de Actas: - Acta Nro. 097-2025, correspondiente a la sesión extraordinaria de Concejo Municipal de 05 de diciembre y su reanudación el 13 de diciembre de 2025 - Acta Nro. 100-2025, correspondiente a la sesión ordinaria de Concejo Municipal de 10 de diciembre de 2025. 2. - Comisión General: Petición Nro. 1083972, realizada por el señor Segundo Miguel Paguay, Presidente de la Comunidad Shullidis perteneciente a la Parroquia Pungalá, a fin de tratar el tema relacionado con el terreno asignado con el número 6 denominado Vispas. 3.- Comunicaciones: - Memorando Nro. GADMR-CC-2025-2177-M, firmado electrónicamente por la señora Vicealcaldesa Tnlga. Maritza Díaz, en el que manifiesta: En atención a la Convocatoria a Sesión de Concejo Cantonal, realizada mediante MEMORANDO Nro. GADMR-SC-2025-2099-M, para el día miércoles 31 de diciembre de 2025, me permito solicitar muy comedidamente que, dentro del punto del orden del día Comunicaciones, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Cantonal la documentación que adjunto al presente. Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 007-2019 para incorporar la Ruta Cantonal de Prevención, Atención Integral, Protección y Reparación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón Riobamba; a fin de que el Concejo Cantonal tenga conocimiento formal del mismo. La presente solicitud se realiza con el propósito de garantizar el debido conocimiento institucional y la transparencia en el trámite normativo correspondiente. - Memorando Nro. GADMR-ALC-20258-0319-M, de 30 de diciembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Alcalde Arq. John Vinueza Salinas, a través del cual solicita se incluya como punto del orden del día el Memorando Nro. GADMR-CC-2025-0718-M, de fecha 22 de diciembre de 2025, suscrito por el señor Concejal Abg. Edison Tene Carrillo, mediante el cual presenta su renuncia a la designación como miembro del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad Rutas de Riobamba. 4.- Informe y Sugerencias de Alcaldía. 5.- Informes y Dictámenes de Comisiones: Memorando Nro.GADMRCC-2025-2135-M de la Comisión de Fiscalización y Transparencia; Dictamen: Cumplimiento del objeto de los comodatos torgados por el GADM de Riobamba a la Policía Nacional para la construcción del UPC Calpi y UPC Barrio La Joya. Memorando Nro. GADMR-SC-2025-2088-M de la Comisión de Planificación y Presupuesto; Dictamen: Informe de cumplimiento de actividades del período mayo a diciembre de 2025. 6.- Asuntos Varios.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0185-R. Aprobar el Acta Nro. 097-2025,

correspondiente a la sesión extraordinaria de Concejo Municipal de 05 de diciembre y su reanudación el 13 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. GADMR-SC-2025-0186-R. Aprobar el Acta Nro. 100-2025, correspondiente a la sesión ordinaria de Concejo Municipal de 10 de diciembre de 2025.

SECCIÓN III

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE ALCALDÍA

Resoluciones Administrativas de Alcaldía

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0001-R: Dejar sin efecto jurídico en su totalidad la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2024-0098-R, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, en la que se delega a la Señora Tecnóloga Maritza Leonor Díaz Domínguez Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, para que a nombre del Alcalde Arq. John Henry Vinueza Salinas, presida el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0002-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación una parte del inmueble de propiedad de los señores DIEGO SEBASTIÁN ABARCA BARRENO, JOSÉ GABRIEL ABARCA BARRENO, VÍCTOR ALEJANDRO ABARCA BARRENO, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total de 668.07m2, terreno en el que se va a implantar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Chibunga, el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un bien de dominio público cuya singularización es la siguiente:

	ÁREA	**668.07 m2**
	(m)	**LINDERO**
NORTE	27.96	ANTES: ACEQUIA ACTUAL: ACEQUIA
SUR	31.08	AREA NO AFECTADA PROPIEDAD DE ELSA MAGDALENA BARRENO REA, DIEGO SEBASTIAN ABARCA BARRENO, JOSE GABRIEL ABARCA BARRENO, VICTOR ALEJANDRO ABARCA BARRENO.
ESTE	21.48 1.44	ANTES: SANTIAGO ABARCA ACTUAL: SANTIAGO ABARCA
OESTE	22.21	ANTES: HEREDEROS DE GERARDO OLEAS ACTUAL: JOSE ABARCA TRUJILLO

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0003-R: Aprobar el Plan Anual de Contratación del año 2025 con un presupuesto de 32.046.964,07 (Treinta y dos millones cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro con 07/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 43 de su Reglamento de aplicación.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0004-R: Declarar al año 2025 como el año del Arte, Cultura y Deporte dentro del Cantón Riobamba y disponer la planificación, ejecución y seguimiento de los eventos bajo la articulación de la Dirección General de Cultura, Deportes y Recreación.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0005-R: La presente Resolución Administrativa tiene como objeto establecer el procedimiento para la recuperación de los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba. Estos valores incluyen obligaciones vencidas, tanto tributarias como no tributarias, así como cualquier otra obligación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba. Este procedimiento se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable al procedimiento coactivo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0006-R: Convalidación de la Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0135-R, mediante la cual se expidió la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública y Ocupación Inmediata con fines de expropiación una parte del inmueble de propiedad de los

señores José María Abarca Trujillo y Dolores Bonilla Oleas.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0007-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto señor JOSÉ WILFRIDO LÓPEZ BUENAÑO, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria No. 076-2024-GADMR-GOT-SAN de 04 de diciembre de 2024, suscrita por la Arq. Solange Puebla, Directora de Gestión de ordenamiento Territorial (Subrogante), por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y los recurrentes no han justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 747 de la Ordenanza No 016-2023 que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial No. 885 Edición Especial del 23 de mayo de 2023, ni ha desvirtuado su responsabilidad y por el contrario han reconocido el cometimiento de la misma.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0008-R: Encargar al Director de Planificación la actualización del PDOT y la actualización del PUGS al Director de Ordenamiento Territorial, para el manejo y administración del usuario de la plataforma "IPSOT 2.0" de la Secretaría de Ordenamiento Territorial (SOT), conforme al Oficio Nro. SOT-INIAET-1647-2024-O, de fecha 14 de octubre de 2024.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0009-R: que regula el funcionamiento de mesa técnica institucional para la elaboración y ejecución del proyecto de recuperación integral, conservación y apropiación social de la Quebrada las Abras.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0010-R: Desistimiento del procedimiento administrativo SIIM No. 756048, petición realizada por la señora Blanca Gladys Silva Cujano, mediante el cual solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, se tramite la apelación de la Resolución Administrativa No. GADMR-081-2024-DGOT-SAN.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0011-R: De conformidad al artículo 107 del Código Orgánico Administrativo declarar la nulidad con efecto retroactivo del procedimiento y de acto administrativo de regularización de área efectuada sobre el bien inmueble de propiedad de los señores Simón Bolívar Moreano Bejarano y Jacinta de Jesús Sánchez Cabrera,, autorizada mediante Resolución Administrativa Nro. 2020-050-GOT-RED, de fecha 20 de febrero de 2020, por encasillarse en lo dispuesto en el inciso final del 105 del Código Orgánico Administrativo, esto es haberse dictado en contravención de los requisitos materiales para su adquisición. Nulidad que tendrá efecto retroactivo al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo, volviendo las cosas a su estado anterior.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0012-R: Sustitúyase el inciso segundo del art. 3 de la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2024-0040-R, por el siguiente texto: RESPONSABLE /transcriptor "Se designa al Abg. Mauro Andrés Tapia Ortega, para que actúe en calidad de Secretario.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0013-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de suspensión del plazo contractual del Contrato de Cotización Obra No. 004-2024, dentro del proceso No. COTO-GADMR-2023-006, cuyo objeto es la "Construcción de Unidades Básicas Sanitarias para las Comunidades de Puesetus Chico, el Obraje de la Parroquia Flores, y Dal Dal de la Parroquia Pungalá cantón Riobamba provincia de Chimborazo".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0014-R: La Resolución Administrativa que dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad del predio denominado "Área Verde de la Urbanización denominada "Los Faroles" ubicado en la calle Santos Leopoldo Cabezas esquina, parroquia Velasco, sector Los Faroles, con una superficie de 1579.91 m2, el cual por mandato de ley ha pasado a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Riobamba al amparo de la disposición general quinta del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0015-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación la totalidad del inmueble de propiedad de los señores Luis Alfredo Ausay Tuiquinga y María Rosa Pinduisaca Toapanta, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total de 0.0724 Hectáreas, el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un Bien de Dominio Público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO:	0.0724 Hectáreas
DIRECCIÓN:	San Luis
PARROQUIA:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	Norte: CON CAMINO PRIVADO DE 3.50M ANCHO EN 33.45M
	Sur: CON MARCELO ZATAN en 33.46
	Este: CON MARIA LUISA AUSHAY TIUQUINGA EN 21.72M
	Oeste: CON MARIA ROSA AUSAY TUQUINGA EN 21.66M

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0016-R: Delegar a los Directores de Gestión y Gerentes de las empresas adscritas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba para que actúen en nombre de mi Representada ante las autoridades tributarias competentes, lo cual contribuirá significativamente a optimizar y agilizar el cumplimiento de nuestras obligaciones fiscales, garantizando así una gestión más eficiente y transparente. Esta delegación conlleva también las firmas de documentos que deben ser suscritos por el Alcalde del Cantón Riobamba. La Delegación de competencia se basará de acuerdo a las competencias propias de cada una de las Direcciones Municipales.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0017-R: Para la aplicación de las disposiciones tercera y octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; en el cantón Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0018-R: ***Anulada***

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0019-R: Partir y adjudicar los lotes correspondientes al asentamiento humano de hecho, consolidado y de interés social denominado "GUASITIAN" (conformada de hecho por los señores PAGUAY JARAMILLO HENRY STEVE Y PAGUAY JARAMILLO MATIAS JESUS con su representante legal el Sr. ROBERTO CARLOS PAGUAY OROZCO; ACHI PILCO BLANCA DEL ROCIO estado civil soltera; AGUIRRE ROMERO RUT FABIOLA casada con JUAN MANUEL GAVIDIA OCAÑA; SÁNCHEZ SÁNCHEZ ROMEL CRISTOBAL estado civil soltero; ANDINO GUEVERA NARCISA ELENA estado civil soltero y GUANGA GUAMAN ANGEL EUCLIDES estado civil soltero; ARMAS ARMAS GUILLERMINA VIUDA; ASQUI MOROCHO NANCY FABIOLA CASADO CON ROCHINA CENTENO MARIO VINICIO; ONCE ONCE SANDRA MARIBEL ESTADO CIVIL SOLTERA; GUEVARA PAZ JOEL SEBASTIAN estado civil SOLTERO; BARRIONUEVO MANYA NANCY PATRICIA CASADA CON GIRON SANAGUANO GERMAN ENRIQUE; MEDINA BALSECA CELINA ELIZABETH ESTADO CIVIL DIVORCIADA; CAGUANA CAGUANA CLARA INES VIUDA; CAGUANO MOYON FANNY MARLENE ESTADO CIVIL DIVORCIADO; CASTILLO AVILA MARIA PIEDAD ESTADO CIVIL SOLTERA; CASTILLO LLALLICO ANA LUCIA ESTADO CIVIL SOLTERA; ARMAS ARMAS SEGUNDO IGNACIO ESTADO CIVIL CASADO OROZCO ARMAS FLERIDA GUILLERMINA; CAZORLA LEMA VERONICA GRIMANESA ESTADO CIVIL SOLTERA; CRUZ ORTIZ MARCIA ELIZABETH CASADO CON ALEX SANTIAGO HUARACA HIZA; CHACHA GUSQUI JUAN ANTONIO casado IGUASNIA

MACAS LUZ MARIA; CHATO CASTRO JUAN CARLOS estado civil soltero; CHAUCA GUANGA SUSANA DEL CARMEN ESTADO CIVIL SOLTERA; GAVIDIA AGUIRRE ADRIANA PAOLA CASADA CON SANTIAGO FLOR CADENA; GAVIDIA AGUIRRE JAYSSON FABRICIO ESTADO CIVIL SOLTERO; GUANGA ANDINO MARIA TRANCITO CASADO CON MANUEL LEMA CHANGO; PILCO LOPEZ JAQUELINE DEL ROCIO ESTADO CIVIL SOLTERA; MEDINA BALSECA MERY MARISOL ESTADO CIVIL DIVORCIADA con disolución conyugal; BUÑAY MOROCHO JULIO CESAR ESTADO CIVIL DIVORCIADO; MOYANO CABEZAS GLORIA MARLENE CASADO ARMANDO GERARDO CHUIZA ROMAN; NAULA BARROS MARCO VINICIO CASADO CON ROCIO DE LOURDES CORONADO MOROCHO; NEGRETE CHAVEZ JORGE FRANCISCO CASADO CON CAZORLA LEMA AIDA ELIZABETH; OROZCO ROSERO LIZARDO MELCHOR ESTADO CIVIL SOLTERO; PAZ PILCO AMERICA CUMANDA CASADACON JOSE IGNACIO ACOSTA ONCE; PEÑA CARVAJAL LUIS ALFONSO divorciado y QUINZO PORRAS DIANA MARISOL ESTADO CIVIL SOLTERA; ANDINO GUEVARA FLORA ANGELICA DIVORCIADA Y GONZÁLEZ QUISPE ANGEL VIRGILIO; PEÑA CARVAJAL RAFAEL ORLANDO CASADO CON RIVERA MAZON MARIA REBECA; PILCO DUCHI JULIO CESAR CASADO CON CARMEN ESTHELA GUANGA GUAMAN; PINEDA OCAÑA PATRICIA MADALI ESTADO CIVIL SOLTERO; ARMAS OROZCO YESENIA ANABEL ESTADO CIVIL SOLTERA; MORENO DUCHICELA KEVIN VICENTE ESTADO CIVIL SOLTERO; QUINZO TOASA MARIA DEL CARMEN ESTADO CIVIL SOLTERA; ORTIZ ORTEGA HOLGER EDUARDO ESTADO CIVIL SOLTERO; REA CHELA JOSE MANUEL CASADO CON ALBA EMPERATRIZ VALLE LEMA; PILCO GUACHO JULIO GUSTAVO Y AUQUILLA BELEMA MARIA LOURDES ESTADO CIVIL DIVORCIADOS; PILCO LOPEZ JAQUELINE DEL ROCIO estado civil soltera; MUÑOZ CRUZ HUGO BOLIVAR CASADO CON MUÑOZ ANDRADE ROSA AMELIA; HARO OCHOA JHONATAN FERNANDO CASADO CON LOPEZ JARA EVELYN MARCELA; TIERRA SALGUERO CRISTIAN STALIN estado civil soltero; ORDOÑEZ BUENAÑO PATRICIO HERNAN CASADO CON PACHECO LOGROÑO GABRIELA YOLANDA; GUEVARA LAYEDRA WASHIGTON ALFREDO CASADO CON PAZ VITERI BERTHA SUSANA.; PAZ CUADRADO NELSON EDUARDO CASADO CON VITERI SALAZAR DOLORES AMELIA; VALLEJO CHINCHI JUAN WILFRIDO CASADO CON ABARCA LOPEZ CONSUELO GENOVEVA; QUITIO MOROCHO MARIA ROSA CASADO CON FAUSTO GONZALO MELENA TIERRA; QUITO ROBALINO MARTHA PIEDAD ESTADO CIVIL SOLTERA; ROMERO LARA FAUSTO EDUARDO VIUDO y CUBIÑA ERAZO ALEIDA ELIZABETH ESTADO CIVIL DIVORCIADA; ROSERO CASTAÑEDA SANDRA MARITZA CASADO CON JUAN PABLO ACOSTA PAZ; SECAIRA MIRANDA SANTIAGO PATRICIO ESTADO CIVIL SOLTERO; SUICA COLCHA FLAVIO ANDRES CASADO CON MARIA MARLENE CHAVEZ COLCHA; SUICA MINAYA SIMON BOLIVAR CASADO CON COLCHA VILEMA CELIA BERTHA; UQUILLAS LOPEZ JESSICA CARINA ESTADO CIVIL SOLTERA; VALLEJO PINTO NELSON PATRICIO CASADO CON NANCY DEL ROCIO MACHADO RODRIGUEZ; VELASQUEZ SEMANATE MILTON MANUEL CASADO CON CHAVEZ TACURI ELINA; LASO PARRA VERONICA ALEXANDRA ESTADO CIVIL DIVORCIADA; ZARUMA ALCA ZOILA MARIA CASADO CON CUJI SEGUNDO GABRIEL; ZAVALA ARIAS LIBIA VIOLETA ESTADO CIVIL DIVORCIADO; ZAVALA VALLEJO MARCIA LORENA ESTADO CIVIL SOLTERA; LOPEZ BALDEON DANIEL MESIAS CASADO CON CEVALLOS CASCO SARA PREREGRINA.

Las personas que no ingresan a regularizase y no intervienen en el trámite administrativo, pero pertenecen al certificado de gravamen son las siguientes:

MARTINEZ ROJAS MARTHA CECILIA estado civil casada; TUABAMBA TOAPANTA SANDRA MARLENE ESTADO CIVIL SOLTERA; NARANJO VARGAS VICENTE SALVADOR estado civil soltero; ESTRADA GARCIA FANNY MARLID pero con disolución conyugal; CARRAZCO PARRA TERESA estado civil divorciada; DONOSO LLIQUIN

ESTHELA PATRICIA estado civil casada ROBALINO SALAS JUAN CARLOS estado civil soltero; ROBALINO SALAS MANUEL FERNANDO CASADO CON CORONEL TADAY RUTH MARGOTH; SAMANIEGO FLORES HERVIN ELIECER CASADO CON VILLA NAULA AZUCENA DEL PILAR; SANCHEZ GUAÑO EDGAR VINICIO CASADO (unión de hecho) establecido sobre el Lote denominado QUINTUL TRINIDAD, parroquia Maldonado, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo a favor de sus propietarios.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0020-R: Partir y adjudicar los lotes correspondientes al asentamiento humano de hecho, consolidado y de interés social denominado "EL FLORECER" (conformada de hecho por los señores:

- Alcoser Pilatuña José Manuel Casado Con Aucanshala Pintag Josefa;
- Altamirano Caicedo Roslin Lucia adquiere de estado civil Divorciada;
- Moreno Pinduisaca Ligia Elena Casada Con Juan Carlos Palacios Almache;
- Cauritongo Choto Raúl En Calidad De Conyugue Sobreviviente Y Vilma Abigail Cauritongo Yungan En Calidad De Heredera de Yungan Guashpa Gloria Isabel;
- Cuenca Guacho Ángel Casado Con Yupa Pilatuña Laura;
- Cuenca Guacho Cesar Eduardo Casado Con Cuenca Guacho Gladys Margarita;
- Asitimbay Asitimbay Segundo Marcos Casado Con Velata Lliquin María Ortencia;
- Guamán Gualli Gerardo Casado Con Gualli Yuquilema Mariana;
- Guaman Gualli Julián Casado Con María Elsa Yantalema Cain;
- Nuñez Vaca Henry Luigi adquiere de Soltero;
- Sanga Aucanshala Efraín Casado Con Sanga Aucanshala María Martina;
- Tello Logroño Cesar Salomón Casado Con Valle Zambrano Inelda Lupe;
- Pachucho Tullpa Jenny Marisol en calidad de heredera de Tullpa Lasinquiza Angela Maria; Yungan Herrera Marcela Casada Con Cuenca Cunduri Hipólito.

Establecido sobre lote de terreno ubicado en el barrio el Florecer, perteneciente a la Parroquia Maldonado del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo a favor de sus propietarios.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0021-R: Partir y adjudicar los lotes correspondientes al asentamiento humano de hecho, consolidado y de interés social denominado "ESCOBAR SALAZAR" (conformada de hecho por los señores PAGUAY JARAMILLO HENRY STEVE Y PAGUAY JARAMILLO MATIAS JESUS con su representante legal el Sr. ROBERTO CARLOS PAGUAY OROZCO; ACHI PILCO BLANCA DEL ROCIO estado civil soltera; AGUIRRE ROMERO RUT FABIOLA casada con JUAN MANUEL GAVIDIA OCAÑA; SANCHEZ SANCHEZ ROMEL CRISTOBAL estado civil soltero; ANDINO GUEVERA NARCISA ELENA estado civil soltero y GUANGA GUAMAN ANGEL EUCLIDES estado civil soltero; ARMAS ARMAS GUILLERMINA VIUDA; ASQUI MOROCHO NANCY FABIOLA CASADO CON ROCHINA CENTENO MARIO VINICIO; ONCE ONCE SANDRA MARIBEL ESTADO CIVIL SOLTERA; GUEVARA PAZ JOEL SEBASTIAN estado civil SOLTERO; BARRIONUEVO MANYA NANCY PATRICIA CASADA CON GIRON SANAGUANO GERMAN ENRIQUE; MEDINA BALSECA CELINA ELIZABETH ESTADO CIVIL DIVORCIADA; CAGUANA CAGUANA CLARA INES VIUDA; CAGUANO MOYON FANNY MARLENE ESTADO CIVIL DIVORCIADO; CASTILLO AVILA MARIA PIEDAD ESTADO CIVIL SOLTERA; CASTILLO LLALLICO ANA LUCIA ESTADO CIVIL SOLTERA; ARMAS ARMAS SEGUNDO IGNACIO ESTADO CIVIL CASADO CON OROZCO ARMAS FLERIDA GUILLERMINA; CAZORLA LEMA VERONICA GRIMANESA ESTADO CIVIL SOLTERA; CRUZ ORTIZ MARCIA ELIZABETH CASADO CON ALEX SANTIAGO HUARACA HIZA; CHACHA GUSQUI JUAN ANTONIO casado IGUASNIA MACAS LUZ MARIA; CHATO CASTRO JUAN CARLOS estado civil soltero; CHAUCA GUANGA SUSANA DEL CARMEN ESTADO CIVIL SOLTERA; GAVIDIA AGUIRRE ADRIANA PAOLA CASADA CON SANTIAGO FLOR CADENA; GAVIDIA AGUIRRE JAYSSON FABRICIO ESTADO CIVIL SOLTERO; GUANGA ANDINO MARIA

TRANCITO CASADO CON MANUEL LEMA CHANGO; PILCO LOPEZ JAQUELINE DEL ROCIO ESTADO CIVIL SOLTERA; MEDINA BALSECA MERY MARISOL ESTADO CIVIL DIVORCIADA con disolución conyugal; BUÑAY MOROCHO JULIO CESAR ESTADO CIVIL DIVORCIADO; MOYANO CABEZAS GLORIA MARLENE CASADO CON ARMANDO GERARDO CHUIZA ROMAN; NAULA BARROS MARCO VINICIO CASADO CON ROCIO DE LOURDES CORONADO MOROCHO; NEGRETE CHAVEZ JORGE FRANCISCO CASADO CON CAZORLA LEMA AIDA ELIZABETH; OROZCO ROSERO LIZARDO MELCHOR ESTADO CIVIL SOLTERO; PAZ PILCO AMERICA CUMANDA CASADA CON JOSE IGNACIO ACOSTA ONCE; PEÑA CARVAJAL LUIS ALFONSO divorciado y QUINZO PORRAS DIANA MARISOL ESTADO CIVIL SOLTERA; ANDINO GUEVARA FLORA ANGELICA DIVORCIADA Y GONZÁLEZ QUISPE ANGEL VIRGILIO ESTADO CIVIL SOLTERO; PEÑA CARVAJAL RAFAEL ORLANDO CASADO CON RIVERA MAZON MARIA REBECA; PILCO DUCHI JULIO CESAR CASADO CON CARMEN ESTHELA GUANGA GUAMAN; PINEDA OCAÑA PATRICIA MADALI ESTADO CIVIL SOLTERO; ARMAS OROZCO YESENIA ANABEL ESTADO CIVIL SOLTERA; MORENO DUCHICELA KEVIN VICENTE ESTADO CIVIL SOLTERO; QUINZO TOASA MARIA DEL CARMEN ESTADO CIVIL SOLTERA; ORTIZ ORTEGA HOLGER EDUARDO ESTADO CIVIL SOLTERO; REA CHELA JOSE MANUEL CASADO CON ALBA EMPERATRIZ VALLE LEMA; PILCO GUACHO JULIO GUSTAVO Y AUQUILLA BELEMA MARIA LOURDES ESTADO CIVIL DIVORCIADOS; PILCO LOPEZ JAQUELINE DEL ROCIO estado civil soltera; MUÑOZ CRUZ HUGO BOLIVAR CASADO CON MUÑOZ ANDRADE ROSA AMELIA; HARO OCHOA JHONATAN FERNANDO CASADO CON LOPEZ JARA EVELYN MARCELA; TIERRA SALGUERO CRISTIAN STALIN estado civil soltero; ORDOÑEZ BUENAÑO PATRICIO HERNAN CASADO CON PACHECO LOGROÑO GABRIELA YOLANDA; GUEVARA LAYEDRA WASHIGTON ALFREDO CASADO CON PAZ VITERI BERTHA SUSANA.; PAZ CUADRADO NELSON EDUARDO CASADO CON VITERI SALAZAR DOLORES AMELIA; VALLEJO CHINCHI JUAN WILFRIDO CASADO CON ABARCA LOPEZ CONSUELO GENOVEVA; QUITIO MOROCHO MARIA ROSA CASADO CON FAUSTO GONZALO MELENA TIERRA; QUITO ROBALINO MARTHA PIEDAD ESTADO CIVIL SOLTERA; ROMERO LARA FAUSTO EDUARDO VIUDO y CUBIÑA ERAZO ALEIDA ELIZABETH ESTADO CIVIL DIVORCIADA; ROSERO CASTAÑEDA SANDRA MARITZA CASADO CON JUAN PABLO ACOSTA PAZ; SECAIRA MIRANDA SANTIAGO PATRICIO ESTADO CIVIL SOLTERO; SUICA COLCHA FLAVIO ANDRES CASADO CON MARIA MARLENE CHAVEZ COLCHA; SUICA MINAYA SIMON BOLIVAR CASADO CON COLCHA VILEMA CELIA BERTHA; UQUILLAS LOPEZ JESSICA CARINA ESTADO CIVIL SOLTERA; VALLEJO PINTO NELSON PATRICIO CASADO CON NANCY DEL ROCIO MACHADO RODRIGUEZ; VELASQUEZ SEMANATE MILTON MANUEL CASADO CON CHAVEZ TACURI ELINA; LASO PARRA VERONICA ALEXANDRA ESTADO CIVIL DIVORCIADA; ZARUMA ALCA ZOILA MARIA CASADO CON CUJI SEGUNDO GABRIEL; ZAVALA ARIAS LIBIA VIOLETA ESTADO CIVIL DIVORCIADO; ZAVALA VALLEJO MARCIA LORENA ESTADO CIVIL SOLTERA; LOPEZ BALDEON DANIEL MESIAS CASADO CON CEVALLOS CASCO SARA PEREGRINA.

Las personas que no ingresan a regularizase y no intervienen en el trámite administrativo, pero pertenecen al certificado de gravamen son las siguientes:

MARTINEZ ROJAS MARTHA CECILIA estado civil casada; TUABAMBA TOAPANTA SANDRA MARLENE ESTADO CIVIL SOLTERA; NARANJO VARGAS VICENTE SALVADOR estado civil soltero; ESTRADA GARCIA FANNY MARLID casada pero con disolución conyugal; CARRAZCO PARRA TERESA estado civil divorciada; DONOSO LLIQUIN ESTHELA PATRICIA estado civil casada, pero con capitulaciones matrimoniales; ROBALINO SALAS JUAN CARLOS estado civil soltero; ROBALINO SALAS MANUEL FERNANDO CASADO CON CORONEL TADAY RUTH MARGOTH; SAMANIEGO FLORES HERVIN ELIECER MANTIENE LA PROHICION DE ENAJENAR, que se halla

inscrita con fecha 17 de diciembre del año 2018, en el Registro de Prohibiciones con la partida 2877, se halla CASADO CON VILLA NAULA AZUCENA DEL PILAR, establecido sobre el Lote denominado QUINTUL TRINIDAD, parroquia Maldonado, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo a favor de sus propietarios, de forma proindivisa.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0022-R: Reformatoria a la Resolución Administrativa para la aplicación de las disposiciones tercera y octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las generaciones en el Ecuador; en el cantón Riobamba, sus Empresas Públicas y entidades adscritas.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0023-R: Suspensión del plazo contractual del contrato de menor cuantía obra No. 005-2024, dentro del proceso No. MCO-GADMR-2023-008, cuyo objeto es la "Ampliación del Cementerio de la cabecera parroquial de Calpi".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0024-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por la señora NORMA EDITH REMACHE PILCO, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria No. 078-2024-GADMR-DGPC-SAN de 09 de diciembre de 2024, suscrita por el Mgs. Juan Diego Remache, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y los recurrentes no han justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 747 de la Ordenanza No 016-2023 que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial No. 885 Edición Especial del 23 de mayo de 2023, ni ha desvirtuado su responsabilidad y por el contrario han reconocido el cometimiento de la misma.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0025-R: Resolución Administrativa de desistimiento y archivo del procedimiento administrativo SIIM No. 883939, petición de certificación de ejes viales y regularización del predio.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0026-R: La Resolución Administrativa que dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad del predio denominado "Mercado General Juan Bernardo Dávalos" ubicado en las calles New York, Febres Cordero, Pichincha, Vicente Rocafuerte, Parroquia Velasco, con una superficie de 4114.71 m2, el cual por mandato de ley ha pasado a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0027-R: Conformar el Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, el cual estará integrado por representantes de las siguientes direcciones:

- Un delegado designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GADM Riobamba;
- Director General de Gestión de Planificación, o su delegado;
- Director General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional, o su delegado; Director General de Gestión Administrativa, o su delegado;
- Director General de Gestión de Comunicación, o su delegado;
- Procurador Síndico, o su delegado;
- Director General de Gestión de Tecnologías de la Información, o su delegado;
- Secretario General del Concejo Municipal, quien hiciere sus veces o su delegado, quien ejercerá las funciones como secretario del CSI con voz pero sin voto.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0028-R: Partir y adjudicar los lotes correspondientes al asentamiento humano de hecho, consolidado y de interés social denominado "ESCOBAR SALAZAR" (conformada de hecho por los señores PAGUAY JARAMILLO HENRY STEVE Y PAGUAY JARAMILLO MATIAS JESUS con su representante legal el Sr. ROBERTO CARLOS PAGUAY OROZCO; ACHI PILCO BLANCA DEL ROCIO estado civil soltera; AGUIRRE

ROMERO RUT FABIOLA casada con JUAN MANUEL GAVIDIA OCAÑA; SANCHEZ SANCHEZ ROMEL CRISTOBAL estado civil soltero; ANDINO GUEVERA NARCISA ELENA estado civil soltero y GUANGA GUAMAN ANGEL EUCLIDES estado civil soltero; ARMAS ARMAS GUILLERMINA VIUDA; ASQUI MOROCHO NANCY FABIOLA CASADO CON ROCHINA CENTENO MARIO VINICIO; ONCE ONCE SANDRA MARIBEL ESTADO CIVIL SOLTERA; GUEVARA PAZ JOEL SEBASTIAN estado civil SOLTERO; BARRIONUEVO MANYA NANCY PATRICIA CASADA CON GIRON SANAGUANO GERMAN ENRIQUE; MEDINA BALSECA CELINA ELIZABETH ESTADO CIVIL DIVORCIADA; CAGUANA CAGUANA CLARA INES VIUDA; CAGUANO MOYON FANNY MARLENE ESTADO CIVIL DIVORCIADO; CASTILLO AVILA MARIA PIEDAD ESTADO CIVIL SOLTERA; CASTILLO LLALLICO ANA LUCIA ESTADO CIVIL SOLTERA; ARMAS ARMAS SEGUNDO IGNACIO ESTADO CIVIL CASADO CON OROZCO ARMAS FLERIDA GUILLERMINA; CAZORLA LEMA VERONICA GRIMANESA ESTADO CIVIL SOLTERA; CRUZ ORTIZ MARCIA ELIZABETH CASADO CON ALEX SANTIAGO HUARACA HIZA; CHACHA GUSQUI JUAN ANTONIO casado IGUASNIA MACAS LUZ MARIA; CHATO CASTRO JUAN CARLOS estado civil soltero; CHAUCA GUANGA SUSANA DEL CARMEN ESTADO CIVIL SOLTERA; GAVIDIA AGUIRRE ADRIANA PAOLA CASADA CON SANTIAGO FLOR CADENA; GAVIDIA AGUIRRE JAYSSON FABRICIO ESTADO CIVIL SOLTERO; GUANGA ANDINO MARIA TRANCITO CASADO CON MANUEL LEMA CHANGO; PILCO LOPEZ JAQUELINE DEL ROCIO ESTADO CIVIL SOLTERA; MEDINA BALSECA MERY MARISOL ESTADO CIVIL DIVORCIADA con disolución conyugal; BUÑAY MOROCHO JULIO CESAR ESTADO CIVIL DIVORCIADO; MOYANO CABEZAS GLORIA MARLENE CASADO CON ARMANDO GERARDO CHUIZA ROMAN; NAULA BARROS MARCO VINICIO CASADO CON ROCIO DE LOURDES CORONADO MOROCHO; NEGRETE CHAVEZ JORGE FRANCISCO CASADO CON CAZORLA LEMA AIDA ELIZABETH; OROZCO ROSERO LIZARDO MELCHOR ESTADO CIVIL SOLTERO; PAZ PILCO AMERICA CUMANDA CASADA CON JOSE IGNACIO ACOSTA ONCE; PEÑA CARVAJAL LUIS ALFONSO divorciado y QUINZO PORRAS DIANA MARISOL ESTADO CIVIL SOLTERA; ANDINO GUEVARA FLORA ANGELICA DIVORCIADA Y GONZÁLEZ QUISPE ANGEL VIRGILIO ESTADO CIVIL SOLTERO; PEÑA CARVAJAL RAFAEL ORLANDO CASADO CON RIVERA MAZON MARIA REBECA; PILCO DUCHI JULIO CESAR CASADO CON CARMEN ESTHELA GUANGA GUAMAN; PINEDA OCAÑA PATRICIA MADALI ESTADO CIVIL SOLTERO; ARMAS OROZCO YESENIA ANABEL ESTADO CIVIL SOLTERA; MORENO DUCHICELA KEVIN VICENTE ESTADO CIVIL SOLTERO; QUINZO TOASA MARIA DEL CARMEN ESTADO CIVIL SOLTERA; ORTIZ ORTEGA HOLGER EDUARDO ESTADO CIVIL SOLTERO; REA CHELA JOSE MANUEL CASADO CON ALBA EMPERATRIZ VALLE LEMA; PILCO GUACHO JULIO GUSTAVO Y AUQUILLA BELEMA MARIA LOURDES ESTADO CIVIL DIVORCIADOS; PILCO LOPEZ JAQUELINE DEL ROCIO estado civil soltera; MUÑOZ CRUZ HUGO BOLIVAR CASADO CON MUÑOZ ANDRADE ROSA AMELIA; HARO OCHOA JHONATAN FERNANDO CASADO CON LOPEZ JARA EVELYN MARCELA; TIERRA SALGUERO CRISTIAN STALIN estado civil soltero; ORDOÑEZ BUENAÑO PATRICIO HERNAN CASADO CON PACHECO LOGROÑO GABRIELA YOLANDA; GUEVARA LAYEDRA WASHINGTON ALFREDO CASADO CON PAZ VITERI BERTHA SUSANA.; PAZ CUADRADO NELSON EDUARDO CASADO CON VITERI SALAZAR DOLORES AMELIA; VALLEJO CHINCHI JUAN WILFRIDO CASADO CON ABARCA LOPEZ CONSUELO GENOVEVA; QUITIO MOROCHO MARIA ROSA CASADO CON FAUSTO GONZALO MELENA TIERRA; QUITO ROBALINO MARTHA PIEDAD ESTADO CIVIL SOLTERA; ROMERO LARA FAUSTO EDUARDO VIUDO y CUBIÑA ERAZO ALEIDA ELIZABETH ESTADO CIVIL DIVORCIADA; ROSERO CASTAÑEDA SANDRA MARITZA CASADO CON JUAN PABLO ACOSTA PAZ; SECAIRA MIRANDA SANTIAGO PATRICIO ESTADO CIVIL SOLTERO; SUICA COLCHA FLAVIO ANDRES CASADO CON MARIA MARLENE CHAVEZ COLCHA; SUICA MINAYA SIMON BOLIVAR CASADO CON COLCHA VILEMA CELIA BERTHA; UQUILLAS LOPEZ JESSICA CARINA ESTADO CIVIL

SOLTERA; VALLEJO PINTO NELSON PATRICIO CASADO CON NANCY DEL ROCIO MACHADO RODRIGUEZ; VELASQUEZ SEMANATE MILTON MANUEL CASADO CON CHAVEZ TACURI ELINA; LASO PARRA VERONICA ALEXANDRA ESTADO CIVIL DIVORCIADA; ZARUMA ALCA ZOILA MARIA CASADO CON CUJI SEGUNDO GABRIEL; ZAVALA ARIAS LIBIA VIOLETA ESTADO CIVIL DIVORCIADO; ZAVALA VALLEJO MARCIA LORENA ESTADO CIVIL SOLTERA; LOPEZ BALDEON DANIEL MESIAS CASADO CON CEVALLOS CASCO SARA PEREGRINA Y EL COMITÉ PRO MEJORAS DE LA URBANIZACION Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PROGRESO ESCOBAR SALAZAR.

Las personas que no ingresan a regularizase y no intervienen en el trámite administrativo, pero pertenecen al certificado de gravamen son las siguientes:

MARTINEZ ROJAS MARTHA CECILIA estado civil casada; TUABAMBA TOAPANTA SANDRA MARLENE ESTADO CIVIL SOLTERA; NARANJO VARGAS VICENTE SALVADOR estado civil soltero; ESTRADA GARCIA FANNY MARLID casada pero con disolución conyugal; CARRAZCO PARRA TERESA estado civil divorciada; DONOSO LLIQUIN ESTHELA PATRICIA estado civil casada, pero con capitulaciones matrimoniales; ROBALINO SALAS JUAN CARLOS estado civil soltero; ROBALINO SALAS MANUEL FERNANDO CASADO CON CORONEL TADAY RUTH MARGOTH; SAMANIEGO FLORES HERVIN ELIECER MANTIENE LA PROHICION DE ENAJENAR, que se halla inscrita con fecha 17 de diciembre del año 2018, en el Registro de Prohibiciones con la partida 2877, se halla CASADO CON VILLA NAULA AZUCENA DEL PILAR, establecido sobre el Lote denominado QUINTUL TRINIDAD, parroquia Maldonado, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo a favor de sus propietarios, de forma proindivisa.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0029-R: De la potestad de partición administrativa y adjudicación. - Partir y adjudicar los lotes correspondientes al asentamiento humano de hecho, consolidado y de interés social denominado "GUASITIAN" (conformada de hecho por los señores Chávez Morocho Luis Gonzalo casado con Aguayo Mera Mirian Alexandra; Chucuri Yupanqui Víctor Manuel casado con Guamán Guamán Sara; Guacho Atupaña Juana casada con Aucancela Yautibug Francisco; Guapi Guaminga Víctor Julio casada con Chicaiza Yumaglla Blanca Elena; Ugenio Ilbay Luz María; Ugenio Ilbay Luis Edison; Ugenio Ilbay Jimmy Leonardo; Ugenio Ilbay Segundo Manuel en calidad de herederos de la Sra Ilbay María Petrona; Mayanza Yautibug Luis y la Sra. María Clemencia Morales Caiza de estado civil divorciados; Quishpe Yautibug Luis Gerardo casado con Chicaiza Malán María Rebeca; Quishpi Caiza José Manuel casado con Guamán Quishpi Ambrocia; Altamirano Altamirano María Beatriz casado con Delgado Delgado Alfredo Alcides; Paca Ilbay Cesar Fausto casado con Tayupanda Paca Martha Cecilia; Delgado Altamirano Jorge Edwin soltero; Morocho Luis Hernán casada con Altamirano Altamirano Miriam Elizabeth; Sayay Delgado María Rosa estado civil soltera; Agualsaca Alulema Martha Jimena casada con Alulema Cacuango Manuel; Minagua Yuquilema Wilson casado con Cuvi Ashqui Bertha Mariana; Peñafiel Chafla María casada con Guamán Aulla Alberto; Castro Puma Segundo Manuel casado con Pacheco Congacha María Juana; Págalo Huebla Jaime Rodrigo soltero; Vallejo Lasso Marco Raúl estado civil soltero; Chávez Conlagos Ángel Gonzalo casado con Morocho Tituaña Ubaldina, establecido sobre el inmueble ubicado en las calles Antonio Morgan y Mateo Ponce de León, sector 24 de mayo, parroquia Lizarzabúru, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo a favor de sus propietarios**.**

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0030-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por los señores Carmita Esthela Granda Endara, Anita Mercy Granda Endara y Fausto Bolívar Granda Endara en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria No. GADMR-060-2024-DGOT-SAN de 13 de diciembre de 2024, por cuanto los peticionarios no invocaron ni probaron ninguna causal del artículo 105 el Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0031-R: que autoriza la comisión de servicios con

remuneración a favor del Ing. Miguel Alejandro Ríos Granizo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0032-R: Aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por Jorge Bolívar Jara Vargas, por ende déjese sin efecto la Resolución Administrativa Nro. GADMR-075-2024-DGOT-SAN, emitida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. GAD-MR-0066-2024-DGCM-COMI-LDP, por considerar que se ha transgredido la normativa citada en los considerandos de esta Resolución, de oficio se declara la nulidad al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo y se dispone se retrotraiga el proceso a foja 60 que contiene el acto de inicio Nro. 066-2024-DGM-COMI-LDP, por no haber notificado al interesado conforme lo dispone el Art. 252 del Código Orgánico Administrativo, a costas del Secretario Ad-Hoc Abg. Vicente Antonio Ureña Gaibor.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0033-R: Aceptar el Recurso de Apelación propuesto por la señora Yolanda Teresa Huacho Guamán declarando la nulidad de la Resolución Administrativa Sancionatoria No. GADMR-058-2024-DGOT-SAN, y del Procedimiento Administrativo Sancionador No. 012-CMM-SKCC-PAS-2024, por cuanto se ha inobservado lo establecido en el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo, encasillándose en la causal número 4 del artículo 105 del Código Ibídem.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0034-R: Eliminar el funcionamiento y venta de tickets del servicio estacionamiento rotativo tarifado (SEROT), a partir de la suscripción de la presente Resolución Administrativa en las calles de acuerdo al siguiente detalle:

5 de Junio entre Primera Constituyente y Guayaquil	Resolución Administrativa No. 2016-0125-SEC, de fecha 06 de Julio del 2016

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0035-R: Dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad del predio denominado "Mercado Mariano Borja La Merced", ubicado en la calle Guayaquil, entre calle Eugenio Espejo y calle Cristóbal Colón, el cual por mandato de ley ha pasado a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Riobamba al amparo de la disposición general quinta del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0036-R: Dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad del predio denominado "Mercado Pedro De Lizarzaburu (San Francisco)", ubicado en la calle Primera Constituyente y calle Juan de Velasco, el cual por mandato de ley ha pasado a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Riobamba al amparo de la disposición general quinta del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0037-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES MENDOZA Y CARLOS ALBERTO CEVALLOS, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria No. 005-2025-GADMR-GOT-SAN de 11 de febrero de 2025, suscrita por el Mgs. Juan Diego Remache, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y los recurrentes no han justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 747 de la Ordenanza No 016-2023 que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial No. 885 Edición Especial del 23 de mayo de 2023, ni ha desvirtuado su responsabilidad y por el contrario han reconocido el cometimiento de la misma.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0038-R: Dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad del Predio Denominado "Mercado Víctor Proaño, Santa Rosa", Ubicado En Entre Las Calles Vicente Rocafuerte, Chile Y Gaspar De Villarroel, El Cual Por Mandato De Ley Ha Pasado A Propiedad Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Cantón Riobamba Al Amparo De La Disposición General Quinta Del Código Orgánico Administrativo

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0039-R: DEROGAR la Resolución Administrativa No. 2015-088-SEC y dejar sin efecto jurídico el acto administrativo que estableció el procedimiento para la suscripción, ejecución, seguimiento, control, liquidación y archivo de los convenios de cooperación en los que intervenga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0040-R: Resolución Administrativa de desistimiento del procedimiento administrativo, petición realizada por el señor Coronado Arrieta Rodrigo David, mediante el cual solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, se tramite la apelación a la acción de personal Nro. GTH-2024-SAN-34.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0041-R: Aceptar de forma parcial el Recurso de Apelación propuesto por el Señor Bryan Rafael Flores Ramírez, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria por N° 002-SA-CAD-05-2024, de fecha 30 de abril de 2024, y del Sumario Administrativo N° 005-2024-DGTH-GADMR-ACT, por ende se deja sin efecto la sanción interpuesta y se dispone se integre a funciones el Señor Bryan Rafael Flores Ramírez.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0042-R: Designar al Ingeniero Juan Diego Remache Rivera, como Administrador del Convenio de Obra y del Contrato Suma Global (Fiscalización) de la obra "CONSTRUCCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN DE MAGUAZO-ALAO; CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA, PLANTA DE TRATAMIENTO MOLOBOG, ADUCCIÓN DE AGUA TRATADA A LAS RESERVAS Y RESERVAS DE SAN MARTÍN DE VERANILLO, PARA LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", en reemplazo del Ing. Mario Adolfo Córdova Machado; quién deberá vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Convenio de Obra y Contrato Suma Global, así como la comprobación de la autenticidad de los documentos de respaldo que se presenten, para lo cual adoptará las medidas necesarias para su adecuada verificación y ejecución en estricto cumplimiento de las condiciones contractuales y disposiciones legales que correspondan**.**

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0043-R: De conformidad al artículo 107 del Código Orgánico Administrativo declarar la nulidad con efecto retroactivo del procedimiento y de acto administrativo de regularización de área efectuada sobre el bien inmueble de propiedad de la señora María Sebastiana Yamba Guamán, autorizada mediante Resolución Administrativa Nro. 2021-116-GOT-RED, de fecha 3 de junio de 2021, por encasillarse en lo dispuesto en el número 1 e inciso final del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, esto es haberse dictado en contravención de las causas de excedentes y diferencias. Nulidad que tendrá efecto retroactivo al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo, volviendo las cosas a su estado anterior.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0044-R: Rechazar el Recurso extraordinario de revisión propuesto por el señor Manuel Charco Chileno, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria Nro. GADMR-031-2024-DGOT-SAN, de 06 de agosto de 2024, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y el recurrente no ha justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 747 de la Ordenanza No. 016-2023, de actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, señala: "Infracciones leves en edificación.- Constituyen infracciones leves las contenidas en el cuadro que sigue, y serán sancionadas conforme a las multas y correctivos establecidos en el mismo: a) Ejecutar obras de edificación sin la correspondiente autorización administrativa municipal. OBRAS MAYORES 1.- Según la proporción que se indica a continuación, para: A3=Losa, Cubiertas 20 SBU, ni ha desvirtuado su responsabilidad en el cometimiento de la misma.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0045-R: Convalidación de la Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0131-R, mediante la cual se expidió la resolución de declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación la totalidad del inmueble de propiedad del señor

José María Abarca Trujillo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0046-R: Sustitúyase el art. 2 de la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2024-0040-R, por el siguiente texto: Sr. Nombre "Delegar al Abg. Jonathan David Morales Ortega, para que a nombre del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, presida la Junta de Remates de la Institución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Publico".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0047-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por los señores Gustavo Santiago Martínez Pazmiño y Carmen Fabiola Altamirano Calderón, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria Nro. 085-2024-GADMR-GOT-SAN, de 27 de diciembre de 2024, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y los recurrentes no han justificado la inexistencia de la infracción tipificada en artículo 747, infracciones leves en edificación.- a) ejecutar obras de edificación sin la correspondiente autorización administrativa municipal; OBRAS MAYORES: A4=Mampostería e Instalaciones de la Ordenanza Municipal No. 016-2023, de actualización del Código Urbano, ni ha desvirtuado su responsabilidad en el cometimiento de la misma..

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0048-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por la señora Fanny Uvaldina Godoy Alvarado, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria No. GADMR-013-2025-DGOT-SAN de 07 de marzo de 2025, suscrita por el Mgs. Juan Diego Remache, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y los recurrentes no han justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 747 de la Ordenanza No 016-2023 que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial No. 885 Edición Especial del 23 de mayo de 2023, ni ha desvirtuado su responsabilidad y por el contrario han reconocido el cometimiento de la misma..

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0049-R: INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora BLANCA GLADYS SILVA CUJANO, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria Nro. GADMR-081-2024-DGOT-SAN emitida el 19 de diciembre de 2024, por el Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial**.**

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0050-R: Resolución Administrativa a través de la cual se declara no útil para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba el bien inmueble municipal, ubicado en la calle el Real y calle Mariana de Jesús parroquia Maldonado, con una superficie de 21.73 metros cuadrados, con clave catastral Nro. 06 01 02 006 003 057 010 000 000 000

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0051-R: la siguiente Resolución Administrativa de Convalidación de la Resolución Administrativa N° 027-2014 de 24 de julio de 2014 (contenida en la Resolución Quipux N° GADMR-GSGC-2014-0295-R).

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0052-R: Expropiar el inmueble de propiedad de los señores Dolores Bonilla Oleas y José María Abarca Trujillo, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total de 1525 m2, cuyos linderos son: por el NORTE: propiedad de Cecilio Ausay con 31.90 m; SUR: camino público con 32.45 m; ESTE: propiedad de José Abarca con 46.50 m; OESTE: propiedad de Benigno Trujillo con 48.30 m, terreno en el que se va a implantar la planta de tratamiento de aguas residuales Chibunga, disponiendo su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, a fin de que surta los efectos legales.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0053-R: Expropiar una parte del inmueble de propiedad de los señores MARIA CECILIA TUQUINGA AUSAY Y LUIS MARCELO SATAN SINCHE,

ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total de 1140.18 m2, terreno en el que se va a implantar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Chibunga, cuyos linderos y dimensiones son:

	ÁREA	**1140.18 m2**
	(m)	LINDERO
NORTE	18.72 52.50	ANTES: MARIA SANTILLAN GALLEGOS ACTUAL: MARIA SANTILLAN GALLEGOS
SUR	53.60 24.66	ANTES: HEREDEROS SR. RAFAEL OLEAS ACTUAL: HEREDEROS SR. RAFAEL OLEAS
ESTE	19.95	ANTES: MARCIA SANTILLAN GALLEGOS ACTUAL: MARCIA SANTILLAN GALLEGOS
OESTE	12.25	AREA NO AFECTADA TUQUINGA AUSAY MARIA CECILIA Y SATÁN SINCHE LUIS MARCELO

Disponiendo su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, a fin de que surta los efectos legales.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0054-R: Expropiar el inmueble de propiedad del Sr. Abarca Trujillo José María, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total 1482,54 metros cuadrados, terreno en el que se va a implantar "LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CHIBUNGA", cuyos linderos y superficie son: por el NORTE: camino con seis metros, sesenta y siete centímetros y con veinte y cuatro metros, ochenta y dos centímetros; SUR: acequia que separa propiedad de los herederos de Gerardo Oleas, con treinta y tres metros, setenta y un centímetros; ESTE: lote que en esta misma fecha se adjudica a Amelia Abarca, con cuarenta y ocho metros, cuarenta y nueve centímetros; OESTE: lote que en esta misma fecha se adjudica a Santiago Abarca, con cuarenta y cuatro metros, terreno en el que se va implantar "LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CHIBUNGA". Disponiendo su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, a fin de que surta los efectos legales.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0055-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación la totalidad del inmueble de propiedad de la señora Amelia Umbelina Abarca Trujillo, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total de 1482.37 m2, el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un Bien de Dominio Público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO:	1482.37 Metros Cuadrados
DIRECCIÓN:	San Luis
PARROQUIA:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	Norte: Camino privado, con veinte y ocho metros, veinte y seis centímetros.
	Sur: Acequia que separa propiedad de los herederos de Gerardo Oleas, con treinta metros, ochenta y cuatro centímetros.
	Este: Propiedad de Gonzalo Hidalgo, con cincuenta y dos metros, diez centímetros
	Oeste: Lote número dos que en esta misma fecha se adjudica al señor José Abarca, con cuarenta y ocho metros, cuarenta y nueve centímetros

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0056-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por SARA MARIBEL ARELLANO JÁCOME, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria No. 014-2025-GADMR-GOT-SAN de 12 de marzo de 2025, suscrita por el Ing. Juan Diego Remache Rivera, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y la recurrente no ha justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 747 literal a de la Ordenanza No 016-2023 que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, ni ha desvirtuado su responsabilidad.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0057-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Convalidación de errores a la Resolución Administrativa No. GADMR-ALC-2025-0023-R.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0058-R: Resolución Administrativa que habilita el cobro del sistema de estacionamiento rotativo ordenado tarifado SEROT, en varias zonas de la ciudad de Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0059-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por el señor Edison Bladimir Anguieta Fuentes, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria No. GADMR-020-2025-DGOT-SAN de 09 de abril de 2024, suscrita por el Arq. Alvaro Orbe Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y el recurrente no ha justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 756 de la Ordenanza No 016-2023 que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial No. 885 Edición Especial del 23 de mayo de 2023, ni ha desvirtuado su responsabilidad.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0060-R: Expropiar el inmueble de propiedad de la Sra. Dolores Lucia Santillán Sisalema, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total 0.0470 hectáreas, terreno en el que se va a implantar "LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CHIBUNGA", cuyos linderos y superficie son: Por el Norte: con Hdros. de Gerardo Oleas en 25.70 M. R E 0 00; Sur: con acequia en 25.50 M.R N 84 57 W; Este: con Hdros. de Rodrigo Santillán en 19.50 M.R S 0 53 W; Oeste: con Medardo Silva en 17.30 M.R N 0 0, terreno en el que se va implantar "LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CHIBUNGA". Disponiendo su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, a fin de que surta los efectos legales.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0061-R: Expropiar el inmueble de propiedad de los señores NORMA PATRICIA TOAPANTA SAGBA Y GUILLERMO MARCO AUSHAY TUQUINGA, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total de 0.0747 hectáreas, cuyos linderos son: por el NORTE: José Manuel Aushay Tuquinga en 43.90 M RUMBO N 77 04 47 E; SUR: Vicente Trujillo en 44.40 M RUMBO S 77 05 40 W; ESTE: José Abarca en 16.94 M RUMBO S 15 II 39 E; OESTE: camino privado de 2.00 M de ancho en 16.92 M RUMBO N 13 30 44 W, terreno en el que se va a implantar la planta de tratamiento de aguas residuales Chibunga, disponiendo su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, a fin de que surta los efectos legales.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0062-R: Autorizar la Comisión de Servicios con Remuneración a favor del Ing. MIGUEL ALEJANDRO RÍOS GRANIZO, Director General de Gestión de Planificación, la participación en la Reunión de Buró Ejecutivo de FLACMA la cual se realizará el 27 de mayo en la Municipalidad de la Ciudad de Maricá, Rio de Janeiro, Brasil, evento que permitirá impulsar las oportunidades e iniciativas que son relevantes para las organizaciones, en el Buró participan los principales dirigentes de las asociaciones municipalistas de Latinoamérica y también los Alcaldes de diferentes países
que integran la Asociación Mundial de Ciudades +Brics;

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0063-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto señor CAIZAGUANO QUISHPE FERNANDO MANUEL, en contra de la Resolución

Administrativa Sancionatoria No. 015-2025-GADMR-GOT-SAN de 02 de abril de 2025, suscrita por el Msc. Juan Diego Remache Rivera, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial (Encargado), por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y los recurrentes no han justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 747 de la Ordenanza No 016-2023 que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial No. 885 Edición Especial del 23 de mayo de 2023, ni ha desvirtuado su responsabilidad y por el contrario han reconocido el cometimiento de la misma.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0064-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por los Señores Carlos Alberto Padilla Carreño y María Elizabeth Robalino Guadalupe, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria No. 012-2025-GADMR-GOT-SAN, de 06 de marzo de 2025, suscrita por el Ing. Juan Diego Remache Rivera, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y los recurrentes no han justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 747 infracciones leves en edificación. a) ejecutar obras de edificación sin la correspondiente autorización administrativa municipal; OBRAS MENORES numeral 1, 1.1 edificación nueva, por una sola vez con un área máxima de 40m2 de la Ordenanza No 016-2023 que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, ni ha desvirtuado su responsabilidad.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0065-R: Expedir el siguiente "Manual de Procedimientos del Subproceso de la Imprenta Municipal de la Dirección General de Gestión de Comunicación del GAD Municipal del Cantón Riobamba".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0066-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por el señor CARLOS EDUARDO CEPEDA CARRILLO, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria Nro. 007-2025-GADMR-GOT-SAN, de 19 de febrero de 2025, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y el recurrente no ha justificado la inexistencia de la infracción tipificada en artículo 747, infracciones leves en edificación.- a) ejecutar obras de edificación sin la correspondiente autorización administrativa municipal; OBRAS MAYORES: A4=Mampostería e Instalaciones de la Ordenanza Municipal No. 016-2023, de actualización del Código Urbano, ni ha desvirtuado su responsabilidad en el cometimiento de la misma.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0067-R: Expropiar el inmueble de propiedad de los señores José María Abarca Trujillo y Dolores Bonilla Oleas, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total 1763.45 metros cuadrados, cuyos linderos y superficie son: Por la cabecera: Predio del Señor Rafael Oleas; Por el pie: Predio del señor Cornelio Abarca; Por el un lado: Camino Publico; Por el otro lado: Predio del señor Cornelio Abarca, terreno en el que se va implantar "LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CHIBUNGA". Disponiendo su inscripción en el Registro de la
Propiedad del Cantón Riobamba, a fin de que surta los efectos legales.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0068-R: Expropiar una parte del inmueble de propiedad de los señores José María Abarca Trujillo y Dolores Bonilla Oleas, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total 2403.34 metros cuadrados, cuyos linderos y superficie son: NORTE: Herederos de Gerardo Oleas con 5.20 m; 20.24 m; 33.32 m; 30.84 m. SUR: Área No Afectada propiedad de José María Abarca Trujillo y Dolores Bonilla Oleas con 77.83 m. ESTE: Herederos de José Abarca con 4.08 m; 27.28 m. OESTE: Área No Afectada propiedad de José María Abarca Trujillo y Dolores Bonilla Oleas con 23.19 m; 8.81 m., terreno en el que se va implantar "LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CHIBUNGA". Disponiendo su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, a fin de que surta los efectos legales.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0069-R: Declarar la nulidad de la Resolución

Administrativa Nro. GADMR-CAD-2025-001, emitida por la Comisión Administrativa Disciplinaria, por no cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76 numeral 7 literal l), dicho acto administrativo se encasillo en lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo Art. 105 numeral 1, es decir por ser el acto administrativo contrario a la Constitución y a ley, por ende al amparo de lo dispuesto en el Art. 107 ibidem, retrotráigase el proceso administrativo a fojas 84, por ende se dispone la conservación de todo lo actuado hasta la etapa de prueba, por lo que deberá continuarse con el procedimiento correspondiente.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0070-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por la Sra. PIEDAD ROCIO FLORES CAJILEMA, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria No. 018-2025-GADMR-GOT-SAN de 28 de marzo de 2025, suscrita por el Ing. Juan Diego Remache Rivera DIRECTOR DE GESTION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADMR (E), por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y la recurrente no ha justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 747 literal a) Ejecutar obras de edificación sin la correspondiente autorización administrativa municipal OBRAS MAYORES número 1.- Según la proporción que se indica en el cuadro adelante, A4= Mampostería e Instalaciones; de la Ordenanza Municipal No 016-2023 que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, ni ha desvirtuado su responsabilidad.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0071-R: INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora Sara Maribel Arellano Jácome, en contra de la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2025-0056-R emitida el 15 de mayo de 2025.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0072-R: de desistimiento y archivo del procedimiento administrativo No. 933262, petición de levantamiento de prohibición de enajenar.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0073-R: Delegar al Director General Administrativo, para que a nombre del señor Alcalde del cantón Riobamba, previo los requisitos solicitados por ley asigne los vehículos institucionales al personal que labora en este GADMR.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0074-R: Dejar sin efecto la Orden de Inadmisión emitida de fecha 02 de abril de 2025, dictada en el trámite SIIM No. 914440, en respuesta al requerimiento presentado con fecha 26 de marzo de 2025, por haberse sustentado en una errónea aplicación del artículo 381.1 del COOTAD, cuya vigencia fue posterior a la emisión de la Resolución Administrativa No. 2013-254-SEC del 24 de septiembre de 2013.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0075-R: La siguiente Resolución Administrativa de delegación ante la Empresa Eléctrica Riobamba Sociedad Anónima

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0076-R: La siguiente Resolución Administrativa para la aplicación de la disposición tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0077-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de suspensión del plazo contractual del contrato de menor cuantía servicio No. 007-2025, dentro del proceso No. MCS-GADMR-2024-019, cuyo objeto es el "Mantenimiento y Adecuación de varias zonas internas de la Casa Central Municipal de Riobamba".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0078-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por la señora Rosa Elena Pilamunga Guamán, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria No. GADMR-029-2025-DGOT-SAN de 13 de mayo de 2025, suscrita por el Arq. Álvaro Gerardo Orbe, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y las recurrentes no han justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 747 de la Ordenanza No 016-

2023 que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial No. 885 Edición Especial del 23 de mayo de 2023, ni ha desvirtuado su responsabilidad.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0079-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por la Sra. CARLA VANESA HIDALGO VALLEJO, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria Nro. GADMR- 017-2024-DGOT-SAN de 27 de marzo de 2025, suscrita por el Ing. Juan Diego Remache Rivera (E), por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y la recurrente no ha justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 747 literal a) Ejecutar obras de edificación sin la correspondiente autorización administrativa municipal. OBRAS MAYORES.

A3=Losa Cubiertas de la Ordenanza No 016-2023, que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, ni ha desvirtuado su responsabilidad.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0080-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación una parte del inmueble de propiedad de la señora Viviana Elizabeth Grijalva Alvaracin, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un Bien de Dominio Público cuya singularización es la siguiente:

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0081-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación parte del inmueble de propiedad de los señores Luis Marcelo Satán Sinche y María Cecilia Tuquinga Ausay, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un Bien de Dominio Público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO:	2821.10 Metros Cuadrados
DIRECCIÓN:	San Luis
PARROQUIA:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	*NORTE: Sr. Cecilio Ausay con 102.86 m
	* SUR: Sra. Lola Santillán con 109.20 m
	* ESTE: Sr. Cecilio Ausay con 29.90 m,
	* OESTE: Área Útil o Sobrante con 27.80 m

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0082-R: DESIGNAR al Director General de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para que al amparo de lo dispuesto en el artículo 281 literal d) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, participe en el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0083-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por FRANKLIN ROBERTO COELLO TOTOY, en contra de la Resolución Administrativa Nro. GADMR-025-2025- DGOT-SAN de 30 de abril de 2025, suscrita por el Arq. Álvaro Orbe Olmedo, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y el recurrente no ha justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 756 literal a de la Ordenanza No 016-2023 que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, ni ha desvirtuado su responsabilidad**.**

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0084-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación la una parte del inmueble de propiedad de la señora Sandra del Rocío Carvajal Urbina, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un Bien de Dominio Público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO:	9721.77 m2
DIRECCIÓN:	Pantus
PARROQUIA:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	Norte: Camino público en 55.60m
	Sur: Camino público en 67.05 m
	Este: Viviana Grijalva Albarracín en 169.39m
	Oeste: Camino Público en 167.63m

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0085-R: Aclarar el artículo 1 de la Resolución No. GADMR-ALC-2025-0084-R, quedando de la siguiente manera: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación la totalidad del inmueble de propiedad de la señora Sandra del Rocío Carvajal Urbina, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un Bien de Dominio Público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO:	9721.77 m2
DIRECCIÓN:	Pantus
PARROQUIA:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	Norte: Camino público en 55.60m
	Sur: Camino público en 67.05 m
	Este: Viviana Grijalva Albarracín en 169.39m
	Oeste: Camino Público en 167.63m

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0086-R: Declarar la expropiación de una parte del inmueble de propiedad de los señores ANGEL RAUL CONTERO CHUQUIMARCA, AIDA GRACIELA CONTERO CHUQUIMARCA, JENNY MARGOTH TAPIA CONTERO, WALTER FERNANDO TAPIA CONTERO, WASHINGTON MARCELO CONTERO RAMOS, ANDRES FELIPE CONTERO RAMOS, VERONICA YESENIA CONTERO RAMOS FREDDY WILFRIDO AVEROS AGUILAR, MARCOS GUSTAVO GUEVARA SINCHI ,MARCIA DEL ROCIO CECEN YAMBAY, ubicado en la Calle Honduras en la Parroquia Maldonado, cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO:	1006.4105 m2m2
DIRECCIÓN:	Calle Honduras
PARROQUIA:	Maldonado
LINDEROS GENERALES:	Norte: Calle Honduras (12.03 m)
	Sur: Calle Honduras (11.07 m)
	Este: Calle Honduras (88.10 m)
	Oeste: Calle el Salvador (8.72m)

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0087-R: De suspensión de plazo contratual del contrato de cotización obra No. 004-2025, proceso No. COTO-GADMR-2024-007, cuyo objeto es: "Reasfaltado de varias vías de la ciudad de Riobamba etapa 1".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0088-R: DECLARAR como prioritario, el proyecto "Fortalecimiento del sistema de recolección de residuos sólidos dentro de las parroquias rurales del cantón Riobamba, a través de la adquisición de recolectores de carga posterior y contenedores de 1100 litros de capacidad".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0089-R: Declarar de utilidad pública y ocupación

inmediata con fines de expropiación el inmueble de propiedad del señor SANTIAGO HERIBERTO ABARCA TRUJILLO, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total de 1484 metros cuadrados, terreno en el que se va a implantar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Chibunga, el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un bien de dominio público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO:	1484 m2
DIRECCIÓN:	Lote Nro. 3
PARROQUIA:	San Luis
SECTOR:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	NORTE: Camino privado que separa acequia, con treinta y cinco metros, sesenta y cuatro centímetros.
	SUR: Herederos de Gerardo Oleas, con dieciséis metros, cuarenta centímetros y catorce metros treinta centímetros.
	ESTE: Propiedad de que en esta misma fecha se adjudica a José Abarca
	OESTE: Lote que en esta misma fecha se adjudica al Señor Gabriel Abarca

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0090-R: Sustitúyase el art. 2 de la Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0040-R, por el siguiente texto: "Delegar al Abg. Edison Alexander Rosero Acosta, para que a nombre del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, presida la Junta de Remates de la Institución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Publico"

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0091-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa para cambio del administrador del contrato de los “Estudios Definitivos para el Terminal Terrestre Intermodal de Riobamba”.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0092-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de suspensión de plazo contractual del Contrato de Subasta Inversa Electrónica No. 020-2025, Proceso No. SIE-GADMR-2024-092, cuyo objeto es: “Adquisición de Mezcla Asfáltica en caliente incluido transporte para utilizar en el cantón Riobamba Etapa 2”.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0093-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación la totalidad del inmueble de propiedad de los señores Geovanny Fabricio Oleas Santillán, Carlos Ruperto Oleas Trujillo y María Josefa Oleas Trujillo, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un Bien de Dominio Público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO:	1682.46 Metros Cuadrados
DIRECCIÓN:	San Luis
PARROQUIA:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	NORTE: Acequia grande de Agua y Camino Grande en 22.97 metros
	SUR: José Abarca en 22.1 metros
	ESTE: José Abarca en 94.44 metros
	OESTE: José Abarca en 81.63 metros

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0094-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación una parte del inmueble de propiedad de los señores Geovanny Fabricio Oleas Santillán, Carlos Ruperto Oleas Trujillo y María Josefa Oleas Trujillo, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un Bien de Dominio Público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO:	2672.92 Metros Cuadrados
DIRECCIÓN:	San Luis
PARROQUIA:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	NORTE: Sr. Jesús Abarca y Herederos de José María Abarca con 75.33 m
	SUR: Camino Público con 89.63 m
	ESTE: Sr. Segundo Blas Abarca con 39.26 m
	OESTE: Área Útil o Sobrante con 28.59 m

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0095-R: La siguiente Resolución Administrativa que dispone la inclusión del apartado comunicacional en procesos de contratación pública.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0096-R: La Resolución que regula el procedimiento de suscripción, seguimiento, registro, ejecución, liquidación y archivo de los Convenios de Cooperación Interinstitucionales que se firmen en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0097-R: Resolución Administrativa que dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad del predio denominado "Centro de Desarrollo Infantil Guardianes de la Alegría", ubicado en las calles las Magnolias y las Rosas del cantón Riobamba, el cual por mandato de ley ha pasado a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Riobamba al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0098-R: Resolución Administrativa de desistimiento y archivo del procedimiento administrativo SIIM No. 983023, PETICIÓN DE AUTORIZACION DE LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA QUE PESA SOBRE 40 LOTES DE LA URBANIZACIÓN "LOMAS DEL VALLE", SITUADO EN LA PARROQUIA LIZARZABURU DEL CANTÓN RIOBAMBA

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0099-R: DELEGAR al Ing. Ángel Gabriel Vallejo Cuzco - Director General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, para que al amparo de lo dispuesto en el artículo 229 numeral 1) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para que participe en la Comisión de Calificaciones y Ascensos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0100-R: La siguiente Resolución Administrativa de Convalidación de la Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0028-R, mediante la cual se expidió la Resolución de la potestad de Partición Administrativa y Adjudicación de los lotes correspondientes al Asentamiento Humano de Hecho, Consolidado y de Interés Social denominado "Escobar Salazar".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0101-R: La reforma a la Resolución Administrativa por medio de la cual la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, delega las funciones en las fases de la Contratación Pública de los Procedimientos Administrativos de Arrendamiento de Bienes Inmuebles Municipales a los Directores Generales de Gestión de: Servicios Municipales; Movilidad, Tránsito y Transporte; y,

Cultural, Deportes Y Recreación.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0102-R: RATIFICAR la Resolución Administrativa Nro. GADMR-013-2025-DGOT-SAN, emitida por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, por cuanto se ha cumplido con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, por ende dicho acto administrativo goza de legalidad conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0103-R: Expedir la Resolución Administrativa Reformatoria a la Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0107-R. de fecha, 23 de octubre de 2024, que contiene el "MANUAL DE TRAMITOLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0104-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 986966, petición de dejar sin efecto el procedimiento disciplinario seguido contra José Israel Álvarez Álvarez, por parte de la Dirección General de Talento Humano del GADMR**.**

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0105-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa que declara la nulidad de la Resolución Administrativa No. 2025-195-GA-CP, firmada el 07 de julio de 2025; Resolución Administrativa No. 2025-180-GA-CP, firmada el 26 de junio de 2025; y, Proceso No. RE-CSCD-GADMR-2025-002.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0106-R: Resolución Administrativa de desistimiento del Recurso Extraordinario de Revisión a la Resolución Administrativa Sancionatoria Nro. GADMR-011-2025-DGOT-SAN emitida por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial. (996331)

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0107-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo No. 949672, petición realizada por los señores Cecilia de los Dolores Portalanza Chávez; Marco Vinicio Portalanza Chávez con su cónyuge Deyci Zoraida Bonilla Aguilar; Alonso Gustavo Larrea Baquero con su cónyuge Martha Teresa Portalanza Chávez, mediante el cual solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Riobamba la autorización de la devolución de la garantía bancaria entregada que cubría el 5% de fiel cumplimiento de ejecución de obras de infraestructura de la subdivisión predial con obras otorgada mediante Resolución Administrativa No. 2022-01- GOT-SCO, de 6 de julio de 2022.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0108-R: Con el propósito de garantizar el principio constitucional de la tutela judicial efectiva, se designa como miembros suplentes, quienes exclusivamente podrán intervenir y resolver en el proceso N° 277-2024-NNA-JCPDR, a las siguientes personas:

MIEMBRO PRINCIPAL TITULAR	MIEMBRO SUPLENTE
Abogado Jorge Walter Chacha Guaño	Abogado Carlos Fernando Vinueza Oquendo
Licenciada Ruth Caterine Rivera Vallejo	Trabajadora Social Jessica Estefanía Carrillo Solís
Psicóloga Clínica Judith Paola Brito Chávez	Psicóloga Clínica Geovanna Denise Martínez Nolivos

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0109-R: Resolución Administrativa de Desistimiento del Recurso de Apelación a la Resolución Administrativa Sancionatoria NO. 056-2025-DGOT-SAN emitida por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial. (1007068)

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0110-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa

cambiando el Administrador de Contrato de Licitación de Obras No. 001-2015, dentro del proceso No. LCO-GADMR-005-2015, para la obra denominada: "Colector De Alcantarillado Combinado Vía San Luis".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0111-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por el señor José Iván Juna Totoy y señora Sofía Paulina Pozo Guananga, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria Nro. GADMR-035-2025-DGOT-SAN, de 2 de junio de 2025, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y los recurrentes no han justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 747 de la Ordenanza No. 016-2023, de actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, señala: "Infracciones leves en edificación.- Constituyen infracciones leves las contenidas en el cuadro que sigue, y serán sancionadas conforme a las multas y correctivos establecidos en el mismo: a) Ejecutar obras de edificación sin la correspondiente autorización administrativa municipal. OBRAS MAYORES 1.- Según la proporción que se indica a continuación, para: A3=Losa, Cubiertas 20 SBU, ni ha desvirtuado su responsabilidad en el cometimiento de la misma.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0112-R: Declarar de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación una parte del inmueble de propiedad del señor MANUEL MARÍA ROMERO HERNÁNDEZ y señora GLORIA LEONILA RIERA SEAS, ubicado en la Parroquia Lizarzaburu, de una superficie total de 71.63 m2, terreno que será destinado para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO VIAL DE LA CALLE JAVIER ARAUZ", el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un bien de dominio público cuya singularización es la siguiente:

NORTE	6.15 m2	Calle Javier Arauz
SUR	6.04 m2	Calle Lope de Armendariz
ESTE	12.10 m2	Área sobrante útil propiedad de Gloria Leonila Riera Seas, Manuel María Romero Hernández
OESTE	12.20 m2	Calle Javier Arauz
ÁREA	71.63 m2	

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0113-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por la Fausto Washington, Marco Vinicio, José Enrique, Segundo Rodrigo Garrido Bayas, en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria No. GADMR-045-2025-DGOT-SAN de 11 de julio de 2025, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y los recurrentes no han justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 746 letra e) de la Ordenanza No 016-2023 que contiene la Actualización Código Urbano para el cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial No. 885 Edición Especial del 23 de mayo de 2023, ni ha desvirtuado su responsabilidad.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0114-R: Declarar la expropiación de la totalidad del inmueble de propiedad de los señores JOSÉ MARÍA ABARCA TRUJILLO Y DOLORES BONILLA OLEAS, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total de un solar más o menos, terreno en el que se va a implantar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Chibunga el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un Bien de Dominio Público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO (SIIM):	Un solar más o menos
DIRECCIÓN:	San Luis
PARROQUIA:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	CABECERA: camino público;
	PIE: terrenos de herederos de Rafael Oleas;

	ESTE: terreno de los herederos de Rafael Oleas;
	OESTE: Bolívar Santillán

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0115-R: Resolución Administrativa que dispone la inscripción en el Registro de la Propiedad del predio denominado "Centro de Desarrollo Infantil Guardianes de la Esperanza", ubicado en las calles Calpi y Fernandina de la parroquia Veloz del cantón Riobamba, el cual por mandato de ley ha pasado a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Riobamba al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0116-R: Autorizar el inicio del proceso de baja por medio del procedimiento de chatarrización de los equipos informáticos a cargo de la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información Subproceso de Soporte Tecnológico.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0117-R: Resolución Administrativa de desistimiento y archivo del procedimiento administrativo SIIM No. 1013699, petición de dejar sin efecto el dictamen emitido dentro del Procedimiento Sancionador No. GCM-C3-2025-022-SJ.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0118-R: La siguiente Resolución Administrativa que autoriza a los funcionarios Ab. Daniela Alexandra Betancourt Romero, Ing. Yadira Eliana Olalla Parra, Sr. Diego Alejandro Samaniego Gavilanes y Sr. Sebastián Emilio Sosa Silva, en representación del GADM del cantón Riobamba, en la celebración de los 500 años de las ferias de Orval Francia, que se llevará a cabo del 17 al 21 de octubre de 2025, evento que permitirá consolidar los procesos de hermanamiento y cooperación mutua, con miras a la ejecución de proyectos que promuevan el desarrollo social, cultural y educativo del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0119-R: La Resolución Administrativa a través de la cual se declara no útil para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Riobamba el bien inmueble municipal con clave catastral Nro. 06 01 01 004 011 018 005 000 000 000.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0120-R: Declarar de utilidad pública con fines de expropiación la totalidad del inmueble de propiedad de los/as señores/as: Falconi Ramos Marcelo Leonardo; Jean Klaus Duffer Falconi; Karen Stefania Duffer Falconi; Falconi Ramos Mercedes Isabel; Falconi Almeida Guillermo Patricio; Falconi Gaibor Sonia Paulina; Falconi Burbano Claudia Alejandra; Falconi Ramos Marina Susana; Falconi Ramos Fidel Humberto; Falconi Ramos María Janneth; Falconi Ramos Dolores Anatolia, propietarios del predio ubicado en las Calles Loja y Orozco, Parroquia Maldonado cantón Riobamba, el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un Bien de Dominio Público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO:	3129,41 m2
CALLES:	Loja y Orozco
PARROQUIA:	Maldonado
Claves catastrales:	06 01 02 002 001 069 014 000 000 000
	06 01 02 002 001 069 008 000 000 000
	06 01 02 002 001 069 009 000 000 000
	06 01 02 002 001 069 010 000 000 000
	06 01 02 002 001 069 007 000 000 000
	06 01 02 002 001 069 011 000 000 000
	06 01 02 002 001 069 012 000 000 000
	06 01 02 002 001 069 013 000 000 000
	06 01 02 002 001 069 001 000 000 000

	06 01 02 002 001 069 014 000 000 000
	06 01 02 002 001 069 008 000 000 000
	06 01 02 002 001 069 009 000 000 000

El avalúo del bien inmueble es el siguiente:

ACTIVIDAD	PARTIDA	CONCEPTO	RUBROS	MONTO
EXPROPIACIONES	84.03.01.2025.3.6.003.002.099.100.002	TERRENOS	VALOR TOTAL DE INDEMNIZACIÓN	$ 569.712,37
			10% DE NEGOCIACIÓN	$ 56.971,24
			TOTAL	$ 626.683,61

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0121-R: Resolución Administrativa de desistimiento del Recurso de Apelación a la Resolución Administrativa Sancionatoria No. GADMR-060-2025-DGOT-SAN emitida por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial. (1026006).

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0122-R: Resolución Administrativa de cancelación de prohibición de enajenar de la Urbanización y Parcelación de la Cooperativa de Huertos Familiares "Caminos del Sol" aprobada mediante Ordenanza Nro. 09-1992

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0123-R: 1.- Sustitúyase en el Art. 1, de la Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0108-R, el texto: "Abogado Carlos Fernando Vinueza Oquendo" por el siguiente: "Abogado Paúl Hernán Mancero Carrillo"

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0124-R: Delegar las funciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para para la firma de los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Funcionamiento 2025 ACESS, correspondiente a la Unidad Móvil (Furgón de la Salud), con placa HMA-1062, de conformidad con lo Establecido en la Norma Técnica 000602024, en el ámbito de sus atribuciones, a Jessica Gabriela Jarrín Vargas, médica de la Unidad Móvil, portadora de la cédula de ciudadanía N° 060378612-0. La delegación tendrá vigencia durante el proceso de tramitación y obtención del Permiso de Funcionamiento 2025, o hasta que se cumpla con el objeto de la delegación.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0125-R: La Resolución Administrativa que establece el régimen administrativo, transitorio y excepcional de carácter declarativo y técnico para el registro de existencia, el reconocimiento técnico y emisión de la licencia de habilitación de la edificación, de edificaciones no autorizadas en las zonas urbanas, urbano-parroquiales y de expansión urbana del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0126-R: Declarar la nulidad del procedimiento administrativo sancionatorio, Acción de Personal Nro. GTH-2025-SAN-72, de fecha 28 de agosto de 2025 y Resolución Administrativa Nro. 049-2025-GA-GADMR de 28 de julio de 2025 suscrita por Mgs. Marco Marcelo Tapia Arias, Director General de Gestión de Administrativa, mediante la cual se impone al Sr. Alex Iván Pilco Méndez la sanción pecuniaria del 10% de su remuneración mensual, de conformidad con el numeral 1 literal b) del artículo 43 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano del GADM del cantón Riobamba, en concordancia con el artículo 42 de la LOSEP, por cuanto se ha inobservado el debido procedimiento y al carecer el acto de los requisitos de validez establecidos en el artículo 99 números 5 del Código Orgánico Administrativo, encasillándose en la causal número 1 del artículo 105 del Código ibídem.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0127-R: Expedir la Resolución Administrativa de suspensión de plazo contractual del Contrato de Cotización Obra Nro. 001-2025, Proceso Nro. COTO-GADMR-2024-003, cuyo objeto es: "Regeneración Urbana de la Avenida Carlos

Zambrano y Predios Aledaños al Estadio Olímpico Fernando Guerrero".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0128-R: Resolución Administrativa de desistimiento y archivo del procedimiento administrativo de trámite Nro. 904649, del recurso de impugnación presentado por parte de la Sra. Sofía Alexandra Guerrero Alovillo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0129-R: INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por los señores Efraín Orlando Guadalupe Asqui y María Roció Colcha Sagñay, en contra de las Resoluciones Administrativas Nro.- 056-2025-DGOT-SAN y GADMR-ALC-2025-0109-R.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0130-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por el Señor Paúl Walter Lema Pinda, en contra de la Resolución Administrativa Nro. GADMR-039-2025- DGOT-SAN de 12 de junio de 2025, suscrita por el Arq. Álvaro Orbe Olmedo, por cuanto se ha verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, y el recurrente no ha justificado la inexistencia de la infracción tipificada en el artículo 747 literal a) de la Ordenanza No 016-2023, que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, ni ha desvirtuado su responsabilidad.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0131-R: Otorgar la Adjudicación y Partición de los Lotes del Asentamiento Humano de Hecho, Consolidado y de Interés Social denominado "El Recreo".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0132-R: Declarar la expropiación de la totalidad del inmueble de propiedad de la señora Sandra del Rocío Carvajal Urbina, ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO:	9721.77 m2
SECTOR:	Pantus
PARROQUIA:	San Luis
LINDEROS GENERALES:	**Norte:** Camino público en 55.60m
	Sur: Camino público en 67.05 m
	Este: Viviana Grijalva Albarracín en 169.39m
	Oeste: Camino Público en 167.63m

El avaluó del bien inmueble es de $11.670.84 (ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS) que serán financiados con los fondos provenientes de la partida presupuestaria: 84.03.01.2025.3.6.003.002.099.100.001.264 - Terrenos (Expropiación) – Terrenos Expropiación 1era etapa alcantarillado-plantas tratamiento. Programa. 3.6 – GENERAL DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, desglosados de la siguiente manera: BASE IMPONIBLE $11.670,84, 10% Art. 58.1, LOSNCP $1.167,08 TOTAL: $12.837,92.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0133-R: Declarar la expropiación de la totalidad del inmueble de propiedad del señor SANTIAGO HERIBERTO ABARCA TRUJILLO ubicado en la parroquia San Luis del cantón Riobamba, de una superficie total 1484 m2, terreno en el que se va a implantar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Chibunga el mismo que una vez expropiado conforme lo determina el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasará a ser un Bien de Dominio Público cuya singularización es la siguiente:

ÁREA DEL TERRENO (SIIM):	1484 m2
DIRECCIÓN:	San Luis
PARROQUIA:	San Luis
	NORTE: Camino privado que separa la acequia, con treinta y cinco metros, sesenta y cuatro centímetros;

LINDEROS GENERALES:	SUR: Herederos de Gerardo Oleas, con dieciséis metros, cuarenta centímetros y catorce metros;
	ESTE: Propiedad de Jose Abarca;
	OESTE: Lote del señor Gabriel Abarca

El avalúo del bien inmueble es de $9,424.25 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO) fondos provenientes de la partida presupuestaria 84.03.01.2024.3.6.002 ÍTEM Terrenos (Expropiación) - Expropiaciones de terrenos 1era etapa alcantarillado y plantas de tratamiento aguas residuales. Programa 3.6 - GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0134-R: Otorgar la Adjudicación y Partición de los Lotes del Asentamiento Humano de Hecho, Consolidado y de Interés Social denominado "El Recreo".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0135-R: Delegar a la Ing. Carina Alexandra Montenegro Saguay, Servidora de la Dirección de Gestión Financiera, con cédula de ciudadanía No. 0604209809 y correo institucional montenegroc@gadmriobamba.gob.ec, para que actúe en calidad de delegada de la Máxima Autoridad del GADM del cantón Riobamba ante la Contraloría General del Estado, con el fin de gestionar y obtener el Certificado que acredite que los contratistas no mantienen obligaciones de pago pendientes derivadas de responsabilidades en firme, en ejercicio de las siguientes atribuciones: Gestionar y obtener las credenciales de acceso al sistema informático de la Contraloría General del Estado (CGE), diseñado para la emisión del referido Certificado. Utilizar las credenciales otorgadas para la obtención del Certificado que acredita que los contratistas no mantienen obligaciones pendientes de pago por responsabilidades en firme determinadas por la CGE. En caso de que el sistema informático no se encuentre habilitado, realizar de forma directa las gestiones necesarias ante la CGE para obtener el mencionado Certificado, conforme a las directrices que emita la autoridad competente.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0136-R: La Resolución Administrativa de autorización de levantamiento y cancelación de prohibición de enajenar del lote 5, manzana R, de la Cooperativa de Vivienda Riobamba Norte III Etapa, Aprobada Mediante Ordenanza No. 014-2002.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0137-R: De la potestad de partición administrativa y adjudicación. - Partir y adjudicar los lotes correspondientes al asentamiento humano de hecho, consolidado y de interés social denominado "EL RECREO" conformada por los señores: LUIS ROBERTO SIGUENCIA NARVÁEZ casado con ABIGAIL IMELDA CALLE QUEZADA; SANDRA SILVIA LATA GUALANCAÑAY estado civil Soltera; LUIS PATRICIO DISHO LLALLICO casado con PIEDAD HORTENSIA ALULEMA ZATAN; CLARA PIEDAD SANMARTÍN CALLE adquiere el lote divorciada; ROSA ELENA MAYALICA TOAPANTA compra de estado civil casada, pero con disolución de la Sociedad Conyugal de fecha 28 de julio 1988; LILIA INES AÑILEMA QUISHPE estado civil divorciada; AGUIRRE LOZANO LUIS RUBÉN estado civil soltero; GUASHPA AÑILEMA MARÍA ISABEL estado civil soltera; OCHOA CUTUGUAN JOSÉ ROSENDO estado civil soltero; JENNIFER LIZETH ORTIZ CEFLA divorciada con JAIME RAUL AUCATOMA AUCATOMA; BUENA VENTURA FERNÁNDEZ TENEZACA casado con TENEMAZA CRIOLLO MARIA GLORIA; CHRISTIAN EDUARDO AUCANCELA TENEMAZA estado civil soltero representado por SEGUNDO PABLO AUCANCELA ROLDAN; LUIS FRANKLIN LEMA CRIOLLO casado con MARIA EMMA DAQUILEMA BUÑAY representado por VENTURA DAQUILEMA CAPITO; LUIS GERMAN COLCHA PINDE estado civil Soltero; SEGUNDO BENIGNO TENEZACA ANGAMARCA estado civil soltero, representado por su Agente Oficioso la Sra. Tenezaca Romero María Angélica, establecido sobre el Lote de terreno, parroquia antes Licán hoy Lizarzaburu, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo a favor de sus propietarios.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0138-R: Otorgar la Adjudicación y Partición del Lote 05

de la Manzana A perteneciente al Asentamiento Humano de Hecho, Consolidado y de Interés Social Denominado “Escobar Salazar”.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0139-R: Aceptar el Recurso de Apelación propuesto por la Iglesia El Nazareno representada legalmente por el Rvdo. Mario Juan Paredes Solórzano declarando la nulidad de la Resolución Administrativa Sancionatoria No. GADMR-069-2025-DGOT-SAN, y del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. 046-DGCM-COMI-JDMO-PS-2025, por cuanto se ha inobservado lo establecido en el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo, encasillándose en la causal número 1 del artículo 105 del Código Ibídem. No se ordena la reposición del expediente de conformidad a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 107 del Código Orgánico Administrativo, por cuanto al amparo del artículo 245 del Código ibídem ha operado la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, habiendo transcurrido más de un año desde la fecha en la cual la administración tuvo conocimiento del hecho, esto es desde el 22 de julio de 2024.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2025-0140-R: La siguiente Resolución Administrativa de Autorización de Cancelación de Prohibición de venta de los lotes 4 y 5, propiedad de la señora Doria Nancy Guevara Izurieta, dentro del Barrio Rincón de España, aprobado mediante Ordenanza No. 004-2003 y su reforma Ordenanza No. 006-2019.

Se certifica que Secretaría General no ha suscrito Resoluciones Administrativas de Alcaldía, como fedataria en el período octubre - diciembre 2025.